

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 47ª, en miércoles 7 de septiembre de 2016

Ordinaria

(De 16:24 a 20)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR,
Y JULIO CÁMARA OYARZO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	7896
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	7896
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	7896
IV. CUENTA.....	7896

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (10.063-21) (se aprueba en general).....	7899
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 39 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la inscripción de la declaración de pérdida total de un vehículo por parte de las empresas aseguradoras y otros, regulando los efectos de su omisión (10.818-15) (se aprueba en general).....	7916
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (10.261-04 y 10.302-04, refundidos) (se aprueba en general).....	7920

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7945
Reflexiones sobre crisis de la salud en Chile. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	7948
Restitución de administración de módulo médico mapuche a agrupación Komemuñen. Oficios (Observaciones del Senador señor Quintana).....	7950
Implementación de estaciones médico-rurales en sectores alejados de Collipulli. Oficios (Observaciones del Senador señor Quintana).....	7951
Prioridad para proyectos SAR en localidades de La Araucanía. Oficios (Observaciones del Senador señor Quintana).....	7952
Construcción de centro oncológico integral en La Araucanía. Oficios (Observaciones del Senador señor Quintana).....	7952
Rediseño de políticas para detección oportuna de VIH. Oficios (Observaciones del Senador señor Quintana).....	7953

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 43 ^a , ordinaria, en martes 30 de agosto de 2016.....	7954
Sesión 44 ^a , ordinaria, en miércoles 31 de agosto de 2016.....	7967

DOCUMENTOS:

1.–	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el 19 de marzo de cada año como Día del Artesano (10.648-24).....	7977
2.–	Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (10.125-15).....	7978
3.–	Informe complementario del segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (10.125-15).....	8018
4.–	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (10.125-15).....	8035
5.–	Informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (10.063-21).....	8056
6.–	Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que establece, el 25 de octubre de cada año, la conmemoración del “Día Mundial de las Personas de Talla Baja” (10.884-11).....	8083
7.–	Moción del Senador señor Bianchi con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el 21 de septiembre de cada año para la Región de Magallanes y Antártica Chilena y la provincia de Chiloé (10.885-06).....	8084

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes; de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma, y de Energía, señor Máximo Pacheco Matte.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 43ª y 44ª, ordinarias, en 30 y 31 de agosto del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (boletín N° 91.837-29).

Con los cinco últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el artículo 39 A de la Ley General de Telecomunicaciones para ga-

rantizar las comunicaciones en situaciones de emergencia (boletín N° 10.402-15).

2) El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

3) El relativo a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

4) El que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (boletín N° 9.892-07).

5) El que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (boletín N° 7.550-06).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que informa que ha aprobado el proyecto de ley que establece el 19 de marzo de cada año como Día del Artesano (boletín N° 10.648-24) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Del señor Contralor General de la República:

Contesta solicitud, enviada en nombre del Senador señor Guillier, acerca de la posibilidad de otorgar el denominado “bono zonas extremas” a los funcionarios de las corporaciones municipales sujetos al Código del Trabajo.

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Responde solicitud, enviada en nombre de la Senadora señora Allende, para estudiar la posibilidad de establecer un régimen jurídico aplicable a las empresas en que la mayoría de sus propietarios o de sus trabajadores sean personas con discapacidad, con la finalidad de fomentar y apoyar sus emprendimientos con incentivos tales como beneficios tributarios, subsidios al empleo, programas de capacita-

ciones e instrumentos de apoyo entregados por la Corporación de Fomento de la Producción.

De la señora Ministra de Salud:

Remite información, solicitada en nombre del Senador señor Navarro, relativa a las condiciones que se deben cumplir para que un cuerpo sin vida sea enterrado en una fosa común.

Contesta solicitud, enviada en nombre del Senador señor De Urresti, para considerar que las comunas de La Unión, Río Bueno y Los Lagos, de la provincia del Ranco, puedan contar con mediciones y monitoreos de la calidad del aire.

Atiende requerimiento, expresado en nombre del Senador señor Horvath, tendiente a evaluar un cambio de las prioridades para las obras y proyectos de inversión pública contemplados para la Región de Aisén y zonas vecinas.

Da respuesta a petición de información sobre las personas que presentan la condición de “vientre de delantal”, materia consultada en nombre del Senador señor Guillier.

Da contestación a acuerdo del Senado, por el que se solicita a Su Excelencia la Presidenta de la República que incluya dentro del Plan de Acceso Universal con Garantías Explícitas (AUGE) a la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) (boletín N° S 1.893-12).

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Atiende consulta, expedida en nombre de la Senadora señora Van Rysselberghe, acerca de la ejecución presupuestaria, al 31 de mayo de 2016, del plan de inversiones e infraestructura del transporte público para Santiago, Concepción, Valparaíso y Antofagasta, anunciado el 2014 por Su Excelencia la Presidenta de la República, que considera catorce proyectos, con una inversión total de 4 mil 200 millones de dólares.

Del señor Superintendente de Seguridad Social:

Remite, ante solicitud del Senador señor

De Urresti, antecedentes sobre la situación que afecta a persona individualizada, por un préstamo adquirido en la Caja de Compensación Los Héroes.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287 con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (boletín N° 10.125-15) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véanse en los Anexos, documentos 2, 3 y 4**).

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Quedan para tabla.**

Mociones

Del Senador señor Chahuán, con la que da inicio a un proyecto de ley que establece, el 25 de octubre de cada año, la conmemoración del “Día Mundial de las Personas de Talla Baja” (boletín N° 10.884-11) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

Del Senador señor Bianchi, con la que da inicio a un proyecto de ley que declara feriado el 21 de septiembre de cada año para la Re-

gión de Magallanes y de la Antártica Chilena y la provincia de Chiloé (boletín N° 10.885-06) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, con la que proponen un proyecto de ley que otorga al consejo regional la facultad de determinar los días feriados de carácter regional.

—**Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política.**

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que solicita recabar el acuerdo de la Sala para que los proyectos que se indican a continuación sean remitidos a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, por tratarse de materias de su competencia:

1) Proyecto de ley que modifica el Código Civil estableciendo mecanismos correctivos para el caso de reconocimientos de paternidad indebidos (boletín N° 5.825-07).

2) Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de reconocimiento de la paternidad (boletín N° 5.816-07).

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe

De la Comisión Revisora de Cuentas, mediante el cual comunica que ha aprobado las

cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año presupuestario 2014, acompañando una síntesis de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, aprobado por la Comisión de Régimen Interior.

—**Se toma conocimiento y se manda publicar en el Diario Oficial la síntesis de las cuentas del año 2014.**

V. ORDEN DEL DÍA

MARCO NORMATIVO PARA ESTABLECIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE CALETAS PESQUERAS ARTESANALES A NIVEL NACIONAL

El señor LAGOS (Presidente).— En el primer lugar del Orden del Día figura el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.063-21) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 13ª, en 4 de mayo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 47ª, en 7 de septiembre de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo del proyecto es crear un marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento ágil y expedito que permita a las organizaciones de pescadores artesanales potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de estos espacios.

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca

y Acuicultura discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros.

Cabe tener presente que los artículos 18 a 27 permanentes y el artículo primero transitorio son de *quorum* calificado, por lo que requieren 19 votos favorables para su aprobación.

El texto que se propone aprobar se transcribe en las páginas 30 a 44 del primer informe de la Comisión.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Me ha pedido la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— ¿Son diez minutos para la discusión general, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Así es, señor Senador.

El señor MOREIRA.— Perfecto.

Comienzo mi intervención diciendo, en mi calidad de Senador por la Región de Los Lagos, que esta es una zona que ha sido muy azotada desde el punto de vista pesquero, por todas las situaciones que hemos debido pasar.

Voy a señalar algunas estadísticas.

Allí existen 200 caletas y 35 mil pescadores artesanales. El 15,5 por ciento está en las caletas. Y el desembarco artesanal regional es de alrededor de 22 mil toneladas.

En cuanto al proyecto, lo considero muy importante, pero creo que será necesario formularle algunas indicaciones cuando vuelva a la Comisión.

La entrega de derechos de propiedad, autonomía, confianza e instrumentos necesarios para impulsar la productividad de los pescadores artesanales es la clave de esta normativa sobre caletas pesqueras.

La presente iniciativa concibe la caleta como una unidad productiva, económica y social, dándole el sentido de propiedad que necesitan nuestros pescadores para construir un círculo virtuoso hacia una nueva era en la pesca

artesanal, acompañados de la ley que crea una bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas -aprobada hace poco- y de proyectos actualmente en discusión, como el que crea el INDESPA, y de la ley sobre recursos bentónicos y el reglamento de áreas de manejo.

Sin embargo, la normativa en análisis tiene una contradicción vital. Nos motiva el principio de fortalecer el emprendimiento, la autonomía, pero se incorporó la creación de una comisión intersectorial que tendrá la obligación de fiscalizar el cumplimiento del plan de administración; solicitar el término de los convenios, y aprobar contratos de arriendo y comodato, suscritos por la administración, sobre un porcentaje de la superficie de la caleta.

Nos preguntamos, señor Presidente, si era necesario crear dicha figura cuando esas funciones hoy son responsabilidad de SERNAPESCA, institución que también se encuentra en proceso de aprobación de un proyecto de ley para fortalecer sus funciones.

Crear este comité integrado por seremis y representantes del municipio, donde cuatro de sus siete integrantes -¡cuatro!- responderán a confianzas políticas del gobierno de turno, no garantiza la imparcialidad necesaria a la hora de tomar una decisión que incluye el otorgamiento a uno u otro administrador. Este debe ser resorte de un organismo técnico, que podrá pedir informes a los Ministerios e instituciones pertinentes cuando lo requiera, pero la labor debe ser de los fiscalizadores, que día a día están en terreno conviviendo con las caletas y sus pescadores.

Los Ministerios deben ser una instancia colaborativa y una red de apoyo para los sindicatos o administradores, que les permita potenciar la unidad de negocio, hacerla crecer y perdurar en el tiempo de manera responsable y sustentable.

No podemos pretender, señor Presidente, entregar una herramienta de trabajo, de patrimonio, a los administradores, cuando finalmente los estaremos ahogando con exceso de

trámites administrativos y burocracia innecesaria.

Con ello no quiero decir que no se haga fiscalización -reitero: no quiero decir que no se haga fiscalización- o que no exista un plan de gestión bien desarrollado para cada una de las 640 caletas que existen en Chile.

Lo que queremos regular con esta ley en proyecto es el otorgamiento de la titularidad de los espacios de desembarque, que hoy en su mayoría carecen de certeza jurídica. Este acto de fe, como todo contrato, debe estar basado en la confianza de que los propios pescadores no atentarán contra una herramienta clave para su fuente de trabajo.

Y, en caso de que así sucediera, se deberá generar un buen reglamento, que regule los abusos o errores que se puedan cometer, lo cual se soluciona entregando las atribuciones necesarias a SERNAPESCA, además de los recursos para realizar una fiscalización adecuada y efectiva.

Yo voy a votar a favor de la idea de legislar, pero en el debate particular creo necesario analizar en profundidad este punto, que, a mi modo de ver, cae en una contradicción que puede ser fatal para una iniciativa que tiene una buena finalidad, pero que en su ejecución podría incurrir en vicios que terminen enlodando un objetivo superior.

Por eso, voy a presentar una serie de indicaciones, una vez abierto el plazo pertinente, para despejar las dudas que uno pudiese tener. Pero, claramente, este es un proyecto importante y al cual le reconozco su mérito. En lo relativo a las indicaciones, las presentaremos dentro del plazo que corresponda.

Anuncio mi voto favorable a la idea de legislar, señor Presidente, y le pido que abra la votación.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Le parece a la Sala abrir la votación?

El señor LETELIER.— Después, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— No hay

unanimidad.

Entonces, le ofrezco la palabra al Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, cumpla con informar a esta Honorable Sala el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, correspondiente al boletín N° 10.063-21 y cuyo origen se encuentra en el mensaje que Su Excelencia la Presidenta de la República presentara el 20 de mayo de 2015 a la Cámara de Diputados, donde fue aprobado por 101 votos.

La iniciativa, que ingresó a tramitación en el Senado el 4 de mayo del año en curso, persigue crear un marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento ágil y expedito que permita a las organizaciones de pescadores artesanales potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de estos espacios.

Para tal efecto, el proyecto busca establecer que las caletas pasen a ser unidades productivas, económicas y sociales, ubicadas en áreas geográficas en las que las organizaciones de pescadores artesanales sean sus titulares, y que en ellas sus integrantes desarrollen sus labores habituales.

Lo que se pretende es que en las caletas se realicen todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas, de transformación de la pesca y de acuicultura de pequeña escala, a las que se agregan otras actividades tales como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos, artesanía local, gastronomía y expresiones culturales propias del sector.

Principales características del proyecto

-Se otorgará una destinación por el Ministerio de Defensa Nacional (concesiones marí-

timas a órganos públicos) a SERNAPESCA, para que este, vía convenio de uso, asigne tales concesiones a las organizaciones de pescadores artesanales.

-Esa destinación durará 30 años y se concederá en forma gratuita.

-El modelo permite tramitar, en paralelo a la ley, las destinaciones al Servicio, de tal forma que, una vez que aquella entre en vigencia, se pueda comenzar inmediatamente el proceso de asignación.

-Se cambia el modelo de entrega de concesión a uno de asignación, vía convenio de uso suscrito por SERNAPESCA.

-Las caletas artesanales otorgadas en destinación al Servicio deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación, y dicha asignación se realizará a través de la suscripción de un convenio de uso.

-Propone también un modelo asociativo de asignación, estableciendo una gestión de oficio de la autoridad, y solo en caso de no existir acuerdo se realizará una asignación por criterios previamente definidos.

-El convenio de uso tendrá la misma duración de la destinación marítima.

Otra regulación destacada es que se faculta a los Ministerios de Bienes Nacionales y de Vivienda para regularizar ocupaciones irregulares en bienes fiscales situados en terrenos colindantes a caletas.

Además, se declaran de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el decreto supremo N° 240, de 1998, a la fecha de publicación de esta ley, y se autoriza al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiarlas.

Por otra parte, la iniciativa concede la calidad de dueñas a las organizaciones de pescadores artesanales para el solo efecto de que cumplan los requisitos que en ese sentido exijan las autorizaciones y permisos que establecen las leyes, a fin de tener las condiciones necesarias

para poder acceder a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros.

Se determina que los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la organización asignataria no podrán enajenarse ni cederse, como tampoco constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros, con el fin de evitar que los pierdan las organizaciones beneficiarias.

Igualmente, el proyecto autoriza que se arriende o se dé en comodato una superficie que no exceda el 40 por ciento del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, siempre que el espacio no corresponda a aquellos en que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

En materia de administración, la iniciativa considera un Plan de Administración, el que no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y acceso a los espacios comunes de la caleta, ni impedir la libre navegación al interior de ella, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.

Del mismo modo, el referido plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios a las respectivas instalaciones y la fijación de tarifas públicas, que deberán aplicarse en condiciones no discriminatorias.

Ese Plan de Administración deberá ser aprobado por una Comisión Intersectorial integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura -quien la presidirá-; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; un representante de la Dirección de Obras Portuarias, y un representante del municipio correspondiente designado por el Alcalde.

En las normas transitorias el proyecto determina que, respecto de las caletas artesanales

que se encuentren individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre del año 2014 en el decreto N° 240, de 1998, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada por el Servicio, la que comprenderá el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4°, considerando el uso actual de dichos territorios.

Las normas transitorias también determinan que el Servicio deberá presentar directamente la solicitud de destinación ante al Ministerio de Defensa. Este tendrá que efectuar un análisis de sobreposición con destinaciones y concesiones marítimas o de acuicultura ya otorgadas, dentro de los 2 meses siguientes a la presentación de la solicitud. Vencido este plazo el Ministerio deberá otorgar la destinación solicitada, que solo podrá denegar en caso de constatarse una sobreposición que impida totalmente su otorgamiento.

Por último, el proyecto establece el derecho de opción para que los actuales concesionarios se puedan mudar al nuevo régimen y, si así lo hacen, se les eximirá del pago de multas, deudas o rentas devengadas.

Para conocer la opinión de los involucrados la Comisión celebró cuatro sesiones, lo que permitirá abordar sus inquietudes y sugerencias con ocasión del segundo informe.

Finalmente, la Comisión aprobó la iniciativa por la unanimidad de sus miembros presentes, y solicita a la Sala su aprobación en general, pues ella atiende una antigua aspiración de los pescadores artesanales a fin de ampliar sus actividades a otros rubros productivos y paliar la inestabilidad propia de su actividad.

Al mismo tiempo, señor Presidente, pedimos que se fije plazo a fin de presentar las indicaciones correspondientes hasta el día 26 de septiembre, a las 12.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Señores Senadores y señoras Senadoras, reitero la solicitud para abrir la votación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, considero que este es uno de los proyectos más esperados por los pescadores artesanales durante muchísimo tiempo.

Cuando en Chile se estructura el aparato del Estado, se define como responsables de toda la ribera costera a las Fuerzas Armadas: a la Subsecretaría de Marina.

Y, en realidad, muchas veces nos preguntamos qué tienen que ver el Ministerio de Defensa y la Subsecretaría con materias de orden estrictamente económico. Cuál es la relación de las Fuerzas Armadas y de la Subsecretaría de Marina con asuntos relacionados con la pequeña economía, la pesca artesanal y las autorizaciones pertinentes.

Lo anterior se explica bajo la premisa del Chile que tenía conflictos desde el punto de vista del dominio o de cuando nuestro país recién se instalaba en sus límites. Pero hoy, en el Chile de 2016, no tiene sentido que las riberas costeras sean reguladas por el Ministerio de Defensa.

Yo creo que estamos dando un paso importante. En mi opinión, no es suficiente, pero sí relevante para establecer que la Subsecretaría de Marina o el Ministerio de Defensa entreguen al Servicio Nacional de Pesca estos espacios con el propósito de que sean administrados por y para los pescadores artesanales, definiendo los reglamentos y modos de administración.

Lo anterior, a fin de que se resuelva de una vez por todas la incertidumbre jurídica en la que viven los pescadores artesanales hasta ahora. Porque cuando quieren presentar un proyecto deben pedir una autorización o certificación a las Fuerzas Armadas. ¡Y vaya usted a saber cuánto se demoran en dar un permiso de concesión de acuicultura!

Conozco de cerca la experiencia de un grupo de 16 pescadores de acuicultura a los cuales, después de una tramitación de 22 años, por fin se les otorgaron los títulos definitivos hace treinta días. ¡Después de 22 años de trámites!

Entonces, deseo felicitar al Ejecutivo, al Ministro de Economía y a su Cartera por dar un paso tan importante en favor de un sector que se siente abandonado desde el punto de vista de los instrumentos para desarrollar actividades en territorios que no tienen concesiones, que no tienen definidas sus autorizaciones, sus permisos y mucho menos la presentación de proyectos de desarrollo.

La nueva destinación que tendrán estos espacios garantizará a la pesca artesanal el surgimiento de nuevos proyectos, nuevas inversiones, con más empuje y producción.

Los derechos de los asignatarios de estas caletas emanan del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la organización asignataria, los cuales no podrán enajenarse y podrán usarse durante treinta años, lo cual les dará estabilidad.

Se podrá arrendar o dar en **comodato** hasta un **40 por ciento** del total asignado.

En la discusión en particular veremos si este porcentaje es el adecuado o no. Pero, en definitiva, considero que es una iniciativa muy positiva para los efectos de permitir que un sector de la microeconomía (el emprendimiento vinculado a la pesca artesanal) se libere de las restricciones, de la rigidez con la que el Ministerio de Defensa ha mirado una actividad económica para la cual no tenía ni los asesores, ni los profesionales, ni los conocimientos, ni las aptitudes, ni la vocación para atender las demandas de la pesca artesanal.

Por esa razón, voy a votar con mucho entusiasmo a favor de este proyecto de ley.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, me tomo la licencia de compartir una reflexión -por su intermedio- con el

Ministro de Economía, si mi querido colega Ossandón me lo permite...

El señor OSSANDÓN.— ¡Se lo permito...!

El señor LETELIER.— La discusión acerca de las caletas está asociada a otro debate.

El Senador Tuma planteó una de sus dimensiones: ¿por qué las Fuerzas Armadas, pero en particular la Marina, entran a discutir temas de concesiones, cuando se trata de una actividad productiva?

Incluso, uno podría preguntar ¿por qué en la determinación de la línea de alta marea participan las Fuerzas Armadas? Es un fenómeno bastante complejo. Más aún en un país sísmico y donde la línea de alta marea cambia permanentemente.

El Senador Allamand, ex Ministro de Defensa, que está hablando con el Ministro de Economía, podría quizás ayudar a instruir parte de esta inquietud. Porque la autoridad pertinente no se halla muy atenta a la reflexión que quiero plantear. Y pido su atención pues creo que es un problema de fondo en el actual debate.

Yo me manifiesto a favor de la iniciativa, en el sentido de que las caletas se puedan asignar. Pero mi primera inquietud es ¿por qué las Fuerzas Armadas han de entrar a este debate? ¿Cuál es la razón de política pública?

Sin embargo, más allá de esa discusión, considero que aquí estamos encerrados en un problema mayor, señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, vinculado con que no hemos querido como Congreso tomar una decisión respecto de una definición pendiente: ¿dónde termina el mar? ¿Cuál es su límite? Porque cuando uno lo determina, también define el límite de las propiedades que deslindan con el océano Pacífico.

Yo quiero invitarlo, con ocasión del presente proyecto, a explorar lo siguiente:

Deberíamos contar con una definición legal de mar, distinta de la realidad física. Porque perfectamente podríamos determinar que el mar termina 80 metros después de la línea de

alta marea definida durante cada ciclo periódico de 10 años, de 30 años, de lo que sea.

La línea de alta marea en nuestro país va a seguir cambiando. Y con el cambio climático será peor. O sea, por los hechos de la naturaleza, no es cierto -¡no es cierto!-, se modifica el límite del mar. Pero podríamos establecer una definición legal que facilitara este proceso a futuro.

Hoy, por tener una definición pegada a lo físico, el Estado va a gastar una cantidad de plata tremenda. Porque al declarar esto un asunto de interés público, podríamos llegar a tener que expropiar y pagar. Cosa que, en verdad, no corresponde, pues el sentido común sugiere que en el espacio donde termina el agua hay una franja que es un bien nacional de uso público.

Eso es muy difícil de definir en los hechos, porque se hace -quizás no todos lo sepan- por láminas que abarcan cierta distancia.

La definición de la línea de alta marea en la Región de O'Higgins, que representamos junto con el Senador García-Huidobro, suma más de 30 láminas.

Señor Presidente, voy a apoyar este proyecto, pero quiero -por su intermedio- formular una invitación al Ministro de Economía para ver si está dispuesto a patrocinar una iniciativa relativa a la definición legal de dónde termina el mar, distinta de la realidad física. Creo que podemos facilitarle mucho el trabajo a la Armada de Chile, para que todos los años, o luego de cada terremoto o tsunami, no se esté cambiando la línea de alta marea.

Hemos llegado al absurdo de que incluso la DIRECTEMAR no sabe si cuenta con la facultad de modificar la línea de alta marea una vez determinada. Con la Contraloría se han demorado más de un año y medio en definir cosas técnicas.

Señor Presidente, considero que tal definición nos haría muy bien, dada nuestra condición de país con más de 4 mil kilómetros de costa, y nos facilitaría bastante algo fundamental: ayudar a los pescadores artesanales, y

también a la actividad en general.

¿Por qué llegué a dicha conclusión? Porque para los pequeños pescadores artesanales recolectores de orilla, que son productores de algas, su concepto de radicación en el mar para trabajar es diferente al que manifiestan los pescadores que salen a la mar en botes.

¿Son pescadores artesanales? Sí. Pero no se consideran sus rucos como una caleta. Es una de las insuficiencias que veo en la iniciativa.

Voy a votarla a favor porque entiendo su valor. Pero en mi Región el 90 por ciento de los pescadores artesanales son recolectores de orilla; más del 70 por ciento son mujeres, y por no existir una definición correcta de línea de alta marea o de dónde termina el mar, se los persigue. Es un drama. Porque la industria de las algas probablemente sea más importante en el siglo XXI de lo que ha sido antes, y la presente iniciativa debería permitir otras formas de definición de políticas públicas.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, le solicito que recabe la unanimidad de la Sala para la cuestión relacionada con las indicaciones.

El señor LAGOS (Presidente).— Una vez terminada la votación lo vamos a ver. No creo que existan dificultades.

El señor MOREIRA.— Lo veremos al final, muy bien.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, con todas las observaciones que han hecho los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra, valoro muchísimo el presente proyecto, pues recoge una demanda largamente sentida por los pescadores artesanales de nuestro país.

Quienes conocemos las caletas de nuestras regiones sabemos la situación jurídica precaria que manifiestan. A las organizaciones de pescadores que habilitan, trabajan, producen una

caleta, les cuesta hasta casi diez años conseguir una concesión para poder regularizar la situación de sus caletas. Por ejemplo, los pescadores artesanales de la caleta Portales, en Valparaíso, la tramitaron por diez años.

Hoy día, con este proyecto, el Gobierno entrega un instrumento público eficaz a fin de que ello ocurra con más celeridad, porque la tramitología para lograr una concesión es extensa: intervienen gran cantidad de servicios públicos; la cartografía existente se encuentra prácticamente obsoleta.

Entonces, el valor inicial de este proyecto es proveer un instrumento público que permita a los pescadores artesanales avanzar en la regularización de sus caletas.

La mencionada tramitología, la burocracia actual ha impedido que las caletas del país, que alcanzan a 461, logren esta concesión. Solo 64 de ellas tienen regularizadas sus situaciones, vale decir, el 15 por ciento.

Señor Presidente, con todas las observaciones que se pueden formular al proyecto, quienes conocemos la realidad de las organizaciones que trabajan en las distintas caletas: precaria no solo desde el punto de vista jurídico, sino además desde el punto de vista de la inversión, sabemos que ahí el Estado no puede llegar con instrumentos públicos. Muchos habitan y se ubican en terrenos fiscales o privados. El drama mayor afecta, por ejemplo, a las caletas de pescadores situadas en fundos, vale decir, en zonas rurales, donde la precariedad, la pobreza de la infraestructura realmente es impresionante.

De ahí que uno pueda presentar muchas indicaciones u observaciones, pero la iniciativa va a permitir actualizar la situación de gran cantidad de pescadores que hoy día se ven impedidos de avanzar en la concesión de sus caletas.

Lo último que quiero señalar, señor Presidente, es que el presente proyecto posibilitará la existencia de distintas formas de organizarse y de consolidar la administración de las cale-

tas.

En ese ámbito, por cierto, hay bastantes temas por discutir. Pero, creo que lo más importante es aprobar en general esta iniciativa; entregar este instrumento, y permitir que una actividad productiva tan importante como la de la pesca artesanal, que no solamente tiene un valor productivo, sino también un valor cultural, patrimonial, de identidades y de tradiciones, se desarrolle con mucha fuerza, regularizando su espacio de trabajo.

Además, incursionar en otras actividades, como la gastronomía, ayudará mucho a los pescadores en momentos difíciles.

Por eso, señor Presidente, voto a favor, y valoro muchísimo esta iniciativa de la Presidenta Bachelet que es largamente esperada por nuestros pescadores artesanales.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, revisando el proyecto y sus ideas matrices, se advierte que el mundo de las caletas pesqueras en nuestro país es superdiverso.

La norma que se modifica y perfecciona señala que hay 461 caletas permanentes reconocidas como oficiales, pero de ellas 64 están con concesión y 390, sin ella.

Si miramos el asunto desde una perspectiva un poco más amplia, nos daremos cuenta de que Chile tiene un perímetro costero de 83 mil 500 kilómetros y que depende de la actividad pesquera -o acuícola, de las algas, bentónica, en fin- el que exista presencia humana permanente en algunas de estas áreas.

En la zona sur, con el descubrimiento -porque habitaban más en profundidad que los peces comunes- del congrio, y particularmente de la merluza austral, se generaron centenares de caletas.

Fue una oportunidad que el Estado en su minuto, en los años 80, no aprovechó para ordenar y desarrollar localidades que tuviesen servicios y condiciones para ser habitadas en forma permanente.

En dos de ellas, un misionero, el padre Antonio Ronchi, realizó una labor importantísima al generar, por vía de obras comunitarias, escuelas, pasarelas, radios, televisiones.

Así surgieron Puerto Gala y Puerto Gaviota.

Es un ejemplo, pero hay más y vendrán muchos más en el futuro, en parte gracias a la iniciativa parlamentaria que dio lugar a la Ley que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas. O sea, los diversos ecosistemas que tenemos permiten augurar una veta de potencia alimentaria, la cual podría ser significativa para el país.

Por lo tanto, este proyecto no se puede quedar corto en esta materia.

Le planteaba recién al Ministro mis dudas respecto de que el Servicio Nacional de Pesca disponga de la capacidad -no digo que no la tenga en el sentido de las personas ni como servicio- para armonizar los múltiples usos de las caletas.

Aquí he escuchado, con algún grado de asombro, preguntar qué hacen las Fuerzas Armadas en las caletas. La verdad es que las Fuerzas Armadas son un apoyo y un complemento para los pescadores artesanales. Por ejemplo, cuando salen a capturar el pez espada, o peces que están a 600 millas de la costa, lo hacen con un buque de la Armada que los va protegiendo. No es llegar y enfrentarse a la mar en cualquier condición.

Además, no hay que olvidar que las caletas conviven con los puertos, con lugares turísticos e incluso con bases navales.

Entonces, es necesario lograr una armonización en el uso de estas caletas.

Y se ha avanzado bastante. La fórmula de las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) ha generado una verdadera zonificación del mar mediante la cual se les entrega a las organizaciones en forma permanente su uso para poder no solamente cultivar, repoblar los ecosistemas naturales, sino que también cuidarlos. Antes, el que llegaba primero sacaba; hoy en día se ha generado

una fórmula muy exitosa para poder recuperar recursos bentónicos que estaban prácticamente al borde de la extinción, como el caso del loco.

Este proyecto debe tener una sintonía con la zonificación del borde costero, la cual a partir del año 2007 está dada por ley. Antes era solamente un decreto firmado por la Subsecretaría de Marina.

Por otro lado, hay 80 mil pescadores artesanales con familias, con una gran cantidad de organizaciones -la CONAPACH, la CONFEPACH, el Consejo de Defensa de la Pesca Artesanal- que se han seguido atomizando por un mal acuerdo en el cual -se creía- se les darían más recursos con un porcentaje de cuota, cuando el mismo informe reconoce que vienen todas a la baja.

Pero sí hay experiencias exitosas. Cuando se han licitado las cuotas a las pymes, estas están dispuestas a pagar muchísimo más que los industriales por patente.

Entonces, hay muchas áreas por definir en el proyecto.

Me parece saludable dejar un ámbito importante para nuestras indicaciones. Sin embargo, estimo que las indicaciones que tienen que ver con servicios, competencias, armonización, coordinación, con la zonificación del borde costero, deben ser asumidas en plenitud por el Ejecutivo, al que llamo -por su intermedio, señor Presidente- a poner atención en aquello.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, tan solo un pequeño comentario respecto de algunas observaciones que han formulado colegas en este debate.

Sin entrar al fondo del proyecto, y sin perjuicio de la discusión que se efectúe en particular, algunos se han preguntado qué tiene que hacer la Armada de Chile en estas materias. Y la verdad, señor Presidente, es que me resulta un tanto sorprendente la consulta, porque hoy día, en estos asuntos, las capacidades están precisamente en esa Institución.

En consecuencia, cuando se pregunta qué hace la Armada en este ámbito, lo que hay que responder es que está cumpliendo una labor que le es en gran medida propia, y que si no la cumpliera, la tendríamos que remplazar por otro organismo del Estado que no tiene ninguna de sus capacidades.

Es bastante absurdo, porque si tenemos tantas dificultades para hacer funcionar bien el aparato del Estado en su actual situación, y existe una institución que cuenta con capacidades técnicas, con solvencia y experiencia, ¿vamos a sacarla de todo lo que tenga que ver con este asunto? ¿Por cuál la vamos a remplazar?

Durante el Gobierno anterior -¡y gracias a Dios que no prosperó!- hubo un proyecto que trasladaba todas estas facultades a un Ministerio, pero ahí no hay ninguna de las capacidades que se requieren para abordar estas materias.

En consecuencia, yo simplemente llamo a mirar este tema, quizás en parte con realismo, pero también con un concepto de mayor -yo diría- proyección.

¿Qué queremos? ¿Que las Fuerzas Armadas se incorporen a las tareas del quehacer nacional; que realicen una contribución al desarrollo; que sus capacidades estén al servicio del Estado; o, por el contrario, lo exactamente inverso?

Vamos a tener la oportunidad de tratar este tema en la discusión en particular. Pero, en esta oportunidad quería dejar sentados este concepto y este principio.

En un Estado moderno, las capacidades de las Fuerzas Armadas están al servicio del Estado. Y deben prestar colaboración a otras instituciones.

No debe haber una especie de ánimo *a priori* de excluir precisamente a organismos que tienen, en muchos casos, las competencias de que el Estado carece.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente,

Honorable Sala, estamos frente a un proyecto de ley que responde a un planteamiento que en su oportunidad formularon pescadores artesanales para los efectos de entender un principio: que las caletas sean para los pescadores artesanales.

Lo trabajamos juntos en el primer mandato de la Presidenta Bachelet y durante el Gobierno del Presidente Piñera, y logramos que la primera caleta -la Caleta Portales- se pudiera entregar como concesión, después de una larga tramitación.

Y así, vinieron distintas caletas de nuestra circunscripción; entre ellas, Quintay y otras.

Pero existe una dificultad: a los pescadores artesanales no les gusta esta iniciativa.

Y quiero señalar por qué.

Primero, porque se transfiere la facultad de fiscalización del SERNAPESCA a los sindicatos de pescadores artesanales.

En segundo lugar, porque se establece una comisión para aprobar o rechazar el Plan de Administración, en cuya integración habrá representantes de la municipalidad y de la Seremía de Economía respectivas. Ante ello, los pescadores artesanales dicen: “¿Qué tienen que ver el municipio y los seremis con una decisión que afecta la administración de las caletas!”.

Claramente, será necesario formular indicaciones muy importantes a este proyecto de ley para que su contenido mejore.

Es cierto que contempla mecanismos interesantes en orden a concebir una caleta como una unidad productiva, pero también lo es que los pescadores artesanales han manifestado serios reparos con relación al sistema de administración.

Si bien mi predisposición inicial en esta materia era positiva, luego de hablar con los pescadores artesanales de la Federación de Pescadores Artesanales Nuevo Amanecer de San Antonio y de otros sindicatos pesqueros de la Región, he decidido votar en contra de la idea de legislar, mientras no se introduzcan

las enmiendas sustantivas al articulado con el objeto de mejorar el sistema de administración de la pesca artesanal.

¡Espero que el instrumento cambie!

No estoy de acuerdo con establecer una comisión conformada, en su mayoría, por representantes de municipalidades y seremías, en lugar de entregar atribuciones plenas a los pescadores artesanales.

Si bien se plantean cuestiones positivas -como disponer que las caletas sean una unidad productiva y reafirmar el principio de que estas son para los pescadores artesanales-, también se han hecho presentes serias deficiencias en las normas propuestas.

¿Por qué señalo lo anterior? Porque los pescadores artesanales de la Región de Valparaíso han quedado mirando para el lado. Cuando se produjo la veda de la merluza, se anunció un bono compensatorio. Pues bien, a las caletas de mi Región ¿no llegó beneficio alguno!

¿Y por qué? Porque se dijo que la mayor cantidad del ingreso estaba dada por la captura de la jibia. Por tanto, como los recursos eran escasos, se cercenó la entrega de esos bonos a los pescadores de dichas caletas.

Hablo por la caleta de pescadores de Higuepillan, por la caleta de pescadores de San Pedro, por la caleta de pescadores de San Antonio, por la caleta de pescadores de Quintay, entre otras, ninguna de las cuales recibió beneficios compensatorios por la veda de la merluza.

En esta materia no se ha escuchado la opinión de los pescadores artesanales, pese a ser ellos quienes hoy día están movilizados justamente al verse con las manos atadas debido a la ausencia del recurso que les permita llevar el sustento a sus hogares.

Hemos visto que la jibia, que antes era una maldición para los pescadores, hoy se ha transformado en una bendición y en un sustento para las caletas porteñas.

Claramente, el sistema de administración propuesto en este proyecto es considerado un impedimento por las caletas de pescadores ar-

tesanales de mi Región.

Luego de haber hablado con los sindicatos del rubro de la Quinta Región, anuncio que votaré en contra de la iniciativa en general, a la espera de que el Gobierno, a través del Ministerio de Economía, introduzca un cambio sustantivo respecto de la integración de la comisión que va a gestionar todo el asunto.

La señora MUÑOZ.— ¡Y qué tiene que ver eso con la regulación de las caletas!

El señor LETELIER.— ¡Nada!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, seré muy breve.

Voy a aprobar en general este proyecto, que después será modificado sustantivamente en ámbitos relevantes para defender los intereses de los pescadores artesanales no solo de la Región de Valparaíso, sino de todo el territorio nacional.

Sabemos que nuestras sesiones son transmitidas y quedan grabadas. En consecuencia, después los señores Senadores pueden usar los videos y viralizarlos, y aparecer en ellos defendiendo fuertemente la pesca artesanal.

Quisiera pedir, señor Presidente, que no confundamos la iniciativa en comento con otros temas más de fondo acerca de la pesca artesanal.

Sí me habría gustado que, con la misma fuerza con que se protege hoy día a dicho sector pesquero de mi Región, en su momento se hubiera rechazado la reforma a la Ley de Pesca en las materias pertinentes. Algunos no lo hicieron y ahora tienen la posibilidad de aparecer defendiendo fuertemente a nuestros pescadores artesanales.

La mejor forma de apoyarlos era -además de respaldar el presente proyecto, cuyas implicancias son muy importantes- no aprobar la referida ley en los aspectos en los que fuimos enfáticos en criticar, como lo relativo al otorgamiento de permisos y licencias de pesca de carácter indefinido.

Entonces no vi el mismo grado de compromiso que aprecio en esta ocasión. Pero siempre es importante cambiar. Todos podemos enmendar el rumbo, incluso quien habla.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LETELIER.— ¡Bien, Lagos...!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Está claro el punto, Senador señor Lagos Weber.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor LETELIER.— ¡Bien, Lagos...!

El señor PIZARRO.— ¡Bien, bien...!

¡Menos mal que es el hijo, nomás...!

El señor PROKURICA.— ¡Y ya habla para todo Chile...!

El señor PIZARRO.— ¡Es que lo de estadista se hereda también...!

¡Si no, pregúntenle a Alessandri y a otros más...!

El señor MOREIRA.— ¡Ahí viene llegando Ignacio Walker...!

El señor PIZARRO.— ¡También...!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por favor, ruego silencio en la Sala.

Continúe, Su Señoría.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, creo que este es un muy buen proyecto y una muy buena noticia para el sector de la pesca artesanal de todo Chile.

En mi opinión, se está cumpliendo con lo prometido por la Presidenta y el Gobierno en orden a establecer un programa que busque un desarrollo integral de los ámbitos productivos artesanales.

Lógicamente, lo que importa aquí es llevar a la práctica una normativa que solucione los graves problemas que enfrentan los pescadores artesanales de modo permanente.

Ya lo han dicho varios colegas: hay muchas dificultades en materia de saneamiento de títulos de dominio de los terrenos donde están ubicadas las caletas y en cómo se usa el borde costero.

Numerosas caletas tienen problemas de acceso, pues se encuentran insertas dentro de

predios privados. Para ir de la carretera a la caleta misma las personas suelen depender de la buena voluntad del dueño de turno. Ello, porque no se respetan las servidumbres de paso.

Señor Presidente, me alegro de que, en el marco de un programa de mejoramiento de caletas de la Dirección de Obras Portuarias del MOP, ya se esté dando inicio a obras en casos concretos, por lo menos de mi Región, considerando mejoras integrales.

La Caleta Maitencillo es la primera. Se ubica en la comuna de Ovalle, en el límite con la comuna de Canela; está integrada por unos 42 pescadores, y tiene difícil acceso.

En dicha caleta se está implementando un proyecto integral. Implica embarcadero, boxes, muelle, caminos, conectividad. Sobre todo, se le busca solución a un problema con el terreno y, por supuesto, se le entrega la administración a la organización correspondiente.

Todo eso me parece muy importante.

Por lo mismo, me extraña que un señor Senador, luego de plantear un asunto que estimo legítimo, vote en contra del proyecto en general; o sea, rechace la idea de legislar. Es como decir: "No legislemos nada en esta materia".

¿Por qué? Es posible oponerse a un artículo específico, pero el debate en particular aún no se ha desarrollado.

Creo que esa es la peor manera de hacer presente un punto de vista, el cual puede ser legítimo o no.

La realidad de nuestras caletas, desde el punto de vista productivo, se ha centrado, al menos en la Región de Coquimbo, en las áreas de manejo, en el trabajo de los orilleros y algueros y, por supuesto, en la pesca.

El sector artesanal es el que más opera en mi Región. De hecho, casi no tenemos pesca industrial.

Además, pienso que dicho ámbito productivo debe desarrollarse armónicamente con otras actividades que realicen los propios pescadores, sus familiares u otras personas al interior de una caleta. Dependiendo del tamaño

de esta, podrían llevarse a cabo proyectos en el área turística, de la gastronomía, de la entretenimiento; en fin, en todo aquello que signifique un buen acceso al mar.

Coincido con el Senador Allamand: me parece que la Armada tiene un papel sumamente importante que jugar en esta materia. No le corresponde solo el rol de entregar su opinión técnica respecto del uso del borde costero; también toma decisiones que pueden ser necesarias cuando se administran las caletas o cuando un grupo de pescadores cree que puede salir al mar para efectuar su trabajo y esa institución determina que no pueden hacerlo por razones de seguridad.

Todas las determinaciones que se adoptan en ese nivel tienen una serie de dificultades. Y me parece bien que existan una coordinación y una instancia expeditas, muy eficientes para la realización del trabajo respectivo.

Insisto, señor Presidente: este proyecto es una gran noticia para el sector pesquero artesanal de nuestro país.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, no cabe duda de que estamos ante un proyecto que constituye un tremendo avance para los pescadores artesanales.

Quienes representamos a regiones con un importante borde costero -en él se radican los pescadores artesanales y están las caletas- consideramos un avance enorme la posibilidad de regularizar una caleta; manejar su gestión; incorporar en ella no solo la actividad propia de la pesca sino también la gastronomía; contar con un espacio para que se reúnan los pescadores, sus familias, la comunidad, y se guarden los motores, los trajes de los buzos.

Además, desde el punto de vista de la ocupación del territorio, la Dirección de Obras Portuarias ha avanzado enormemente en el establecimiento de infraestructura para dotar a los pescadores artesanales de las condiciones necesarias para su operatividad y, también,

para permitir que el público se recree con hermosas vistas, compre en forma directa los productos o -esto es lo más importante- comercie.

No comparto la afirmación de que la ley en proyecto lesiona o afecta los derechos de los distintos sindicatos o federaciones de pescadores artesanales, pues precisamente ellos tendrán el derecho de uso y tenencia y podrán establecer una unidad productiva, económica y social en el área que se les entregue.

En los trámites legislativos siguientes se discutirá lo dispuesto en el artículo 10 del proyecto en cuanto a que la Comisión que apruebe o rechace el Plan de Administración esté integrada por el Seremi de Economía, el Director Zonal de Pesca u otras personas. Se sugiere incluso que en algún momento pueda formar parte de ella, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo.

Todo eso se puede conversar. Y se buscará la mejor propuesta.

Lo importante es, en primer lugar, la regularización de cada caleta. Eso cambia del cielo a la tierra la condición de un sindicato, sea de la costa de Valdivia, de Corral o de San José de la Mariquina. Y los pescadores pueden invertir y generar un proceso productivo mejor.

Respecto a la administración, me parece interesante establecer un debate en que estén todos los actores, pero sin que ello signifique coaptar la capacidad de los sindicatos y sus organizaciones para implementar un sistema que permita manejar de la mejor manera posible la unidad productiva.

Esta iniciativa significa un avance importante vinculado al trabajo de las orilleras, a la recolección de algas, a la extracción de mitíldos y otras especies, y a la aplicación de fórmulas para potenciar el borde costero, todo lo cual, sin duda, va en el camino adecuado.

Voy a votar a favor, pero señalando que no deja de ser simbólico que precisamente durante la madrugada y en las horas recientes haya habido a lo largo de Chile movilizaciones en las que muchos pescadores quedaron heridos

y se produjeron varias situaciones dificultosas debido a un grito desesperado de protesta frente a una Ley de Pesca que vale la pena revisar. Y quienes en su oportunidad votamos en contra del proyecto que le dio origen dijimos que traería las consecuencias que hoy estamos observando.

Ahí es donde hay que insistir: en un cambio profundo a la Ley de Pesca para darles más derechos a los pescadores artesanales y para fortalecer esas unidades económicas y ese espacio natural que, junto al mar, constituyen las caletas.

Voto que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, estoy seguro de que un solo proyecto haría tener nuevas esperanzas a quienes están ligados a la pesca artesanal en todo el país: el que cambie la Ley de Pesca. No hay otro.

Sin duda, esta tarde estamos asistiendo a un paso positivo. Hay que perfeccionarlo. Y en esta oportunidad vamos a votar la idea de legislar.

Cuando nos tocó discutir el proyecto modificatorio de la Ley de Pesca fui uno de los dos o tres Senadores que votaron en contra, pues teníamos aprensiones, dudas y la sensación clara de que la nueva normativa afectaría brutalmente a la pesca artesanal.

Por desgracia, no nos equivocamos; me habría gustado haber fallado en mi apreciación de ese entonces.

En efecto, más allá de la administración de las caletas y de la posibilidad de instalar restaurantes, en fin, el problema radica en saber qué va a venderse allí.

¿Pescados? ¡Difícil!

En la Región que represento, entre las grandes dificultades no está la administración de las caletas en sí. Allí los pescadores están organizados, tienen coordinación. De hecho, me han dicho que este proyecto les da lo mismo.

Pero me hacen una pregunta: “¿Qué ven-

demos? ¿Bistec a lo pobre, pescado? Pescado no tenemos. ¿Qué hacemos? Si se quiere ir al fondo del problema, debe haber un cambio a la Ley de Pesca”.

Lo que estoy diciendo se grafica en las marchas realizadas en todo el país por los pescadores, quienes reclamaban, no por quién administra una caleta -ese no es el punto-, sino porque están viviendo una situación muy dura y compleja; porque están pasando las peores pellejerías y miserias producto de una Ley de Pesca que no les permite avizorar el futuro ni proyectarse, que significa incerteza, inseguridad.

¡Esa es la cuestión de fondo!

Excúseme, señor Presidente, por valerme de este proyecto, que permite que en las caletas, las cuales serán regularizadas, existan viviendas, emprendimientos económicos, en fin.

Eso está bien.

Sin embargo, el asunto es otro. Y hablemos de él en serio.

¡El problema de la pesca artesanal en nuestro país es que está desapareciendo, se está extinguiendo! ¡Y va a morir debido a una ley brutalmente perversa con esa actividad!

En consecuencia, si queremos defender la pesca artesanal, esta no es la iniciativa adecuada.

¡Perdóneme!

Este proyecto es una buena señal. Mediante él se permitirá hacer algún emprendimiento.

Veremos cómo se desarrollará la administración, si al interior de las caletas habrá o no enfrentamientos, situaciones diversas.

En resumen, señor Presidente, me valgo de este proyecto de ley para, por su intermedio, pedirle al Ministro, a la Presidenta de la República que no dejen este Gobierno sin antes cumplir un compromiso contraído: el de cambiar la Ley de Pesca, la “Ley Longueira”, una normativa perversa, que afecta brutalmente a la pesca artesanal de nuestro país.

¡Esa es la verdad! ¡Y por eso voté en contra del proyecto modificador de la Ley de Pesca!

Teníamos razón en no creer, en dudar, en desconfiar.

Como dije en alguna oportunidad, yo aquí no vi *lobby*: vi a “tiburones” merodeando en este Hemiciclo y en el edificio del Senado durante la tramitación de un proyecto que dio origen a una ley que fue tremendamente nefasta para nuestros pescadores artesanales.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, está claro hoy día que la protesta a nivel nacional encabezada por miles y miles de pescadores artesanales, quienes ocuparon los puertos, las calles, habla de una cuestión distinta.

Le hemos dicho aquello muchas veces al Ministro de Economía, quien al inicio de este Gobierno nos invitaba a almorzar y podíamos conversar los proyectos que se discutían; luego nunca más nos convocó -¡no sé si hubo discriminación ahí...!- para los efectos de analizar los temas importantes.

Pero lo concreto es que la corrupta Ley de Pesca no tiene legitimidad alguna, y debe ser cambiada.

Ya el informe de la FAO fue un distractor; y el proyecto sobre las caletas, también.

Es positivo lo que plantea: les vamos a pasar las caletas a los pescadores artesanales para que las administren.

Pero si no hay peces, no habrá caleta, pescadores, economía: ¡nada!

Lo que se requiere es que haya peces. Ello es lo más importante para que las caletas funcionen y no sean dormitorios.

Tenemos un problema con la Ley de Pesca: a pesar de que se dijo que iba a proteger los recursos, está claro que eso avanza en la línea contraria. No ha sido una ley precautoria, ni tampoco una ley de protección. Por el contrario, su legitimidad se halla profunda y ampliamente cuestionada.

La destitución del fiscal Emiliano Arias viene a sembrar un mar de dudas, un manto de sospechas mayor aún sobre esta materia

(al menos, esa es mi opinión). Porque el fiscal Arias, quien algo sabrá respecto de este asunto, puesto que lo investigaba, señaló que la Ley de Pesca es una ley viciada en su origen, una ley corrupta.

Palabras del fiscal Emiliano Arias, removido por el Fiscal Nacional.

Entonces -reitero-, tenemos un problema con la Ley de Pesca.

Los pescadores reclaman que discutamos una nueva ley.

Yo le pregunto al Ministro: ¿Vamos a discutir en este Gobierno una nueva Ley de Pesca? Creo que no, que se nos pasó el tiempo. Y ello es muy malo para la actual Administración.

Cuando nos preguntamos por qué este Gobierno tiene una aprobación del 15 por ciento, vemos que una de las razones más importantes se halla en esta corrupta Ley de Pesca.

Hacer oídos sordos en esta materia no le hace bien ni a la Presidenta, Michelle Bachelet, ni al Gobierno, ni a la ciudadanía, ni al país.

Claramente discutimos una ley sobre caletas pesqueras por diez años. Antes hicimos una ley para regularizarlas. Pero después las vendieron. Siendo Diputado, yo me opuse.

Las caletas tienen que ser para los pescadores de verdad, no para los empresarios que quieren hacer negocio gastronómico. Debe haber un circuito que impida la enajenación a terceros.

Le pregunté al Senador Rabindranath Quinteros respecto a la duración de la destinación: me dijo que es por treinta años.

A mi juicio debe garantizarse que las caletas se entreguen a los pescadores para siempre y que ningún tercero las pueda administrar o vender.

Porque aquí hay un problema: los hijos de los pescadores no están yendo a la mar; están estudiando en las universidades, adquiriendo otras profesiones.

El señor PIZARRO.— ¡Ese no es un problema, sino un beneficio!

El señor NAVARRO.— En el campo, cuando

la familia campesina envejece vende su parcela y se va a vivir a un departamento en la ciudad.

Señor Presidente, si no garantizamos que las caletas, y también la pesca, queden en manos de las familias de la pesca artesanal, terminaremos en treinta años con empresarios gastronómicos administrando un circuito nacional de caletas, o con una sola gran empresa que administre toda la cuota de la pesca artesanal.

Porque los pescadores envejecen, y luego, siguiendo el ciclo de la vida, van a morir. Pero yo quiero que se garantice en la nueva ley que las cuotas de la pesca artesanal se van a mantener siempre en ese mismo nivel, al igual que las caletas.

Con respecto a este proyecto, al menos hay dos artículos que deben revisarse: el 10 y el 25.

Ciertamente, lo voy a votar a favor. Pero tendremos que analizar la participación del municipio.

En el Plan de Administración están todos menos los pescadores.

También se incorpora al municipio.

Al respecto, debo señalar que la inclusión de la municipalidad pone una cuota política insospechada. Los alcaldes son señores feudales. Así como a nivel nacional tenemos una monarquía presidencial, a nivel municipal los alcaldes son señores feudales: ¡hacen y deshacen!

Se incorpora al municipio en el Plan de Administración. Yo quisiera que se incluyeran otro tipo de cosas.

Lo anuncio desde ya: he ingresado un proyecto de ley -espero que cuente con el apoyo de esta Sala- que establece el cobro del uso del agua de mar por los grandes industriales, a beneficio de los pescadores, de las municipalidades, del país.

Por ejemplo, en caleta Lo Rojas existen tres termoeléctricas funcionando. Los pescadores no reciben un peso, salvo las migajas derivadas de un acuerdo con ENDESA, gestionado bajo presión y amenaza del alcalde.

Si a los pescadores artesanales les entrega-

mos las caletas, tiene que haber recursos. De lo contrario, no existirá desarrollo.

Y la pregunta del millón...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador. Dispone de treinta segundos para redondear su intervención, pues estamos excedidos en el tiempo.

El señor NAVARRO.— Voto a favor, señor Presidente, con las observaciones que señalé.

Vamos a trabajar duramente para que este proyecto beneficie a los pescadores artesanales, y no venga a profundizar mucho más la situación en que se encuentran.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto porque, aunque sea algo parcial, constituye un apoyo general para los pescadores artesanales.

Es cierto lo que se ha dicho acá: existe un ripio en materia de administración. El Senador Moreira lo expresó bastante bien.

Sin embargo, me parece que debemos votar a favor la idea de legislar, y a través de indicaciones, corregir esos problemas, para que el Estado, a través de los representantes del municipio respectivo y del Seremi de Economía, no tenga tanta injerencia y los pescadores artesanales dispongan de más libertad para administrar las caletas.

Puesto en la balanza -y en esto adhiero a quienes me antecedieron en el uso de la palabra-, en general me parece que se trata de un proyecto más bien positivo que negativo.

Dicho eso, quiero mencionar también algunas cuestiones relativas a la Ley de Pesca que nos rige.

A fines del año pasado se me consultó sobre el particular. Yo dije que era absolutamente partidaria -lo conversé con el Ministro de Economía en algún momento, hace varios meses-

de derogar la actual Ley de Pesca.

¿Por qué derogar?

Señor Presidente, esta materia es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. De modo que solo el Ejecutivo puede derogar dicha ley.

Mucha gente se pregunta por qué el Parlamento no ha hecho aquello. Entonces, es bueno decir, una vez más, que nosotros no tenemos la facultad constitucional para derogar una ley de esta naturaleza, que contiene aspectos de carácter económico, financiero.

Por lo tanto, el Gobierno debe enviar un proyecto para derogar la ley vigente, manteniendo ciertamente aquellas cosas que han sido beneficiosas para la pesca artesanal. ¿Por qué? Porque, en mi concepto (y esta es también la opinión del partido que presido: Amplitud), presenta vicios.

El hecho de que haya parlamentarios imputados por delitos relacionados con el proceso de tramitación de la Ley de Pesca da cuenta de vicios en su origen.

Eso lo sabemos todos.

En tal sentido, yo adhiero a quienes piensan que la referida ley debe ser modificada, pero manteniendo lo bueno.

No digo anulada.

¿Cuál es la diferencia? Si la anulamos, esto queda en tierra de nadie, y rige lo que había antes, que no era lo ideal.

Entonces, por intermedio de la Mesa, le vuelvo a reiterar al Ministro de Economía, tal como lo hice hace meses -repito que esta es la postura de Amplitud-, la necesidad de derogar la Ley de Pesca, porque tiene vicios en su origen.

Señor Presidente, basta con que haya un parlamentario -da lo mismo quién, cómo y a qué Cámara pertenezca- imputado por delitos relacionados con el proceso de tramitación de una ley para que, a mi juicio, se pueda invocar su nulidad.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, solo deseo aclarar algunos conceptos.

Me alegro mucho de que casi la unanimidad de los Senadores esté de acuerdo con este proyecto, que es beneficioso para la pesquería artesanal.

No voy a abundar en cuestiones que ya se han señalado.

Sin embargo, únicamente quiero relevar que la administración de las caletas siempre la van a tener los pescadores artesanales. No hay que confundir la Comisión Intersectorial con la administración. Son dos cosas aparte.

Con respecto a la Ley de Pesca, creo que estamos todos de acuerdo en que hay que revisarla por los vicios que hemos visto.

Pero también no hay que ser injustos.

En la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura se están viendo varios proyectos relacionados con el desarrollo de la pesquería en general: el de INDESPA, el de caletas pesqueras, que estamos discutiendo hoy día. Ingresarán las iniciativas sobre mitílicos, la relacionada con los recursos bentónicos, la de acuicultura en pequeña escala, la vinculada con la reineta, etcétera.

En cuanto a la Ley de Pesca, en junio de 2015 presentamos con las Senadoras Goic y Muñoz una moción donde poníamos el dedo en la llaga para que dicha normativa se revisara, si no fuese posible anularla. Y, entre lo que dijimos, cuestionábamos la propiedad de los peces, la pesca de arrastre, la perforación de las cinco millas pertenecientes a los pescadores artesanales, las licitaciones de la pesca industrial, la infraccionalidad y el aumento en 1 por ciento de la reserva de la pesca industrial para consumo humano.

Se está avanzando y trabajando a ese respecto.

Hay un compromiso del Ejecutivo para que dentro de los próximos sesenta a noventa días ingrese al Congreso Nacional un proyecto que

permita revisar en forma completa esa ley, que tantos dolores de cabeza ha provocado a medio mundo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (29 votos a favor, 2 abstenciones y 4 pareos), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional exigido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Coloma, De Urresti, Espina, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Se abstuvieron los señores Allamand y Chahuán.

No votaron, por estar pareados, los señores Bianchi, García, Matta y Ossandón.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se propuso fijar como plazo para presentar indicaciones a esta iniciativa el 26 de septiembre, a las 12.

¿Habría acuerdo?

La señora VON BAER.— ¿Es la tercera semana?

El señor QUINTEROS.— Sí, señora Senadora; después de la regional.

El señor LARRAÍN.— ¿Cuándo es?

El señor MOREIRA.— ¿Para cuándo queda?

El señor QUINTEROS.— Para el 26 de septiembre, a las 12.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Le parece a la Sala?

—**Así se acuerda.**

**INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE
VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE
DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Ossandón, García-Huidobro, Letelier, Matta y Tuma, que modifica el artículo 39 de la ley N° 18.290, de Tránsito, para establecer la inscripción de la declaración de pérdida total de un vehículo por parte de empresas aseguradoras y otros y para regular los efectos de su omisión, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.818-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Ossandón, García-Huidobro, Letelier, Matta y Tuma):

En primer trámite: sesión 36ª, en 3 de agosto de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 45ª, en 6 de septiembre de 2016.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de esta iniciativa es calificar como característica esencial de un vehículo motorizado la información referente a si ha sufrido anteriormente una declaratoria de pérdida total de tipo real o asimilada, circunstancia que deberá inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Asimismo, se propone que tal obligación sea cumplida por las compañías aseguradoras que efectúen dicha declaración, y en su caso, por el propietario y el vendedor del vehículo, cuando conocieren de ella.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió solo la idea de legislar, pese a tratarse de un artículo único, y propone a la Sala debatir el proyecto únicamente en gene-

ral.

Dicho órgano técnico aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señores García-Huidobro, Girardi, Letelier, Matta y Ossandón.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 7 del primer informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En la discusión general, tiene la palabra el Senador señor Ossandón, uno de los autores del proyecto.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, mediante esta iniciativa, que presentamos con los Senadores Tuma, García-Huidobro, Letelier y Matta, buscamos incorporar una medida de información para las personas que compran vehículos usados.

De acuerdo con las cifras entregadas por la Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM), durante 2015 se vendieron en nuestro país más de 850 mil vehículos usados.

Ese mismo año el programa *Contacto*, de Canal 13, publicó una extensa nota sobre cómo se venden los autos respecto de los cuales las compañías de seguros han declarado pérdida total. En ella los periodistas muestran que algunas personas compran en remates vehículos destruidos y con declaración de pérdida total, los reparan y los venden como si fueran normales.

Obviamente, un auto destruido, cuyos *air-bags* han sido eliminados, etcétera, no tiene el mismo valor que uno normal.

Hoy día las compañías aseguradoras cuentan con una especie de DICOM y, por ende, saben qué vehículos tienen declaración de pérdida total.

Para poner fin a esas ventas viciadas, el proyecto en estudio modifica la Ley de Tránsito al objeto de **obligar a las aseguradoras a anotar en el Registro de Vehículos Motorizados**

las declaraciones de pérdida total. De esta forma el comprador, al solicitar el certificado de anotaciones vigentes, podrá saber si un auto fue declarado pérdida total en alguna etapa de su existencia y, así, comprar informadamente.

La sanción que establece esta iniciativa para la aseguradora que no informe la pérdida total es hacerla responsable de la indemnización de perjuicios, la que el comprador podrá reclamar sobre la base de los vicios ocultos a que se refiere el Código Civil.

Este proyecto es breve; fue aprobado por 5 a 0 en la Comisión de Transportes. Y ojalá que todos los colegas puedan acogerlo, por cuanto ayuda a la transparencia del proceso pertinente.

Por último, señor Presidente, le pido que consulte a la Sala sobre la posibilidad de abrir la votación.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Su Señoría pidió abrir la votación. Sin embargo, antes hay una solicitud de un Comité.

Para concretarla, tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, pido segunda discusión para esta iniciativa.

El señor BIANCHI.— ¡No!

El señor PROKURICA.— Pero hay que hacer la primera discusión.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En tal caso, igual puede usar de la palabra el Honorable señor García-Huidobro, quien está inscrito a continuación. Pero ya se solicitó segunda discusión.

El señor ROSSI.— Salvo que se vote de inmediato.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, mi interés no radica en que no se debata ni vote la ley en proyecto -ella puede ser muy positiva-, sino en que se trate el proyecto siguiente, respecto del cual parece no haber existido acuer-

do para discutirlo primero.

Si Su Señoría le va a seguir dando la palabra a todo el mundo, es lo mismo que nada.

El señor PROKURICA.— ¡Hay que hacer la primera discusión!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Senador señor Rossi, así como usted tiene pleno derecho para, como Comité, pedir segunda discusión, yo no puedo dejar de dar la palabra a los inscritos, quienes pueden intervenir en la primera discusión.

Ahora, Su Señoría tiene razón. Efectivamente, figura en tabla un proyecto con “discusión inmediata” que contiene normas orgánicas constitucionales, y por tanto de *quorum* especial. Y también hay Comisiones citadas a partir de las 18:30.

En todo caso, solo está inscrito el Senador señor García-Huidobro.

El señor PROKURICA.— Punto de Reglamento, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, como usted dice, el Senador Rossi, reglamentariamente, tiene pleno derecho a pedir segunda discusión. Sin embargo, hay que hacer la primera discusión. Por lo tanto, la Mesa no puede negar su derecho a quienes quieran intervenir en esta.

El colega Rossi solo está retrasando la segunda discusión, la que podrá realizarse en la próxima sesión.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Es exactamente lo que expresé, señor Senador.

El señor MOREIRA.— ¡El Senador Prokurica no entiende cuando usted habla, señor Presidente...!

El señor PIZARRO.— ¡No lo escuchó...!

El señor MOREIRA.— Entonces, ¡está sordo...!

El señor OSSANDÓN.— ¿Cuál es la situación, señor Presidente?

El señor BIANCHI.— Igual se abriría la votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Senador señor Ossandón -para que nos entendamos-, no se va a abrir la votación, pues un Comité pidió segunda discusión. Pero quienes deseen intervenir para referirse al proyecto, que se originó en una moción suscrita por Su Señoría, entre otros Senadores, pueden hacerlo en la primera discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor García-Huidobro.

El señor ROSSI.— Retiro la solicitud de segunda discusión, señor Presidente. No tiene ningún sentido.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, por su intermedio, le pido al Senador Rossi que evalúe la solicitud que formuló, porque nuestra idea es utilizar muy poco tiempo, seguir avanzando y analizar la iniciativa siguiente.

En ningún momento ha existido el ánimo de retrasar el tratamiento del proyecto que le interesa a Su Señoría, como a todos nosotros.

El señor OSSANDÓN.— ¡El Senador Rossi acaba de decir que retira la solicitud de segunda discusión!

El señor ROSSI.— Ya la retiré, señor Presidente.

El señor OSSANDÓN.— Entonces, que se abra la votación.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Por supuesto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El Honorable señor Rossi retiró la solicitud de segunda discusión, pero tenemos tres Senadores inscritos.

¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor BIANCHI.— Sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor

Presidente, agradezco la decisión del Senador Rossi.

Este proyecto, que fue aprobado por la unanimidad de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, es de transparencia. En efecto, mediante él se pretende que en la compra de un vehículo usado se transparente el historial, pues muchas veces este tipo de adquisiciones involucra riesgos, como el de que un automóvil haya sido chocado, tenga declaración de pérdida total o parcial por parte de la aseguradora y sea reparado para ponerlo en venta de nuevo, sin informar de ello al eventual comprador, quien a lo mejor carece de experiencia en la materia o no ha podido hacer revisar el vehículo para conocer su historial.

Dicha práctica se halla bastante extendida en nuestro país. Existe una gran cantidad de vehículos que, tras participar en un siniestro, son declarados pérdida total por las aseguradoras -normalmente, eso significa que el daño abarca 70 a 75 por ciento- y pasan a remates públicos, mecanismo que utilizan esas compañías para recuperar su dinero.

En muchas ocasiones tales vehículos son adquiridos por empresas o por talleres dedicados a los repuestos, a la desarmadura y a otros negocios del rubro automotriz. Sin embargo, algunos de los compradores refaccionan las unidades rematadas y las reingresan al mercado por la vía de ponerlas en venta de nuevo.

Tanto en la reglamentación del Código Civil como en la Ley del Consumidor, el criterio general de derecho que inspira tales regulaciones es el principio de la buena fe contractual. Eso quiere decir que se presume que el vendedor no tiene la intención de engañar al comprador. No obstante, en la práctica muchas veces se lo engaña.

Me parece, pues, relevante transparentar el respectivo historial en el Registro de Vehículos Motorizados.

En consecuencia, es muy importante aprobar este proyecto, porque va en la línea correcta de la necesaria transparencia en la compra y

venta de vehículos usados.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, está claro que respecto de todo artículo reciclado que se ofrece como nuevo o como envejecido debe señalarse explícitamente que tiene una u otra condición.

Se recicla un vehículo, y eso está bien: hay que reciclar (¡ojalá pudiéramos limitar la producción de automóviles!). La cuestión radica en que debe haber información transparente acerca de esa situación.

Con la anotación planteada se salva toda duda sobre la transparencia del mercado de vehículos usados, el cual, de acuerdo con el informe de la Comisión, en 2015 registró la venta de más de 800 mil unidades, cifra que da lugar a una situación poco controlable.

Además, tal registro es una ventaja para los compradores y, también, para la transparencia en el cumplimiento de las leyes ambientales.

Un automóvil puede ser del año, pero si se lo hizo objeto de reciclaje tiene alterada la capacidad de eximirse del cumplimiento de las normas verdes sobre emisiones, pues ya fue destruido.

Me explico.

Si un automóvil nuevo o con dos o tres años de antigüedad es chocado y reestructurado, según la norma Euro 5 debe ser presentado como vehículo reciclado y, por ejemplo, pierde el visto bueno para circular en días en que hay restricción; o sea, ya no es nuevo, sino usado y reciclado.

Por lo tanto, la ley en proyecto no solo protege al comprador y al vendedor, sino que además hace claridad sobre el cumplimiento de las normas ambientales sobre emisiones, las cuales reglan claramente los períodos de pre-emergencia y emergencia.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, por su intermedio, quiero hacer una pregunta a los integrantes de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, autores de esta moción, sobre algo que no figura en el informe: ¿se escuchó durante la discusión del proyecto al Servicio de Registro Civil, que es quien lleva el Registro de Vehículos Motorizados?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Podría responder el Honorable señor Ossandón, uno de los autores de la iniciativa.

El señor HARBOE.— No se encuentra en la Sala, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Le contestará el Senador señor García-Huidobro, Su Señoría.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, le preguntamos al Ejecutivo si le parecía razonable el proyecto, y dio su parecer positivo.

Esperamos tener durante la discusión particular la opinión que echa de menos el Senador Harboe.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Creo que a todos nos ha quedado clara la situación tras la respuesta del Senador señor García-Huidobro.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (28 votos a favor y una abstención).**

Votaron a favor las señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma,

Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

Se abstuvo el señor Montes.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Le parece a la Sala fijar como plazo para presentar indicaciones el jueves 29 de septiembre, a las 12?

El señor HARBOE.— Sí, está bien.

—**Así se acuerda.**

**TRANSFORMACIÓN DE INSTITUTOS
PROFESIONALES Y CENTROS
DE FORMACIÓN TÉCNICA EN
CORPORACIONES DE DERECHO
PRIVADO SIN FINES DE LUCRO**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse en la segunda discusión general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en corporaciones reguladas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (son dos boletines refundidos), con informe de la Comisión de Educación y Cultura y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (10.261-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar):

En primer trámite: sesión 44ª, en 18 de agosto de 2015 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (10.302-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Letelier y Quintana):

En primer trámite: sesión 52ª, en 15 de septiembre de 2015 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 7ª, en 5 de abril de 2016.

Discusión:

Sesión 11ª, en 19 de abril de 2016 (queda para segunda discusión en general).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe recordar que la totalidad de los artículos de esta iniciativa son orgánicos constitucionales, por lo que para su aprobación se requieren 21 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 20 a 22 del primer informe.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

Se pidió abrir la votación.

¿Le parece a la Sala?

El señor LARRAÍN.— No, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Primero escuchemos el informe del Senador señor Ignacio Walker, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, y después veamos de nuevo si es factible iniciar la votación.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, paso a informar brevemente sobre este proyecto de ley, que permite la transformación de los institutos profesionales y de los centros de formación técnica en personas jurídicas de derecho privado que no persiguen fines de lucro, el cual se aprobó en la Comisión de Educación y Cultura por tres votos a favor (Senadores Quintana, Rossi e Ignacio Walker) y dos en contra (Senadores Ena Von Baer y Allamand).

Básicamente, el proyecto en debate se originó el año pasado en la discusión del Presupuesto para 2016, durante la cual, enfrentados al debate sobre la glosa y la partida presupuestaria pertinentes, se vio la necesidad de facilitar, a propósito de él -aunque esta normativa tiene vida independiente-, la posibilidad de que los IP y los CFT con fines de lucro tuvieran un marco legal que les permitiera transformarse, voluntariamente, en personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

Estamos hablando, por lo tanto, de la educación técnico-profesional de nivel superior, que comprende a 97 instituciones, con 527 mil alumnos -más de medio millón-, quienes representan el 43 por ciento del total del sistema.

Dieciséis centros de formación técnica, con una matrícula de 121 mil alumnos, se encuentran organizados como sociedades -o sea, como personas jurídicas de derecho privado que persiguen fines de lucro-; de ellos, solo 3 están constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.

En el caso de los institutos profesionales, quince, con una matrícula de 237 mil alumnos, se hallan organizados como sociedades -es decir, como personas jurídicas de derecho privado que persiguen fines de lucro-; de ellos, únicamente cuatro están constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.

En la Comisión escuchamos a distintas autoridades e instituciones: Universidad de Playa Ancha, Consejo de Rectores, CONIFOS, Vertebral.

Finalmente, la iniciativa faculta a los institutos profesionales y centros de formación técnica que lo estimen pertinente, como Sus Señorías pueden observarlo en el comparado -es decir, se trata de algo enteramente voluntario, por lo que no tiene nada que ver con el proyecto de inclusión respecto de la educación escolar-, para transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, caso en el que subsistirá inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

En efecto, la corporación o fundación, como lo dispone el artículo 2º, “mantendrá inalteradamente para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, su carácter en cuanto entidad legal organizadora del Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica respectivo”. Por lo tanto, continúa su vida, jurídicamente.

Y el artículo 3º determina que el reconocimiento oficial, la autonomía y la acreditación se otorgarán por el solo ministerio de la ley

y sin solución de continuidad. O sea, no hay cuestión al respecto. Eso se mantiene.

Como quiero ser breve, insisto, para terminar, en que este es un proyecto muy sencillo, que faculta o autoriza a los centros de formación técnica e institutos profesionales que así lo decidan, libre y voluntariamente -o sea, no lo hace obligatorio-, sin solución de continuidad, para adquirir la forma de una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con la mantención de su reconocimiento, autonomía, etcétera.

Eso es lo sometido a la discusión de la Sala. He dicho.

El señor BIANCHI.- Señor Presidente, ¿puede abrir la votación?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Allamand para una cuestión de Reglamento.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, no tengo ningún inconveniente en acceder a la solicitud formulada recién. Varios colegas la han expuesto. Lo que ocurre es que partimos viendo la iniciativa en abril y solo hubo dos intervenciones, luego de lo cual el Senador señor Montes pidió segunda discusión. Entonces, como se trata de una materia extraordinariamente importante, sugiero que usted recabe la unanimidad de la Sala, si es necesario, para abrir la votación, pero que las intervenciones de quienes no hemos podido participar en el debate se extiendan hasta por diez minutos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Ello me parece razonable.

El señor LETELIER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- ¿Su Señoría desea apoyar el planteamiento?

El señor LETELIER.- Pido que la señora Ministra intervenga primero. Si se abre la votación, solo podrá hacerlo en ciertas condiciones.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Aún no entramos a pronunciarnos.

El señor LETELIER.- Por eso, cualquiera

que sea el acuerdo que tomemos y aunque se abra la votación, solicito que ella tenga el derecho a hacer uso de la palabra cuando quiera durante el debate.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se abrirá la votación y los señores Senadores intervendrán hasta por diez minutos, en tanto que la titular de la Cartera podrá hacerlo no solo para precisar, sino también en cualquier momento de la votación.

Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, el proyecto surge a partir del estatuto legal vigente, que define que las universidades deben constituirse como personas jurídicas sin fines de lucro, pero no contempla la misma exigencia para institutos profesionales y centros de formación técnica.

Para una amplia mayoría de chilenos ha pasado a ser una contradicción el que una institución educacional persiga fines de lucro, en particular si se financia con recursos públicos, lo que se ha hecho aún más evidente desde que el Gobierno de la Presidenta Bachelet ha impulsado la gratuidad de la educación superior.

Varios de los institutos profesionales y centros de formación técnica privados cuentan con las capacidades y los niveles de calidad que les debieran permitir acogerse al sistema de gratuidad para sus alumnos. A ellos se les debe facilitar su transformación desde sociedades civiles o comerciales, que constituyen su condición actual, a entidades sin fines de lucro, como también asegurar su continuidad institucional y la mantención de las acreditaciones que han logrado.

En consecuencia, la iniciativa es de toda justicia, porque a estas entidades les permite acceder al sistema de financiamiento estatal con gratuidad para los alumnos al adaptar sus estatutos, de manera de transformarse en cor-

poraciones o fundaciones sin que estos cambios los perjudiquen.

En la sesión en que comenzó a discutirse el proyecto se plantearon diversas dudas y críticas, algunas de ellas explicables al considerarse que aún se desconocía a la fecha la iniciativa sobre educación superior que pretende modificar el marco regulatorio de todo el sector, incluidos institutos profesionales y centros de formación técnica. En esa oportunidad se afirmó que se trataba de un cambio forzoso para estas instituciones, pero está claro que ellas mismas solicitaron legislar sobre la materia.

Por cierto, si el Estado dispone una política de gratuidad, tiene todo el derecho de establecer condiciones para acogerse al sistema, de la misma manera como se hizo para la educación escolar.

Recordemos que no fue posible extender este año la gratuidad al sector técnico-profesional, como había sido el interés del Gobierno, lo que fue compensado por un mejoramiento de la beca Nuevo Milenio.

También se plantearon dudas acerca de los alcances tributarios del cambio en el estatuto jurídico.

Y se solicitó mayor claridad sobre la situación del INACAP, institución creada por la CORFO en 1966.

En algunos de estos asuntos las aprensiones pueden ser fundadas, por lo que el Ejecutivo debiera presentar las indicaciones correspondientes.

Sin embargo, las materias de fondo habrán de ser abordadas en el marco del proyecto de ley sobre educación superior. Es ahí donde tendremos que discutir si los estudiantes de institutos profesionales y centros de formación técnica deben tener o no derecho a acceder a una educación gratuita.

Hay quienes están dispuestos a aceptar la gratuidad, pero quieren que el resto del sistema educacional continúe igual. Para ellos, la educación gratuita cambia solo el precio del

servicio.

La educación debe ser un derecho efectivo y las entidades que la provean han de tener la finalidad esencial de formar y no de lucrar.

Mediante la iniciativa solo estamos viabilizando, por ahora, las adaptaciones necesarias de parte de las instituciones.

Por las razones expresadas, voto a favor de la idea de legislar.

El señor WALKER (don Ignacio).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Sí, señor Senador.

El señor WALKER (don Ignacio).— Le pido a la Mesa recabar la autorización para que la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia pueda funcionar en paralelo con la Sala a partir de las 18:30.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Guillier.

El señor PROKURICA.— La señora Ministra está pidiendo la palabra.

El señor GUILLIER.— ¿Usará de ella ahora?

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— No, después.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, parto por destacar el enorme impacto del crecimiento de la matrícula en la educación técnico-profesional en un país que registra una carencia de por lo menos 600 mil personas en ese ámbito, según la SOFOFA. Por lo tanto, se cubre una necesidad genuina, legítima.

Al mismo tiempo, debo subrayar que este nivel es el que absorbe una mayor cantidad

de jóvenes vulnerables o con dificultades socioeconómicas que pueden acceder a una formación técnica. De manera que hay una amplia relevancia e impacto en el sector.

Entiendo la iniciativa como un intento de sacar el lucro de la figura jurídica de los institutos de formación técnico-profesional y de conceder una suerte de estructura orgánica que permita acceder a fondos nacionales e internacionales de cooperación y transferencia, lo que hoy día enfrentaría dificultades.

Además, se podría generar una mayor capacidad de interacción con el medio, especialmente en el sector público, e incluso una mayor flexibilidad y capacidad de una respuesta operativa para atender requerimientos del entorno social.

Esas quizás son, básicamente, las intenciones del proyecto.

Pero también quiero señalar algunas aprensiones.

En primer lugar, nos hallamos ante actividades privadas legítimas. No pasa lo del sistema universitario, donde se obtuvo lucro burlando la ley. Aquí se ha actuado de conformidad a derecho y a la legalidad existente. Por lo tanto, deben aclararse aspectos que dicen relación con una mayor justicia y equidad, como el que tiene que ver con el traspaso patrimonial sin el arbitrio de mecanismos de transición o gradualidad que les den certeza a los afectados, así como una compensación económica, si corresponde, ya que existen de por medio bienes privados legítimos.

En seguida, se imponen ciertos elementos, como una declaración jurada y un representante legal, lo que significa la aparición de figuras como la del administrador provisional. Se contemplan responsabilidades penales -incluso, cárcel-, en la eventualidad de un manejo determinado de este tipo de organizaciones.

O sea, se asumen muchos compromisos que deberían precisarse mejor en el proyecto, a mi juicio.

Desde luego, qué pasa con el detrimento

patrimonial personal de sostenedores o socios de instituciones de educación superior que han hecho sus inversiones legítimamente y dentro de las reglas del juego. Estas podemos cuestionarlas o cambiarlas, pero ellos han actuado en ese marco.

Asimismo, qué ocurre con ciertas discriminaciones que pudieran tener lugar, por ejemplo, ante la diferenciación en la transición hacia la aplicación de estas normas en los centros de formación técnica pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, con relación a lo cual existe un período de dos años. A muchas de estas entidades se les está fijando un “techo” de tiempo más corto.

A la vez, mecanismos que den garantía, gradualidad y compensación no parecen verse suficientemente claros.

No existe la certeza de que a las instituciones se les asegurará, bajo este cambio, el acceso a financiamiento estatal bajo el sistema de gratuidad o de becas, por una razón simple: las cifras del Presupuesto no cuadran.

Los jóvenes matriculados en estos institutos suponen que el Estado va a garantizarles el financiamiento de sus estudios. Y, por otro lado, ya hemos reconocido que las figuras financieras de nuestro país no dan la caja para asegurar, en los plazos en que va a proceder la transición hacia la gratuidad de los institutos profesionales, los recursos necesarios para que estas personas no pierdan su matrícula y puedan seguir estudiando.

La enorme demanda en el sector ha hecho crecer exponencialmente la matrícula. Recordemos que esta se ha más que cuadruplicado en los últimos veinte años. Por lo tanto, se está llenando una necesidad social. Lo más probable es que el incremento continuará.

Por estas razones, mi idea es apoyar la iniciativa, pero creo que deben precisarse demasiados aspectos, porque están dejando en un marco de incertidumbre a los involucrados, que no solo son los actuales propietarios o socios de las entidades, sino también, fundamen-

talmente, los estudiantes.

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, hemos llevado a cabo un proceso de reforma importante en la educación, y uno de nuestros principales objetivos, principios y convicciones, como lo hemos expuesto, es que los dineros públicos, los que nos pertenecen a todos, los que invierte el Estado, se inviertan en ella y ojalá nunca se desvíen a fines ajenos al propósito educacional. Este ha sido el trasfondo en toda la etapa, y, por eso, estamos convencidos también de la relevancia de dar ahora el paso de que se trata.

Tratándose de centros de formación técnica y de institutos profesionales, donde estudian miles de jóvenes, muchos de ellos pertenecientes a la clase media o a sectores más bien vulnerables, incide un factor de equidad, pues se ayuda a la movilidad social de ellos mismos.

Además, conviene pensar en que Chile no ha tenido demasiadas consideraciones, muchas veces, con la educación técnico-profesional, que se ha ido quedando rezagada. Presentamos una proporcionalidad inversa a la de las sociedades desarrolladas, es decir, nuestros estudiantes tienden a la educación superior en mucho mayor medida que a los centros de formación técnica o los institutos profesionales, en circunstancias de que, como país, debiéramos ir valorando, potenciando y motivando cada vez más este último nivel, particularmente porque tiene que vincularse con el desarrollo nacional y la actividad de las regiones. Estas entidades son las que debieran proponerse ser una contribución al desarrollo local, regional, y justamente potenciar los recursos y las vocaciones.

Por eso, solo deseo expresar muy brevemente que comparto la idea de avanzar un paso más para permitir que los centros de formación técnica y los institutos profesionales, que actualmente son organizaciones con fines

de lucro, pasen a esta otra categoría, sobre la base de respetar su tiempo de acreditación. Creo que ello es muy importante, porque de otra manera probablemente estaríamos cerceando esta opción.

Lo anterior redundará, eventualmente, en que dichas entidades puedan entrar mañana también en la gratuidad, con las consiguientes posibilidades y opciones que les daremos a muchos estudiantes vulnerables de sectores medios bajos que concurren a ellas.

Quisiera consignar, además, que el Gobierno se propuso crear quince centros de formación técnica, uno en cada región. Ellos existen en varias, incluida la que represento, pero con fines de lucro. A lo mejor, vamos a tener la posibilidad de dar un paso diferente si conseguimos que pasen a esta otra condición, en el entendido de que se respetará -repito- su acreditación originaria, sin romperse con lo que ya habían logrado ni omitir la continuidad.

Juzgo que se da un paso positivo y que debemos propender a que todos estos recursos se inviertan propiamente en la educación, más aún si se trata de la técnico-profesional, porque claramente, como ya lo manifesté, es un sector más bien rezagado en relación con la del nivel superior. Generalmente, le damos mucho más importancia a esta última.

Hemos “abandonado” un poco, si se puede decir de esta manera, a la educación. No le hemos dado la relevancia necesaria ni reconocido la contribución que puede hacer. En una región minera como la nuestra, por ejemplo, claramente requerimos centros de formación que cumplan con el objetivo de capacitar, formar y lograr el profesionalismo en materias que deberían estar vinculadas en una alta proporción, probablemente, con la vocación minera.

Por todas estas razones, voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Puede intervenir la señora Ministra.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— Muchas gracias por darme la palabra en medio del proceso de votación, señor Presi-

dente, pero quisiera precisar algunos aspectos que me parece que pueden ser importantes para la decisión que tomen los señores Senadores.

El año pasado, cuando se discutió la gratuidad, uno de los temas más álgidos, tal vez, fue el de los centros de formación técnica y los institutos profesionales, pensándose en que acumulan un número importante de alumnos provenientes de sectores socioeconómicos más desfavorecidos.

Por otro lado, si bien un número importante de estos estudiantes es titular de una beca, eso supone el pago de matrícula y condiciones de excelencia académica de las cuales depende el beneficio. Para el conocimiento de Sus Señorías, el cuarenta y dos por ciento de ellos se encuentra en esa situación.

Treinta de estas instituciones firmaron el año pasado un acuerdo con el Ministerio de Educación en el sentido de que si se dictaba una ley para que pudieran pasar a ser sin fines de lucro, estaban dispuestas a hacerlo y a postular, de esa manera, a la gratuidad de sus alumnos. Lo que estamos haciendo acá es cumplir con ese compromiso, lo que a ellas les permitirá, a su vez, ceñirse al que asumieron en orden a lograr que sus alumnos puedan estudiar en forma gratuita, como se había planteado.

Deseo consignar que el país ha dado pasos muy importantes en el ámbito que nos ocupa y que se ha llegado a que este es el segundo o tercer período en que la matrícula en el sector terciario técnico-profesional es el cincuenta por ciento de toda la matrícula de los primeros años. O sea, Chile ha logrado invertir la pirámide en que había muchos más profesionales que técnicos.

En tal sentido, señor Presidente, esta posibilidad -que es una facultad, como bien se ha dicho- ya fue respaldada por estas instituciones el año pasado (me refiero a las que pertenecen a Vertebral, y el propio INACAP, que en su momento firmó el compromiso), así como por varias otras.

Quiero agregar un solo dato.

Creo que todos buscamos tener buenas ayudas estudiantiles y buena calidad de las instituciones educativas. Y quiero decir que en este último ámbito estamos al debe.

En materia de instituciones acreditadas, calculamos que tenemos 97 instituciones de educación técnico-profesional de nivel superior (centros de formación técnica e institutos profesionales). De ellas, 81 persiguen fines de lucro, y entre las no acreditadas, 59 son CFT y 38, institutos profesionales.

Esto debe movilizarnos para tener buenos apoyos estudiantiles -los mejores posibles- y también exigencias de calidad en cuanto a que todas las instituciones se hallen acreditadas.

Eso tiene que ver con el conjunto del sector terciario de la educación en el país, señor Presidente.

Quiero complementar lo que dijo el Presidente de la Comisión de Educación en el sentido de que con este proyecto estamos dando un paso muy importante en la mejora y en los apoyos estudiantiles orientados a todos los estudiantes, lo cual no significa -y quiero ser bien enfática- que entrar en gratuidad implique que se van a perder las ayudas estudiantiles para otras instituciones, pero sí vamos a presionar para que cada día mejoren más y así podamos tener mayor número de acreditaciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, estimados colegas, este proyecto tiene un alcance: solo permite que las instituciones que están en esta área de la educación superior puedan, si así lo quieren, pasar de ser empresas con fines de lucro a corporaciones regidas por una normativa legal (el Título XXXIII del Libro I del Código Civil), es decir, corporaciones sin fines de lucro.

Ese es el objetivo del proyecto.

Es evidente que al realizar este debate surgen otros temas y, por eso -por su intermedio, señor Presidente- le consulto a la Ministra.

Quiero hacer un comentario.

Esta es la primera vez que en el Senado discutimos sobre educación superior en el marco de la reforma. Y yo quiero señalar desde ya que no creo en una educación superior gratuita universal. No soy partidario de la educación superior gratuita universal. Pienso que debe haber barreras o exigencias de entrada para la educación superior. No puede ser para cualquiera. A mi juicio, hay universidades -no quiero indicar ninguna en particular- y también CFT de dudosa calidad que aceptan personas que no son capaces de superar cierto puntaje en la PSU -el cual puede ser un instrumento a revisar- y a las cuales terminan endeudando de una manera brutal y preparando en forma inadecuada durante la carrera para realizar un desarrollo profesional.

Por ello, parto diciendo que soy partidario de este proyecto, o sea, de generar la posibilidad de que los CFT y los IP se conviertan en instituciones sin fines de lucro, como parte de un diseño mayor de la educación superior. Entiendo que más adelante vamos a discutir qué va a ocurrir ahí.

La bancada socialista, señor Presidente, tiene serios reparos con INACAP -¡serios reparos con INACAP!-, no en cuanto a su calidad, porque es una institución de excelente calidad, pero sí en cuanto a su patrimonio. Existen antecedentes históricos que indican que tiene intereses públicos, incluso hay representantes del Estado en su directorio, y eso se debería clarificar de una vez por todas.

En mi opinión, resulta importante aclarar esos aspectos.

Soy partidario de la creación de CFT estatales sin fines de lucro. Y espero que estén muy vinculados a las universidades.

Hoy en la educación pública más del 42 por ciento de la oferta en enseñanza media corresponde a carreras técnico-profesionales; por ende, fortalecer a los CFT es fundamental. Y, sin duda, debe haber incentivos para que se creen las carreras y los profesionales que el

país necesita.

En la actualidad, tenemos demasiada gente en carreras universitarias y muy poca, o no suficiente, en carreras técnicas de educación superior, que resultan tan necesarias para nuestro nivel de desarrollo, así como para las exigencias que presenta Chile. Por lo mismo, hay razones de sobra para apoyar este proyecto de ley, como un antecedente que sirva para preparar la transición para el debate que tendremos sobre educación superior y su financiamiento a futuro.

Es cierto, señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente-, que a algunos que participamos en esta discusión nos preocupa lo que se está analizando en la Cámara de Diputados. Yo creo que es tiempo de que el concepto de gratuidad de la educación superior sea reemplazado en el debate, porque no hay ningún país -¡ninguno!- que establezca esta predisposición a ser capturada por la calle en un consiguiente inconducente.

Muchos quizás no lo sepan, pero quiero poner el caso -y disculpen la licencia- de la República Popular China, que uno no podría acusar de ser ejemplo de capitalismo exacerbado, sino de un capitalismo de Estado controlado por el Partido Comunista de ese país. Pues bien, ahí, al acceder a la educación superior, se paga. Es muy distinto a los fines que tiene Chile, pero hay otras naciones que ponen barreras de entrada.

A mí me preocupa el debate que hemos hecho, porque no quiero que mañana nos vengán a pedir que a cualquier persona que quiera estar en la universidad se le deba pagar una carrera, sin ponerle exigencias de capacidades para su ingreso, lo que también podría ocurrir en ciertas carreras técnico-profesionales de nivel superior. Si van a acceder a financiamiento estatal, que por lo menos cumplan ciertos requisitos. No quiero llegar al modelo de Alemania, donde se comienza a clasificar a los jóvenes desde segundo medio.

Es un debate que está pendiente, pero quie-

ro aprovechar la oportunidad para dejar sentada una posición.

Estoy absolutamente a favor de este proyecto. Es facultativo, y no veo ninguna razón para que alguien se oponga a que una institución que hoy tiene fines de lucro pueda cambiar dicha condición y pasar a ser sin fines de lucro, si es que se le permite -por eso la necesidad de la ley- no perder ciertos derechos adquiridos que hoy ya posee, como algunos derechos en cuanto a su acreditación.

Esta ley es para que no pierdan algunos reconocimientos que tienen hoy, porque cualquiera de estas instituciones actualmente puede, sin necesidad de ley, pasar de ser una con fines de lucro a una sin ellos, pero deben partir de cero. El hecho de que se haga por ley les permitirá, como instituciones, cambiar su razón legal, pero con la garantía de que se les reconocerá el esfuerzo académico que han hecho este tiempo en materia de acreditación.

Por ello, voy a votar a favor.

Pido, señor Presidente, que la señora Ministra pueda comprometer un plazo para discutir sobre INACAP. No creemos que sea sano, conociendo el historial que existe en documentos públicos y los dichos de su rector en el Congreso Nacional, que no se sincere el tema. Y consideramos muy importante adelantar el debate acerca del rol de estas instituciones en la tremenda reforma de la educación superior. Probablemente, tendremos que aumentar mucho la matrícula en esta área, a fin de asegurar una cobertura territorial, porque es aquí donde tal vez podamos generar más profesionales para aumentar la productividad, en términos económicos, de nuestro país.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, la verdad es que empezamos a discutir este proyecto en el mes de abril, pero han ocurrido diversas cosas y ahora hay un panorama bastante distinto.

Quiero partir por indicar que los señores Senadores tienen en sus escritorios la carta que en el día de hoy ha enviado a este Honorable Senado el Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados, Vertebral, cuyo Presidente es Gonzalo Vargas, en la que expresamente se hace ver que este proyecto, “en su actual redacción, no sirve apropiadamente a su propósito, al incorporar condiciones y efectos que hacen inviable la decisión de aquellas instituciones que han manifestado su voluntad de transformar su naturaleza jurídica”.

Por lo tanto, señor Presidente, que no se diga en este debate, bajo cualquier circunstancia, que ninguna de las instituciones de Vertebral apoya este proyecto, porque es exactamente lo contrario.

En segundo lugar, cuando en abril vimos esta iniciativa, había cierta incógnita respecto a lo que iba a ser la Ley de Educación Superior y cómo esta iba a abordar, por ejemplo, los temas de gratuidad.

Para dar un solo antecedente sobre este proyecto, quiero traer a colación la opinión del ex Rector de la Universidad de Chile don Víctor Pérez, a quien imagino que nadie sospechará de opositor, que sostiene que el proyecto de educación superior es -y cito textualmente- “un pegoteo que parte en torno a cómo resolver malamente la gratuidad para los jóvenes universitarios más pobres, pero le adicionaron algo de acreditación, un poco de transparencia, más regulaciones y al final terminó metiéndose en las universidades como un elefante sobre una cristalería. Este proyecto de reforma universitaria es simplemente delirante”.

Esta es la opinión que sobre el proyecto tiene el ex Rector de la Universidad de Chile.

En tercer lugar, cuando vimos esta materia en abril pasado, aún existía la fantasía de la gratuidad ofrecida en el Programa de la Presidenta Bachelet, que decía que al año 2020 íbamos a tener gratuidad universal para toda la educación superior.

Hoy día ya sabemos que para el próximo año, 2017, está previsto solamente el 50 por ciento, para el que, entre paréntesis, difícilmente va a haber financiamiento. Para el 2018, sería el 60 por ciento. Y hacia adelante hay una alambicada fórmula que, en opinión del ex Presidente del Banco Central José de Gregorio, va a hacer que esa promesa jamás se cumpla.

Pero no solo eso.

La gratuidad implementada a través de una glosa ha tenido tantas dificultades que hoy día hay planteles que incluso están revisando su permanencia en ella.

En cuarto lugar, se repite que este proyecto es voluntario. Y eso es falso, no es verdad.

Aquí se dice: “Mire, el que quiere, se transforma, y el que no quiere, no se transforma”. Pero, ¡atención! El que no se transforma no accede a la gratuidad y, como voy a explicar, tampoco accede a becas y ayudas estudiantiles.

Este no es un proyecto voluntario, señor Presidente; este es un proyecto obligatorio. Es una camisa de fuerza y una imposición que afecta a los estudiantes más vulnerables de la educación superior, que son, precisamente, los que están en los CFT y los IP.

Quiero hacer presente, además, que esta iniciativa es frontalmente inconstitucional.

Fíjese, señor Presidente, que cuando el Tribunal Constitucional revisó la famosa glosa del año pasado -y me voy al vigésimo considerando, que al parecer los equipos jurídicos del Ministerio de Educación no revisan- señaló específicamente que la inconstitucionalidad a la que se refería tenía que ver, concretamente, con los requisitos establecidos a las instituciones de educación superior elegibles, y los detalló.

En la letra iii) de dicho considerando, relativo a los centros de formación técnica e institutos profesionales, se señala: “1) Estar organizado como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro”.

¡Qué curioso, señor Presidente!

El considerando vigésimo tercero, por su

parte, expresa lo siguiente: “Que, en consecuencia, lo que objeta esta Magistratura es que a dichos estudiantes vulnerables se les imponga para el goce de la gratuidad, consagrada en la Ley de Presupuestos, condiciones ajenas a su situación personal o académica,” -y llamo la atención de esta frase- “como es el hecho de encontrarse matriculados en determinadas universidades, centros de formación técnica o institutos profesionales, estableciendo una eventual exclusión respecto de aquellos. Es por tanto, la aplicación de tales exigencias referidas a las instituciones de educación superior de las cuales forman parte (...) las que generan diferencias injustificables entre estudiantes vulnerables que se encuentran en idéntica situación, lo que resulta contrario al principio de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria”.

Lo que está diciendo el Tribunal Constitucional, con todas sus letras, es que imponer, para la gratuidad, la exigencia de no tener fines de lucro es inconstitucional. Es exactamente lo que se señala. Aquí no hay interpretación posible; es, simplemente, la lectura del fallo.

En consecuencia, cuando el Gobierno, más allá de que no va a poder cumplir su promesa de gratuidad, persevera en establecer esta exigencia, choca frontalmente con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, que ha indicado algo muy simple: que lo que aquí importa es la vulnerabilidad de los estudiantes y no la naturaleza jurídica de las instituciones.

Por consiguiente, ciertamente hago reserva de constitucionalidad sobre esta materia, haciendo presente a los señores Senadores que estamos frente a una jurisprudencia y a un fallo indesmentible, contundente y categórico que el Gobierno simplemente omite considerar.

Pero eso no es todo, señor Presidente.

Aquí se afirma -y ya no estamos hablando de gratuidad- que este proyecto es voluntario. ¡Pero qué curioso! Resulta que tampoco es voluntario para que los institutos profesionales o los centros de formación técnica que no quie-

ran entrar a esta mal pensada y peor ejecutada “camisa de fuerza de gratuidad” puedan seguir operando.

Y me gustaría recordarle a la señora Ministra de Educación que, cuando ella participó en el debate de esta iniciativa en abril pasado, le dijo a este Senado lo siguiente: “Aclaro que aquí no se está tratando de traspasar recursos ni se les va a quitar las becas a los alumnos de entidades que no se acojan a la gratuidad o no se transformen en corporaciones sin fines de lucro. Eso no está planteado ni en este proyecto ni en el que vendrá”.

Se equivoca la señora Ministra, porque basta referirse al artículo quincuagésimo octavo del proyecto sobre educación superior que hoy está en la Cámara de Diputados y que lleva su firma, el cual dispone que los institutos profesionales y los centros de formación técnica que no se sumen a la gratuidad, si no se transforman en instituciones sin fines de lucro, perderán las becas y las ayudas estudiantiles.

En consecuencia, estamos frente a una contradicción flagrante entre lo que se le señala en abril a este Senado y lo que dispone la iniciativa en actual tramitación en la Cámara Baja.

Señor Presidente, ¿cómo se puede decir que es voluntario un proyecto que obliga a transformarse sobre la base de dos amenazas!

Amenaza número uno: el que no se transforma, no accede a la gratuidad, no obstante que el Tribunal Constitucional ha resuelto que esta exigencia es inadmisibile.

Pero, ¡atención! Si alguien quisiera mantener su institucionalidad jurídica y no acceder a la gratuidad, contrariamente a lo que fue el compromiso contraído en esta Sala, tampoco recibirá becas ni ayudas estudiantiles.

¿Alguien en su sano juicio podría sostener que estas son condiciones voluntarias?

El 70 por ciento de los alumnos que están en los IP y los CFT son vulnerables, y el 50 por ciento de ellos trabaja. Lo que acá se está haciendo es obligar a esos estudiantes y a esas instituciones a entrar en una gratuidad que ja-

más se va a poder aplicar como corresponde, porque, claro, demandaría 30 años cumplir la promesa que el Gobierno hizo. ¿O ya se les olvidó que dijeron que esto iba a estar listo el 2020?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminó su tiempo, señor Senador.

Tiene medio minuto adicional.

El señor ALLAMAND.— Más aún, esta gratuidad ni siquiera se va a poder aplicar ahora, porque se ha impuesto en el contexto -como dice el rector Pérez- de un pésimo proyecto, que mata la autonomía, que verdaderamente impide el desarrollo de las instituciones educacionales.

¡Pero no!

Ustedes, con la ceguera que se les conoce, continúan impulsando exigencias para una gratuidad que no van a poder cumplir y, además, no respetan su compromiso, porque también les niegan a los que quieren mantenerse en su actual situación las becas y las ayudas estudiantiles.

Votamos en contra de un pésimo proyecto, flagrantemente inconstitucional, que perjudica a los alumnos más vulnerables de la educación superior chilena.

El señor LAGOS (Presidente).— La señora Ministra ha pedido la palabra.

El señor DE URRESTI.— Estamos en votación, señor Presidente.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— Señor Presidente, por su intermedio...

El señor LAGOS (Presidente).— Un segundo, señora Ministra.

Debo aclararles a Sus Señorías que el acuerdo consiste en abrir la votación, mantener el tiempo de diez minutos a cada orador y, además, facultar a la Ministra para intervenir, aunque estuviésemos en votación, cuantas veces lo estimara pertinente a objeto de tener un debate más iluminado.

Tiene la palabra la señora Ministra de Educación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¡In-

cluso puede hacerlo reglamentariamente, señor Presidente!

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— Gracias, señor Presidente.

Quiero referirme al cumplimiento de los compromisos y a los cambios en estos.

Cuando el año pasado, de cara al conjunto del Parlamento en medio de la discusión del Presupuesto, se llevó a cabo este debate sobre los CFT e IP (tema que nos interesa muchísimo porque en ellos se forma una parte muy importante de los jóvenes del país, y sobre todo, porque necesitamos más técnicos y se torna imperativo dar vuelta la pirámide, como he señalado), expresamente el rector del INACAP indicó en primer lugar -así se lo hemos hecho ver- que la institución a su cargo no perseguía fines de lucro pero estaba constituida de una manera tal que no le permitía mostrarse de esa forma, pues era una sociedad en comandita.

Por lo tanto, ellos no lucraban y lo que necesitaban era, más bien, la posibilidad de contar con una legislación que permitiera darles continuidad de giro, etcétera, tal como propone esta iniciativa.

Y debo recordar que ese rector fue el inspirador de levantar este proyecto.

Entonces, al leer en detalle la carta que se mencionó acá, vemos que él no señala que la iniciativa vulnere algún aspecto específico, sino más bien que los rectores no están muy disponibles para apoyarla.

Y quiero dejar constancia de que, sobre la base de esos antecedentes, el rector del INACAP estuvo dispuesto, junto con los de otras treinta instituciones, a firmar para transformar sus establecimientos en entidades sin fines de lucro, porque entendía que la gratuidad, que es un gran esfuerzo-país para apoyar a los estudiantes más vulnerables, no podía favorecer a instituciones en que esos recursos entraran como ganancia legítima, autorizada.

Aunque uno no considere que la educación puede abrir un espacio al lucro, de acuerdo a la ley hoy es posible operar de esa forma. Sin

embargo, aquellos estaban disponibles para tener, además de las becas y los apoyos estudiantiles considerados, un sistema de gratuidad similar a la que se entregaba a los alumnos universitarios.

Sobre esa base, y haciendo fe de la palabra del señor rector del INACAP, más la de otras treinta instituciones, se introdujo una mejoría en la beca Millenium III, solo en consideración a su palabra y al compromiso adquirido.

Entonces, señor Presidente, quiero aclarar que lo que estamos discutiendo hoy día es un aspecto que tiene que ver con educación terciaria. No estamos analizando el proyecto de ley sobre educación superior, que no ha llegado al Senado, pues estamos recopilando un conjunto de información para hacer mejorías a su texto -todo el mundo lo sabe-, y aún estamos en conversaciones con los rectores, con los especialistas, etcétera.

Por lo tanto, creo que debemos discutir esta iniciativa en su mérito. Y su mérito es si estamos en condiciones durante este año -tal como lo señala su texto- de que estas instituciones, tras el acuerdo de sus directorios, pasen a convertirse en entidades sin fines de lucro y sus alumnos no se vean privados de acceder a la gratuidad.

Eso es lo más importante: gratuidad en instituciones con un compromiso establecido y de buen nivel educativo.

Opino que sería un error profundo no hacerlo de esa manera, favorecer solo a los estudiantes universitarios y no poder incorporar a los jóvenes más necesitados, que -como se ha dicho- muchas veces son los de los IP y los CFT.

Por tanto, señor Presidente, quiero aclarar esa situación, y recordar el compromiso asumido personalmente -¡personalmente!- por el rector Gonzalo Vargas y por un conjunto de otras instituciones.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— A usted, señora Ministra.

Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, esta discusión se parece bastante a la que sostuvimos hace algún rato a propósito de un proyecto de ley bastante pequeño -el que regula el desarrollo de las caletas pesqueras-, en que muchos Senadores terminaron abordando la Ley de Pesca. Con la diferencia, sí, de que en la iniciativa en discusión, al contrario de lo que ocurre con la iniciativa central que se ocupa de la educación superior, no se está pensando en los controladores ni en los titulares de la pesca, sino en los estudiantes.

La verdad es que después de escuchar a un Senador que expuso la serie de amenazas que veía en el proyecto, que no existen, creo que más bien habría que invertir la pregunta.

¿Alguien, en su sano juicio, en esta Sala o donde esté siguiendo este debate cree que a una institución que hoy día lucra reconocidamente se le pueden entregar recursos del Estado? ¿Alguien piensa así después de lo que pasó el 2011?

Sé que uno puede tener a la mano numerosas encuestas y decir: “Es que el Gobierno tiene problemas”.

¡Claro que tiene problemas! ¿Pero Sus Señorías creen que lo que con tanta claridad y nitidez los estudiantes movilizados nos plantearon el 2011 -el fin del lucro- ha cambiado en el sentimiento más profundo de la familia chilena, que ha visto cómo sus hijos han tenido que endeudarse para finalmente educarse?

Entonces, yo no veo que aquí esté presente el elemento que acaba de señalar el Senador Allamand en el sentido de que si el establecimiento no cambia su condición no accederá a la gratuidad, por la sencilla razón de que en el proyecto que nos ocupa no estamos discutiendo ese tema.

Esa es una discusión posterior y tendrá que ver, seguramente, con la glosa presupuestaria respectiva y, en cuanto a los temas de fondo, con la iniciativa de ley marco -la Ley de Educación Superior-, que en este momento se encuentra en la Cámara de Diputados.

Y vuelvo a lo que señalé al comienzo.

Este es un pequeño proyecto. Algunos, incluso, lo consideran simbólico, porque ofrece una alternativa voluntaria, desde luego, bajo tres modalidades.

La primera es de transformación, a través de la cual la institución -la sociedad en este caso- muta a una personalidad jurídica distinta sin fines de lucro. ¡Eso es todo! ¡Sin fines de lucro! No está obligada a hacerlo. Además, tiene que mediar el acuerdo de todos los socios de la entidad controladora, es decir, la unanimidad.

Las otras opciones son la fusión y la absorción, siempre generando una nueva personalidad jurídica en la cual lo central es que se mantenga tanto el reconocimiento del MINEDUC como la acreditación. O sea, en que el establecimiento no pierda los años de acreditación.

Por eso, bien decía el Presidente de la Comisión al comienzo del debate: esta transformación es sin solución de continuidad; únicamente estas instituciones dejan de ser entidades con fines de lucro.

Por otro lado, aquí algunos Senadores han hablado de los compromisos del Gobierno. El único compromiso que existe es el que firmaron más de treinta instituciones -¡más de treinta instituciones!- el año pasado en el marco de la discusión presupuestaria de la famosa glosa, mediante el cual se comprometían con el Gobierno. Y este se comprometió, en ese marco, a enviar un proyecto de ley, con la salvedad de que lo hizo a través de la presentación de una indicación sustitutiva.

Por lo tanto, repito, esta iniciativa no obliga a nadie; aquí hay un proceso enteramente voluntario.

Otro elemento que deseo recordar -a veces pareciera que algunos tienen mala memoria- dice relación con lo que en plena dictadura, específicamente en 1981, señalaba el dictador. Porque tal debe haber sido la vergüenza que sentía en ese momento por la existencia en las universidades de lucro, de negocios, de retiro

de excedentes, respecto a un bien superior, a un derecho esencial de los jóvenes (seamos claros: los que ingresaban a las universidades en 1981 pertenecían a la elite del país, no eran los 500 mil jóvenes que hoy día están en los centros de formación técnica o en los institutos profesionales ¡No, señor! ¡Era la elite!), que ya en esa época debe haberse ruborizado y haber dicho “¿No será mucho que tengamos lucro en las universidades?”.

Entonces, para ser justos, ¿hoy día el lucro está permitido en los centros de formación técnica? Sí, está permitido. No es ilegal. Uno podrá decir que no es legítimo, por las razones que acabo de puntualizar.

Otra cosa es lo que pasa en las universidades, a las cuales no se les permite lucrar desde el año 81. ¡Y todos sabemos lo que ha pasado!

Parece que algunos estimados Senadores se pusieron una venda en los ojos y no han querido ver el caso Laureate, en cuanto a los fondos de inversión que controlan ciertas universidades, algunas de ellas prestigiosas, que cuentan con programas de investigación.

¡Miren a lo que hemos llegado, precisamente por esta ceguera!

La ceguera no se encuentra a este lado de la banca, señor Presidente, sino del otro lado, en quienes creen que el país es una foto, ni siquiera de los años 80, porque -repito- el año 81 ya la dictadura quiso terminar con el lucro en la educación superior.

¡Aquí no se está pensando para nada en los estudiantes! Menos aún si se trae a colación la carta de un controlador de un instituto. No se está pensando en los estudiantes.

Señor Presidente, yo celebro esta iniciativa. Más todavía en el contexto y en el momento en que se presenta, donde por primera vez he visto que se aborda esta reforma tan criticada a la educación. ¡Y cómo no va a ser criticada! Si aquí hay Senadores y Senadoras que hace dos años nos decían: “cuando empiece la reforma educacional se van a cerrar colegios”. Sería bueno que nos señalaran hoy día cuántos

colegios se cerraron en Chile. ¡Ninguno! Se crearon más, y están funcionando con mayores recursos.

Esa es la discusión que hemos tenido, y esa es la argumentación que han manifestado las bancas de enfrente durante dos años en forma sistemática: que se iban a cerrar colegios.

Y ahora nos dicen que el lucro es inmutable, que no se puede cambiar.

Insisto: creo que aquí no se está pensando en los estudiantes.

El contexto es distinto. Hay una voluntad política de este Gobierno, ¡de este Gobierno!, más allá de las encuestas. Porque las decisiones en educación siempre surten sus efectos en el mediano y largo plazo, no se hacen con calculadora. La Presidenta Bachelet claramente no ha instalado una calculadora en los temas educacionales y ha echado para adelante una reforma bien pensada, en que la evidencia mundial es más que suficiente.

Hoy día estamos discutiendo acerca del mero traspaso voluntario de los CFT e IP a personas jurídicas sin fines de lucro, en un contexto distinto, con una política de educación profesional, con quince centros de formación estatales -¡estatales!- gratuitos, de calidad.

Quienes van a rechazar este proyecto son los mismos que se opusieron el año pasado a aprobar la creación de estos quince centros de formación técnica estatales. Los mismos que nos decían que les gustaba la educación mixta. Pero sucede que en el mundo de los CFT en Chile no hay educación mixta porque el cien por ciento, ¡el cien por ciento!, de la oferta es privada.

Damos este debate, además, señor Presidente, en un marco de cualificaciones. Parece que algunos no escuchan cuando la Sociedad de Fomento Fabril, la Corporación de la Producción y el Comercio nos señalan que se requieren cientos de miles de técnicos de nivel superior. Pues bien, el Ministerio de Educación, que encabeza la Ministra Adriana Delpiano, está llevando adelante ese marco de

cualificaciones para definir cuál es el perfil del joven que debe ser formado en estos institutos, en estos centros de formación técnica.

Por lo tanto, creo que este es un pequeño paso, no obligatorio, voluntario, que consideramos esencial para los estudiantes y también, si alguien piensa en los controladores de estas instituciones, a fin de que estos cumplan su compromiso.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, la verdad es que a mí me da vergüenza, como Senadora de la República, que tengamos universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales estatales sin acreditación ni calidad.

El señor NAVARRO.— ¡Eso es culpa de ustedes!

La señora VON BAER.— También me da vergüenza que dos nuevas universidades estatales se vayan a iniciar el próximo año académico, y todavía no saben dónde van a funcionar, quiénes serán sus profesores, ni qué carreras van a impartir. Lo encuentro sumamente preocupante, porque el Estado está jugando con el futuro de los estudiantes a quienes invita a esas casas de estudio.

Y se señala aquí: “es un error profundo favorecer solo a los estudiantes de las universidades”. Lo acaba de decir la Ministra.

Estoy completamente de acuerdo con la Ministra. Es un error profundo. ¡Pero lo está cometiendo este Gobierno!

Y lo volverá a cometer. Porque la razón por la cual se tramita ahora, con urgencia, esta iniciativa -se podría haber tramitado mucho antes; estamos en septiembre- es que nuevamente vamos a resolver el tema de la gratuidad a través de una glosa.

¿Saben a quiénes se va a favorecer en esa glosa? A los estudiantes de las universidades, pues estas no persiguen fines de lucro. Sin embargo, a los estudiantes de los centros de for-

mación técnica e institutos profesionales se los va a dejar fuera, porque estos tienen fines de lucro.

Creo que lo importante es que estas instituciones sean de calidad y que sus estudiantes tengan acceso al beneficio. Es una decisión del Gobierno dejarlos fuera, ¡es una decisión del Gobierno dejarlos fuera! Lo decidió el año pasado y lo hará nuevamente este año.

Cuando se afirma que aquí no se está viendo que se necesitan alrededor de 600 mil nuevos técnicos profesionales, quien está dando la señal para que los jóvenes se vayan a las universidades es el Gobierno. Este Gobierno. El actual.

¿Y por qué razón? Por una absolutamente ideológica. Casi siento que es una tranca ideológica. Da lo mismo si son o no de calidad, ¡eso da lo mismo! Importa qué tipo de sostenedor tengan.

¡Esa es una decisión ideológica!

Se está dejando de lado a miles de estudiantes, a los más vulnerables del país.

Y repito que es una decisión que tomó esta Administración.

Es bien raro, porque este Gobierno entró con el discurso de la igualdad. Y uno dice: “Si uno cree en la igualdad, de quienes primero se debe preocupar es de los que más necesitan, justamente para disminuir la brecha”. Pero no se preocupó primero por los que más necesitan, pues ellos se encuentran en los centros de formación técnica y en los institutos profesionales. ¡Y ahí no se entregó gratuidad!

Eso me produce perplejidad. No lo entiendo. ¡Realmente no lo comprendo! Y la única explicación que encuentro para no favorecer a los estudiantes más necesitados es que hay un problema ideológico.

¡Esa es la explicación!

No obstante, eso no lo entienden las familias en su casa. No lo comprenden los estudiantes de los centros de formación técnica y de los institutos profesionales, quienes se preguntan: “Por qué el estudiante de la universidad, que

tiene más que yo -algunos no, pero son los menos-, cuya familia tiene más que yo, si tiene gratuidad, pero yo no”.

Cuál es la razón. Y qué señal se está dando a esos alumnos: “No se vayan al instituto profesional, no se vayan al centro de formación técnica. Vayan a la universidad, porque es gratis”.

Y muchas veces estudian carreras cuyo sueldo, al egresar, es más bajo que el que obtendrían de estudiar en un instituto profesional o en un centro de formación técnica. ¡Porque se necesitan más técnicos!

Entonces, ¿estamos realmente preocupados por aquellos que más requieren? ¿Por los más pobres, por los más necesitados, por la clase media de este país? ¿Estamos realmente preocupados por la igualdad?

¡Yo siento que no!

Me parece que estamos preocupados por cumplir con un mantra ideológico, que dice: “¡No! Estas instituciones no”. ¿Por qué no? ¡Porque no! Es una cuestión ideológica. Solo ideológica. Aquí no se mira la calidad, pues hay centros de formación técnica e institutos profesionales acreditados, con y sin fines de lucro. Pasa lo mismo que en los colegios.

Repito: yo no veo la explicación. La única razón por la cual se impulsa esta iniciativa ahora es porque en dos meses más vamos a tener la discusión de la Ley de Presupuestos. Y ahí se va a establecer que tendrán gratuidad solo los estudiantes que estén en instituciones sin fines de lucro. Nos dirán: “Quedaron estos fuera porque tienen fines de lucro”. Y será, de nuevo, una explicación ideológica.

¿Y quién sufre con esta decisión? ¿Quién lo pasa mal? No los que estamos sentados acá, sino los alumnos que aspiran a estudiar una carrera en un centro de formación técnica, en un instituto profesional y que no van a poder acceder a este beneficio.

¿Por qué razón?

Por un motivo ideológico.

Creo que lo más sano es empezar por lo más obvio y lógico: que los beneficios del Estado

se les entreguen a aquellos que más lo necesitan. Vayamos avanzando según tengamos fondos. Pero no los entreguemos solo a quienes van a cierta institución por una simple razón ideológica.

Considero que eso no es ver a la persona, a quienes tienen mayores requerimientos. ¡No los estamos viendo! Porque aquí hay una venda ideológica, un lente ideológico -insisto-, que impide visualizar a aquellos que más necesitan.

Este proyecto de ley va a ser la excusa. Y lo quiero decir así, porque lo vamos a recordar después en la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos. Esta será la excusa para que miles de estudiantes, pertenecientes a las familias más vulnerables y de clase media de nuestro país, se queden sin un beneficio del Estado.

Eso me parece doloroso y absolutamente injustificable, aunque esta iniciativa sea la excusa, pues de verdad no entiendo por qué recién se tramita en septiembre. Ya pasaron enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, meses en los cuales podría haberse aprobado, sobre todo si cuentan con la mayoría.

Entonces, ¿por qué se demoraron tanto?

No se entiende. ¿Saben por qué? Porque quieren tener una excusa. ¿Por qué la necesitan? Porque no alcanzan los recursos del Estado para cumplir la promesa de la Presidenta Bachelet. ¿Y por qué no alcanzan? Por lo que dijo el Presidente del Banco Central hoy en la mañana: el país se frenó y no hay crecimiento económico. Y, como él manifestó -estoy repitiendo las palabras de la máxima autoridad del Banco Central, a quien muchos felicitaron-, cuando no hay crecimiento económico no se pueden pagar las políticas sociales.

Eso es lo que está ocurriendo hoy día, señor Presidente.

Por tanto, la tramitación de esta iniciativa en septiembre es una excusa para explicar o justificar la no entrega del beneficio a aquellos que más lo necesitan.

Eso es una profunda lástima, y la verdad es

que nos debiera doler a todos.

Voto en contra.

El señor LETELIER.— ¡Demagogia!

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, he seguido con mucha detención este debate, y particularmente la extensa argumentación de mi colega Jaime Quintana, la cual comparto en gran medida.

Sin embargo, creo que este proyecto busca efectivamente el término del lucro, pero “en la medida de lo posible”. Lo señalo en referencia a ese modelo, establecido en plena transición democrática, de “justicia en la medida de lo posible”. Aquí estamos hablando de lo mismo.

Ahora, para no entrar en disquisiciones respecto de lo que se ha argumentado en cuanto a por qué en este momento se discute esta iniciativa; o por qué en este minuto se busca el cambio de estatus jurídico de los centros de formación técnica y los institutos profesionales, quiero hacer una reflexión distinta con relación al debate suscitado acá.

A mi juicio, hemos cometido un terrible error de diseño, por no tener la voluntad política de enfrenar y corregir una situación producida en los últimos días de la dictadura, el 25 de agosto de 1989, ocasión en que el Consejo Directivo de la Corporación INACAP aprobó la renuncia de la CORFO como miembro activo, consignándose que dicha renuncia había sido solicitada por su Vicepresidente Ejecutivo, mediante carta del 10 de agosto del mismo año. Asimismo, se acoge la incorporación de nuevos miembros activos, quedando la Corporación INACAP conformada por la Confederación de la Producción y del Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social -con 5 integrantes-, y un representante de CERCOTEC.

Recordemos lo que ha sido INACAP en la historia de nuestro país.

En la década de los 60 fue una institución señera para la formación profesional de los

trabajadores. Precisamente, en un informe que tengo en mis manos, cuando se analiza la naturaleza jurídica del INACAP, se señala:

“La Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica crearon una persona jurídica denominada Instituto de Capacitación Profesional, corporación de derecho privado que se rige por las disposiciones de su estatuto y supletoriamente, por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil.

“La administración superior del Instituto era ejercida por un Consejo...”.

Y, en nota al pie de página, se agrega:

“A contar del año 1971, este Consejo es reemplazado por un Consejo de Administración integrado por 5 representantes del Estado, 5 representantes de los trabajadores, elegidos por la Asamblea de Trabajadores, 1 representante de la Central Única de Trabajadores (CUT) y un consejero designado por el Presidente de la República que preside el Consejo.”.

En definitiva, señor Presidente, hoy día tenemos la voluntad de avanzar en la puesta en marcha de centros de formación técnica a lo largo del país. Ya se aprobó la iniciativa de ley que crea quince centros de formación técnica estatales, uno en cada región.

Sin embargo, no se ha puesto nada de énfasis en el problema medular. La Ministra -a quien pido, por su intermedio, señor Presidente, que escuche lo que planteo, porque esta misma intervención la hice hace dos meses- se comprometió a que en las futuras discusiones sobre centros de formación técnica e institutos de capacitación íbamos a abordar a fondo la situación del INACAP, para que el Estado recupere la tutela de dicho organismo, el cual fundó, dirigió, y que fue un referente de los trabajadores. Pero han transcurrido más de 25 años de recuperada la democracia y todavía no se han ejercido las acciones administrativas, legales o judiciales para su recuperación.

El Consejo de Defensa del Estado debiera estar detrás de tal cometido, para así poder

contar efectivamente con centros de formación técnica estatales a lo largo del país.

Entonces, la idea sería no avanzar en estos proyectos de ley, que son para reemplazar el lucro “en la medida de lo posible”. Vamos buscando argucias. Yo no estoy disponible para eso, señor Presidente.

En consecuencia, no votaré a favor de esta iniciativa. Obviamente, no comparto los criterios expresados por la Alianza para rechazarla. Me voy a abstener, como una forma de protesta radical -por su intermedio, señor Presidente, se lo digo a la señora Ministra-, para hacer ver la necesidad de que abordemos de una vez por todas la situación de INACAP.

El Estado de Chile, nuestro Gobierno, mi Gobierno, debe tener la decisión política de recuperar dicho Instituto. No puede ser que tengamos a alguien de CERCOTEC -de manera decorativa-, como único representante en el directorio del INACAP, que hoy día es manejado como una institución privada, capturada por los gremios de la producción.

Cabría preguntarse en qué momento ideológico del país ocurrió esa situación.

Ahora nos gastamos millones de millones de dólares para contar con una red de centros de formación técnica.

Quiero decirle, señora Ministra, que, al menos en mi Región, recién este viernes se va a firmar el traspaso de un terreno desde el Ministerio de Bienes Nacionales con tales fines. Llevábamos casi tres años tratando de conseguirlo en la ciudad de La Unión. ¡Por favor!

Cuando hay decisión política para recuperar lo que es nuestro, lo que ha sido de los trabajadores, o voluntad de cambio, de “pisar callos” y no llegar a esta eliminación del lucro “en la medida de lo posible”, nada debe impedir hacer el esfuerzo.

Por eso, le pediría, señora Ministra, que cumpla lo que comprometió: presentar las indicaciones legales necesarias -no informes jurídicos parciales, como los entregados a última hora- para solucionar el problema del IN-

ACAP.

Es inadmisibles -salvo que transparentemos una voluntad contraria- que, transcurridos 25 años de democracia, respecto de dicha institución, que es de los trabajadores y cuyo nacimiento fue impulsado por la CORFO, por el Estado de Chile, y que fue privatizada en forma ilegal, no exista por parte del Gobierno ni del Consejo de Defensa del Estado acción alguna para su recuperación, precisamente cuando, como se ha señalado en esta discusión, se pretende crear una robusta red de centros de formación técnica o institutos profesionales estatales.

Esa infraestructura la tenemos en el INACAP a lo largo de Chile. Pero no: gastamos ingentes recursos en forma tardía, porque llevamos tres años solo tratando de conseguir un terreno, al menos en la Región de Los Ríos, y no vamos al fondo del asunto.

Yo no estoy disponible para terminar con el lucro "en la medida de lo posible", como se está planteando, y por eso me abstengo en este proyecto de ley.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, quiero decirle a mi estimado amigo que me antecedió en el uso de la palabra que con su abstención está pronunciándose en contra de nosotros, porque con su voto no podemos...

El señor NAVARRO.— ¡Está en la Nueva Mayoría!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Sí, pero se lo debo hacer presente, porque a lo mejor no lo ha reflexionado bien.

En segundo término, me parece que también hay que levantar la discusión relativa al INACAP, que es una institución de gran prestigio, con presencia en todas partes de Chile.

Sin embargo, puedo garantizar que, en mi Región al menos, no es un problema que presente a los empresarios. Puede ser que esté administrado con presencia de la SOFOFA. Es

cierto. Y podemos revisar la representación al interior de su directorio. Pero yo quiero relevar a INACAP, porque es una institución que realmente está cumpliendo una función importante al darles educación profesional y técnica a más de 120 mil estudiantes en todo el país.

Al mismo tiempo, deseo referirme a quienes han sido contradictores de este proyecto, y aludir específicamente a lo señalado por el Senador Allamand, quien parece que en este último tiempo se ha dedicado a meternos susto, porque dice que todo se vendrá encima.

Estamos discutiendo un proyecto que no tiene nada que ver con lo que él señala.

El Senador Allamand afirma que el proyecto de educación superior que está en la Cámara de Diputados dice tal cosa. Puede que sea cierto, pero eso lo discutiremos en su momento. Lo que debemos debatir ahora es esta iniciativa, de la cual soy autor.

¿Y por qué lo soy? Porque los propios interesados me lo han pedido. Tuvimos reuniones con INACAP, con el Centro de Formación Técnica San Agustín y con varios institutos profesionales que están acreditados y que son personas jurídicas sin fines de lucro -INACAP no los tiene-, pero que por motivos de la propia legislación de períodos pasados se debieron estructurar como sociedades aparentemente con fines de lucro, cuando en realidad no lo son.

Cuando discutimos la glosa el año pasado para ver cómo dichas instituciones iban a incorporarse o no a la gratuidad, se dijo que íbamos a darles acceso, sin discriminación, a los institutos profesionales y centros de formación técnica sin fines de lucro, porque solo uno de ellos entraba sin problemas: el DUOC.

Y después del fallo del Tribunal Constitucional hubo que modificar lo anterior, porque se estableció que no podía haber ningún tipo de discriminación.

¿Qué me decían estos institutos?

El San Agustín, el INACAP y otros me plantearon: "Permítannos tener la figura jurídica que nos corresponde. Somos personas ju-

rídicas sin fines de lucro”.

Y este proyecto solo establece eso. Además, es voluntario; pueden acceder o no.

Lo que sí es cierto -y debemos reconocerlo- es que en el mundo de la enseñanza profesional y técnica existen dos tipos de instituciones: unas que tienen fines de lucro, porque está permitido por la ley, y otras que no.

Así como en las universidades no se permite el lucro, ocurre lo contrario en el caso de los institutos profesionales y centros de formación técnica. Y existe un sinnúmero de institutos, algunos serios y otros no, algunos acreditados y otros que no lo están. Y en cuanto a los que no están acreditados, cada año en la Ley de Presupuestos hemos tenido que aprobar una glosa especial para mantenerles la posibilidad de acceder a los beneficios.

Por supuesto, si queremos una enseñanza adecuada, tendremos que exigirles a todos los institutos profesionales o CFT que se acrediten y que garanticen calidad. Porque, de lo contrario, estaríamos vendiendo educación engañosa a gente de muy escasos recursos.

Ahora, ¿qué sucedió el año pasado?

Para evitarnos este tema de la gratuidad, yo fui uno de los que intervinieron ante el Gobierno para aumentar el monto destinado a la Beca Nuevo Milenio de 600 mil pesos a 900 mil pesos.

¿Qué me dijo la gente del área de la formación profesional y técnica? “Con este monto se nos cubre parte importante del costo de un alumno vulnerable”.

Porque el costo de la educación profesional y técnica es del orden de un millón 100 o un millón 200 mil pesos, aproximadamente. Por lo tanto, el aporte que deben hacer las familias es menor, aunque importante. Y la gente muchas veces lo valora.

Lo diré con toda claridad: la importancia que han tenido estos institutos en mi Región, principalmente los que he nombrado, ha hecho posible que mucha gente del mundo rural, en general muy modesta, que nunca tuvo la oportu-

nidad de llegar a la universidad, acceda a la educación en institutos profesionales y técnicos, entre ellos el INACAP.

La presente iniciativa no tiene otro objetivo que ese. En la discusión en particular podremos aclarar todas las dudas que existan. Y cuando tratemos la Ley de Educación Superior debatiremos esta materia también.

Pero, cuando trabajemos en la Ley de Educación Superior, tendremos que exigirles a todos acreditación y calidad para acceder a los beneficios.

La propia Ministra me lo ha dicho -porque, frente a lo que señaló el Senador Allamand, le consulté derechamente-: hoy día no hay ninguna norma que impida otorgar becas a los institutos profesionales y centros de formación técnica.

Seguramente, tendremos que repetir la glosa en la Ley de Presupuestos para otorgarles un nuevo plazo a aquellos que no estén acreditados, porque así lo hemos hecho todos los años. Pero este proyecto tiene un solo objetivo: darles a los institutos profesionales y centros de formación técnica, en forma voluntaria, la posibilidad de transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro, como en realidad lo son.

La iniciativa beneficiará al INACAP, al DUOC, y a otros institutos que corresponden a una parte muy importante de los estudiantes de este tramo de la educación.

Yo creo que la ley en proyecto es esencial.

Si hoy día me dijeran: “Si tuviera que escoger, ¿financiaría a la educación superior universitaria o a los institutos profesionales y centros de formación técnica?”, yo apostaría por estos últimos.

Considero que en ellos es donde está el sector más vulnerable, el que más necesita.

Eso no excluye que exista financiamiento en el caso de las universidades. Estamos abocándonos a ellas y tendremos que buscar un sistema de financiamiento para los sectores más vulnerables. Pero en este caso, tenemos

que seguir trabajando.

Hay un aspecto muy importante que considerar. Hace diez años o menos teníamos siete universitarios por cada tres técnicos. Hoy día esa proporción se está transformando, lo cual es muy bueno para el país. Y, en mi opinión, debemos seguir en ese camino.

Por tanto, insisto en que es necesario aprobar este proyecto. No nos desviemos a otra discusión que no tiene nada que ver con su objetivo principal. Este articulado posee una sola finalidad: que instituciones que hoy día imparten enseñanza técnica y profesional, como los institutos y centros que he señalado, puedan voluntariamente -como lo pidieron en forma expresa cuando discutimos la glosa el año pasado- transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro, como en realidad lo son. Y merecen serlo.

Y si el día de mañana establecemos gratuidad, tendremos que ver cómo accederán a ella, cómo la financiamos y hasta dónde podremos llegar.

Si hoy día subiéramos la Beca Nuevo Milenio a un millón 100 mil pesos, en el fondo estaríamos dando enseñanza gratuita en dichos institutos profesionales y centros de formación técnica.

Por esa razón, les pido -y fui autor de la moción, junto con los Senadores Quintana y Lagos- que no malinterpreten la intención de este proyecto. Aquí no existe ningún ánimo de establecer un fin al lucro “en la medida de lo posible”, ni nada de eso. Solo tenemos un objetivo: que estos institutos profesionales y centros de formación técnica se transformen en personas jurídicas sin fines de lucro, como realmente son.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero decir que me sorprenden de pronto ciertas declaraciones que se hacen al fragor del combate, como las que escuchamos respecto

del INACAP de parte de un Senador que no está en la Sala en este minuto.

El INACAP no tiene fines de lucro y es una gran institución, aunque su forma jurídica no se ajuste del todo a una formalidad.

Ahora, si se lo quiere estatizar, que se diga. Porque me parece que es una materia distinta.

Hoy día estatizar puede tener riesgos. Porque el Instituto Nacional, una institución pública, por la conducción que se ha hecho desde el municipio de Santiago y por la gestión que ha existido en torno a él en distintos aspectos, ha perdido su excelencia académica. De manera que una institución tan venerada, tan prestigiosa, cuna de presidentes de la república y de grandes figuras públicas, así y todo, está pasando malos momentos por problemas que no se relacionan con su naturaleza jurídica.

Como se aprecia, el remedio tampoco resuelve una enfermedad que, en el caso del INACAP, es inexistente.

Ahora, ¿cuál es el problema de este proyecto?

No es solamente que se permita la constitución de instituciones con fines de lucro en corporaciones que no lo persigan, porque, en rigor, ello no necesariamente requiere ley. Se pueden arbitrar medidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico para que una persona jurídica con fines de lucro se constituya como una que no tenga ese propósito.

El problema que presenta aquello es que el hecho de no tener fines de lucro se convierte en requisito para acceder a la gratuidad. Y ahí, entonces, estamos entrando a tergiversar el sentido de la disposición.

Adicionalmente, se plantean otros elementos que no son menores, como se destaca en los comentarios del Rector del Instituto Profesional ESUCOMEX, Cristóbal Silva, quien señaló que la iniciativa “establece de modo forzoso que los miembros de la nueva corporación deben ser los mismos socios que actualmente son sostenedores y que son personas jurídicas. Sin embargo, las exigencias que se han planteado

en las minutas de la reforma establecen que la corporación debe estar conformada por personas naturales”.

Entonces, ya estamos variando la estructura interna de esas organizaciones, dejándola solo para persona natural.

Por otra parte, Juan Pablo Guzmán, Rector del Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica Santo Tomás, plantea que “cuando uno compara este proyecto con la política de la Ley de Inclusión, en la que se permitió a los sostenedores recuperar las inversiones, nos damos cuenta de que lo que se pide a nuestras instituciones es una donación obligada del patrimonio, porque se exige mantener los edificios y las inversiones actuales”.

En otras palabras, se impide la recuperación de la inversión hecha por las instituciones: o sea, tiene un carácter expropiatorio.

Estamos, pues, frente a una iniciativa que no sabemos qué fin persigue en realidad, pues está claro que la calidad no se logra porque una persona jurídica tenga o no fines de lucro. En ninguna parte se halla consignado eso. Por lo tanto, si alguien quisiera establecer una asociación, deberá demostrar aquello.

Y si el problema es la acreditación, entonces, sí tenemos que preocuparnos de acreditar, porque eso ayuda a mejorar la calidad.

Pero nada tiene que ver la naturaleza jurídica.

Probablemente, los mejores establecimientos educacionales del país son sociedades con fines de lucro. Luego, una cosa no dice relación con la otra: ello se encuentra relacionado con materias que aquí no se consideran.

En tal sentido, entiendo la inquietud planteada por Gonzalo Vargas, como Presidente de VERTEBRAL, institución que reúne al 85 por ciento de los alumnos de los CFT e IP, en el sentido de que este es un mal proyecto. Y, en consecuencia, piden que no se acepte porque hay demasiadas inquietudes dando vueltas que no quedan resueltas, las cuales intentaron resolver con el Ministerio de Educación, pero

este no los habría escuchado.

Por consiguiente, esta iniciativa, en los términos en que viene propuesta y por los objetivos que persigue, no se puede aprobar.

Además, tiene efectos extraordinariamente negativos desde el punto de vista constitucional, por lo cual hago reserva expresa de constitucionalidad, en la medida que afecta conceptos muy importantes para nuestra Carta, como la autonomía de las instituciones.

El Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente: “dicha autonomía para cumplir sus propios fines específicos implica la necesaria e indispensable libertad de esos grupos asociativos para fijar los objetivos que se desean alcanzar, para organizarse del modo que estimen más conveniente sus miembros, para decidir sus propios actos y la forma de administrar la entidad, todo ello *sin intromisión* de personas o autoridades ajenas a la asociación o grupo, y sin más limitaciones que las que imponga la Constitución, es decir, las que derivan de la moral, el orden público y la seguridad del Estado (artículo 19 N° 15° y 23°), no interviniendo la autoridad pública sino *en la medida que infrinjan el ordenamiento o su propio estatuto o ley social*”.

Señor Presidente, establecer tales cuestiones como requisito para acceder a la gratuidad significa violentar la autonomía de las instituciones.

Aquí se les está causando un grave daño a los IP y a los CFT, que tienen más de 30 años de antigüedad, pero adicionalmente también, a los alumnos de esas corporaciones.

En tal sentido, cuando al entregar beneficios estatales se discrimina a las personas por estudiar en una institución con fines de lucro y no en una que no los persiga se está dañando, no a esos establecimientos, sino a los alumnos.

Esa discriminación, de nuevo, me parece que tiene reproche de constitucionalidad.

Por eso, también dejo estampado aquello.

Aquí hay un acto de discriminación: se afecta la igualdad ante la ley sin ninguna jus-

tificación objetiva. Se trata simplemente de una discriminación arbitraria: al estudiante se le entrega un beneficio por el hecho de estudiar o no en determinada institución y no por ser una persona que proviene de los espacios socioculturales y económicos más vulnerables de nuestro país.

Por último, hago reserva de constitucionalidad porque estimo que se está interviniendo respecto a la capacidad de un grupo institucionalizado por ley para administrar su organización, afectando asimismo el derecho de propiedad: no solo por su autonomía, que proviene de su naturaleza educativa, sino además porque el derecho de propiedad les posibilita a las personas manejar, gestionar y hacer lo que estimen adecuado, dentro de lo que la ley les permite, en el ejercicio de sus derechos.

Dice el Tribunal Constitucional: “el ámbito de aplicación del numeral 24° del artículo 19 de la Carta Fundamental, corresponde al derecho de propiedad que ya existe, sea cual sea su especie y que se radica ‘en toda clase de bienes corporales o incorporales’. De este derecho de propiedad, y confirmando con ello ese ámbito, es del que, como en el mismo numeral se señala, *“nadie puede, en caso alguno, ser privado”*, sino en virtud de una expropiación debidamente ajustada a la ley”.

Aquí, lamentablemente, no está siendo respetada esa situación, y se está lesionando el derecho de propiedad en la forma como se está restringiendo.

Más adelante, en otro fallo, el referido Tribunal señala: “pretender regular el ejercicio de una de las facultades esenciales del derecho de propiedad (cuando) afecta a éste ‘en su esencia’, al impedir de modo total su ejercicio en cuanto se refiere a la facultad de administración del ente societario por sus propios dueños o por quienes ellos determinen libremente en conformidad con su propio estatuto social. Tal afectación del derecho de propiedad en su contenido esencial viola de modo notorio la Constitución, que ha dispuesto esta salvaguar-

da como base fundamental del respeto de los derechos de las personas especialmente frente al legislador”.

Vale decir, no solo se está vulnerando el derecho de propiedad, sino también aquel que dice relación con no ser afectado en el ejercicio de los derechos en su esencia, el cual se halla establecido en nuestra Carta Política.

En consecuencia, señor Presidente, me parece que este es un mal proyecto, que discrimina a los alumnos; que lesiona a las instituciones; que equivocadamente habla de llevar a cabo su propósito en nombre de la calidad, cuando nunca se ha acreditado que determinada persona jurídica sea más eficaz para lograr ese objetivo si persigue fines de lucro o no.

Con esta iniciativa se daña muy fuerte a las instituciones y a su autonomía; a los alumnos, en su derecho a tener las mismas oportunidades para acceder a los beneficios que entrega el Estado.

También se lesiona la capacidad de gestión propia del derecho de propiedad, y se afecta el ejercicio de los derechos en su esencia.

Por todas las consideraciones expuestas, creo que este proyecto no solo es malo, sino además inconstitucional.

Reitero mi reserva de constitucionalidad, por los antecedentes que mencioné.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, lamento que la Senadora Von Baer ya no se encuentre en la Sala. Pero, en verdad, cuando se cuestiona el mecanismo de la ley y se dice que se buscan acomodados o caminos subrepticios para poder avanzar, yo quisiera recordarle -y no me canso de reiterarlo- que en esta Sala, allí, Felipe Larraín le dijo a este Senado que el año 2014 la economía iba a crecer al 4,9 por ciento.

Discutimos un Presupuesto con ese supuesto, ¡y la economía creció al 1,9 por ciento!

Y ahí está: ¡gran académico de Harvard...!
¡Se equivocó rotundamente!

La economía tiene caminos insospechados. Y si no hay viabilidad para establecerlo en una ley, será la Ley de Presupuestos, mediante una glosa, la que garantice gratuidad a los estudiantes vulnerables en todo Chile.

¡Eso es lo que queremos!

En verdad, no logro comprender a la Derecha. No sé qué defiende.

Aquí, en 2007, cuando discutimos el proyecto de ley sobre becas, el Senador Andrés Chadwick, quien posteriormente fue Ministro del Interior de Sebastián Piñera, lo único que nos decía -en esa época yo presidía la Comisión de Educación del Senado- era que no podíamos establecer la obligatoriedad de la acreditación de calidad porque eso significaba intervenir en las universidades, meterse en sus asuntos internos, violentar su autonomía.

Y tanto la Unión Demócrata Independiente como Renovación Nacional se negaron a establecer la acreditación como un mecanismo para que las universidades pudieran acceder al sistema de becas.

Entonces, se nos viene a decir ahora que no discriminamos entre buenas y malas universidades.

Queremos discriminar entre buenas y malas universidades, pero jamás entre los alumnos vulnerables.

Por eso, buscamos un mecanismo para que los estudiantes vulnerables que están en el INACAP y en muchos CFT e IP puedan acceder a la gratuidad. Sin embargo, deseamos garantizar que esos establecimientos den calidad y no tengan lucro.

Señor Presidente, en 1920 había 95 abogados egresados en Chile; el año 2016, ¡3 mil 384!

Los centros de formación técnica y los institutos profesionales son esenciales en Chile, país en el que todos quieren ir a las universidades. Y se están sobrepoblando de manera irresponsable todas las profesiones llamadas “liberales” con este sistema inaudito de más de 60 universidades que compiten. Por cierto,

todo prefigurado mediante un procedimiento elaborado en la época de Pinochet.

Las universidades, paradójicamente, tenían prohibido el lucro: ¡prohibido el lucro! Pero se ha demostrado fehacientemente que lucraron, no solo durante la dictadura, sino también en democracia. Y tardíamente hemos intentado enfrentar ese problema.

Señor Presidente, no puedo perder la oportunidad de leer segmentos de una publicación de Arturo Alejandro Muñoz.

“En 1989,” -dice uno de ellos- “la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC) presidida por Manuel Feliú, adquirió a precio irrisorio (*) la principal entidad de capacitación existente en el país.”

“... el más importante centro de capacitación de trabajadores creado por el Estado de Chile pasó a formar parte del botín exigido por los empresarios agrupados en la CPC en dictadura”.

“En un dos por tres, protegidos por la censura informativa, empresarios y militares acordaron el traspaso de INACAP (Instituto Nacional de Capacitación Profesional) a manos privadas, sin que hasta hoy se conozca el verdadero precio de la transacción... si es que hubo algún tipo de pago real.”

“INACAP, filial de CORFO e institución sin fines de lucro, fue creado por iniciativa del Presidente Eduardo Frei Montalva el año 1966, luego de observarse que el Departamento de Capacitación existente en el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC) era incapaz de absorber la creciente demanda de formación técnica y capacitación profesional” requerida por los trabajadores.

“Con una amplia visión de futuro, el gobierno de Frei Montalva recurrió a los países del viejo continente europeo, solicitándoles apoyo en infraestructura técnica y modelos de capacitación para aplicar en Chile.”

“A comienzos de 1970, INACAP tenía presencia nacional desde Arica a Punta Arenas. Cada mes se obtenían más laureles y agradece-

mientos del mundo del trabajo por las acciones capacitadoras realizadas en áreas como la metalmeccánica, automotriz, eléctrica, construcción, refrigeración, agrícola, pesca, hotelería, etc.”.

¡Eso era INACAP!

En el “año 1989 se produjo el comentado traspaso de INACAP a manos de la CPC, en el momento que esta confederación era a su turno copada por un nuevo grupo de empresarios pertenecientes a la más fanática y ultramontana sección del catolicismo mundial: el Opus Dei, el que obtuvo la dirección y control del organismo patronal, designando como director ejecutivo de INACAP a Sergio Silva Alcalde, empresario agroindustrial curicano de rancio abolengo y con una fortuna familiar originada en el antiguo y expoliador latifundio.”.

Esa es la historia, no otra, aunque a algunos Senadores de la Derecha les pueda provocar risa.

“Los días del viejo INACAP terminaron. De sus históricas estructuras surgió una empresa comercial orientada a generar voluminosos ingresos mediante el expediente de ofrecer su oferta capacitadora a la formación y especialización a sectores sociales” que por cierto podían pagar.

“El trabajo mancomunado de Sercotec, Corfo, técnicos, profesionales” se fue desgastando, fue desapareciendo.

“Una vez obtenido el botín, esos mismos empresarios abandonaron a los trabajadores dejando las vitales tareas de formación y capacitación técnicas en manos de otras instituciones (también privadas), mientras ellos dedicaban el instituto a ganar dinero mediante la oferta de especialización a sectores que, precisamente, contaron siempre con un amplio abanico de posibilidades ofrecido por el mercado.”.

¿Qué ha pasado? Los años y la pregunta aún siguen vigentes.

¿Cuánto pagaron a Chile la CPC y el Opus Dei para quedarse con un instituto cuyo valor

nominal al año 1989 superaba los 120 millones de dólares? Todavía no lo sabemos.

¡Nadie sabe cómo la CPC se quedó con el INACAP, que pertenecía al Estado, que había sido creado por el Gobierno de Frei Montalva, que había constituido un modelo de desarrollo de capacitación!

Señor Presidente, a ese respecto se debería crear una Comisión investigadora. Yo no sé por qué no se ha investigado.

Hoy día el INACAP goza de gran prestigio: no me cabe duda alguna. Tiene una infraestructura de lujo a lo largo de Chile. Pero los estudiantes deben saber que ese Instituto tuvo su origen en el Estado; que fue expropiado, allanado por la dictadura militar; traspasado al Opus Dei, y administrado por la CPC ¡sin pagar un peso!

¡Yo desafío a la actual autoridad del INACAP a que nos diga a nosotros y a que les cuente a sus estudiantes y a Chile cómo se obtuvo la propiedad de ese Instituto!

Mientras eso no ocurra, señor Presidente, el origen va a seguir siendo espurio.

Ojalá que alguien se atreva y tenga los pantalones para decirle a Chile cómo se creó INACAP y cómo se quedaron con él.

En tanto eso no ocurra, la legitimidad de origen de dicho Instituto seguirá siendo una situación insalvable.

Aquello no tiene nada que ver con la actual administración del INACAP, ni con sus profesores, ni con sus estudiantes. Porque hoy día el referido Instituto es un centro de capacitación de alta eficiencia, reconocido a niveles nacional y mundial. Solo estoy haciendo referencia a una historia que a veces se quiere olvidar o se busca olvidar.

¿Qué dijo el actual Rector de INACAP, señor Gonzalo Vargas, ante la Comisión de Educación y Cultura?

Habló de “aspectos críticos que el proyecto debe abordar de manera integral”. “Para muchas instituciones” -señaló- “el respaldo de sus socios controladores ha sido determinan-

tes para la viabilidad financiera de su proyecto institucional. El cambio de régimen jurídico a entidades sin fines de lucro plantea una situación de incertidumbre (...) En el caso de la acreditación institucional, el respaldo financiero de los socios de la entidad organizadora se ha considerado de modo explícito como una condición que permite asegurar la viabilidad de la entidad.”.

Expresa que hay que revisar la estructura societaria de aquella para ver qué pasa.

Señor Presidente, yo solo quiero decir que voy a votar afirmativamente, pues se trata de un proyecto que el CRUCH ha venido planteando a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación desde el año 2009, porque “Se saca al lucro de la figura jurídica de instituciones que por trayectoria y tradición tienen un rol social importante en cada una de las regiones atendidas”; “La estructura de Fundación permite acceder a fondos nacionales e internacionales”; “Propicia una mayor vinculación con el medio al poder ser receptor de financiamiento de entidades públicas” (municipalidades, gobierno regional); “Permite acceder a donaciones de tecnología y equipamiento de empresas”, y “Permite mantener la flexibilidad y capacidad de respuesta operativa para atender a los requerimientos del entorno.”.

Únicamente, espero que exista comprensión.

Yo no sé si alguien cree que el Gobierno está haciendo esto para dañar a los estudiantes.

Deseamos que los educandos vulnerables tengan gratuidad; que las instituciones donde estudien tengan calidad, pero sin lucro: ¡queremos que no haya lucro!; y que el subsidio estatal esté destinado a la reinversión.

Espero que en la discusión en particular podamos establecer los mecanismos necesarios.

Entiendo, señora Ministra, que si esta iniciativa no se aprueba vamos a tener una glosa presupuestaria.

En todo caso, debemos garantizar siempre el interés superior de los estudiantes vulnerables, de tal manera que reciban efectivamente

el beneficio.

Ahora, no sé por qué las entidades le temen a la acreditación.

Si dicen que son sin fines de lucro -como señalaba el Senador Larraín-, que sean de verdad sin fines de lucro; que cambien su estructura societaria, y que establezcan una condición que no deje ningún espacio al lucro.

Si son sociedades anónimas o personas naturales, discutámoslo en el proyecto de ley. Pero anunciar que van a recurrir al Tribunal Constitucional es amenazar, no al Ministerio de Educación, sino a los estudiantes. ¡Porque los beneficiarios son los estudiantes!

Voy a votar a favor, señor Presidente.

En la discusión particular examinaremos los alcances de esta iniciativa. No dejaremos de recordar la historia del INACAP. Y, por cierto, nos la vamos a jugar por que los estudiantes vulnerables de Chile tengan acceso a la gratuidad el próximo año, en la medida que podamos hacerlo, en el mayor número posible, si el Senado lo permite.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¡Usted no va a hacer reserva de constitucionalidad, entonces...!

El señor NAVARRO.— ¡No, señor Presidente...!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (21 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple el quorum constitucional exigido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende y Muñoz y los señores Araya, Bianchi,

Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Votaron por la negativa las señoras Lily Pérez y Von Baer y los señores Allamand, Coloma, Espina, García-Huidobro, Hernán Larraín, Moreira, Pérez Varela y Prokurica.

Se abstuvieron los señores De Urresti y Ossandón.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Ministra de Educación.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— Señor Presidente, solo quiero agradecer al Senado.

El debate se ha movido entre lo que es este proyecto de ley y nuestras aspiraciones en cuanto a tener una educación superior enfocada en los estudiantes, en la calidad educativa que se va a ofrecer, etcétera.

De verdad, agradezco los 21 votos favorables, e incluso las 2 abstenciones, en las que se manifiesta algún tipo de reparo.

Creo que la discusión particular de esta iniciativa puede adelantar el esfuerzo que nuestro país está haciendo para lograr la mejora y la transparencia de la educación superior.

Solo me resta tomar un compromiso.

Se ha hecho en el Ministerio un estudio sobre la situación de INACAP: lo pondré a disposición de todos los señores parlamentarios. Pero si es necesario otro con el Consejo de Defensa del Estado de por medio, se lo vamos a solicitar esta semana, aprovechando una reunión que tengo agendada con dicho organismo.

Eso es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Ha sido muy clara, señora Ministra.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En

este momento ha llegado a la Mesa una solicitud de permiso constitucional del Senador señor Lagos para ausentarse del país a contar del 13 de septiembre próximo.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—**Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor NAVARRO:

A Su Excelencia el Presidente de la Corte Suprema, pidiéndole informar sobre **MEDIDAS PARA VOTACIÓN DE RECLUSOS QUE CONSERVAN DERECHO A SUFRAGIO.**

A los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, solicitándoles antecedentes acerca de **EXCLUSIÓN DE VENEZUELA EN ÍTEM SOBRE VISAS INSERTO EN INFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN RELATIVA A NACIONES DEL MERCOSUR** y de **MODALIDADES PARA OTORGAMIENTO DE VISAS TEMPORARIA Y DEFINITIVA A VENEZOLANOS DESDE INGRESO DE SU PAÍS AL MERCOSUR.**

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, consultándole por **RAZONES DE INCUM-**

PLIMIENTO DE “REVALIDACIÓN AUTOMÁTICA” DE TÍTULOS INSERTA EN CONVENIO CON URUGUAY.

A la señora Ministra de Educación, requiriéndole información concerniente a **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR APLICADO POR JUNAEB** y a **PLAN CONTRA OBESIDAD ESTUDIANTIL**.

A la señora Ministra de Educación y al señor Alcalde de Talcahuano, recabándoles antecedentes sobre **ESTADO DE ESCUELAS DE EMERGENCIA ENTREGADAS EN TALCAHUANO TRAS TERREMOTO DE 27 DE FEBRERO DE 2010**.

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que informe acerca de **CANTIDAD DE FALLECIDOS Y DE FUGADOS EN SENAME EN ÚLTIMOS VEINTE AÑOS**.

Al señor Ministro de Obras Públicas, consultándole sobre **PARADAS OFICIALES PREVISTAS EN PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE RUTA 68** y pidiéndole **PARER ACERCA DE DETENCIÓN EN CRUCE AEROPUERTO**.

A la señora Ministra de Salud, con el objeto de que se proporcionen antecedentes respecto de **PRESERVATIVOS EN MALAS CONDICIONES DISTRIBUIDOS EN REGIONES; CANTIDAD DE MUESTRAS DE SANGRE EN CONCEPCIÓN Y TALCAHUANO POR CONTAMINACIÓN DE ELEMENTOS QUÍMICOS EN ÚLTIMO LUSTRO; NÚMERO DE PACIENTES DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN SERVICIOS DE SALUD EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS; LISTAS DE ESPERA NO AUGE Y GARANTÍAS DE OPORTUNIDAD AUGE RETRASADAS EN PRIMER SEMESTRE DE 2016; INFORMES Y ESTUDIOS DE COMISIÓN ENCARGADA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE POBLACIÓN INFANTIL, Y CANTIDAD DE ÓRGANOS DONADOS EN MARCO DE CONVENIOS**

CON ARGENTINA Y URUGUAY.

A la señora Ministra de Salud y al señor Superintendente de Salud, requiriendo informes acerca de **CANTIDAD DE FALLECIDOS DENTRO DE LISTAS DE ESPERA AUGE EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS POR PATOLOGÍAS AUGE Y TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA POR ATENCIÓN MÉDICA DENTRO DE LISTAS DE ESPERA AUGE**.

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, pidiéndole informe en cuanto a **CAMPAMENTOS DE ASENTAMIENTO EXISTENTES EN CHILE**.

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole información relacionada con **PROPIEDAD USADA COMO SEDE DE CEMA CHILE EN CONCEPCIÓN**.

A los señores Ministro de Energía y Superintendente de Electricidad y Combustibles, requiriéndoles antecedentes respecto de **INCUMPLIMIENTO Y CORTES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EN SECTORES RURALES DE REGIÓN DEL BIOBÍO**.

Al señor Comandante en Jefe de la Armada, pidiéndole **INFORMACIÓN SOBRE BUQUE OCEANOGRÁFICO CABO DE HORNOS**.

Al señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, formulándole consulta respecto de **APLICACIÓN A ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTACTO CON GRUPO FAMILIAR O DE REFERENCIA** y solicitándole **COPIA DE ACTAS DE VISITAS A CÁRCEL PERIFÉRICA Y A CUARTEL BORGÑO DE PDI A PROPÓSITO DE IMPUTADOS ARIEL TITO MOLINA DÍAZ Y JOSÉ LUIS CERDA HERNÁNDEZ, RESPECTIVAMENTE**.

Al señor Alcalde de Talcahuano, pidiéndole información vinculada a **OTORGAMIENTO EN COMODATO A MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO DE TERRENOS DONDE**

SE HALLA CEMENTERIO SIMBÓLICO DE AGRUPACIÓN DE VIUDAS Y FAMILIARES DE PESCADORES ARTESANALES DESAPARECIDOS.

Al señor Superintendente de Seguridad Social, requiriéndole antecedentes referidos a **LICENCIAS MÉDICAS PSIQUIÁTRICAS.**

A los señores Superintendente de Seguridad Social y Superintendente de Salud, pidiéndoles remitir **INFORME SOBRE TOTALIDAD DE LICENCIAS PAGADAS EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS POR CADA ISAPRE Y POR FONASA.**

Al señor Superintendente del Medio Ambiente, consultándole sobre **NÚMERO DE DENUNCIAS DE ÚLTIMO LUSTRO POR CONTAMINACIÓN CON MATERIALES PROVENIENTES DE TERMOELÉCTRICAS.**

Al señor Director Nacional del Servicio Civil y Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, solicitándole dar a conocer **NÚMERO DE POSTULANTES A CADA CONCURSO DENTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.**

A la señora Directora del Fondo Nacional de Salud, pidiéndole señalar **TOTALIDAD DE LICENCIAS PAGADAS EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS Y NÚMERO DE LICENCIAS PAGADAS CON MOTIVO DE ACCIDENTES LABORALES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN IGUAL PERÍODO.**

Al señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, consultándole sobre **POLÍTICAS PÚBLICAS PARA SALVAMENTO DE ANIMALES SILVESTRES Y NÚMERO DE EJEMPLARES ATENDIDOS Y RESCATADOS EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.**

Al señor Presidente de BancoEstado, requiriéndole opinión respecto a **POSIBILIDAD DE SUPRESIÓN DE PAGOS POR GIROS MEDIANTE CUENTA RUT.**

A los Ministerios pertinentes y a cada ser-

vicio público vinculado, solicitándoles remitir información sobre **GASTO TOTAL EN ARRIENDO DE INMUEBLES ASOCIADOS A CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.**

Y a los señores Secretarios Regionales Ministeriales, Superintendentes Regionales y Directores de Salud a nivel nacional, para que envíen informe relativo a **NÚMERO DE MÉDICOS MARGINADOS DEL SISTEMA PÚBLICO POR NO APROBACIÓN DE EUNACOM.**

Del señor OSSANDÓN:

A los señores Ministro del Interior y Seguridad Pública y Subsecretario del Interior, pidiéndoles entregar antecedentes en cuanto a **PERTINENCIA DE PAGO DE PENSIÓN DE GRACIA A HERMANOS SAMUEL LISANDRO, ALEJANDRO Y CAROLINA DEL CARMEN ITURRA JORQUERA.**

Del señor PROKURICA:

Al señor Contralor General de la República, requiriéndole señalar **NÚMERO DE JUICIOS DE CUENTAS CONTRA MUNICIPALIDADES DE ATACAMA Y SUS FUNCIONARIOS DESDE AÑO 2010 Y CANTIDAD DE SENTENCIAS DE PAGO.** Y al señor Director General de Aguas, solicitándole **INFORMACIÓN RELATIVA A RÍO MANFLAS, DE PROVINCIA DE COPIAPÓ.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En Incidentes, los Comités Partido Socialista y Partido Unión Demócrata Independiente no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Mixto, tiene la palabra el Senador señor Navarro, hasta por 8 minutos.

REFLEXIONES SOBRE CRISIS DE LA SALUD EN CHILE. OFICIOS

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la Contraloría General de la República tiene en sus manos la vida de miles y miles de chilenos. Desde febrero de 2016 le hemos pedido al Contralor, don Jorge Bermúdez, que se pronuncie sobre los graves problemas que presenta el EUNACOM, la prueba que deben rendir los médicos extranjeros, y también los chilenos, para ejercer en el sector público, donde se atiende al 80 por ciento de la población.

Paradójicamente, cualquier médico foráneo puede atender y operar en el sector privado sin haber dado ningún tipo de examen. Ahí no se requiere el EUNACOM. Entonces, pueden atender en la Clínica Las Condes, en la Clínica Alemana, pero no en el sistema público: consultorios, CESFAM, hospitales.

Estamos esperando una respuesta del señor Contralor General. Hemos reclamado la legalidad, procedencia y conveniencia de mantener dicho examen como requisito de ingreso para ejercer en el ámbito público.

No hay ni una sola prueba, señor Presidente, de que el examen en comento haya incidido en la calidad de los médicos. ¡Ni una sola! El propio Director de EUNACOM ha señalado que no existe evidencia empírica de que dicha prueba haya mejorado la calidad de los facultativos en Chile.

Hace una semana y media asistí a un seminario -fui invitado a él- del Consejo Regional Santiago del Colegio Médico relacionado con esta misma materia.

En esa jornada hubo un largo debate. Estuvieron presentes el doctor Enrique Paris, Presidente del Colegio Médico de Chile; la Presidenta del Consejo Regional Santiago; la Subsecretaria de Redes Asistenciales; la Diputada Karla Rubilar. Discutimos durante más de tres horas.

Por cierto, mi opinión fue disidente en la mayor parte del seminario.

Planteé, por ejemplo, que íbamos a interponer demandas en contra del Estado con las familias de pacientes fallecidos a la espera de atención.

Desde el 1 de enero de 2010 al 1 de enero de 2015 murieron 10.083 personas que aguardaban una intervención quirúrgica y 57.551 que esperaban una consulta médica. ¡Chilenos y chilenas!

Además, hice presente la necesidad de terminar con el EUNACOM para los médicos especialistas.

Espero que el consenso se respete.

Ahora, nadie habla de los pacientes -los médicos no lo hacen-, en circunstancias de que el interés principal, el bien mayor a proteger, debieran ser los enfermos, quienes a veces tienen que esperar años y años por una consulta médica, por la atención con un especialista.

En el referido seminario -¡sorpresa!- hubo prensa de todo tipo (estaban *La Tercera*, *El Mercurio*; envié cartas a ambos medios), pero ¡no existió la participación del Senador Navarro...! ¡Ni una sola referencia! Dos páginas de *La Tercera* sobre el evento, ¡y ni una sola mención al Senador Navarro!

En ese evento ¡no existió mi opinión...!, a pesar de que ella fue disruptiva, distinta, y de que se me entrevistó. ¡Cero difusión al respecto!

¡Se niega espacio para el debate público sobre la crisis de la salud en Chile!

La principal preocupación en las encuestas de mi Región, la del Biobío, es la salud. La principal preocupación de la gente en Chile son la salud y los meses y años en las listas de espera. Sin embargo, cuando intentamos hacer un debate público, “No se escucha, padre”, ¡no hay espacio!

Para cualquier otro asunto existen tribuna e invitaciones. Pero para la salud de los chilenos y el problema de los médicos especialistas, no.

He mandado cartas a los señores directores de *La Tercera* y *El Mercurio* para pedirles que me expliquen por qué sus periodistas me entre-

vistan y luego ¡no publican nada...!

Respecto de un seminario que duró más de tres horas y en el que hubo una sola opinión divergente de la del Colegio Médico, en la prensa escrita no existió ni siquiera una línea -¡ni una sola!- de lo que Alejandro Navarro planteó acerca de los especialistas, del cartel del Colegio Médico y de la ineficiente acción de mi Gobierno y de la Ministra Carmen Castillo sobre estas materias, respecto de las cuales no hay ninguna propuesta.

El 14 de febrero del próximo año deberán salir de hospitales, CESFAM y consultorios 1.174 médicos extranjeros. Y el Ministerio de Salud dice que ¡entonces va a evaluar la situación, que lo que está haciendo es suficiente...!

Le advertimos, Ministra Carmen Castillo: ¡no va a haber médicos especialistas!

¡Entienda de una vez: necesitamos médicos ahora, pues la gente se está muriendo!

Los adscritos al sistema de salud privado no tienen problemas.

La mayoría de quienes se encuentran en esta Sala está en las isapres. Yo tengo el honor de pertenecer al FONASA desde hace 34 años.

Aquí nadie se va a morir -ni los Senadores ni los señores funcionarios- esperando atención médica oportuna. ¡Pero en Chile los pobres se mueren por falta de atención médica!

¡La carencia de facultativos mata! ¡Quienes no pueden pagar una atención en una clínica privada se mueren tras esperar dos, tres años! ¡Y la respuesta del Gobierno no se escucha!

¡Por eso el Gobierno tiene 15 por ciento de aprobación: porque hay una Ministra de Salud que se niega a escuchar!

Le hemos pedido una respuesta con 257 alcaldes, quienes gobiernan a 10 millones de chilenos y chilenas. ¿Y? ¡Cri-Cri! ¡Nada!

¡No entiendo a la señora Ministra!

Le hace un flaco favor a la Presidenta Bachelet. También, a la Nueva Mayoría: esa Nueva Mayoría que no comprende ni escucha a la gente; esa Nueva Mayoría que hace rato se alejó de los ciudadanos.

Señor Presidente, le pido que haga llegar esta intervención a la Ministra de Salud.

La hemos visitado; le hemos reiterado nuestro planteamiento.

¡La Ministra está jugando con la salud de los chilenos!

Si bien hay grandes avances -vamos a tener hospitales, CESFAM, SAR: mucha infraestructura-, no sirven de nada si no existen médicos.

La gente llega a los consultorios a las 4, a las 5 de la madrugada para conseguir una hora médica. Si no la obtiene, se va a esperar a los hospitales.

No sé si alguna vez la Subsecretaria de Redes Asistenciales habrá ido a los consultorios en la mañana.

No sé quién del Gobierno va a dar la cara.

Siempre he dicho que el que va al campo de batalla recibe metralla.

Yo no voy a dejar de ir muy temprano en la mañana ni a los consultorio, ni a los CESFAM, ni a los hospitales, porque quiero empaparme de lo que le está sucediendo a la gente. Así, después podré intervenir aquí para plantearle los problemas al Ejecutivo; para reiterarle a la Ministra, ¡una y mil veces!, que el Gobierno debe intervenir, pues la carencia de especialistas no da para más; para decir que vamos a demandar al Estado.

Señor Presidente, ¡la situación no da para más! ¡La gente se está muriendo porque no recibe atención médica!

No basta el discurso de reclamo, de denuncia: ¡pasaremos a la acción!

Espero que el Colegio de la Orden entienda.

Mi planteamiento no va en contra de los facultativos chilenos.

Muchos amigos míos -demasiados, tal vez son médicos.

En la Universidad de Concepción, la Juventud Socialista tenía el 60 por ciento de la militancia de la Facultad de Medicina. Muchos facultativos, algunos consecuentes, hoy día están en el servicio público.

Insisto: no se trata de una crítica a los médicos.

En este ámbito, al Colegio de la Orden le corresponde un rol, el que debe ser asumido, y de verdad, por el doctor Enrique Paris. Y tienen que asumirlo también el Ministerio de Salud y el Senado.

Yo no sé qué personero del Ejecutivo tiene el control de la agenda. Pero cuando leo la cifra de 15 por ciento de aprobación al Gobierno, a decir verdad, me da una pena profunda. Pena por la Presidenta Michelle Bachelet, a quien fuimos a buscar a Nueva York para que viniera a ejercer como Primera Mandataria y hoy día se la abandona.

Cuando me retiré de la Nueva Mayoría, no fue una acción contra la Presidenta de la República. ¡La voy a seguir apoyando lealmente: a ella y a su programa!

Yo sostengo que quienes están en el Gobierno hoy día lo hacen mal y que no hay reconocimiento alguno de sus errores.

Uno de esos errores se comete en el ámbito de la salud.

Otro, cuando en la calle un millón de personas dice “¡No más AFP!” y se le responde sosteniendo que no hay fondos para posibilitar un sistema de reparto, solidario.

¡Eso es no entender nada! ¡Es no leer lo que la ciudadanía está pidiendo!

Señor Presidente, le solicito que esta intervención se haga llegar a la Ministra Carmen Castillo; a todos los directores de servicios de salud de nuestro país; a todos los directores de consultorios, de CESFAM y de SAR en Chile; a la Presidenta Bachelet, y, en particular, a todas las organizaciones sociales relacionadas con el área de la salud de la Región del Biobío.

¡Esta lucha la vamos a dar!

¡No transaremos!

¡Vamos a luchar hasta el final!

Los médicos son necesarios, y este Gobierno, mi Gobierno, tiene que responder.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

—**Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para que el Senador señor Navarro pueda presidir?

—**Pasa a presidir la sesión el Honorable señor Navarro, en condición de Presidente accidental.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— En el tiempo del Comité Partido Por la Democracia, tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, en esta ocasión voy a expresar distintas preocupaciones que me ha manifestado la comunidad regional respecto de algunos temas muy sensibles para la población, como el de la salud, al que se estaba refiriendo usted recientemente.

Para ello, solicito que se hagan llegar a la señora Ministra de Salud, por separado, los oficios pertinentes.

RESTITUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE MÓDULO MÉDICO MAPUCHE A AGRUPACIÓN KOMEMUÑEN. OFICIOS

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, me he reunido con la agrupación Komemuñen, de Nueva Imperial, actual representante del grupo de expertos en salud mapuche que organizó el modelo de salud intercultural en dicha comuna -y digo “expertos” en todo el sentido de la palabra: gente sabia, conocedora de lo que es la medicina tradicional mapuche- y estableció un módulo especial, pionero en nuestro país, de atención a base de las técnicas de sanación ancestrales.

Ese grupo fue desvinculado de la adminis-

tración sanitaria del módulo, razón por la cual sus integrantes se organizaron para procurar que el Servicio de Salud Araucanía Sur les renueve el convenio pertinente.

Para solucionar el conflicto, todas las partes involucradas crearon una mesa de trabajo, y se concluyó en la necesidad de volver a traspasar la administración a la agrupación individualizada, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

Las agrupaciones de tal índole no han hecho uso del Convenio 169. Claramente, podrían haberlo utilizado: envuelve un compromiso del Estado.

La Presidenta Bachelet conoce muy bien este asunto, pues cuando fue Ministra de Salud estuvo en Imperial y se comprometió con el referido módulo mapuche y con el respeto a la salud intercultural.

Entonces, existe preocupación por saber qué ha pasado, por qué hasta el momento no se ha concretado aquello.

Por lo tanto, considerando la importancia que dicho módulo especial reviste para la recuperación de las tradiciones del pueblo mapuche y para la oferta de un modelo de salud alternativo a la población de Nueva Imperial, y también a la de los alrededores de la zona costera, le solicito a la señora Ministra de Salud que analice la situación y evalúe, de ser factible y procedente, los mecanismos bajo los cuales se puede restituir la administración sanitaria del recinto a la agrupación Komemuñen (organizada para el efecto, con la venia del Servicio correspondiente), representante de aquellos que dieron origen a este proyecto, quienes tienen en el ámbito de la salud intercultural experiencia para llevarlo adelante de buena manera.

Pido que se envíe copia del oficio respectivo a la agrupación antes mencionada.

—Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES MÉDICO-RURALES EN SECTORES ALEJADOS DE COLLIPULLI. OFICIOS

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, el lunes último, 5 de septiembre, con el Alcalde de Collipulli, don Leopoldo Rosales, nos reunimos con la señora Ministra de Salud para tratar diversos temas relacionados con la salud pública. Entre otros -tal vez el más importante-, el del hospital.

Dicho establecimiento está incluido en un programa de reconstrucción o de reposición. Sus viejas instalaciones fueron siniestradas hace ya diez meses; sin embargo, ¡recién están llegando los contenedores...!

Hay, pues, un problema serio con la contingencia en el servicio pertinente.

En dicha oportunidad le planteé a la señora Ministra la necesidad de cubrir mejor la atención primaria, dado el problema que hay con el hospital, cuya construcción debiera partir a fines de este año, en el mejor de los casos.

Entonces, mientras tanto hay que mejorar la atención primaria en algunas zonas rurales, como Colihuinca Tori y Loncomahuida, comunidades alejadas de Collipulli que, si bien se atienden en la posta del sector Maica, deben recorrer una distancia bastante grande. De modo que se justifica tener estaciones médico-rurales.

Una línea de gestión entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional podría ayudar en aquella dirección.

Por ello, le solicito a la señora Ministra de Salud que analice la factibilidad de estudiar ese tipo de proyectos, los cuales beneficiarían a la población más aislada de la comuna de Collipulli. Me refiero al establecimiento de estaciones médico-rurales en los lugares que señalé.

Pido que se envíe copia del oficio correspondiente al señor Alcalde de Collipulli.

—Se anuncia el envío de los oficios requeridos, en nombre del señor Senador, de acuerdo con el Reglamento.

**PRIORIDAD PARA PROYECTOS SAR
EN LOCALIDADES DE LA ARAUCANÍA.
OFICIOS**

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, en distintas reuniones con vecinos de Cajón, en Vilcún; de Conunhueno, en Padre Las Casas, y del sector Fundo El Carmen, en Temuco, se me ha hecho presente la imperiosa necesidad de contar allí con servicios de atención primaria de alta resolución.

Los proyectos ya fueron presentados por el Servicio de Salud Araucanía Sur. Se trata de los famosos SAR -promesa importante y bien recibida de la Presidenta Bachelet-, que se encuentran en fase de implementación en todo el país.

Por tal razón, le solicito a la señora Ministra de Salud que analice la factibilidad de priorizar dichos proyectos, que son muy relevantes para entregar una atención primaria de calidad a las zonas que individualicé, las cuales están muy pobladas.

También, con ellos se ayudaría a descongestionar el servicio de urgencia del Hospital Regional doctor Hernán Henríquez Aravena, de Temuco, que en este momento se encuentra colapsado. De manera que los SAR (servicios de alta resolutivez) son un verdadero auxilio para atender las demandas de los enfermos, quienes hoy solo pueden recurrir al mencionado establecimiento.

Solicito que se envíe copia del oficio pertinente a los Alcaldes de Vilcún, Padre las Casas y Temuco.

—**Se anuncia el envío de los oficios respectivos, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**CONSTRUCCIÓN DE CENTRO
ONCOLÓGICO INTEGRAL EN
LA ARAUCANÍA. OFICIOS**

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, en las últimas semanas he sostenido distintas

reuniones con la comunidad local, así como con el Ministro de Bienes Nacionales, en la idea de encontrar soluciones que permitan hacer factible la construcción de un centro oncológico integral para la Región de La Araucanía.

Conversé al respecto con la señora Ministra de Salud durante la reunión del lunes último, dado lo relevante que es para muchas familias de la Región que ese antiguo anhelo se concrete en el plazo más breve plazo posible.

Las gestiones no son nuevas. Ya en el año 2014 le pedimos formalmente al Ministerio de Salud que los tratamientos oncológicos se realizaran en nuestra Región y no en Valdivia como ocurre actualmente, con el consiguiente costo para las familias -estas deben enfrentar muchas dificultades para lograr acceso al tratamiento adecuado- y el desarraigo para los cercanos y, desde luego, para los pacientes.

Cada año, en la Región de La Araucanía más de 600 casos de distintos tipos de cáncer se derivan para su tratamiento en la vecina Región de Los Ríos. Mayoritariamente, se trata de patologías gástricas, cervicouterinas y pulmonares.

Dada esa necesidad urgente, mientras no se concrete la nueva infraestructura hospitalaria, le hemos pedido al Ministerio de Salud proceder en forma transitoria, probablemente con una modalidad como -tal cual se ha hecho en otros programas- la de compra de servicios, a través de arancel del FONASA, para que los tratamientos se realicen en Temuco, la capital regional.

Sin embargo, la solución definitiva está dada por el establecimiento de un centro oncológico integral en la Región de La Araucanía, el que perfectamente puede emplazarse, por ejemplo, en los terrenos aledaños al nuevo hospital, el que se va a construir en la comuna de Padre Las Casas. Se está llevando adelante la gestión con el Ministerio de Bienes Nacionales, a efectos de contar con los terrenos correspondientes.

Por lo expuesto, le solicito a la señora Mi-

nistra de Salud que, si es factible, se inicien pronto los estudios del diseño para el futuro centro, que cuenta con respaldo del Gobierno Regional y de las autoridades locales del sector salud, al objeto de que en el plazo más breve pase a la instancia de ejecución y podamos contar con la referida obra, que es tan necesaria para la salud regional, para los afectados por esas patologías de alta complejidad y para mejorar la calidad de vida de muchas familias afectadas por ellas.

Solicito que se envíe copia del oficio pertinente al señor Alcalde de Padre Las Casas y a la Agrupación de enfermos de cáncer de la ciudad de Temuco, encabezada por el señor Orlando Cotal.

—**Se anuncia el envío de los oficios correspondientes, en nombre del señor Senador, de acuerdo con el Reglamento.**

REDISEÑO DE POLÍTICAS PARA DETECCIÓN OPORTUNA DE VIH. OFICIOS

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, quiero referirme por último a un tema muy sensible para una parte importante de la población: el de la epidemia del VIH.

A veces se piensa que esa epidemia está superada, pero las cifras muestran una realidad completamente distinta.

La transmisión del VIH ha ido en aumento, especialmente en los segmentos etarios más jóvenes, que, como se sabe, comienzan su vida sexual de manera cada vez más anticipada. Y esto, muchas veces sin tomar precauciones para no contraer ni contagiar enfermedades de transmisión sexual.

Hoy en día el SIDA, enfermedad asociada al VIH, no mata a quienes lo padecen si llevan adelante un tratamiento adecuado. Pero para que ello ocurra es de vital importancia contar con un diagnóstico certero y oportuno.

Por eso, le solicito a la señora Ministra de Salud analizar, si es posible y procedente, el rediseño de las políticas dirigidas a la detec-

ción oportuna del VIH, especialmente respecto a dos puntos que me parecen de la más alta importancia.

Primero, debe contarse en el sistema público de salud con los exámenes de detección de segunda generación -o “test rápidos”, como se conocen-, utilizados en muchos países del mundo, que acortan considerablemente el tiempo de ventana entre la transmisión y el diagnóstico, aparte que los resultados se entregan de forma inmediata.

En segundo lugar, solicito que se estudie la posibilidad de poner a disposición de todos los estudiantes de enseñanza media de nuestro país el examen del VIH de manera directa en sus establecimientos, transformando aquello en una obligación conjunta de los Ministerios de Salud y de Educación y dejando como facultad de los educandos el hacerse o no el examen.

Lo que debemos resguardar es que no existan más barreras entre los jóvenes y el examen de detección, para evitar que dicha epidemia siga expandiéndose en nuestro país como lamentablemente ocurre hoy día entre ellos.

¿Me concede algunos segundos más para concluir, señor Presidente?

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Dispone de un minuto, Su Señoría.

El señor QUINTANA.— Gracias.

Por la razón expuesta, pido que se envíe copia del oficio también a la Ministra de Educación, para su análisis.

Es todo.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 20.**

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA NÚMERO 364

ACTAS APROBADAS

SESIÓN 43ª, ORDINARIA, EN MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente, Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín, van Ryselberghe y von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quinteros, Rossi, Tuma, Walker, don Ignacio, Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

Se deja constancia de que se cuenta con 36 Senadores en ejercicio.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 40ª, ordinaria, del miércoles 10 de agosto de 2016.

Las actas de las sesiones 41ª y 42ª, ambas ordinarias, de 16 y 17 de agosto de 2016, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Diecisiete de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para el proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07).

Con los ocho siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) el que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores (Boletín N° 8.511-13).

2) el que modifica ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 9.369-03).

3) el que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín N° 9.689-21).

4) el que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N° 9.890-08).

5) el que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N° 10.063-21).

6) el que tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposiciones del Código Penal relativas a delitos funcionarios (Boletines Nos 9.956-07 y 10.155-07, refundidos).

7) el que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (Boletín N°10.314 -06).

8) el que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04).

Con el décimo, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

Con los siete últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) el proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N°6.499-11).

2) el proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

3) el proyecto de reforma constitucional que establece que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no pueden prescribir ni ser amnistiados (Boletín N° 9.748-07).

4) el proyecto de ley que adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (Boletín N° 9.773-07).

5) el proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

6) el proyecto de ley que previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (Boletín N° 10.140-07).

7) el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (Boletín N° 10.456-15).

Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de S.E. la Presidenta de la República, con los que informa que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto de los siguientes proyectos de ley:

-El que modifica el Código Orgánico de Tribunales para permitir que personas en situación de discapacidad puedan ser nombradas en cargos de juez o notario (Boletín N° 9.372-07).

-El que otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (Boletín N° 10.583-04).

— Se toma conocimiento y se manda comunicar al Excmo. Tribunal Constitucional.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado, respecto de los siguientes proyectos de ley:

-El que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad (Boletín N° 10.661-05).

-El que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882 (Boletín N° 10.778-05)

—Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto con sus antecedentes.

Con el tercero, informa que ha aprobado, con las enmiendas que señala, el proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 10.744-04).

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copias de sentencias definitivas pronunciadas en los siguientes requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad:

- Artículos 207, letra b), de la ley N° 18.290 y 40 de la ley N° 18.287.

- Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Dos recaídas en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216.

- Artículo 22° del D.F.L N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

- Inciso primero del artículo 39, del D.F.L. N° 3, de 1997, Ley General de Bancos, en relación con el artículo 40 de la misma ley.

- Inciso segundo del artículo 510 del Código del Trabajo.

- Artículo 15, inciso segundo, del D.F.L N° 2, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

- Artículos 129 bis 5, 129 bis 6 y 129 bis 9 del Código de Aguas.

- Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social

Da contestación a solicitud, cursada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar los motivos por los cuales no existe una oficina de Chile Atiende en la comuna de Penco, y la posibilidad de instalar una en esta localidad.

De la señora Ministra de Salud

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la categoría que se otorgará al hospital que se construye en Puerto Aysén.

Atiende requerimiento, expresado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, sobre la posibilidad de incorporar en el diseño del nuevo hospital de Diego de Almagro una unidad médico legal.

Informa de los plazos y montos destinados a la creación de un Centro de Salud Familiar, en el sector de Valle la Piedra, de la comuna de Chiguayante; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo

Envía respuesta a petición, cursada en nombre del Honorable Senador señor Espina, para informar sobre el plan de mitigación de la obra “Construcción Interconexión Circun-

valación Sur Angol”, ejecutada por la Constructora Ingenieros Asociados Ltda.

Del señor Ministro de Energía

Responde solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, relativa al contrato actual de suministro de gas entre la Empresa Nacional del Petróleo y Methanex.

Contesta peticiones, formuladas en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para informar sobre los siguientes asuntos:

-Datos sobre las dependencias institucionales existentes en la ciudad de Valdivia.

-Estado del convenio de intercambio técnico de prácticas y experiencias entre Chile y Arabia Saudita, en materia de desarrollo de plantas desaladoras.

Del señor Ministro del Medio Ambiente

Remite nómina de municipios que participan en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), consulta formalizada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Informa petición de antecedentes, expedida en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, relativa al convenio de colaboración, suscrito entre el Consejo de la Cultura y las Artes de la Región Metropolitana y la Universidad Católica Silva Henríquez, para la implementación de la Escuela de Idiomas Indígenas.

De la señora Subsecretaria de Educación

Envía antecedentes relativos a los programas de “Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional”; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica.

De la señora Subsecretaria de Previsión Social (S)

Expide respuesta a solicitud, recabada en nombre del Honorable Senador señor García, acerca de la posibilidad de presentar un proyecto de ley que modifique la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, para evitar que los aumentos de la pensión base impliquen una disminución en el aporte previsional solidario de vejez.

Del señor Subsecretario de Medio Ambiente

Remite antecedentes, requeridos en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la situación actual del plan nacional de adaptación al cambio climático y de la creación de los comités regionales de cambio climático.

Absuelve petición, cursada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, para considerar una modificación en las prioridades de las obras y proyectos de inversión pública contemplados para la Región de Aysén y zonas vecinas.

Del señor Superintendente de Salud

Contesta requerimiento, formulado en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para informar sobre las dependencias institucionales existentes en la ciudad de Valdivia.

Del señor Director del Trabajo

Da respuesta a solicitud, formulada en nombre de la Honorable Senadora señora Muñoz, acerca de las fiscalizaciones realizadas por la Unidad Investigativa Programada y de Oficio de esa dirección, respecto del cumplimiento de la ley N° 20.823 y sus resultados.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad

Contesta petición, realizada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre antecedentes del convenio de colaboración “Chile Accesible”, suscrito por este servicio y el Colegio de Arquitectos.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Acoge consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, relativa a las investigaciones efectuadas por la institución para determinar las causas del resacaamiento excesivo de las ramas de la araucaria chilena y la pérdida de algunos ejemplares

por esta causa.

Del señor Jefe del Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario de la Superintendencia de Seguridad Social

Resuelve solicitud de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor García, sobre créditos otorgados por la Caja de Compensación Los Héroes, bajo la modalidad de créditos con premio, a los pensionados individualizados.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Atiende inquietud, formulada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de la situación de la Dirección Regional de Sernapesca de la Región del Bío-Bío, que se encuentra sin director desde el inicio de este Gobierno.

De la Directora del Servicio de Salud Atacama

Da respuesta a petición, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativa al estado de la solicitud de intervención quirúrgica para un paciente de la comuna de Freirina.

Del señor Director (S) del SERVIU de la Región de la Araucanía

Contesta consulta, cursada en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de las medidas adoptadas para solucionar el desnivel existente en la intersección de la calle Vicuña Mackenna y la avenida Bernardo O'Higgins de la comuna de Lautaro.

Del señor Presidente del Consejo Directivo del Banco del Estado de Chile

Informa sobre la posibilidad de eliminar los pagos por giros realizados en las cuentas RUT de dicha institución bancaria, ya sea por caja o mediante cajeros automáticos; consulta realizada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura

Envía documento denominado "Contribución de la Sociedad Nacional de Agricultura al debate sobre principios básicos que deben incorporarse o mantenerse fortalecidos en el texto de la Constitución Política de la República, según visión de la agricultura del país".

Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (con urgencia calificada de "suma") (Boletín N°10.490-11).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito, relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados (Boletín N° 10.645-15).

De la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.584-07).

Segundo informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Tuma, señora Pérez San Martín y señores Harboe y Pizarro, que modifica las leyes N°s 19.496 y 19.628, para regular la protección de la vida privada en lo relativo al envío de publicidad (Boletín N° 10.133-03).

Quedan para Tabla.

Mociones

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el día 24 de septiembre de cada año para las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, con motivo de la fiesta patronal de la Virgen de la Merced. (Boletín N° 10.864-06).

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el día 7 de febrero de 2017 para la comuna de Putaendo, con motivo de la conmemoración del bicentenario del combate de Las Coimas (Boletín N° 10.865-06).

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado nacional el día 12 de febrero de cada año, en conmemoración de la proclamación de la independencia de Chile (Boletín N° 10.866-06).

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, para fortalecer la participación ciudadana (Boletín N° 10.871-06).

Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De los Honorables Senadores señores Chahuán y Moreira, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 15 de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en relación al procedimiento de oposición al otorgamiento o modificación de una concesión de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones (Boletín N° 10.867-15).

Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y se manda poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

Del Honorable Senador señor Chahuán, que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Putaendo, en memoria del patriota oriundo de esa localidad, señor Antonio Salinas D'Mondragón (Boletín N° 10.868-04).

Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Solicitud de Permiso Constitucional

De la Honorable Senadora señora Goic, con la que comunica que se ausentará del país a contar del 29 de agosto del presente.

Se accede a lo solicitado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario General expresa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Tratar, como si fueran de Fácil Despacho, en la sesión ordinaria del hoy, los siguientes asuntos:

- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas el 5 de octubre de 2004 en Bucarest, Rumania; el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, Suiza; y el 11 de octubre de 2012 en Doha, Qatar, respectivamente. (Boletín N° 10.177-10).

- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015. (Boletín N° 10.481-10).

- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014". (Boletín N° 9.965-10).

- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica”, el 23 de junio de 2014. (Boletín N° 9.971-10).

2.- Tratar en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana miércoles 31 de agosto del presente, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica. (Boletín N° 10.633-05).

3.- Considerar en el primer y segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 31 de agosto del año en curso, las siguientes iniciativas de ley:

- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. (Boletín N° 10.584-07).

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura. (Boletín N° 9.589-17).

El Honorable Senador señor Girardi solicita abrir, hasta el día 5 de septiembre de 2016, un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11), las que deberán ser presentadas en la Comisión de Salud.

Así se acuerda.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma pide, a nombre de los Honorables Senadores señores Larraín y Zaldívar, y en el suyo propio, el desarchivo del proyecto de ley sobre prohibición de pesca de arrastre de fondo (Boletín N° 7.909-03).

Se accede a lo solicitado.

Sobre este punto, el Honorable Senador señor Horvath recuerda que la normativa vigente prohíbe la pesca de arrastre de fondo.

Luego, a petición del Honorable Senador señor Matta, se acuerda abrir, hasta el día 9 de septiembre de 2016, un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19), las que deberán serlo en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

En seguida, el Honorable Senador señor Espina propone modificar el acuerdo de Comités recién consignado relativo al proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura. (Boletín N° 9.589-17), en el sentido de considerar esta iniciativa en el Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 6 de septiembre próximo.

Así se acuerda.

A continuación, la Sala accede a la solicitud del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, en orden a abrir, por 24 horas, un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que sanciona el maltrato infantil (Boletín N° 9.279-07), las que deberán serlo en la Secretaría de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley en relación con niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, la Honorable Senadora señora Lily Pérez requiere información acerca del estado de tramitación del proyecto de reforma constitucional para limitar la reelección de las autoridades que indica (Boletín 4.115-07).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas el 5 de octubre de 2004 en Bucarest, Rumania; el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, Suiza; y el 11 de octubre de 2012 en Doha, Qatar, respectivamente. (Boletín N° 10.177-10).

El señor Vicepresidente anuncia que corresponde ocuparse de la iniciativa de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de acuerdo cuyo objetivo principal es incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió este asunto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Interviene el Honorable Senador señor Pizarro.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, es aprobado por 22 votos a favor.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín y van Rysselbergher, y señores Araya, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Terminada la votación, manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto del proyecto de acuerdo aprobado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Apruébanse las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas el 5 de octubre de 2004 en Bucarest, Rumania; el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, Suiza; y el 11 de octubre de 2012 en Doha, Qatar, respectivamente.”.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015. (Boletín N° 10.481-10).

El señor Vicepresidente anuncia que corresponde ocuparse de la iniciativa de la referencia.

El señor Secretario General señala su objetivo principal es evitar la doble cotización previsional.

Resalta que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Hace presente que, en opinión de la Comisión, el proyecto de acuerdo en informe debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto sus normas inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social y, además, el artículo 13 establece la confidencialidad de la información transmitida, por lo que se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

Interviene el Honorable Senador señor Pizarro.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, es aprobado por 21 votos a favor, cumpliéndose de esta forma lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín

y von Baer, y señores Araya, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Terminada la votación, manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto del proyecto de acuerdo aprobado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.— Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015.”.

Proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueban, el primero, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014”. (Boletín N° 9.965-10), y, el segundo, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica”, el 23 de junio de 2014. (Boletín N° 9.971-10).

El señor Vicepresidente anuncia que corresponde ocuparse de las iniciativas de la referencia.

El señor Secretario General pone de relieve que los dos proyectos de acuerdo internacionales que se han puesto en análisis son del mismo tenor y pretenden la exención de requisitos de visa para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales: uno, suscrito por nuestro país, en Basseterre, con la Federación de San Cristóbal y Nieves, el 28 de junio de 2014; y el otro, suscrito también por Chile, en Roseau, con el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, el 23 de junio de 2014.

Añade que la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó estos dos proyectos por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Puestos en votación los proyectos de acuerdo, son aprobados por 20 votos a favor.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín, van Rysselberghe y von Baer, y señores Allamand, Araya, Coloma, García Huidobro, Girardi, Harboe, Larraín, Matta, Montes, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Terminada la votación, manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

Los textos de los proyectos de acuerdo aprobados por el Senado son los siguientes:

PROYECTOS DE ACUERDO:

Boletín N° 9.965-10:

“Artículo único.— Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014.”.

Boletín N° 9.971-10:

“Artículo único.— Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y

el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica, el 23 de junio de 2014.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales. Boletín N° 10.665-07.

La Mesa anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia. Lo pone en discusión en general.

El señor Secretario General explica que el objetivo principal de esta iniciativa es incorporar en la legislación nacional el delito de agresión y establecer que determinados crímenes de guerra también se pueden cometer en conflictos no internacionales.

Indica que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hace presente que, no obstante tratarse de una iniciativa de artículo único, la discutió solo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de otorgar a los señores Senadores la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

Destaca que la Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín, y que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para su despacho, en el carácter de “suma”.

El señor Vicepresidente otorga el uso de la palabra al Honorable Senador señor Araya.

Cerrado el debate y puesta en votación en general, la iniciativa es aprobada por 24 votos y un pareo.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Pérez San Martín, y señores Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Larraín, Espina, Harboe y Moreira.

No vota, por estar pareada, la Honorable Senadora señora von Baer.

A continuación, se acuerda fijar plazo para presentar indicaciones a esta iniciativa hasta las 12 horas del día lunes 26 de septiembre de 2016.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores. Boletín N° 8.511-13.

El señor Vicepresidente señala que corresponde ocuparse de esta iniciativa.

El señor Secretario General recuerda que este proyecto inició su tramitación en el Senado e informa que a su respecto la Cámara de Diputados efectuó dos enmiendas, consistentes, la primera, en reemplazar el artículo 1° aprobado por el Senado, que modificaba el artículo 211-H del Código del Trabajo, por un artículo único permanente que sustituye los artículos 211-H y 211-J del mismo Código; y, la segunda, en trasladar la norma contenida en el artículo 2° despachado por el Senado a un artículo transitorio, con los ajustes propios de la nueva redacción propuesta por la Cámara de Diputados.

En seguida, el señor Vicepresidente pone en votación las referidas modificaciones, las que son aprobadas por 25 votos y un pareo.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Pérez San Martín y van Rysselberghe, y señores Allamand, Araya, Chahuán, García, García Huidobro, Guillier, Girardi, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Larraín, Letelier, Navarro, García Huidobro, Quinteros y señora Pérez San Martín.

No vota, por estar pareada, la Honorable Senadora señora von Baer, quien hace uso de la palabra.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto del proyecto de ley aprobado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Sustitúyese el artículo 211-H por el siguiente:

“Artículo 211-H.— Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

2. Reemplázase el artículo 211-J por el que sigue:

“Artículo 211-J.— Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas estará contenido en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

Artículo transitorio.— Las modificaciones introducidas en el Código del Trabajo por la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Horvath, señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Guillier y Lagos, en primer trámite constitucional, que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas. Boletín N° 10.030-01.

El señor Vicepresidente señala que corresponde ocuparse de esta iniciativa.

El señor Secretario General manifiesta que los objetivos principales de este proyecto de ley son prohibir nuevas plantaciones forestales con especies altamente combustibles; establecer la obligación de reemplazar los bosques pirogénicos que se encuentren en los espacios contiguos o dentro de los límites urbanos en al menos 1.000 metros, y consagrar la obligación de los dueños de los predios en que existan bosques de especies pirogénicas colindantes a centros urbanos de disponer de un plan de prevención y alarma de incendios forestales.

Agrega que la Comisión de Agricultura discutió la iniciativa solamente en general, aprobando la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros: Honorables Senadores señores García, Harboe, Matta, Moreira y Quinteros. Acota que, por la misma unanimidad, acordó proponer a la Sala refundir este proyecto con el Boletín 9.810, que viene a continuación en la Tabla de esta sesión, con el propósito de respecto de ambos se efectúe una

discusión en particular común, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, letra A, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por cuanto sus ideas matrices son coincidentes.

Hace presente que los números 1) y 2) del artículo 4º del proyecto son de rango orgánico constitucional y requieren para su aprobación de los votos favorables de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

A continuación, el señor Vicepresidente pone en votación en general el proyecto, el que es aprobado por 21 votos.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y van Rysselberghe, y señores Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Matta, Montes, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Tuma, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Horvath, Quinteros, Guillier, Navarro, García y Coloma.

Se deja constancia que se reunió el quórum requerido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Agricultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Bosques para establecer la obligación de elaborar planes de prevención y combate de incendios forestales a los dueños de predios con aptitud forestal. Boletín N° 9.810-01.

El señor Vicepresidente propone que se acoja el planteamiento formulado por la Comisión de Agricultura al informar el proyecto de ley aprobado precedentemente, por las razones y fundamentos legales allí expuestos.

La Sala accedió a esta proposición.

De esta forma, se tuvo por aprobada en general esta iniciativa con la misma votación anterior, encargándose a la Comisión respectiva realizar una común discusión en particular con el Boletín N° 10.030-01.

Después de adoptarse la resolución recién consignada, el Honorable Senador señor Letelier manifestó su intención de votarlos favorablemente.

Queda, así, terminado el tratamiento de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Agricultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Boletín N° 10.074-02.

El señor Vicepresidente indica que, siguiendo el Orden del Día de la presente sesión, corresponde abordar el asunto a que se refiere el epígrafe.

El señor Secretario manifiesta que se trata del proyecto ubicado en el número cinco en la Tabla, que se encuentra en segundo trámite constitucional, y modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal.

Asevera que el objetivo de la iniciativa es otorgar al personal de Carabineros de Chile el derecho a que los gastos de atención médica originados por accidentes en actos de servicio o enfermedad, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sean pagados sin necesidad de un informe administrativo previo, y reconocer el derecho a la indemnidad de su

remuneración frente a los daños causados al material, equipos o vehículos institucionales en cumplimiento de sus funciones.

Concluye señalando que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Coloma, a nombre del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Senado, pide segunda discusión respecto de este proyecto de ley.

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Coloma, señora Van Rysselberghe y señores Lagos, Montes y Walker, don Ignacio, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación para incorporar en el nivel de enseñanza media contenidos de educación financiera básica, con informe de la Comisión de Educación y Cultura. Boletín N° 10.034-04.

El señor Vicepresidente señala que corresponde ocuparse de esta iniciativa.

También en este caso, el Honorable Senador señor Coloma, a nombre del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Senado, pide segunda discusión en relación con este asunto.

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señor Quinteros, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a la ley N° 20.657, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. Boletín N° 10.190-21.

El señor Vicepresidente señala que corresponde ocuparse de la iniciativa anunciada más arriba.

Una vez más, el Honorable Senador señor Coloma, a nombre del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Senado, pide segunda discusión respecto de este proyecto de ley.

Enseguida, el señor Vicepresidente manifiesta que, en relación con las tres iniciativas anunciadas precedentemente, se tiene por terminada la primera discusión, quedando pendiente el tratamiento de estos asuntos.

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Prokurica, Orpis y Ossandón, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 2° de la ley del Instituto Nacional de Derechos Humanos con el objeto de definir los hechos constitutivos de violación de los derechos humanos, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Boletín N° 9.572-17.

El señor Presidente señala que corresponde ocuparse de esta iniciativa.

El señor Secretario General expresa que el objetivo principal del proyecto es consagrar en el artículo 2° de la ley N° 20.405, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos, una definición de los actos violatorios a los derechos humanos, con el objeto de establecer un límite mínimo de certeza respecto de qué conductas constituyen violaciones a esa categoría de derechos en nuestro país y quiénes pueden ser los agentes que las lleven a cabo.

Precisa que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía hace presente que, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, propone discutirlo solo en general, con el objeto de otorgar la oportunidad de perfeccionarlo con ocasión del segundo informe.

Por último, dice que la referida Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Pérez San Martín y van Rysselberghe y señores Ossandón y Quinteros.

El señor Vicepresidente ofrece usar de la palabra al Honorable Senador señor Navarro,

quien así lo hace.

Luego, pone en votación este proyecto, el que es rechazado por 7 votos a favor, 9 en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señora van Rysselberghe y señores Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Ossandón y Quintana.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señora van Rysselberghe y señores Coloma y García.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Allende y señores Girardi, Guillier, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Quinteros y Tuma.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Letelier, Navarro y Guillier. Se abstiene el Honorable Senador señor Zaldívar, quien funda su abstención.

En consecuencia, el señor Presidente declara rechazada, en general, esta iniciativa.

Luego, el señor Presidente señala que ha concluido el Orden del Día.

Queda despachado este asunto.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores García, Horvath, Ossandón, Chahuán y Espina han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 44ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2016

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Ricardo Lagos, del Vicepresidente, Honorable Senador señor Jaime Quintana y, accidentalmente, el Honorable Senador señor Navarro.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, van Rysselberghe y von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Walker, don Ignacio, Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Concurre, asimismo, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, y la Subsecretaria de la misma Cartera de Estado, señora Patricia Silva.

Actúan de Secretario General el titular del Senado, señor Mario Labbé Araneda y de Prosecretario, el suplente, señor Julio Cámara Oyarzo.

Se deja constancia de que se cuenta con 37 Senadores en ejercicio.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 41ª y 42ª, ordinarias, de 16 y 17 de agosto de 2016, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensajes

Catorce de S.E. la Presidenta de la República:

Con los diez primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (Boletines Nos. 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

2) El que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

3) El que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (Boletín N°9.589-17).

4) El que modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

5) El que moderniza la legislación aduanera (Boletín N°10.165-05).

6) El que regula la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

7) El que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

8) El que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (Boletín N° 10.490-11).

9) El que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (Boletín N° 10.633-05).

10) El que establece perfeccionamientos en materias de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (Boletín N° 10.752-11).

Con los cuatro siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19).

2) El que crea el Ministerio de la Cultura (Boletín N° 8.938-24).

3) El que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines Nos. 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

4) El que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (Boletín N° 10.217-15).

- Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha desechado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05) (con urgencia calificada de “suma”), y comunica la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto.

- Se toma conocimiento, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Corporación, se remite a los Comités.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece Nuevo Sistema de Pensiones, con el objeto de eliminar el beneficio de que gozan las AFP en materia de intereses de las cotizaciones previsionales adeudadas (Boletín N° 10.708-13).

-Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Responde solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Orpis, acerca del número de personas detenidas por los delitos contemplados en los artículos 3° y 4° de la ley N° 20.000, por consumo en lugares públicos.

Del señor Ministro de Agricultura

Atiende requerimiento, expresado en nombre del Honorable Senador señor García, sobre la eventual postergación del Censo Nacional Agropecuario que se celebraría el 2017.

Del señor Superintendente de Salud

Informa sobre eventuales retrasos en la evaluación de licencias médicas en la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y en la Superintendencia a su cargo; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Ossandón.

Del Director Nacional del Instituto de Previsión Social

Da contestación a petición, cursada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativa a la situación que afecta a la persona individualizada, domiciliada en la comuna de Huasco, a quien se le rechazó una solicitud de pensión básica solidaria.

Del señor Secretario Regional Ministerial de

Desarrollo Social de la Región de La Araucanía

Da respuesta a requerimiento, enviado en nombre del Honorable Senador señor García, para revisar la situación que afecta a una persona domiciliada en la comuna de Temuco, calificada dentro del diez por ciento de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica del país.

Del señor Director (S) del SERVIU de la Región de La Araucanía

Atiende petición, expedida en nombre del Honorable Senador señor García, para disponer una visita inspectiva a la calle Pircunche, entre Galvarino y Quidel, sector Santa Rosa, en la comuna de Temuco, que sufre constantes anegamientos.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Temuco

Responde consultas, expedidas en nombre del Honorable Senador señor García, sobre los siguientes asuntos:

- Evaluación del estado en que se encuentran las aceras de calle Portales y Manuel Montt, desde Barros Arana hasta avenida Costanera, para adoptar medidas para su reparación.

- Posibilidad de instalar un semáforo en la intersección de calle Antifil con avenida Valparaíso, a fin de resguardar la seguridad de los vecinos.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Saavedra

Absuelve petición, planteada en nombre del Honorable Senador señor García, para informar acerca de la existencia de un proyecto de reparación del camino que une la localidad

de Puerto Saavedra con la Hostería Boca Budi y del “Mirador Cerro Maule”.
— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 10.633-05).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 9.589-17).

- Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Chahuán y Moreira, con la que inician un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, ley orgánica de Gendarmería de Chile, para que en el interior de los establecimientos penitenciarios pueda implementarse un sistema que inhiba las señales de telefonía móvil, en las condiciones que indica (Boletín N° 10.874-07).

-Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Chahuán y Moreira, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719 y deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, con el fin de introducir protecciones electrónicas a las piezas o colecciones de los museos que indica (Boletín N° 10.875-04).

-Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Solicitud de Permiso Constitucional

De la Honorable Senadora señora Goic, con la que comunica que se ausentará del país a contar del 7 de septiembre próximo.

-Se acoge la petición.

En seguida, la Honorable Senadora señora von Baer solicita, a nombre de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que ésta pueda sesionar paralelamente con la Sala para proseguir el despacho del proyecto de ley sobre elección de intendentes. (Boletines N°s 9.834-06, 10330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

Se accede a lo solicitado.

A continuación, la Sala acuerda fijar, hasta las 12:00 horas del próximo lunes 26 de septiembre, plazo para presentar indicaciones a dos proyectos de ley: el que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas (Boletín N° 10.030-01) y el que modifica la Ley de Bosques para establecer la obligación de elaborar planes de prevención y combate de incendios forestales a los dueños de predios con aptitud forestal (Boletín N° 9.810-01).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica. Boletín N° 10.633-05.

El señor Presidente señala que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario General expone que se trata del proyecto, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica, para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “suma”.

El señor Secretario continúa informando que el objetivo principal de esta iniciativa es conceder un bono al personal asistente de la educación, de menores remuneraciones, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Hace presente, asimismo, que la Comisión de Hacienda discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

El señor Presidente pone en discusión en general y en particular este asunto.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado por 34 votos.

Votan afirmativamente, los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, van Rysselberghe y von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Fundan su voto, los Honorables Senadores señores Bianchi, Moreira, Prokurica, Quinteros y Zaldívar.

A continuación, el señor Secretario General hace presente a la Sala que respecto de la iniciativa recién aprobada no se han presentado indicaciones ni se ha solicitado fijar un plazo para este efecto, por lo que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Corporación, corresponde darla por aprobada también en particular.

Luego, el señor Presidente declara aprobado en particular el proyecto señalado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de origen.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1.– Modificase el artículo 59 de la ley N° 20.883, de la siguiente forma:

1. Reemplázase en el inciso primero la expresión “en la letra c)” por la frase “en las letras a), b) y c)”.

2. Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“A este bono le será aplicable lo dispuesto en la oración final del inciso quinto del artículo 29 de la ley N° 20.883.”.

3. Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto:

“También, el bono establecido en este artículo se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero.

Este bono será incompatible con la bonificación a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429.”.

Artículo 2.– Las modificaciones introducidas en el artículo 59 de la ley N° 20.883 por el artículo anterior entrarán en vigencia a contar del 1° de enero de 2016.

Artículo transitorio.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Boletín N° 10.584-07.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la iniciativa de la referencia.

El señor Secretario General expone que se trata del mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, en primer trámite constitucional, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, con informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes.

Destaca que el objetivo de esta iniciativa es crear la Defensoría de los Derechos de la Niñez como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños y las niñas, a fin de que su rol de persuasión sea fundamental para cumplir con los objetivos del sistema de garantías de tales derechos.

Pone de relieve que la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes discutió este proyecto solamente en general, aprobando la idea de legislar por cuatro votos a favor, de los Senadores señores Walker, don Patricio, Letelier, Ossandón y Quintana, y la abstención de la Senadora señora van Rysselberghe.

Hace presente que los incisos segundo y tercero del artículo 19 del proyecto tienen carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

Acota que, a su vez, el inciso segundo del artículo 8° de la iniciativa es de quórum calificado, por lo que requiere para ser aprobado del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

Seguidamente, el señor Presidente pone en discusión en general el proyecto.

Intervienen los Honorables Senadores señor Walker, don Patricio, y señora van Rysselberghe.

También hace uso de la palabra la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva.

Terminada la discusión y puesto en votación en general esta iniciativa, ella que es aprobada por 22 votos a favor y 5 abstenciones.

Votan afirmativamente, los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín, y señores Araya, Chahuán, García, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; y Walker, don Patricio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de los incisos segundo y tercero del artículo 19, y del inciso segundo del artículo 8°, respectivamente.

Fundan su voto favorable, los Honorables Senadores señores Letelier, Chahuán y Navarro.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora van Rysselberghe y señores Coloma, García Huidobro, Larraín y Moreira.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señora van Rysselberghe y señor La-

rraín.

Luego, el señor Vicepresidente declara aprobado en general este proyecto.

La señora Subsecretaria General de la Presidencia hace uso de la palabra una vez concluida la votación.

Finalmente, la Sala acuerda fijar hasta el día lunes 3 de octubre de 2016 el plazo para presentar indicaciones a la iniciativa recién aprobada.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de ley que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal. Boletín N° 10.490-11.

El señor Vicepresidente anuncia que corresponde ocuparse de la iniciativa de la referencia.

El señor Secretario General expresa que se trata del proyecto, en segundo trámite constitucional, que persigue el objetivo mejorar las condiciones laborales del personal médico profesional, incluidos los odontólogos, químico farmacéuticos y bioquímicos tanto en su etapa de formación en especialidades como en el desempeño de su carrera funcionaria, en lo referido a incentivos y remuneraciones. Añade que, a su respecto, el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para su despacho, calificándola de “suma”.

Precisa que la Comisión de Salud discutió este proyecto solamente en general, aprobando la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Goic y van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.

El señor Vicepresidente pone en discusión en general esta iniciativa.

Hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Goic.

Cerrado el debate, el señor Vicepresidente pone en votación en general el proyecto, el que es aprobado por 18 votos.

Votan afirmativamente, los Honorables Senadores señoras Goic y van Rysselberghe y señores Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Girardi, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Quintana, Rossi, Tuma y Walker, don Ignacio.

Fundan su voto favorable, los Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro.

Terminada la votación, manifiesta su intención de voto favorable la Honorable Senadora señora Pérez San Martín.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Salud, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de ley que modifica las leyes N°s 19.496 y 19.628, para regular la protección de la vida privada en lo relativo al envío de publicidad. Boletín N° 10.133-03.

El señor Presidente pone en discusión en particular la iniciativa de la referencia.

El señor Secretario General recuerda que este proyecto, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Tuma, señora Pérez San Martín y señores Harboe y Pizarro, en primer trámite constitucional, fue aprobada en general en sesión del 15 de diciembre de 2015 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Economía, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 2° del proyecto no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que debe darse por aprobado, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los presentes, solicite su dis-

cusión o votación.

Se da por aprobado el mencionado precepto.

El señor Secretario General continúa informando que la Comisión de Economía efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las modificaciones propuestas por la Comisión de Economía en su segundo informe son las siguientes:

ARTÍCULO 1°

Número 2

-Ha intercalado el siguiente punto, nuevo, del siguiente tenor:

“2.1. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 28 B.– Toda comunicación promocional o publicitaria deberá contener la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del emisor y un domicilio, teléfono o dirección electrónica válidos a los que el consumidor pueda dirigirse.””.

2.1.

Ha pasado a ser 2.2.

Inciso segundo

-Ha intercalado entre las palabras “autorizado expresamente” y la coma que la sigue (,), lo siguiente: “de manera previa y específica”.

-Ha reemplazado el punto aparte (.) por una coma (,) y ha agregado, a continuación, lo siguiente: “los cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los propios consumidores, que así lo requieran.””.

2.2.

Ha pasado a ser 2.3.

-Ha reemplazado los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, por los siguientes incisos tercero a noveno, nuevos:

“La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión.

El consumidor siempre podrá revocar dicha autorización.

Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos para recibir las solicitudes de revocación señaladas en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señalada en los incisos anteriores.

Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 8 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni feriados.

El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que éste consienta de aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice con el objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”.

-Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.– La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

A continuación, interviene el Honorable Senador señor Moreira.

Puestas en votación las modificaciones precedentemente transcritas, estas son aprobadas por 24 votos a favor y una abstención.

Votan afirmativamente, los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, van Rysselberghe y von Baer, y señores Chahuán, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma y Walker, don Ignacio.

Fundan su voto favorable, los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Tuma, Harboe, Quinteros, Larraín, García, Moreira, García Huidobro, Navarro Chahuán y Navarro.

Se abstiene, el Honorable Senador señor Zaldívar, quien funda su abstención.

Luego, el señor Vicepresidente declara aprobado en particular este proyecto.

El texto del proyecto despachado por la Sala es el siguiente:

“Artículo 1º.– Modifícase la ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en los siguientes términos:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 3º, la siguiente letra g):

“g) La protección de su vida privada en sus relaciones de consumo.”.

2) Sustitúyese el artículo 28 B, por el que sigue:

“Artículo 28 B.– Toda comunicación promocional o publicitaria deberá contener la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del emisor y un domicilio, teléfono o dirección electrónica válidos a los que el consumidor pueda dirigirse.

Los proveedores sólo podrán dirigir comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores mediante llamados, servicios de mensajería telefónico o cualquier otro medio electrónico cuando éstos lo hayan autorizado expresamente de manera previa y específica, lo que constará en los registros que al efecto deberán llevar los proveedores, los cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los propios consumidores que así lo requieran.

La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión.

El consumidor siempre podrá revocar dicha autorización.

Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos para recibir las solicitudes de revocación señalada en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señaladas en los incisos anteriores.

Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 8 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni feriados.

El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que éste consienta en aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice con el objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”.

Artículo 2º.– Elimínase en el inciso quinto del artículo 4º de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la frase “, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios”.

Artículo transitorio.– La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Luego, el señor Presidente señala que ha concluido el Orden del Día de esta sesión.

INCIDENTES

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Matta, Chahuán y Espina han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El señor Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señores García Huidobro (en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente), Navarro (en el tiempo del Comité Partido MAS e Independiente), Quintana (en el tiempo del Comité Partido por la Democracia) y Coloma (en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional), quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hacen uso de su tiempo los Comités Partido Demócrata Cristiano e Independiente; Partido Socialista; Partido Amplitud y Partido Somos Aysén.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS*1*

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE
ESTABLECE EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL ARTESANO
(10.648-24)*

Oficio N°12.832
VALPARAÍSO, 6 de septiembre de 2016

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece el 19 de marzo de cada año como el Día del Artesano, correspondiente al boletín N° 10.648-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Establécese el 19 de marzo de cada año como el Día del Artesano.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO Y LA LEY N° 18.287, CON EL FIN DE
ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL EN LO RELATIVO A
LOS MEDIOS DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO
DE PASAJEROS, ESTABLECER SANCIONES, CREAR UN REGISTRO
DE PASAJEROS INFRACTORES Y MODIFICAR NORMAS
PROCEDIMENTALES
(10.125-15)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple” el 6 de julio de 2016.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto, nuevo, del artículo 3° de la ley N° 18.287, contenido en el artículo 2° de este proyecto de ley, reviste el carácter de orgánico constitucional, conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en tanto disponer de nuevas facultades a los denunciantes autorizados allí contemplados, como asimismo fijar nuevas reglas en lo concerniente al establecimiento del domicilio hábil para citar al infractor en este contexto, debiendo ser votado, por consiguiente, con el quórum establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, esto es, los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

Asimismo, el inciso tercero del artículo 22 bis, nuevo, propuesto por el proyecto de ley en el número 3) de su artículo 2°, tiene el carácter de orgánico constitucional, conforme con lo dispuesto en el citado precepto constitucional, en tanto fija una nueva competencia a los Secretarios de los Juzgados de Policía Local, debiendo ser votado, en consecuencia, con el quórum antes indicado.

Por último, la primera parte del inciso primero del artículo 22 quáter, contemplado por este proyecto de ley en el número 3) del artículo 2°, al establecer la reserva al acceso al Registro de Pasajeros Infractores, requiere de quórum calificado para su aprobación, en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala del Senado mediante oficio N° 135/SEC/15, de 16 de junio de 2015, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo 2° del texto del proyecto de ley en estudio, por contener normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en cumplimiento con lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 82 -2015, de 21 de julio de 2015.

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Los incisos segundo y tercero del artículo 22 quáter, nuevo, propuesto por el proyecto de ley en el número 3) de su artículo 2º, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, ya que inciden en materias presupuestarias del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 27 del Reglamento del Senado.

En efecto, por una parte, el citado inciso segundo habilita a la Tesorería General de la República a retener de la devolución de impuestos a la renta las multas impagas producto de las nuevas infracciones incorporadas en la presente iniciativa.

Por otro lado, el mencionado inciso tercero, faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, estableciendo, asimismo, que los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.

Lo anterior, en el entendido de que si bien el proyecto no genera gastos adicionales al Fisco por concepto de pago de remuneraciones a personal ni en gasto en bienes y servicios en los Ministerios, Servicios e Instituciones aludidas y que para los años posteriores, el mayor gasto fiscal que pudiere representar, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos, sí tiene incidencia presupuestaria, en tanto establecer nuevas fuentes de obtención de recursos para el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que se acordó, además, que el artículo 22 quáter sea conocido por la Comisión de Hacienda, en tanto generar incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, en lo concerniente a gastos e ingresos que se generarán por la operatividad del Registro de Pasajeros Infractores allí contemplada.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 3º permanente y artículo transitorio.

II.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Nos 3 a), 3 b), 4 a), 4 b), 5 a), 5b), 5c), 8 a), 14 c), 14 d) y 14 e).

III.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: Nos 3c), 3d), 4 c), 4 d) y 14 b).

IV.– Indicaciones rechazadas: Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 14 a), 15 y 16.

V.– Indicaciones retiradas: Nos 9 y 14 f).

VI.– Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; del Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen; del Gerente de Regulación y Finanzas del Directorio de Transporte Público Metropolitano, señor Julio Briones; del Jefe de Gabinete del Ministro, señor Óscar Carrasco; de la Asesora Legislativa del Ministro, señora Paola Tapia; del Asesor del Ministro, señor Vicente Pinto; de la Asesora de Comunicaciones del Ministro, señora Vanessa Rosso; del Abogado de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Alfredo Steinmeyer y de los Asesores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señores Rodrigo López y Matías Schöll

Asimismo, concurrieron especialmente invitadas a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- Fundación Datos Protegidos. Asistieron la Directora, señora Jessica Matus y el Encargado de Políticas Públicas de Derechos Digitales, señor Pablo Viollier.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ila-

baça; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Girardi, señoras Karem Escobar y Victoria Fullerton y señor Nicolás Fernández; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable Senador señor Ossandón, señoras Israela Rosenblum y María Angélica Villadango y señor José Huerta; de la Segpres, señora María Fernanda Cuevas y señor Hernán Campo y del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de iniciar el debate y votación de las indicaciones presentadas al proyecto en estudio, la Comisión trató los ejes sobre las cuales aquéllas versarían, sin perjuicio de escuchar planteamientos acerca de algunas de las materias tratadas por la iniciativa en examen.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, expresó que en el ámbito de la evasión hay conductas de ciertas personas que si bien se entienden, no se justifican, por lo que deben existir sanciones apropiadas.

Por otro lado, indicó que el gran punto a reforzar para reducir los niveles de evasión viene dado por el desarrollo de más y mejor infraestructura para el transporte público. En efecto, señaló, a modo de ejemplo, que una de las grandes deudas del Transantiago es la falta de puntos y zonas pagas para que los usuarios puedan recargar adecuadamente sus tarjetas.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que, además, deben implementarse nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia del sistema. En efecto, destacó que en el caso de Japón se permite que a través de una aplicación móvil se pueda pagar el boleto del transporte público, armonizando de mejor forma toda la operatividad del mismo. Así, sugirió explorar cierto tipo de tecnología que permita beneficiar con la debida privacidad a quien cumple con su obligación y exponer negativamente a quien no lo haga, generando un incentivo al pago, como lo podría ser también, explicó, el beneficiarse con wi-fi gratuito durante el desplazamiento del usuario en el transporte.

Posteriormente, la Comisión escuchó los planteamientos de la Fundación Datos Protegidos acerca del proyecto en estudio:

La Directora de la Fundación Datos Protegidos, señora Jessica Matus, comenzó su exposición señalando que la iniciativa en examen, en lo concerniente a la regulación del control del acceso al transporte público, implica un verdadero control de identidad para los usuarios del sistema.

En efecto, hizo presente que, en opinión de la entidad que representa, de aprobarse la iniciativa, el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se encontraría asumiendo funciones que no le son naturales. Lo anterior, explicó, debido a que en el momento en que se piensa establecer un registro de control de acceso al transporte público, la persona queda sujeta, al momento de adquirir una tarjeta, a la entrega de sus datos personales, lo que claramente pudiera afectar la privacidad de los usuarios, permitiendo verificar el desplazamiento de la persona por toda la ciudad. Lo anterior, añadió, sin perjuicio de que no necesariamente la persona que adquirió la tarjeta sea quien finalmente la emplee, en tanto la mayoría de los dispositivos no son nominativos o personales, lo que diluye la posibilidad efectiva de controlar la evasión.

De ese modo, agregó, para evitar tales dificultades, necesariamente debe diferenciarse dicha situación de las funciones estatales consistentes en el control del pago del transporte público, de lo contrario, se expone, sin mayores fundamentos, la privacidad de una parte importante de la población.

Por otro lado, en lo referente al Registro de evasores del transporte público que la iniciativa sugiere establecer, criticó que dicho mecanismo se configure, en los hechos, como una especie de Dicom de los sectores más vulnerables, que son los que preferentemente utilizan

este tipo de transporte, por deudas de no más de \$700.– (setecientos pesos), generándose un círculo vicioso referente al impacto en el usuario de la publicación de dicha infracción en el Registro, creándose una cierta estigmatización al respecto, que luego puede repercutir en la esfera profesional, laboral o comercial del sujeto. Además, añadió, sin perjuicio de que por una infracción pecuniaria considerablemente baja se pondría en operación el aparataje estatal en diversas facetas, desde las funciones encomendadas al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la administración de los referidos Registros, hasta la Tesorería General de la República al momento de verificar si el infractor cuenta con una devolución de impuestos suficiente desde la cual se puedan descontar los montos impagos del transporte público.

En esa línea, destacó que dicho Registro sólo afectaría a las personas de Santiago y, en concreto, un determinado estrato social de la ciudad, existiendo en consecuencia un eventual escenario de discriminación arbitraria en este ámbito. Lo anterior, afirmó, reforzado por el incentivo de que cualquier persona podrá consultar dicho Registro.

En ese sentido, destacó que conforme al artículo 4° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, el contenido del mencionado Registro será considerado como una fuente accesible al público, lo que dará pie a la creación de otras bases de datos de “listas negras” de personas infractoras del pago del transporte público, las cuales, en la mayoría de los casos, no volverán a actualizarse, por lo que una persona pudiera quedar sujeta permanentemente a dichas bases de información.

En seguida, manifestó que, además, el proyecto de ley no contempla ningún método de corrección que permita enmendar los errores de hecho, en donde se incorporen incorrectamente a personas no infractoras.

Por consiguiente, en virtud de los argumentos expuestos, expresó que la Fundación que representa sugiere eliminar el Registro de control de acceso al transporte público y modificar el Registro de evasores del pago del transporte público, en orden a que sólo sea disponible su información a los organismos y entidades públicas pertinentes.

Por último, indicó cuáles fueron las recomendaciones del último informe de política nacional urbana de la OCDE sobre el tema de la evasión en el transporte público. Así, expresó que dicho documento menciona que uno de los graves problemas del sistema es la inexistencia de incentivos para cumplir con la obligación del pago, por lo que se sugieren diversas medidas para la reversión del problema. De ese modo, se propone establecer distintos tipos de descuentos y pases que permitan generar un ahorro en el usuario, lo que genera un sentimiento de fidelización del usuario con el sistema de transporte público. De ahí, que sugirió la implementación de alguna de estas herramientas en el proyecto de ley, a fin de permitir alcanzar con mayor eficiencia el objetivo de reducir la evasión.

Finalizada la presentación, los Honorables señores Senadores realizaron las siguientes observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, subrayó que el contexto del transporte público no configura una relación entre privados, por lo que cualquier propuesta que se realice debe asumir esta posición.

Posteriormente, señaló que efectivamente debe regularse adecuadamente el tratamiento ulterior que se realice a partir de los registros públicos sugeridos en el Mensaje.

De ese modo, indicó que, en su opinión, la evasión no es un fenómeno del cual sólo son partícipes los estratos sociales más vulnerables, sino que, por el contrario, estos son los más dañados por dicha problemática, en tanto verse perjudicados por alzas de precios u otros efectos negativos en la operatividad del sistema producto de la evasión.

Por otro lado, expresó que es razonable la observación efectuada referente a la injustificada obligación de entregar datos al momento de adquirir una tarjeta de acceso al transporte público, en tanto, efectivamente, ello puede permitir identificar la trazabilidad y recorridos

del usuario, exponiéndose la vida privada de este último sin mayores razones.

Por último, preguntó a los representantes de la Fundación Datos Protegidos si, en su opinión, el hecho de que el Registro de evasores sea de carácter reservado sólo a los organismos públicos puede evitar que las empresas generen bases de datos al respecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, señaló que la institucionalidad vigente debe asumir los desafíos en materia de privacidad que presentará la masificación del Internet de las cosas y la utilización de Big Data, no siendo el particular una excepción a ello.

En esa línea, señaló que tales fenómenos no constituyen en sí el mayor problema, sino que el gran inconveniente surge a partir de la utilización de los datos contenidos en tales plataformas. En consecuencia, señaló que el Estado en este punto debe regular la situación con el objetivo de asegurar que la información no se emplee sino para el fin que la normativa disponga.

Por otra parte, señaló que en atención a la considerable cantidad de recursos que se disponen para el funcionamiento del sistema de transporte público en la ciudad de Santiago y en regiones, se hace impresentable continuar con los porcentajes de evasión actualmente existentes.

Por último, finalizó reiterando la, en su opinión, necesaria creación de un sistema de incentivos al cumplimiento del pago del transporte público.

El Honorable Senador señor Ossandón, señaló que la defensa desmedida de los datos personales muchas veces obstaculiza medidas tendientes al bien común. Así, indicó que quien cometa una infracción debe ver reducida su esfera de protección al respecto. Lo anterior, explicó, a fin de frenar efectivamente conductas inapropiadas reiterativas, como lo es la evasión, en tanto el infractor advierte que el no pago no le acarrea consecuencia negativa alguna.

Por su parte, concordó con lo señalado anteriormente respecto a la estricta regulación en la utilización de los datos, situación que debe ser analizada en detalle.

El encargado de Políticas Públicas de Derechos Digitales de la Fundación Datos Protegidos, señor Pablo Viollier, expresó que el desarrollo de Big Data, como bien lo indicó el Honorable Senador señor Girardi, constituirá un gran desafío en el futuro próximo.

En tal sentido, señaló que del estudio de la experiencia de Dicom, se advierte cómo esta última plataforma ocasionó que las personas que constaban en sus registros se hayan transformado en verdaderos “parias” sociales, en donde se generaba un círculo vicioso en virtud del cual el sujeto no podía acceder al empleo por tal situación y, en consecuencia, tampoco podía salir de tales Registros. Lo anterior, explicó, precisamente constituía un ejemplo claro de los riesgos que puede acarrear una regulación inadecuada del uso de datos personales.

Así, el hecho de que el Registro de evasores no tenga un carácter reservado, importa que la información contenida en él pase a ser fuente de acceso al público, lo que implica que cualquier tercero no requiere de la autorización del titular para realizar un tratamiento de tales datos, por lo que estos últimos quedan a disposición de las empresas y demás organizaciones interesadas, generando bases de datos paralelas y entrecruzamiento de información.

De ese modo, destacó que dicho escenario es especialmente sensible en el caso de Transantiago, en tanto sus usuarios son quienes no pueden acceder al transporte particular, por lo que se ve aumentada la vulnerabilidad a la que quedan sujetos. Todas estas situaciones, concluyó, deben ser consideradas en la discusión de la iniciativa, en tanto estar involucrados derechos fundamentales y cuestiones de primera importancia en la vigencia del estado de derecho, como lo es, precisamente, la privacidad de las personas.

El Honorable Senador señor Ossandón, reiteró la idea de que el problema radica en el mal tratamiento de los datos más que en el establecimiento de por sí de Registros.

Asimismo, destacó lo señalado anteriormente por el Honorable Senador señor Letelier de que no sólo son las personas con menos recursos quienes evaden, sino que constituye una problemática transversal en la población.

El Honorable Senador señor García Huidobro, concordó con lo señalado por el Honorable Senador señor Ossandón, señalando que respecto del particular se ha creado una verdadera cultura del no pago producto de las deficiencias del servicio, lo que debe revertirse de manera eficaz si se pretende revalorar el sistema de transporte público, atendida la magnitud de los recursos públicos involucrados.

Luego del debate anteriormente descrito, la Comisión se abocó al estudio de las 34 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de tres artículos permanentes y uno transitorio.

ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Número 1)

El epígrafe del Título VI de la ley vigente es del siguiente tenor:

“TÍTULO VI

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”

El numeral 1, aprobado en general por el Honorable Senado, propone eliminar en el epígrafe del Título VI la expresión “Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”.

A este numeral se presentó una indicación signada con el N° 1.

Indicación N° 1

1.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la rechazó.

Número 2)

El epígrafe §2 del Título VI de la ley vigente es del siguiente tenor:

“§2. DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”

El numeral 2, aprobado en general por el Honorable Senado, propone reemplazar el epígrafe del §2 del Título VI por el siguiente: “§2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS”.

A este numeral se presentó una indicación signada con el N° 2.

Indicación N° 2

2.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la rechazó.

Número 3)

El numeral 3, aprobado en general por el Honorable Senado, agrega a continuación del artículo 88 el siguiente §3, nuevo:

“§3. DEL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y SU CONTROL.

Artículo 88 bis.— Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o mecanismos destinados a estudiantes, tales como el pase escolar o pase de educación superior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Estos datos serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro con dichos antecedentes.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 88 ter.— Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán retener el instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público, en el caso de constatarse el uso indebido de éste, debiendo efectuar la denuncia respectiva y entregar al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá la denuncia. El instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando se trate de la infracción establecida en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos señalados en este artículo, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, deberán consignar los datos de la persona que utilice indebidamente un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios. Con el objeto de consignar los datos del infractor, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo, acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos.

Artículo 88 quáter.— Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.”.

A este numeral se presentaron cinco indicaciones, signadas con los Nos 3, 3 a), 3 b), 3 c) y 3 d).

Indicación N° 3

3.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la rechazó.

Artículo 88 bis

Inciso primero

Indicación N° 3 a)

3 a).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón para intercalar en el inciso primero del artículo 88 bis, entre las palabras “corresponde” y “regular”, la siguiente expresión: “definir y”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin enmiendas.

Artículo 88 bis

Incisos segundo y tercero, nuevos

Indicación N° 3 b)

3 b).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón para intercalar en el artículo 88 bis, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quinto respectivamente:

“Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.”

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que la indicación en examen sólo precisa una atribución con la que ya cuenta la Secretaría de Estado que encabeza, por lo que, en su opinión, le parece pertinente y oportuno explicitar tales competencias, por lo que se manifestó partidario de su aprobación.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que la propuesta en examen tiene por finalidad establecer incentivos que permitan evitar que los usuarios evadan el pago del transporte público, otorgando medidas explícitas al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en este ámbito. Lo anterior, prosiguió, a fin de que no sólo se propongan sanciones para combatir la problemática en discusión, sino que también alternativas que permitan incentivar el pago de la tarifa.

El Honorable Senador señor García Huidobro, preguntó al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones cómo opera el sistema de administración de la Tarjeta Bip!, y qué modificaciones, en virtud de la aprobación de la presente indicación, pudieran resultar en el funcionamiento de dicho sistema.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que la propuesta en examen permitiría la existencia de tarjetas personalizadas que pudieran habilitar al usuario a usar el sistema de transporte público por un determinado período de tiempo pagando una tarifa fija que sea rebajada, o la posibilidad de comprar una cantidad de tickets con descuento, entre otras opciones.

En seguida, señaló que la razón por la cual no se han introducido medidas como las indicadas es que, sin el marco legal que el proyecto de ley en estudio establece, existe un riesgo de que se haga un mal uso de dichos dispositivos.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que deben diferenciarse adecuadamente aquellos medios de acceso al transporte público que sean personalísimos de los que no lo son. Lo anterior, agregó, precisamente para evitar el riesgo de mal uso esgrimido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Ejemplificó lo señalado, indicando que en caso de que se efectúen descuentos por compras de volúmenes de tickets de transporte, ello perfectamente pudiere ser revendido sin mayor regulación, en caso de no existir una normativa definida al respecto.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, recogiendo la preocupación del Honorable Senador señor Letelier, indicó que dicha diferenciación debe efectuarse y así lo tiene considerado la Cartera de Estado que dirige, en tanto distinguir claramente los medios de acceso personales, que por consiguiente no son transferibles, de eventuales pases diarios, semanales o mensuales que no comparten la misma característica.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin modificaciones.

Artículo 88 ter

Inciso primero

Indicación N° 3 c)

3 c).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón para sustituir en el inciso primero del artículo 88 ter, la expresión “retener el” por la frase “retener o solicitar la inutilización del”, e intercalar, entre la conjunción copulativa “y” y la palabra “entregar”, la siguiente frase: “, cuando corresponda,”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Letelier, preguntó qué otras facultades, además de la retención del instrumento o mecanismo que permitió al infractor acceder al transporte público, y de la solicitud de inutilización de tales dispositivos propuesta por la indicación en examen, son contemplados en la iniciativa en discusión como atribuciones de los funcionarios públicos encargados de velar por el pago de la tarifa.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que en conformidad a lo que se dispone en el artículo 88 quáter del proyecto de ley en análisis, tanto los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, están habilitados para que, una vez constatado el no pago de la tarifa por parte de un pasajero, puedan disponer que el infractor abandone el vehículo.

El Honorable Senador señor Letelier, sugirió ampliar la noción de personal de “ferrocarriles de servicio metropolitano”, a fin de no circunscribir el control en este ámbito sólo a ese tipo de servicios, sino que a los funcionarios autorizados de ferrocarriles en general.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honora-

bles Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, con modificaciones.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, aprobó la propuesta antes señalada, reemplazando en el inciso primero del artículo 88 ter la frase “de servicio metropolitano”, por “que preste servicios de transporte de pasajeros”.

Artículo 88 ter

Inciso tercero

Indicación N° 3 d)

3 d).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón para intercalar en el inciso tercero entre las frases “la persona que” y “utilice indebidamente”, la siguiente expresión: “, sin ser el titular,” y eliminar la palabra “indebidamente”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que la misma permite precisar la atribución de los funcionarios fiscalizadores en orden a consignar los datos de las personas que utilicen, sin ser su titular, los instrumentos que permitan acceder al transporte público.

Asimismo, expresó que si bien no es una gran proporción de personas, se ha verificado la utilización de pases escolares básicos en viajes entre las 00:00 y 5:00 horas durante la semana, por lo que el Ejecutivo apoya la presente indicación.

El Honorable Senador señor Letelier, solicitó que, tal como en la discusión de la indicación anterior, se amplíe la noción de personal de “ferrocarriles de servicio metropolitano”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, con modificaciones.

En consecuencia, la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión propuso reemplazar, en el inciso tercero del artículo 88 ter, la frase “de servicio metropolitano”, por “que preste servicios de transporte de pasajeros”.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, aprobó la propuesta antes señalada, reemplazando en el inciso primero del artículo 88 ter la frase “de servicio metropolitano”, por “que preste servicios de transporte de pasajeros”.

Número 4)

El numeral 4, aprobado en general por el Honorable Senado, agrega el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.– Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

El que maliciosamente hiciera uso del instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, será castigado con la misma pena descrita en el inciso anterior.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1°. Contrahaga o finja letra, firma o rúbrica.

2°. Altere las fechas verdaderas.

3°. Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4°. Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.”.

A este numeral se presentaron cinco indicaciones, signadas con los Nos 4, 4 a), 4 b), 4

c) y 4 d).

Indicación N° 4

4.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que el artículo 196 quáter en análisis contempla diversas hipótesis de falsificación de dispositivos de pago de tarifa que permitan acceder a los servicios de transporte público de pasajeros, de ahí la penalidad que se propone.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que debe analizarse cuidadosamente la configuración de los tipos penales en este contexto, en tanto evitar establecer penas desproporcionadas en relación a las conductas que se realicen y los sujetos que las ejecutan, especialmente respecto de estudiantes y la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE).

Asimismo, consideró que, en su opinión, debiese distinguirse en la tipificación a aquella persona que se dedica habitualmente a la falsificación en este contexto, respecto del sujeto que sólo altere en una ocasión un mecanismo de pago.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, sugirió que el particular debe examinarse en concordancia con las figuras asimilables presentes en el Código Penal, a fin de contrastar las respectivas penas, evitando incurrir en desproporcionalidades en este ámbito.

El Honorable Senador señor García Huidobro, solicitó que el Ejecutivo efectúe una propuesta concreta a este respecto, examinando la correspondencia de las sanciones penales con los delitos similares presentes en otros cuerpos legislativos.

El Honorable Senador señor Girardi, indicó que, sin perjuicio de la revisión penal que se efectúe, deben establecerse sanciones de entidad para enfrentar adecuadamente la problemática de la evasión, a fin de no subdimensionar su gravedad.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que los delitos de falsificación en este contexto al menos debiesen considerar la misma penalidad que las figuras asimilables del Código Penal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, solicitó al Ejecutivo hacer una propuesta de redacción considerando los aspectos anteriormente descritos.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, en conformidad a lo señalado por el Presidente de la Comisión, propuso disminuir el tope de la pena de multa de veinte a quince unidades tributarias mensuales.

El Honorable Senador señor Girardi, manifestó su aprobación a la propuesta realizada por el Ejecutivo al respecto.

El Honorable Senador señor García Huidobro, indicó que, en su opinión, no existe la suficiente gradualidad en la propuesta. Ejemplificó lo señalado expresando que, en su opinión, la alteración no puede ser considerada como una acción constitutiva de falsificación.

El Subsecretario de Transporte, señor Cristián Bowen, indicó que del examen del término alteración, como también el de adulteración, a lo largo del ordenamiento penal, se advierte que son acciones que configuran falsificación en los delitos en que este elemento se encuentra presente.

El Honorable Senador señor Girardi, manifestó que la sanción sugerida es equivalente a las demás acciones típicas presentes en el ordenamiento penal, en tanto la falsificación en examen es, en su opinión, tan grave como las demás conductas relacionadas.

Lo anterior, prosiguió, cobra incluso mayor sentido con el actual 27% de evasión en el pago del transporte público en el Sistema del Transantiago, especialmente, resaltó, cuando a este último se destinan recursos de gran envergadura, que pudiesen ser dirigidos a otras áreas fundamentales.

En el mismo sentido, resaltó que ningún país puede permitirse que más de un tercio de los fondos entregados en este contexto estén sujetos a la evasión por parte de los usuarios

(37% según un estudio de la Pontificia Universidad Católica). En consecuencia, se mostró partidario de las medidas sancionatorias propuestas en tanto ser coherentes y proporcionales con las demás penas establecidas frente a ilícitos similares.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, sin perjuicio de la tipificación de conductas en este ámbito, se debe rechazar la criminalización del empleo del pase escolar, evitando sancionar penalmente a acciones que no merecen tal reproche (vgr. que un estudiante le facilite a su hermano el pase escolar para acceder al transporte público).

Por otra parte, indicó que el mayor número de evasores se concentra en la población adulta, muchos de los cuales han asumido una verdadera cultura de la evasión.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que en el proyecto de ley en estudio existe una diferenciación entre sanciones administrativas y penales que permite otorgar gradualidad a las distintas infracciones que cometan los usuarios del transporte público.

En efecto, señaló que las sanciones administrativas que contempla la iniciativa en examen, y cuya aplicación es competencia del Juzgado de Policía Local correspondiente, se aplican frente a dos conductas: la primera, por no pagar la tarifa del transporte público, lo que configura una falta grave (multa de 1 a 1,5 UTM), y la segunda, por usar un medio de acceso al transporte público sin ser su titular, lo que constituye una falta gravísima (multa de 1,5 a 3 UTM).

Por consiguiente, explicó, la situación que previene el Honorable Senador señor Letelier se considera sólo como una infracción de carácter administrativo.

El Honorable Senador señor Letelier, preguntó cuántos medios de acceso al transporte público existen.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que dichos medios son: la Tarjeta Bip!, la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), el Boleto de Metro y ciertas tarjetas de prepago (en particular la que funciona actualmente es de CMR Falabella). Sin perjuicio de lo anterior, prosiguió, pueden incorporarse nuevos medios de pago producto de las próximas licitaciones a desarrollarse, en las cuales se contempla el uso de tecnologías en este contexto.

En votación esta indicación N° 4, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la rechazó.

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, reemplazó en el inciso primero del artículo 196 quáter la palabra “veinte por quince”.

Artículo 196 quáter

Inciso segundo

Indicación N° 4 a)

4 a).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón para eliminar su inciso segundo.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Girardi, sugirió aprobarla, en tanto luego, en la indicación N° 4 d) se recoge la configuración del delito que el presente inciso segundo originalmente contenía.

En votación esta indicación 4a), la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente) y García Huidobro, la aprobó, sin modificaciones.

Artículo 196 quáter

Inciso tercero, que pasó a ser segundo

Indicación N° 4 b)

4 b).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón para reemplazar el numeral 1° del inciso tercero, por el siguiente:

“1° Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.”;

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Letelier, sugirió que respecto de todos los delitos y sanciones penales que se contemplen en el proyecto, el Ejecutivo efectúe una propuesta, en caso de ser ella procedente, a fin de resguardar la proporcionalidad de las penas que se establezcan. Lo anterior, subrayó, en tanto el particular es un punto importante en la discusión, por lo que siempre debe examinarse detenidamente.

El Honorable Senador señor García Huidobro, respaldó la propuesta efectuada por el Honorable Senador señor Letelier.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, señaló que el Ejecutivo concuerda con la indicación en examen, en tanto precisar de buena forma una de las conductas que configurará el delito de falsificación contemplado en el artículo 196 quáter en examen.

En votación esta indicación 4b), la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi, Letelier y Ossandón, y la abstención del Honorable Senador señor García Huidobro, la aprobó, sin enmiendas.

Artículo 196 quáter

Inciso tercero, que pasó a ser segundo

Indicación N° 4 c)

4 c).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón para agregar el siguiente numeral 5°:

“5° Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.”.

En discusión esta indicación, el Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que concuerda con la misma, en tanto describe una forma de falsificación más sofisticada, que se desarrolla en el ámbito informático, la que de igual forma debe ser sancionada.

Sin perjuicio de lo anterior, sugirió, además, en conformidad a los planteamientos efectuados por algunos de los Honorables señores Senadores durante el debate de la iniciativa en estudio, en orden a diferenciar algunas conductas por la gravedad que las mismas revisiten, incorporar el siguiente inciso final al artículo 196 quáter en análisis:

“Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1° Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

2° Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos;

3° Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.”.

En votación esta indicación, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi y Ossandón, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, la aprobó, con enmiendas.

De ese modo, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión propuso, además, agregar un nuevo inciso final artículo 196 quáter, del siguiente tenor:

“Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1° Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

2° Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos;

3° Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.”.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi y Ossandón, y las abstenciones de los Honorables Senadores García Huidobro y Letelier, aprobó la propuesta antes señalada, incorporando un nuevo inciso final al artículo 196 quáter, del tenor literal antes transcrito.

Número 5), nuevo

Artículo 196 quinquies

Indicación N° 4 d)

4 d).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para intercalar el siguiente número 5), pasando el actual número 5) a ser 6) y así sucesivamente:

“5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que hiciere uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, a sabiendas de su falsificación.””.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que aprobaría la presente indicación sólo si, posteriormente, el elemento de dolo penal directo, al que se hace referencia con la expresión “maliciosamente”, sea luego recogido en la respectiva redacción del delito en estudio.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, en virtud de velar por la proporcionalidad de las sanciones penales que se establezcan, propuso la siguiente redacción del artículo 196 quinquies:

“Artículo 196 quinquies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciere uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.

El Honorable Senador señor Girardi, se manifestó a favor de la propuesta referida.

El Honorable Senador señor Letelier, preguntó la razón por la cual el delito contempla tanto una pena corporal (presidio menor en su grado mínimo) como también una multa (de seis a diez unidades tributarias mensuales).

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que lo anterior es para establecer de manera clara que el uso malicioso de los instrumentos en comento generará una respuesta penal enfática al respecto. Además, agregó, los rangos de penas son proporcionales a los demás delitos similares establecidos en la legislación penal.

El Honorable Senador señor Letelier, hizo presente que la proporcionalidad de las penas es un punto importante en la discusión, por lo que siempre debe examinarse detenidamente.

En votación esta indicación N° 4d), la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi, Letelier y Ossandón, y la abstención del Honorable Senador señor García Huidobro, la aprobó con modificaciones, reemplazando la frase “presidio menor en su grado medio” por la locución “presidio menor en su grado mínimo”, como asimismo, intercalando la expresión “maliciosamente” entre el término “el que” y el vocablo “hiciere uso”, y finalmente suprimiendo la frase “, a sabiendas de su falsificación”.

Número 5), que pasó a ser 6)

El numeral 5, aprobado en general por el Honorable Senado, agrega el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los

datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.”

A este numeral, se presentaron cuatro indicaciones, signadas con los Nos 5, 5 a), 5 b) y 5 c).

Indicación N° 5

5.- Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

Artículo 196 quinquies

Indicación N° 5 a)

5 a).- De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para reemplazar la expresión “Artículo 196 quinquies” por “Artículo 196 sexies”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, señaló que en virtud de la aprobación de la indicación N° 4 d), la cual contempla un nuevo artículo 196 quinquies, lo lógico es que la Comisión proceda a aprobar la presente propuesta, a fin de continuar con la correcta numeración correlativa del articulado.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin enmiendas.

Artículo 196 quinquies, que pasó a ser 196 sexies

Inciso primero, literal a)

Indicación N° 5 b)

5 b).- De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para intercalar en el literal a), entre las palabras “comercialice” y “exporte”, la siguiente: “encargue,”.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, manifestó que el Ejecutivo es proclive a la aprobación de la presente indicación, en tanto esta última incorpora un nuevo verbo rector de una conducta que, al igual que las que ya se encuentran contempladas en la letra a) del texto aprobado en general, configura una protección penal adecuada frente a las acciones ilícitas cometidas en este ámbito.

No obstante lo anterior, sugirió, además, modificar la cuantía de las multas aplicadas al delito en examen, por lo que propuso reemplazar el encabezado del inciso primero del artículo en examen por el siguiente:

“Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias.”

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, indicó que, en su opinión, la propuesta del Ejecutivo es razonable, en tanto morigera la cuantía de las multas a un estándar más proporcionado, lo que en la práctica facilita su aplicación efectiva.

En votación esta indicación, la Comisión N° 5b), por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin modificaciones.

En conformidad a lo dispuesto en el cinco final del artículo 121 del Reglamento del Senado, se realizaron las siguientes enmiendas adicionales al inciso primero del artículo 196 sexies:

- Reemplazar en el inciso primero las palabras “cincuenta a cien” por “diez a cincuenta”

y agregar después de la palabra “mensuales,” la frase “según las circunstancias”.

Artículo 196 quinquies, que pasó a ser 196 sexies

Inciso primero, literal b)

Indicación N° 5 c)

5 c).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para intercalar en el literal b), entre la palabra “pasajeros” y el punto y aparte (.), la siguiente oración: “en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros”.

En discusión esta indicación, el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Cristián Bowen, concordó con la propuesta de la misma, en tanto, explicó, introduce un resultado concreto para que el delito en examen finalmente se configure (la acción debe ser efectuada “en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros”).

El Honorable Senador señor García Huidobro, reiteró sus aprehensiones respecto de la asimilación de la acción de alterar con las demás conductas asociadas en este contexto penal, señalando que, en su opinión, dicha acción responde a una lógica distinta, que no siempre puede merecer reproche penal.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que debe reunirse tanto la conducta de alterar como la intencionalidad del agente, para configurar el delito en examen, en tanto se exige que el hechor actúe indebidamente en este ámbito, modificando los medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

El Honorable Senador señor García Huidobro, consultó la razón de no incluir a la conducta reincidente como configuradora de una agravante en este ámbito.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que ello se debe a que la reincidencia ya tiene un efecto agravante conforme a la legislación penal, por lo que no se hace necesario establecerla en este punto.

No obstante lo señalado, es recomendable establecer algunas agravantes en el contexto del delito en estudio, a fin de diferenciar las sanciones de conductas especialmente dañinas en este ámbito.

De ese modo, sugirió incorporar un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

En votación esta indicación N° 5c), la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin modificaciones, agregando en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, adicionalmente, un nuevo inciso tercero al artículo 196 sexies, del siguiente tenor:

“Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

Número 6), que pasó a ser 7)

El artículo 199 de la Ley de Tránsito, indica que son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:

1.- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE", y

2.- Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194.

El numeral 6, aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 199 de la siguiente manera:

"a) Elimínase en su numeral 1.- la conjunción "y".

b) Sustitúyese en su numeral 2.- el punto y aparte (.) por la siguiente expresión: ", y".

c) Agrégase el siguiente numeral 3.-, nuevo:

"3.- Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular."

A este numeral, se presentó una indicación signada con el N° 6.

Indicación N° 6

6.- Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

Número 7), que pasó a ser 8)

El artículo 200, señala las infracciones graves. Sus números 41 y 42 de la Ley de Tránsito, son del siguiente tenor:

"41.- Infringir lo dispuesto en el inciso final del artículo 75, y

42. No pagar la tarifa en vehículos de locomoción colectiva."

El numeral 7, aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 200 del siguiente modo:

"a) Reemplázase en el numeral 41 la expresión ", y" por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese el numeral 42. por el siguiente:

"42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y"

c) Agrégase el siguiente numeral 43., nuevo:

"43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86."

A este numeral, se presentó una indicación signada con el N° 7.

Indicación N° 7

7.- Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

Número 8), que pasó a ser 9)

El artículo 204 de la Ley de Tránsito, es del siguiente tenor:

"Artículo 204.- La pena de multa se aplicará a los infractores de los preceptos de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente:

1.- Infracciones o contravenciones gravísimas, 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales;

2.- Infracciones o contravenciones graves, 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales;

3.- Infracciones o contravenciones menos graves, 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, y

4.- Infracciones o contravenciones leves, 0,2 a 0,5 unidad tributaria mensual.

A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta. Lo anterior, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de licencias de conductor que corresponda.

El adquirente de un vehículo, que no cumpla con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 42, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales. Asimismo, si no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

Al que transporte cargas peligrosas sin ajustarse a las normas reglamentarias que rigen la actividad, se le aplicará una multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

En casos calificados, por resolución fundada, el Juez podrá imponer una multa de monto inferior a las señaladas, atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado o la capacidad económica del infractor.

Si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones, se aplicará la multa que corresponda a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

Para la definición de las infracciones y establecimiento de penalidades sobre peso máximo de vehículos, regirán las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas.

El numeral 8, aprobado en general por el Honorable Senado, intercala en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las personas que infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 e indiquen un domicilio falso o inexistente con ocasión de la citación al Juzgado de Policía Local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales.”

A este numeral se presentaron tres indicaciones signadas con los Nos 8, 8 a) y 9.

Indicación N° 8

8.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

Indicación N° 8 a)

8 a).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para reemplazar el inciso tercero incorporado al artículo 204, por el siguiente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que la misma pretende ampliar, respecto de todo procedimiento de fiscalización, el campo de acción de la infracción consistente en indicar un domicilio falso o inexistente, por lo que es proclive a su aprobación.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que, sin perjuicio de las eventuales complejidades en la aplicación de la sanción que se propone, considera que es una señal importante que debe darse en este ámbito, otorgando seriedad y rigurosidad a los procedimientos de fiscalización que se lleven a cabo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la aprobó, sin enmiendas.

Indicación N° 9

9.– Del Honorable Senador señor Matta para sustituirlo por el siguiente:

“8) Intercálanse en el artículo 204, a continuación del inciso segundo, dos incisos nuevos del tenor que se indica a continuación:

“Las personas que infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N°3 o 200 N°42, tendrán como sanción alternativa en caso de primera infracción realizar cursos de CONASET o

los que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones señale. En caso de reincidencia deberá dictar charlas en colegios de enseñanza básica, media y universitaria, y/o en juntas de vecinos. A los efectos de acogerse a estos beneficios, deberá el infractor asegurar un 80% de asistencia, debiendo certificarse por el responsable legal de la entidad beneficiada, la circunstancia de haber efectuado cursos, o haber dictado las charlas acerca de la importancia del servicio público de transporte de pasajeros, conforme a manuales de CONASET como a políticas públicas y normas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el intertanto la sanción pecuniaria quedará en suspenso. En caso de inobservancia de parte del infractor a estas obligaciones, sea primer infractor o reincidente se hará acreedor a la multa del presente artículo.

En caso que se indique un domicilio falso o inexistente con ocasión de la citación al Juzgado de Policía Local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales.””.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que si bien el Ejecutivo comparte el fondo de la presente propuesta, las complejidades con la misma se avizoran con su puesta en práctica, a través de CONASET, en virtud del ajustado presupuesto que dicha entidad maneja, por lo que su implementación implicaría necesariamente un aumento en los recursos destinados a tal organismo.

En virtud de lo señalado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, en su calidad de autor de la indicación, la retiró.

Número 9), que pasó a ser número 10)

El artículo 211 de la Ley de Tránsito, relativo a las obligaciones del Registro Nacional de Conductores, señala en sus números 6 y 7, lo siguiente:

“6.– Remitir la información que les sea requerida por los Tribunales de Justicia, Carabineros de Chile o por los Departamentos de Tránsito y Transportes Público Municipal, y 7.– Otorgar los certificados que les sean solicitados por los conductores inscritos.”.

El numeral 9, aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 211 del siguiente modo:

“a) Sustitúyese en el numeral 6.– la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el numeral 7.– el punto final (.) por la siguiente expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 8.–, nuevo:

“8.– Registrar las anotaciones que consten en el “Registro de Pasajeros Infractores”.”.

A este numeral, se presentó una indicación signada con el N° 10.

Indicación N° 10

10.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

ARTÍCULO 2°

Modifica la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Número 1)

El artículo 3° de la ley N° 18.287, es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.– Los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su

rebeldía. Con todo, las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a menos de cien metros de la entrada de postas de primeros auxilios y hospitales, sólo podrán ser denunciadas por Carabineros. Asimismo, las contravenciones a los artículos 113, inciso primero, y 114, inciso primero, de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres serán denunciadas exclusivamente por Carabineros, en la forma que señala dicha ley. Tratándose de la infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 114 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 bis de la presente ley.

La citación se hará por escrito, entregando el respectivo documento al infractor que se encontrare presente; si no lo estuviere, se le dejará en un lugar visible de su domicilio. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia, con indicación de la forma en que se puso en conocimiento del infractor.

Tratándose de una infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, si el infractor no se encontrare presente, la citación se dejará en el vehículo, sin adherirla. Si el denunciado no compareciere, el juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro Registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento. El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio.

Los denunciantes a que se refiere el inciso primero y los funcionarios del Juzgado debidamente autorizados por el juez tendrán acceso, sin cargo alguno, a la información del domicilio contenida en los Registros mencionados. El uso indebido de estos datos por los funcionarios facultados para requerirlos, generará las responsabilidades que establece la ley.

Esta información podrá ser solicitada por cualquier medio, sea escrito, oral, computacional o electrónico que se estime más conveniente y expedito, al organismo que tenga a su cargo el respectivo Registro. Dicho organismo estará obligado a proporcionarla de inmediato, usando el medio más fácil y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado correspondiente, al requirente.

En caso que la información sea pedida por el tribunal, el Secretario dejará testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió ese informe y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor. Si la información hubiese sido recabada por los denunciantes señalados en el inciso primero, deberá adjuntarse al documento con que hagan llegar la denuncia al tribunal.”

El numeral 1, aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 3° de la siguiente manera:

“a) Intercálase en su inciso tercero, entre la palabra “movimiento” y el punto seguido (.), la siguiente oración:

“En este último caso, los denunciantes podrán citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva, informando de ello al juez de la forma más expedita posible”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

“El último domicilio que el pasajero o peatón tuviere anotado en cualquiera de los Registros que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notifi-

cación o citación.”.

A este numeral, se presentó una indicación signada con el N° 11.

Indicación N° 11

11.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la Corte Suprema, en su Oficio N° 82 -2015, de 21 de julio de 2015, efectuó observaciones referentes al modo en que debiese quedar plasmado en la ley la facultad de los denunciantes autorizados para citar al infractor a la audiencia respectiva, habilitándolos a informar de ello al juez de la forma más expedita posible. Asimismo, el máximo tribunal sugirió que el domicilio en donde se practique dicha diligencia sea el último que el infractor hubiese informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación.

De ese modo, se sugirió refundir ambas letras del presente numeral, intercalando un nuevo inciso cuarto al artículo 3° de la ley N° 18.287, del siguiente tenor:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciantes señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, manifestó su apoyo a la propuesta antes indicada, expresando que la misma recoge las observaciones de la Corte Suprema al respecto, clarificando de mejor forma las atribuciones que allí se conceden a los denunciantes autorizados en este ámbito, como también el modo de proceder con las diligencias judiciales.

En votación esta indicación N° 11, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la rechazó.

Sin embargo, acordó, con la misma votación anterior, intercalar un inciso cuarto, nuevo al artículo 3° de la ley N° 18.287, del tenor transcrito anteriormente.

Número 2)

El inciso noveno del artículo 22 de la ley N° 18.287, es del siguiente tenor:

“Los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros serán anotados en un “Sub Registro de Pasajeros Infractores” que se creará en el “Registro de Multas del Tránsito no pagadas” contemplado en el artículo 24 de esta ley. El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e Identificación. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se reglamentará por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conjuntamente con el Ministro de Justicia. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Sub Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.”.

El numeral 2, aprobado en general por el Honorable Senado, propone reemplazar el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

“Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia,

para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso.”

A este numeral se presentaron dos indicaciones signadas con los Nos 12 y 13.

Indicación N° 12

12.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

Indicación N° 13

13.– Del Honorable Senador señor Chahuán para consultar, a continuación del inciso noveno propuesto, uno final del siguiente tenor:

“Con todo, el juez que condenare a un infractor por no pago de las tarifas en el transporte público de pasajeros, podrá, en tal caso, hacer uso de la facultad establecida en el artículo 20 bis de esta ley, conmutando la multa en todo o parte, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, si concurren los requisitos que dicha norma establece.”

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

Número 3)

El numeral 3, aprobado en general por el Honorable Senado, agrega los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.– Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.

Artículo 22 ter.– Para eliminar la anotación de morosidad en el “Registro de Pasajeros Infractores”, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Artículo 22 quáter.– Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628,

sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”

A este numeral, se presentaron siete indicaciones signadas con los Nos 14, 14 a), 14 b), 14 c), 14 d), 14 e) y 14 f).

Indicación N° 14

14.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Ossandón, la rechazó.

Artículo 22 bis

Inciso tercero

Indicación N° 14 a)

14 a).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 22 bis, la expresión “tres años contados” por “dieciocho meses contados”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Ossandón, expresó que, en su opinión, el plazo de dieciocho meses es un lapso más que razonable para mantener a un infractor en el Registro.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, destacó que el Registro en comento no es uno de evasores, sino que de personas que, habiendo sido condenadas por la respectiva infracción por parte del Juzgado de Policía Local correspondiente, no han pagado la multa procedente. Por lo tanto, agregó, le parece que una reducción del plazo original de tres años pudiere mermar la efectividad de la medida.

En votación esta indicación, la Comisión, por dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente) y García Huidobro, y el voto a favor del Honorable Senador Ossandón, la rechazó.

Posterior a la votación, el Honorable Senador señor Letelier, solicitó a la Comisión reabrir el debate sobre esta indicación.

En virtud de la petición antes efectuada, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, acordó reabrir el debate sobre esta indicación, lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

El Honorable Senador señor Letelier, preguntó las razones que asisten a la propuesta de reducción, de tres años a dieciocho meses, la mantención del sancionado en el Registro de Infractores.

El Honorable Senador señor Ossandón, indicó que la lógica de la indicación reside en

ajustarse a los ciclos de pago y de devolución de impuestos, por lo que el plazo de tres años excedería con creces el lapso de un año en donde la operación completa se desarrolla (devengo del impuesto, pago y devolución).

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que el Ejecutivo es contrario a la presente indicación, en tanto el plazo de tres años contemplado en el texto del proyecto aprobado en general responde al criterio que existe respecto del Registro de multas impagas de los vehículos, en el cual se eliminan los antecedentes precisamente dentro del mismo lapso. Lo anterior, resaltó, no implica que el infractor, no obstante pagar la multa, quede de igual forma registrado por tres años, por el contrario, explicó, de cumplir con tal obligación se procede a su eliminación de forma inmediata. Por consiguiente, subrayó, las personas que eventualmente quedarían por el trienio registradas serían sólo aquellas a quienes se les cursó la infracción y no pagaron la sanción durante los tres años.

El Honorable Senador señor García Huidobro, ante la aclaración efectuada por el Subsecretario de Transportes, manifestó su apoyo por el plazo de tres años.

En votación esta indicación N° 14a), la Comisión, por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro y Letelier, y un voto a favor del Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Artículo 22 quáter

Inciso primero

Indicación N° 14 b)

14 b).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para reemplazar en el inciso primero del artículo 22 quáter, el párrafo “Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”, por el siguiente: “El Registro no será de acceso público, sin embargo, cualquier persona podrá consultarlo solicitando se informe si se encuentra incluido en él. Sin embargo, los órganos y servicios del Estado que indique el reglamento estarán autorizados para consultar el Registro y podrán condicionar la entrega al infractor de documentos o certificados propios de su función, mientras se encuentren impagas las multas, reajustes o aranceles correspondientes, o continúe vigente la anotación en el Registro.”

En discusión esta indicación, se hizo presente la existencia de dos propuestas en este punto.

La primera, del Ejecutivo, en la cual sugiere que el Registro de Pasajeros Infractores sea de acceso público, por lo cual propone la siguiente redacción para la primera parte del artículo 22 quáter que incorpora el proyecto de ley en estudio:

“Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución.”

La segunda propuesta presenta una redacción modificada respecto de la indicación N° 14 b) en examen, a fin de soslayar dificultades de admisibilidad de la misma. Así, esta propuesta establece que el Registro no sea de acceso público, por lo cual se sugiere la siguiente redacción para la primera parte del artículo 22 quáter que incorpora el proyecto de ley en estudio:

“El Registro no será de acceso público, sin embargo, cualquier persona podrá consultarlo solicitando se informe si se encuentra incluido en él. No obstante ello, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución.”

El Honorable Senador señor Ossandón, indicó que, junto con el Honorable Senador señor Girardi, presentan una discrepancia respecto de que el Registro en comento sea de acceso público. En efecto, agregó, en opinión de ambos dicho Registro sólo debiese ser consultado por la persona que pretende cerciorarse si, efectivamente ella se encuentra incluida en aquél.

De ese modo, prosiguió, de ser de acceso público el Registro, puede generar situaciones no deseadas con el tratamiento de datos por parte de cualquier tercero, arriesgando la exposición, más allá de lo necesario, de la información privada de los usuarios que se encuentren registrados.

Así, precisó, si bien el referido Registro debe ser público, no está de acuerdo con que el mismo sea de acceso público.

El Honorable Senador señor Letelier, pidió al Ejecutivo explicar las razones de proponer un Registro de acceso al público en esta materia, junto con precisar si ello es compatible con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Asimismo, manifestó su apoyo a que los órganos del Estado con competencias en este contexto puedan acceder a la información del Registro en comento.

El Honorable Senador señor García Huidobro, preguntó si, en el ámbito de la Ley de Tránsito, los demás Registros que se contemplan, tal como el Registro de Multas, tienen carácter público, en tanto permitir su acceso a cualquier persona.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que, en el caso que indica el Honorable Senador señor García Huidobro, contando con la información de la patente del vehículo, se puede acceder a esa información por parte de cualquier persona.

El Honorable Senador señor Ossandón, indicó que tales Registros sólo dan cuenta de las infracciones asociadas al vehículo, no de la persona que propiamente cometió el ilícito.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, en tanto existir otros Registros de acceso público, como el de personas inhabilitadas para ocupar cargos o labores con menores de edad o el de violencia intrafamiliar, guardando las proporciones del caso, no considera que el particular debiese ser configurado de otro modo. Así, resaltó, lo fundamental no es impedir el acceso a la información, sino que regular estrictamente el tratamiento de la misma.

Finalizó su intervención expresando que no advierte razón por la cual se restrinja el acceso a conocer los datos de las personas evasoras del transporte público, el cual es financiado por parte de toda la sociedad, en tanto ser una problemática prioritaria en el desempeño de dicho sistema.

El Honorable Senador señor Ossandón, señaló que los Registros aludidos por el Honorable Senador señor Letelier son desarrollados por una necesaria función de protección de la integridad de las personas, situación que en el Registro de Pasajeros Evasores no se presenta, por lo que, en su opinión, no se puede emplear la misma lógica de comparación.

En seguida, manifestó que la información que se contenga en el Registro, en virtud de la configuración que presenta el proyecto en estudio, fundamentalmente sirve para dos finalidades por parte de los órganos del Estado pertinentes, la primera, para efectos de retención de la devolución de impuestos de los montos impagos de las multas cursadas, y la segunda, para impedir emitir certificados y licencias al usuario infractor mientras este último no

regularice su situación.

Fuera de esas dos finalidades, explicó, sólo le interesaría saber de tal información a la propia persona, por lo que el acceso que tengan terceros sólo facilitaría el tratamiento por parte de estos últimos para los objetivos privados que ellos pretendan, muchos de los cuales pueden ser indeseados.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que el mejor reproche para un evasor del pago del transporte público viene dado por la sanción social de estar incluido en el referido Registro, siendo ello coherente, además, con los delitos y penas anteriormente aprobados en el debate.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó, se debe regular adecuadamente el tratamiento de los datos que allí se incluyan, como asimismo el tiempo en que los mismos se encuentren disponibles en plataformas web u otras, lo que, en su opinión, sería materia de otro debate.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, solicitó dejar constancia de la serie de razones que justifican el establecimiento de un Registro de acceso público pero bien regulado en este ámbito.

En efecto, indicó que el Ejecutivo en la iniciativa en estudio ha propuesto la existencia de un Registro Público de Evasores, con características particulares, con el fin de entregar una señal concreta en contra de la evasión, teniendo como contrapartida la regulación para el acceso a la información.

De esta forma, agregó, las principales consideraciones que sustentan la propuesta son:

1) El sub registro de evasores que actualmente existe es de carácter privado, por lo que, en la práctica, básicamente no es consultado, de ahí que no cumpla con ninguna finalidad en este contexto.

2) Se propone que el Registro sea de carácter público por la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de dicha medida. Se estimó que la publicidad de la información contenida en dicho Registro resulta proporcional con los fines perseguidos, a saber, incentivar el pago de la tarifa, resguardar la utilización de los recursos públicos y mejorar la calidad del transporte público. Lo anterior, sin perjuicio de destacar que sólo se incluyen en el Registro en comento aquellos infractores que han sido condenados y que no han pagado la respectiva multa (por lo que sólo se mantienen en él si subsiste su incumplimiento en el pago).

3) Características particulares del Registro de Pasajeros Infractores:

- El acceso a los datos no es masivo, sino caso a caso, previa identificación de quien solicita.

- Quien acceda a estos datos debe hacerlo respetando la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Esto implica, entre otras cosas, que la persona que acceda no puede efectuar un tratamiento de estos datos sin cumplir con los requisitos legales.

- Existe un procedimiento automático de eliminación de los datos, cuando haya transcurrido el plazo de tres años que establece el proyecto.

- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá establecer en un reglamento los requisitos y condiciones de acceso.

4) Adicionalmente, se establecen efectos específicos para quienes figuren en el Registro, como la retención de la devolución de impuestos, por parte de la Tesorería General de la República, para pagar las multas. Asimismo, subrayó, parece conveniente la propuesta de determinados órganos del Estado, con atribuciones en la materia, que puedan condicionar la entrega de documentos específicos a quienes figuren en el mencionado Registro.

Luego de la constancia, sugirió adicionar una frase final a la propuesta del Ejecutivo, del siguiente tenor:

“Quienes accedan al Registro no podrán comunicar, ceder, transferir, comercializar o transmitir la información contenida en él. Quien que infrinja esta prohibición será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el

Juez de Policía Local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción en conformidad con la ley N° 18.287.”.

Sin perjuicio de lo mencionado, manifestó la disposición del Ejecutivo por aumentar las sanciones en caso de que ello sea considerado por los Honorables Senadores miembros de la Comisión, en tanto ser el tratamiento de los datos el punto de mayor preocupación.

El Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que el particular es un punto fundamental de la iniciativa, por lo que se inclina a estudiar con mayor detención esta materia.

Asimismo, indicó que tanto la posición del Honorable Senador señor Ossandón como la del Subsecretario de Transportes tienen aspectos valorables, por lo que deben examinarse con mayor detalle, a fin de llegar a algún acuerdo entre ambas posturas, balanceando, por una parte, la señal que debe emitirse al respecto, resaltando la gravedad de la problemática de la evasión en un sistema de transporte subsidiado por todo el país, y por otra, la necesidad de regular de buena forma el tratamiento de datos personales, evitando que se incurran en malas prácticas en este ámbito.

El Honorable Senador señor Ossandón, consultó al Subsecretario de Transportes si, en la propuesta del Ejecutivo, sería procedente que una persona solicitara la información de un alto número de personas, verificando su presencia en el Registro, o, por el contrario, el organismo público pudiese negarse frente a tal petición.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que si bien las solicitudes pudieran formularse válidamente, con la frase adicional anteriormente propuesta, dicha información sólo podría utilizarse para fines personales, en tanto la misma no podría comunicarse, cederse, transferirse, comercializarse o transmitirse.

El Honorable Senador señor García Huidobro, comunicó que, en virtud de lo expresado por el Subsecretario de Transportes en la propuesta, no podría dicha información ser difundida a la prensa.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, señaló que, efectivamente, tales datos no podrían ser comunicados a los medios.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, en su opinión, la discusión se reduce a decidir si la incorporación del infractor al Registro, y el público acceso a dicha información, formarían o no parte de la sanción social frente a la evasión.

Por otra parte, indicó que la solicitud masiva de información de personas en el Registro perfectamente puede obedecer a fines lícitos. Para ejemplificar lo anterior, describió el caso de un empleador, que paga a sus trabajadores un bono adicional por transporte, por lo que quiere cerciorarse que todos ellos paguen la correspondiente tarifa en su desplazamiento al trabajo, a fin de verificar el correcto empleo de tal bonificación.

El Honorable Senador señor Ossandón, indicó que, sin perjuicio de las prohibiciones que se realicen respecto del tratamiento de datos, fiscalizar su cumplimiento en la práctica es una situación altamente compleja.

En efecto, reiteró que, en su opinión, el sentido común indica que la información no es para fines tributarios o de emisión de certificados o documentos relacionados con el transporte (información valiosa sólo para los órganos del Estado pertinentes), lo lógico es pensar que el tercero accederá a esa información sólo para fines de distribución o comunicación, los que pueden ser del todo indeseados.

Asimismo, resaltó que el almacenamiento de dichos datos permite que, pasado un tiempo, aquéllos sean nuevamente puestos en circulación en la esfera pública a fin de sacar de contexto a situaciones que acaecieron en el pasado.

Posteriormente, se procedió a dar lectura a la redacción final de las dos propuestas acerca de la primera parte del inciso primero del artículo 22 quáter, referente al carácter privado o público del acceso al Registro de Pasajeros Infractores:

- “El Registro no será de acceso público, sin embargo, cualquier persona podrá consul-

tarlo solicitando se informe si se encuentra incluido en él. No obstante ello, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución.”

- “Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución. Quienes accedan al Registro no podrán comunicar, ceder, transferir, comercializar o transmitir la información contenida en él. Quien infrinja esta prohibición será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el Juez de Policía Local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción en conformidad con la ley N° 18.287.”

En votación esta indicación, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón, el voto en contra del Honorable Senador señor Letelier y la abstención del Honorable Senador señor Matta (Presidente), la aprobó, con modificaciones, reemplazando, en el inciso primero del artículo 22 quáter la oración inicial:

“Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”, por la siguiente:

“El Registro no será de acceso público, sin embargo, cualquier persona podrá consultarlo solicitando se informe si se encuentra incluido en él. No obstante ello, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución, mientras se encuentren impagas las multas, reajustes o aranceles correspondientes, o continúe vigente la anotación en el Registro.”

Cabe hacer presente, además, que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, consideró que el presente artículo 22 quáter debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, en tanto tener incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, en lo concerniente a gastos e ingresos que se generarán por la operatividad del Registro de Pasajeros Infractores.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente el Subsecretario de Transportes solicitó a la Comisión reabrir el debate en este punto, a fin de generar un acuerdo entre ambas posiciones, lo cual no prosperó en tanto no existir la unanimidad requerida en conformidad al artículo 185 del Reglamento del Senado.

Artículo 22 quáter

Inciso primero

Indicación N° 14 c)

14 c).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para reemplazar en el inciso primero la expresión “suscrito por el” por la contracción “del”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin modificaciones.

Artículo 22 quáter

Inciso segundo

Indicación N° 14 d)

14 d).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la coma que sigue a la frase “la renta que correspondiera anualmente”, la frase “la parte equivalente a” y a continuación de la palabra “multas”, agregar una coma e incorporar la frase “reajustes y aranceles”, reemplazando la palabra “impagos” por “impagos”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin modificaciones.

Artículo 22 quáter

Inciso tercero, nuevo

Indicación N° 14 e)

14 e).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La información contenida en el Registro y los datos personales recopilados para este efecto, sólo podrán ser utilizados para los fines señalados en la presente ley. Quien diere usos distintos a la información del Registro teniendo a cargo su custodia y funcionamiento, o tenga autorizado el acceso al banco de datos de acuerdo a este artículo, será penado de la forma que dispone el artículo 244 del Código Penal.”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Letelier, señaló que ella sólo tiene sentido si el Registro en comento es de acceso público.

De ese modo, dejó constancia de lo que, en su opinión, es una incongruencia en este ámbito, en tanto contemplarse nuevos delitos y penales, pero impedir el acceso público al referido Registro, evitando de ese modo la sanción social que acarrea el estar incluido en él.

Por último, manifestó que de existir un Registro de público acceso respaldaría la presente indicación.

El Honorable Senador señor Ossandón, indicó que la propuesta en examen tiene por finalidad castigar penalmente a las personas que tienen bajo su custodia la información del mencionado Registro, por lo que discrepa con el Honorable Senador señor Letelier respecto de la calificación de incongruente realizada por este último.

En votación esta indicación, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón, y un voto en contra del Honorable Senador señor Letelier, la aprobó.

Artículo 22 quáter

Inciso final

Indicación N° 14 f)

14 f).– De los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, para suprimir el inciso final.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que la razón de la indicación reside en rechazar el cobro por consultas, informes y certificados del Registro de Pasajeros Evasores. En tanto, prosiguió, de acuerdo a lo aprobado anteriormente, sólo ciertos órganos del Estado, además de la propia persona interesada, serán quienes tengan acceso a la información de dicho Registro. De ahí, agregó, que no le parece razonable que se le proceda a cobrar a

los propios organismos pertinentes de la Administración, ni menos a los usuarios registrados, muchos de los cuales pueden presentar una situación económica compleja.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que, en su opinión, es razonable dotar de una fuente de ingresos por este concepto al sistema de transporte, especialmente si las consultas y demás peticiones que se efectúen respecto de la información contenida en el Registro, deben ser procesadas adecuadamente a través de una operatividad idónea. De lo contrario, añadió, los recursos debieran ser consultados en la Ley de Presupuestos respectiva, irrogando mayores gastos a este respecto.

Lo anterior, subrayó, especialmente si la atribución para cobrar es sólo facultativa y no imperativa para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Honorable Senador señor Ossandón, solicitó dejar constancia que, en su opinión, el Registro en debate mantiene su carácter público, sólo su acceso es el que se encuentra regulado, habilitando sólo a los órganos del Estado y a las propias personas involucradas para acceder a su información.

Posteriormente, señaló que de existir las herramientas efectivas por parte de la Administración en orden a fiscalizar efectivamente el uso indebido de la información antes mencionada, él no tendría inconveniente para establecer el acceso público al Registro, situación que, en su opinión, no existe.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, discrepó con la afirmación antes efectuada por el Honorable Senador señor Ossandón, en tanto, a su parecer, con el texto antes aprobado el Registro deja de ser público, aseveración de la cual dejó constancia. Lo anterior, agregó, en tanto sólo podrán acceder a aquél algunos organismos del Estado y la persona individual que quiere consultar por su situación.

En virtud de lo anterior, solicitó a la Comisión mantener la facultad de cobro por las consultas que se efectúen en el marco del Registro

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que al no ser el punto uno fundamental de la iniciativa en examen, se manifestó proclive a retirar la indicación.

El Honorable Senador señor Girardi, compartió la postura del Honorable Senador Ossandón.

De ese modo, los Honorables Senadores señores Girardi y Ossandón, en su calidad de autores de la indicación en examen, la retiraron.

Número 4)

El inciso primero del artículo 23 de la ley N° 18.287, es del siguiente tenor:

“Transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere acreditado el pago de la multa, el tribunal podrá decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las siguientes medidas contra el infractor: reclusión nocturna, reclusión diurna o reclusión de fin de semana, a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 bis. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.”

El numeral 4, aprobado en general por el Honorable Senado, reemplaza el en el inciso primero del artículo 23 la expresión “artículo anterior” por “artículo 22”.

A este numeral, se presentó una indicación signada con el N° 15.

Indicación N° 15

15.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la rechazó.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El artículo transitorio, aprobado en general por el Honorable Senado, señala que la presente ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho plazo se transferirá la información desde el actual “Sub Registro de Pasajeros Infractores” a cargo del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación al “Registro de Pasajeros Infractores” a que se refiere el artículo 22 bis de la ley N° 18.287 que introduce la presente ley.

A este artículo transitorio, se presentó una indicación signada con el N° 16.

Indicación N° 16

16.– Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirlo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandó, la rechazó.

Posterior a esta última votación, el Ejecutivo y los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión realizaron las siguientes constancias en la historia de la ley.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, agradeció a la Comisión el despacho de la iniciativa en examen, sin perjuicio de lamentar, a su vez, la aprobación de un Registro, en su opinión, privado de evasores del transporte público. Lo anterior, agregó, en atención a la gravedad de la problemática de la evasión, por lo que consideró que dicha aprobación no se inclina en la línea correcta para combatir dicho fenómeno.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que lo idóneo hubiera sido aprobar un Registro público de evasores, al cual añadir, frente al uso indebido de la información incluida en él, la sanción penal fijada en el artículo 244 del Código Penal

Asimismo, resaltó que ello no es atentatorio contra los derechos de las personas, en tanto el infractor se excluirá inmediatamente del Registro si paga la respectiva multa.

El Honorable Senador señor García Huidobro, indicó que hay cierta información que sólo conoce el organismo respectivo de la Administración que se relaciona con el ciudadano y este último (como por ejemplo, Servicio de Impuestos Internos y su autorización en el procedimiento de devolución de impuestos), por lo que la configuración bajo la cual fue aprobado el Registro no es algo del todo anómalo.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que la presencia de los infractores en el Registro podría ser incluso una medida más eficaz que las sanciones penales y las multas si se contara con un marco normativo que permitiera resguardar de mejor forma el tratamiento de los datos.

De ese modo, reiteró su disponibilidad para generar un punto de acuerdo en este contexto.

El Honorable Senador señor Ossandón, reiteró su posición en orden a sostener que, en su opinión, el Registro es público pero con restricciones respecto de los sujetos que pueden acceder a su información. Asimismo, resaltó que dicha decisión obedece a que, en la actualidad, no existen las suficientes garantías por parte de la autoridad para otorgar un tratamiento debido a los datos que se incluirían en dicho Registro.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristián Bowen, indicó que existe la disposición del Ejecutivo para lograr un consenso en este ámbito, a fin de evitar la configuración que el Registro adoptaría conforme a la votación antes descrita, en tanto, en su opinión, se perdería la señal más potente en el combate en contra de la evasión, a saber, la inclusión de los infractores en un Registro de público acceso. Lo anterior, agregó, en tanto con la propuesta aprobada dicho Registro adquiere un cariz privado, ya que sólo la propia persona involucrada es quien puede acceder a su información.

Lo anterior, destacó, sin perjuicio de las medidas que puedan acordarse respecto a las

garantías que impidan la mala utilización o tratamiento de los datos en tal Registro.

El Honorable Senador Letelier, señaló que sería recomendable que de no arribarse en esta Comisión a algún punto de acuerdo, el particular, al menos, pudiera ser retomado en las demás instancias parlamentarias de la tramitación legislativa, a fin de retomar el debate acerca de la, en su opinión, necesaria publicidad con la que debe contar el Registro.

El Honorable Senador señor Girardi, indicó que el manejo de los datos constituye probablemente el mayor desafío del presente siglo, en tanto su circulación involucra cada vez más aspectos de la vida cotidiana, por lo que el debate respecto del Registro en comento es sumamente pertinente e importante. Por consiguiente, señaló que es razonable que la Comisión analice en detalle el particular, a fin de que se arribe a algún punto de consenso respecto de la protección y tratamiento de la información presente en el referido Registro de Pasajeros Infractores.

En virtud de lo anterior, solicitó a la Comisión reabrir el debate en este punto, a fin de generar un acuerdo entre ambas posiciones, lo cual no prosperó en tanto no existió la unanimidad requerida en conformidad al artículo 185 del Reglamento del Senado.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO 1º

Número 3)

Artículo 88 bis

Inciso primero

- Intercalar, en el inciso primero del artículo 88 bis, entre las palabras “corresponde” y “regular”, la siguiente expresión: “definir y”.

(Indicación N° 3 a), aprobada 5x0.)

- Intercalar en el artículo 88 bis, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.”

(Indicación N° 3 b), aprobada 5x0)

Artículo 88 ter

Inciso primero

- Reemplazar, en el inciso primero, la frase “de servicio metropolitano” por “que preste servicios de transporte de pasajeros”.

- Sustituir en el inciso primero, la expresión “retener el” por la frase “retener o solicitar la inutilización del” e intercalar, entre la conjunción copulativa “y” y la palabra “entregar”,

la siguiente frase: “, cuando corresponda,”.

(Indicación N° 3 c), aprobada con modificaciones, 5x0)

Inciso tercero

- Reemplazar, en el inciso tercero, la frase “de servicio metropolitano” por “que preste servicios de transporte de pasajeros”.

- Intercalar en el inciso tercero, entre las frases “la persona que” y “utilice indebidamente”, la siguiente expresión: “, sin ser el titular”, y eliminar la palabra “indebidamente”.

(Indicación N° 3 d) aprobada con modificaciones 5x0.)

Número 4)

Artículo 196 quáter

- Reemplazar, en su inciso primero, la palabra “veinte” por “quince”.

(Artículo 121 del Reglamento, aprobada 5x0).

- Eliminar su inciso segundo.

(Indicación N° 4 a), aprobada 3x2 abstenciones.)

- Su inciso tercero, pasó a ser inciso segundo, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar el numeral 1° del inciso tercero, que pasó a ser inciso segundo, por el siguiente: 1°) Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.”.

(Indicación N° 4 b), aprobada 4x1 abstención.)

- Agregar, en el inciso tercero, que pasó a ser inciso segundo, el siguiente número 5°, nuevo:

“5°.- Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.”.

- Consultar, como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y

c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.”.

(Indicación 4 c), aprobada con modificaciones, 3x2 abstenciones).

Número 5), nuevo

Artículo 196 quinquies, nuevo

- Intercalar el siguiente número 5), nuevo.

“5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciere uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.

(Indicación N° 4d), aprobada con modificaciones 4x1 abstención.)

Número 5)

Artículo 196 quinquies

- Pasó a ser N° 6, con las siguientes enmiendas:

a) Reemplazar su encabezamiento, por el siguiente:

“6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

- Sustituir la expresión “Artículo 196 quinquies” por “Artículo 196 sexies”.

(Indicación 5 a), aprobada 5x0.)

- Reemplazar en el inciso primero las palabras “cincuenta a cien” por “diez a cincuenta” y agregar después de la palabra “mensuales,” la frase “según las circunstancias”.

(Artículo 121 del Reglamento, aprobada 5x0).

- Intercalar en el literal a), entre las palabras “comercialice” y “exporte”, la siguiente: “encargue”.

(Indicación 5 b), aprobada 5x0.)

- Intercalar en el literal b), entre la palabra “pasajeros” y el punto y aparte (.), la siguiente oración: “en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.”.

(Indicación 5 c), aprobada 5x0).

- Agregar, como inciso tercero de este artículo 196 sexies, el siguiente:

“Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

(Artículo 121 del Reglamento, aprobado 5x0).

Números 6) y 7)

Artículo 199 y artículo 200

Pasaron a ser N°s 7) y 8, respectivamente, sin enmiendas.

Número 8)

Artículo 204

- Pasó a ser N° 9, con la siguiente enmienda:

- Reemplazar el inciso tercero, nuevo, por el siguiente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales”.

(Indicación N° 8a), aprobada 3x0.)

Número 9)

Artículo 211

- Pasó a ser N° 10, sin enmiendas.

ARTÍCULO 2º

Artículo 3º

Número 1)

- Sustituir su número 1, por el siguiente:

“1) Intercálase en el artículo 3º, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”.

(Artículo 121 del Reglamento, aprobada 5x0).

Número 3)

Artículo 22 quáter

Inciso primero

- Reemplazar en el inciso primero del artículo 22 quáter, el párrafo:

“Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”, por el siguiente:

“El Registro no será de acceso público, sin embargo, cualquier persona podrá consultarlo solicitando se informe si se encuentra incluido en él. No obstante ello, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución, mientras se encuentren impagas las multas, reajustes o aranceles correspondientes, o continúe vigente la anotación en el Registro.”.

(Indicación N° 14b), aprobada con modificaciones, 3x1x1).

- Sustituir, en el inciso primero, la expresión “suscrito por el” por la contracción “del”. (Indicación 14c) aprobada 5x0).

Inciso segundo

- Intercalar en el inciso segundo, a continuación de la coma que sigue a la frase “la renta que correspondiera anualmente”, la frase “la parte equivalente a” y a continuación de la palabra “multas”, agregar una coma e incorporar la frase “reajustes y aranceles”, reemplazando la palabra “impagas” por “impagos”.

(Indicación N° 14 d), aprobada 5x0).

Inciso tercero, nuevo

- Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La información contenida en el Registro y los datos personales recopilados para este efecto, sólo podrán ser utilizados para los fines señalados en la presente ley. Quien diere usos distintos a la información del Registro teniendo a cargo su custodia y funcionamiento, o tenga autorizado el acceso al banco de datos de acuerdo a este artículo, será penado de la forma que dispone el artículo 244 del Código Penal.”

(Indicación N° 14 e), aprobada 4x1 voto en contra.)

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Elimínase en el epígrafe del Título VI la expresión “Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”.

2) Reemplázase el epígrafe del §2 del Título VI por el siguiente: “§2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS”.

3) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente §3, nuevo:

“§3. DEL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y SU CONTROL.

Artículo 88 bis.- Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o mecanismos destinados a estudiantes, tales como el pase escolar o pase de educación supe-

rior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Estos datos serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un Registro con dichos antecedentes.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 88 ter.- Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, podrán retener o solicitar la inutilización del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público, en el caso de constatarse el uso indebido de éste, debiendo efectuar la denuncia respectiva y, cuando corresponda, entregar al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá la denuncia. El instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando se trate de la infracción establecida en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos señalados en este artículo, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, deberán consignar los datos de la persona que, sin ser el titular, utilice un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios. Con el objeto de consignar los datos del infractor, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo, acredite

su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos.

Artículo 88 quáter.— Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.

4) Agrégase el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.— Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1°. Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.

2°. Altere las fechas verdaderas.

3°. Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4°. Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

5°.— Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.

Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y

c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.

5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.— Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciera uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”

6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

“Artículo 196 sexies.— Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, encargue, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.

Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

7) Modifícase el artículo 199 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su numeral 1.– la conjunción “y”.

b) Sustitúyese en su numeral 2.– el punto y aparte (.) por la siguiente expresión: “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 3.–, nuevo:

“3.– Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular.”.

8) Modifícase el artículo 200 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el numeral 41 la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese el numeral 42. por el siguiente:

“42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 43., nuevo:

“43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86.”.

9) Intercálase en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales”.

10) Modifícase el artículo 211 del siguiente modo:

a) Sustitúyese en el numeral 6.– la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el numeral 7.– el punto final (.) por la siguiente expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 8.–, nuevo:

“8.– Registrar las anotaciones que consten en el “Registro de Pasajeros Infractores”.”.

Artículo 2º.– Modifícase la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el artículo 3º, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”.

2) Reemplázase el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

“Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Trán-

sito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso.”.

3) Agregáanse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.– Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.

Artículo 22 ter.– Para eliminar la anotación de morosidad en el “Registro de Pasajeros Infractores”, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Artículo 22 quáter.– El Registro no será de acceso público, sin embargo, cualquier persona podrá consultarlo solicitando se informe si se encuentra incluido en él. No obstante ello, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución, mientras se encuentren impagas las multas, reajustes o aranceles correspondientes, o continúe vigente la anotación en el Registro. Un reglamento del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, la parte equivalente a las multas, reajustes y aranceles impagos producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Minis-

terio de Justicia.

La información contenida en el Registro y los datos personales recopilados para este efecto, sólo podrán ser utilizados para los fines señalados en la presente ley. Quien diere usos distintos a la información del Registro teniendo a cargo su custodia y funcionamiento, o tenga autorizado el acceso al banco de datos de acuerdo a este artículo, será penado de la forma que dispone el artículo 244 del Código Penal.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 23 la expresión “artículo anterior” por “artículo 22”.

Artículo 3º.– Los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cualquiera sea su modalidad de contratación, tendrán la calidad de ministros de fe. Los inspectores contratados bajo la modalidad de honorarios encargados de ejecutar dicho Programa tendrán la calidad de agente público para todos los efectos legales y estarán facultados para efectuar las denuncias en las materias de su competencia ante las autoridades correspondientes.

Artículo transitorio.– La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho plazo se transferirá la información desde el actual “Sub Registro de Pasajeros Infractores” a cargo del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación al “Registro de Pasajeros Infractores” a que se refiere el artículo 22 bis de la ley N° 18.287 que introduce la presente ley.”

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de enero, 5 y 12 de julio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 2016.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario.

INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO Y LA LEY N° 18.287, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL EN LO RELATIVO A LOS MEDIOS DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, ESTABLECER SANCIONES, CREAR UN REGISTRO DE PASAJEROS INFRACTORES Y MODIFICAR NORMAS PROCEDIMENTALES
(10.125-15)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en informe complementario del segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple” el 3 de agosto de 2016.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto, nuevo, del artículo 3° de la ley N° 18.287, contenido en el número 1) del artículo 2° de este proyecto de ley, reviste el carácter de orgánico constitucional, conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en tanto disponer de nuevas facultades a los denunciados autorizados allí contemplados, como asimismo fijar nuevas reglas en lo concerniente al establecimiento del domicilio hábil para citar al infractor en este contexto, debiendo ser votado, por consiguiente, con el quórum establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, esto es, los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

Asimismo, el inciso tercero del artículo 22 bis, nuevo, propuesto por el proyecto de ley en el número 3) de su artículo 2°, tiene el carácter de orgánico constitucional, conforme con lo dispuesto en el citado precepto constitucional, en tanto fija una nueva competencia a los Secretarios de los Juzgados de Policía Local, debiendo ser votado, en consecuencia, con el quórum antes indicado.

Por último, la segunda parte del inciso segundo del artículo 22 quáter, contemplado por este proyecto de ley en el número 3) del artículo 2°, al declarar como reservada toda aquella información del Registro de Pasajeros Infractores que no sea la identificación de la persona y el hecho de encontrarse ésta anotada en el mencionado registro, requiere de quórum calificado para su aprobación, en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala del Senado mediante oficio N° 135/SEC/15, de 16 de junio de 2015, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo 2° del texto del proyecto de ley en estudio, por contener normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en cumplimiento con lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el

artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 82 -2015, de 21 de julio de 2015.

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Se hace presente que la Comisión acordó que el artículo 22 quáter, contemplado en el número 3) del artículo 2° del proyecto, sea conocido por la Comisión de Hacienda, en tanto repercutir en materias financieras estatales, en lo concerniente a gastos e ingresos que se generarán por la operatividad del Registro de Pasajeros Infractores allí contemplado.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que los incisos sexto y séptimo del aludido precepto, en específico, directamente inciden en materias presupuestarias del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 27 del Reglamento del Senado. En efecto, por una parte, el citado inciso sexto habilita a la Tesorería General de la República a retener de la devolución de impuestos a la renta las multas impagas producto de las nuevas infracciones incorporadas en la presente iniciativa.

Por otro lado, el mencionado inciso séptimo, faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, estableciendo, asimismo, que los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.

Dejamos constancia de que en este informe complementario del segundo informe nos referiremos sólo a las indicaciones signadas con los Nos 3 e), 5 d), 6 a), 6 b), 6 c), 14 bis, 14 ter y 15 bis, remitiéndonos al Segundo Informe, de fecha 18 de julio de 2016, en lo tocado en éste, respecto de las indicaciones signadas con los números 1, 2, 3, 3 a), 3 b), 3 c) 3 d), 4, 4 a), 4 b), 4 c), 4 d), 5, 5 a), 5 b), 5 c), 6, 7, 8, 8 a), 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14 a) 14 b), 14 c), 14 d), 14 e), 14 f), 15 y 16, en cuanto a los acuerdos adoptados en relación a ellas y sus fundamentos.

En lo que respecta a las indicaciones signadas con los números 14 b), 14 c), 14 d) y 14 e), ellas fueron rechazadas por ser incompatibles con las indicaciones presentadas y aprobadas en este Informe Complementario del Segundo Informe.

Asimismo, hacemos presente que el cuadro resumen que se inserta a continuación, no obstante complementar al del Segundo Informe, se incluyen en él los acuerdos respecto de las anteriores y nuevas indicaciones presentadas y su incidencia en el articulado del proyecto aprobado por la Comisión en dicho informe.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 3° permanente.

II.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Nos 3 a), 3 b), 4 a), 4 b), 5 a), 5 b), 5c), 6 b), 6 c), 8 a), 14 ter y 15 bis.

III.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: Nos 3 c), 3 d), 3 e), 4 c), 4 d), 5 d), 6 a) y 14 bis.

IV.– Indicaciones rechazadas: Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 14 a), 14 b), 14 c), 14 d), 14 e), 15 y 16.

V.– Indicaciones retiradas: Nos 9 y 14 f).

VI.– Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colabo-

ración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; del Jefe de Gabinete del Ministro, señor Óscar Carrasco; de la Asesora Legislativa del Ministro, señora Paola Tapia y de la Periodista del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora María Isabel Chandía.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Girardi, señoras Josefina Correa y Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Huerta; de la Segpres, señora Vanessa Astete y del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Número 3)

Artículo 88 quáter

El artículo 88 quáter, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

Artículo 88 quáter.— Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.”.

A este artículo se presentó una indicación signada con el N° 3 e).

Indicación N° 3 e)

3 e).— De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para agregar el siguiente inciso tercero al artículo 88 quáter:

“Si Carabineros de Chile constatare el no pago de la tarifa por parte del pasajero, cursará las infracciones administrativas dispuestas en el número 42 del artículo 200 y, cuando corresponda, la del inciso tercero del artículo 204, para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, manifestó el apoyo del Ejecutivo a la misma, señalando que se orienta hacia las finalidades perseguidas por el proyecto de ley en estudio.

El Honorable Senador señor García Huidobro, consultó la opinión del Ejecutivo respecto de la facultad que se otorga a Carabineros de Chile para que, dentro de sus competencias, pueda conducir al pasajero infractor a un recinto policial.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, expresó que dicha habilitación, de carácter facultativo, responde al hecho de que muchos infractores, una vez cursada la multa, indican un domicilio falso o inexistente, razón por la cual entiende que al poder Carabineros verificar la veracidad del domicilio proporcionado se

logra brindar de un mayor grado de eficacia a la sanción.

El Honorable Senador señor Girardi, señaló que la propuesta en comento pretende enviar una señal acerca de la seriedad que reviste la problemática de la evasión en el transporte público, por lo que la medida contemplada en esta indicación persigue dotar de mayor severidad y eficacia a la aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

Se hizo presente que en tanto no existir en el mismo número 42 del artículo 200 de la Ley de Tránsito la sanción para dicha infracción, se debe corregir la frase “las infracciones administrativas dispuestas en el número 42 del artículo 200” por “las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200”.

En votación esta indicación, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi y Ossandón, y la abstención del Honorable Senador señor García Huidobro, la aprobó con modificaciones, reemplazando la expresión “las infracciones administrativas dispuestas en el número 42 del artículo 200” por la frase “las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200”.

Número 6), nuevo

Artículo 196 sexies, nuevo

A este numeral, se presentó una indicación signada con el N° 5 d), del siguiente tenor.

5 d).– De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para incorporar el siguiente número 6), nuevo, pasando el actual 6) a ser 7) y así sucesivamente:

“6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies, nuevo:

“Artículo 196 sexies.– El particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un inspector fiscal, será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales.”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, respaldó la aprobación de la misma, indicando que han ocurrido reiterados episodios en los cuales los inspectores han padecido diversas descalificaciones en el ejercicio de sus funciones, por lo que considera apropiado establecer una multa frente a tales conductas.

El Honorable Senador señor García Huidobro, consultó acerca de la conveniencia de circunscribir la aplicación de la sanción en comento exclusivamente a las conductas dirigidas en contra de inspectores fiscales, en tanto con ello excluir a otros agentes del Estado que pudiesen desempeñar tal función.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que en lo referente a evasión, sólo están habilitados para realizar los controles, además de Carabineros de Chile, los inspectores fiscales, es por ello que se circunscribe la sanción a acciones dirigidas sólo contra ellos.

Se hizo presente que en conformidad a la estructuración del articulado, el precepto en análisis quedaría numerado como 196 septies y no como 196 sexies.

En votación esta indicación, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi y Ossandón, y la abstención del Honorable Senador señor García Huidobro, la aprobó con modificaciones, reemplazando en el encabezado del nuevo artículo propuesto la expresión “196 sexies” por la locución “196 septies”.

Número 6), que pasó a ser 7)

Artículo 199

El artículo 199 de la Ley de Tránsito, indica que son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:

1.– No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal “PARE”, y

2.– Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194.

El numeral 6, aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 199 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su numeral 1.– la conjunción “y”.

b) Sustitúyase en su numeral 2.– el punto y aparte (.) por la siguiente expresión: “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 3.–, nuevo:

“3.– Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular.”

A este numeral, se presentaron tres indicaciones signadas con los Nos 6 a) 6 b) y 6 c).

6 a).– De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para reemplazar en su letra b) la expresión “, y” por un punto y coma “(;)”.

En discusión esta indicación, se hizo presente a la Comisión que sólo se trata de una modificación de carácter formal, sin repercusiones en materias sustantivas. Sin perjuicio de lo anterior, se propuso reemplazar, junto con la expresión “, y” las palabras “por la siguiente expresión:”, a fin de armonizar dicho texto con la redacción de la presente propuesta.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón, la aprobó con modificaciones, reemplazando las palabras “la siguiente expresión: “, y”” por “un punto y coma (;)”.

6 b).– De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para reemplazar en su letra c) la expresión “numeral 3.–” por “numeral 4.–”.

En discusión esta indicación, se hizo presente a la Comisión que, al igual que la anterior, sólo se realiza una modificación de carácter formal, reordenando la disposición de los numerales respectivos, por lo que no tiene incidencia en temas de fondo.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón, la aprobó sin modificaciones.

Hacemos presente que se autorizó a la Secretaría de la Comisión para realizar otras enmiendas formales. Como consecuencia de lo anterior, entre otros, se contempló una letra a), nueva, del siguiente tenor:

“a) Elimínase en su numeral 1.– la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) que le antecede por un punto y coma (;)”.

También, se reemplazó en el número 3.– el punto final (.) por la expresión “, y”.

6 c).– De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para intercalar en el actual numeral 4.–, incorporado por la letra c), entre la palabra “titular” y el punto y aparte (.), las siguientes oraciones: “o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros,”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que la misma pretende establecer una sanción de carácter administrativo frente a las alteraciones de distintos instrumentos que permitan acceder al transporte público remunerado de pasajeros, para una utilización exclusivamente personal. De ese modo, agregó, se evita castigar penalmente dichas conductas, quedando reservada dicha categoría punitiva exclusivamente a aquellas hipótesis de mayor envergadura.

El Honorable Senador señor García Huidobro, expresó su respaldo a la propuesta en comento, indicando que la diferenciación que la misma establece frente a ilícitos de mayor connotación, en tanto sólo castigar tales conductas con sanciones administrativas y no penales, es una distinción necesaria en este contexto.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón,

la aprobó sin enmiendas.

ARTÍCULO 2°

Modifica la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Número 3)

El artículo 22 quáter del numeral 3, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 22 quáter.– Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”

A este artículo, se presentaron dos indicaciones signadas con los Nos 14 bis y 14 ter.

14 bis.– De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para eliminar en su inciso primero, la expresión “o jurídica” y reemplazar la frase “una o más personas” por “determinada persona”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Ossandón, indicó que ella tiene por finalidad evitar un mal uso en el tratamiento de los datos disponibles en el Registro, circunscribiendo la posibilidad de consulta a tal información sólo a las personas naturales, siempre que estas últimas soliciten dichos datos respecto de un sujeto determinado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, preguntó acerca del alcance de la expresión “determinada persona” que la indicación en examen incorpora.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que, en su opinión, aquélla pretende establecer que las consultas sobre la información presente en el Registro no pueden ser genéricas ni sobre una cantidad indeterminada de sujetos, sino que deben realizarse respecto de ciertas personas en concreto.

A fin de corregir el número gramatical de la oración, se sugirió reemplazar la frase “una o más personas se encuentran anotadas por “determinada persona se encuentra anotada”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón, la aprobó con enmiendas, reemplazando la frase “una o más personas se encuentran anotadas por “determinada persona se encuentra anotada”.

14 ter).– De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para intercalar, entre el inciso primero y el actual inciso segundo, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual segundo a ser sexto:

“Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada.

Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias, siempre que se enmarquen dentro de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y en la medida que tal tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo a tales fines.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, podrán condicionar la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que figuren en el Registro de Pasajeros Infractores.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Ossandón indicó que si bien originalmente no estaba de acuerdo con un registro público al cual cualquier persona pudiera acceder, precisamente por las altas probabilidades de un mal uso de la información en el tratamiento de los datos, estima que con la redacción que se propone en la presente indicación se otorgan las garantías suficientes para que ello no ocurra. El Honorable Senador señor García Huidobro, preguntó si las personas jurídicas estatales podrán tener acceso a la información del Registro, en tanto, en su opinión, parece razonable habilitar a las mismas a ello.

Por otra parte, señaló si una vez recibidos los datos del Registro el solicitante puede difundir o comunicar válidamente la información a un tercero.

Por último, expresó que el reglamento en el cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fije las condiciones de operatividad del Registro de Pasajeros Infractores debe regular rigurosamente el trato de los datos contenidos en este último.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, expresó que, de acuerdo a la redacción de la indicación en examen, los órganos del Estado, ya sea que cuenten con personalidad jurídica propia o actúen con la personalidad jurídica del Fisco, pueden acceder y realizar tratamiento de los datos contenidos en el Registro, conforme a sus competencias y de acuerdo con las finalidades perseguidas por la ley. En consecuencia, agregó, no quedan excluidos de tales atribuciones.

Respecto de la segunda pregunta formulada por el Honorable Senador señor García Huidobro, indicó que en el nuevo inciso quinto propuesto por la indicación, se sanciona con presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales a quien confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, preguntó al Ejecutivo si, en su opinión, las medidas contempladas en el proyecto de ley en estudio contribuirán efectivamente a que se reduzca la evasión en el pago del transporte público, especialmente, en el Transantiago.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, indicó que, efectivamente, se espera que con la aprobación de la presente iniciativa, sumado al despliegue de medidas complementarias, algunas de las cuales ya se encuentran en ejecución, se espera reducir la evasión.

En el mismo sentido, resaltó que ninguna acción de por sí soluciona la problemática antes mencionada, sino que debe tratarse el particular desde sus distintas variantes, siendo una de ellas abordada por el proyecto de ley en examen, fijando una sanción social a aquellos infractores que no pagan las respectivas multas por el no pago de la tarifa en el sistema de transporte público.

El Honorable Senador señor Girardi, señaló que esta medida permite avanzar y enfrentar una de las principales problemáticas del sistema de transporte público de Santiago, cual es la evasión.

En esa línea, indicó que dicho fenómeno, además, debe ser afrontado mediante la fijación de estándares de calidad cada vez más altos en los distintos procesos licitatorios que se efectúen, a fin de ir complejizando los requisitos que en los mismos se exijan, con el objetivo de que los concesionarios efectivamente persigan, además de sus finalidades privadas legítimas, el interés público del servicio.

En tal sentido, manifestó que se debe, progresivamente, incorporar nuevas tecnologías para facilitar el pago de parte del usuario, siendo necesario viabilizar las transacciones mediante teléfonos inteligentes y otros dispositivos

A su vez, indicó que aprueba las medidas contempladas en el proyecto de ley en estudio, toda vez que las mismas envían una señal seria de que los infractores no quedarán exentos de sanciones.

Sin perjuicio de lo anterior, explicó que, además, la forma como se dispone el Registro de Pasajeros Infractores, bajo la redacción propuesta en la indicación en examen, resguarda adecuadamente el abuso que puede efectuarse por terceros de los datos contenidos en el aludido registro.

Por último, resaltó que la medida consistente en que órganos del Estado que se relacionen con temas de transporte puedan condicionar la entrega de documentos al pago de las multas cursadas, le parece una medida que se enmarca en el sentido adecuado, dotando de la severidad necesaria al no pago del transporte público.

El Honorable Senador señor García Huidobro, expresó que en las próximas licitaciones del Transantiago, al menos, debiese incorporarse como requisito la presencia de cámaras en los buses, a fin de verificar claramente a los usuarios evasores.

Posteriormente, indicó que el condicionamiento de entrega de ciertos beneficios de parte de determinados órganos del Estado debiese ser extendido más allá de los organismos del sector de transportes, a fin de que el no pago de la tarifa sea efectivamente percibido como una sanción aleccionadora, que permita generar un cambio en este sentido.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que las medidas contempladas en la presente iniciativa, en su opinión, sólo contribuirán en menor medida a solucionar la problemática de la evasión.

En efecto, resaltó que de acuerdo a algunas consultorías y encuestas realizadas al respecto, existe un altísimo número de pasajeros que evaden por el sólo hecho de que ingresan al bus por la puerta trasera, en tanto el vehículo encontrarse repleto, mientras que un porcentaje elevado no paga su tarifa por no tener cerca puntos de recarga o por la baja frecuencia de circulación de los buses.

En consecuencia, agregó, la evasión es un fenómeno altamente complejo, por lo que deben asumirse diversas herramientas y mecanismos para su reducción.

Sin perjuicio de lo anterior, valoró que el proyecto de ley en debate avance en el combate de la referida problemática.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Número 5), nuevo

El inciso primero del artículo 23 de la ley N° 18.287, es del siguiente tenor:

“Transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere acreditado el pago de la multa, el tribunal podrá decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las siguientes medidas contra el infractor: reclusión nocturna, reclusión diurna o reclusión de fin de semana, a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 bis. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.”

El numeral 4, aprobado en general por el Honorable Senado, reemplaza en el inciso primero del artículo 23 la expresión “artículo anterior” por “artículo 22”.

A este numeral, se presentó una indicación signada con el N° 15 bis.

15 bis.— De los Honorables Senadores señores Girardi, Letelier y Ossandón, para agregar el siguiente número 5), nuevo:

“5) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, si el tribunal constatare que quien no ha pagado la multa dentro del plazo antes indicado es un infractor que figura en el “Registro de Pasajeros Infractores”, deberá de inmediato decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas antes señaladas.”

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, expresó que, en su opinión, la misma busca habilitar al juez de policía local para que en caso de estar pendiente el pago de la multa por no pago de la tarifa en el transporte público y, en consecuencia, figurar la persona en el Registro de Pasajeros Infractores, proceda a decretar alguno de los apremios contemplados en el inciso primero del artículo 23 de la Ley de Tránsito.

El Honorable Senador señor Girardi, indicó que la indicación en comento pretende dotar de mayor eficacia a las sanciones por no pago de la tarifa del transporte público, a fin de que las mismas efectivamente persuadan a los infractores.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó sin modificaciones.

Posteriormente, el Honorable Senador señor García Huidobro, entendiéndolo que el plazo de entrada en vigencia de la ley se encuentra estrechamente vinculado con el comienzo de la operatividad del aludido registro y, en consecuencia, con las sanciones e infracciones a él asociadas, solicitó revisar el plazo de vacancia legal de tres meses que se dispone en el artículo transitorio de la iniciativa en examen.

El Honorable Senador señor Girardi, concordó con la propuesta antes mencionada, indicando que se hace necesaria una pronta entrada en vigencia de la ley.

El Honorable Senador señor Letelier, sugirió que el plazo sea acotado a sesenta días corridos.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, manifestó su apoyo a dicho plazo.

En votación esta propuesta, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, aprobó reemplazar en el artículo transitorio las palabras “tres meses” por la frase “sesenta

días corridos”. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley de su Segundo Informe, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1º

Número 3)

Artículo 88 quáter

Inciso tercero, nuevo

- Agrégase el siguiente inciso tercero:

“Si Carabineros de Chile constatare el no pago de la tarifa por parte del pasajero, cursará las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200 y, cuando corresponda, la del inciso tercero del artículo 204, para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.”.

(Indicación N° 3 e), aprobada con modificaciones 3x1 abstención).

Número 6), nuevo

- Pasó a ser número 7.

Consultar como número 7), nuevo, el siguiente:

7) Agrégase el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

“Artículo 196 septies.– El particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal, será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales.”.

(Indicación N° 5 d), aprobada con modificaciones 3x1 abstención).

Número 6)

Artículo 199

- Pasó a ser N° 8), con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Elimínase en su numeral 1.– la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobada 4x0)

- Reemplazar en su letra b) las palabras “la siguiente expresión: “, y”” por “un punto y coma (;)”.

(Indicación N° 6 a), aprobada con modificaciones 4x0).

- Reemplazar en el numeral 3.– el punto final (.) por la expresión “, y”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobada 4x0).

- Reemplazar en su letra c) la expresión “numeral 3.–” por “numeral 4.–”

(Indicación N° 6 b), aprobada 4x0).

- Intercalar en el actual numeral 4.–, incorporado por la letra c), entre la palabra “titular” y el punto y aparte (.), las siguientes oraciones: “o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros.”.

(Indicación N° 6 c), aprobada 4x0).

Números 7), 8) y 9)

- Pasaron a ser números 9), 10) y 11), sin enmiendas.

ARTÍCULO 2°

Número 3)

Artículo 22 quáter

Inciso primero

- Eliminar, en su inciso primero, la expresión “o jurídica” y reemplazar la frase “una o más personas se encuentran anotadas por “determinada persona se encuentra anotada”.

(Indicación N° 14 bis, aprobada con modificaciones 4x0).

Incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos

- Intercalar, entre el inciso primero y el actual inciso segundo, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual segundo a ser sexto:

“Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada.

Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias, siempre que se enmarquen dentro de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y en la medida que tal tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo a tales fines.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, podrán condicionar la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que figuren en el Registro de Pasajeros Infractores.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.”.

(Indicación N° 14 ter, aprobada 4x0).

Número 5), nuevo

Artículo 23

- Agregar el siguiente número 5), nuevo:

“5) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, si el tribunal constatare que quien no ha pagado la multa dentro del plazo antes indicado es un infractor que figura en el “Registro de Pasajeros Infractores”, deberá de inmediato decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas antes señaladas.”.

(Indicación N° 15 a), aprobada 5x0).

ARTÍCULO TRANSITORIO

- Sustituir las palabras “tres meses” por “sesenta días corridos”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Aprobada 5x0).

Como consecuencia de las modificaciones del Segundo Informe y del Informe Complementario del Segundo Informe, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Elimínase en el epígrafe del Título VI la expresión “Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”.

2) Reemplázase el epígrafe del §2 del Título VI por el siguiente: “§2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS”.

3) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente §3, nuevo:

“§3. DEL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y SU CONTROL.

Artículo 88 bis.– Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o mecanismos destinados a estudiantes, tales como el pase escolar o pase de educación superior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Estos datos serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un Registro con dichos antecedentes.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 88 ter.– Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, podrán retener o solicitar la inutilización del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público, en el caso de constatarse el uso indebido de éste, debiendo efectuar la denuncia respectiva y, cuando corresponda, entregar al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá

la denuncia. El instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando se trate de la infracción establecida en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos señalados en este artículo, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, deberán consignar los datos de la persona que, sin ser el titular, utilice un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios. Con el objeto de consignar los datos del infractor, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo, acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos. Artículo 88 quáter.— Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.

Si Carabineros de Chile constatare el no pago de la tarifa por parte del pasajero, cursará las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200 y, cuando corresponda, la del inciso tercero del artículo 204, para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.

4) Agrégase el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.— Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1° Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.

2° Altere las fechas verdaderas.

3° Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4° Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

5° Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.

Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concurra alguna de las circunstancias siguien-

tes:

- a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;
- b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y
- c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.

5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciere uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

“Artículo 196 sexies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, encargue, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.

Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

Artículo 196 septies.– El particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal, será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales.

8) Modifícase el artículo 199 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su numeral 1.– la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).”.

b) Sustitúyase en su numeral 2.– el punto y aparte (.) por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el numeral 3.– el punto final (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente numeral 4.– nuevo:

“4.– Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros.”.

9) Modifícase el artículo 200 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el numeral 41 la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyase el numeral 42 por el siguiente:

“42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 43., nuevo:

“43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86.”.

10) Intercálase en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales”.

11) Modifícase el artículo 211 del siguiente modo:

a) Sustitúyase en el numeral 6.– la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el numeral 7.– el punto final (.) por la siguiente expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 8.–, nuevo:

“8.– Registrar las anotaciones que consten en el “Registro de Pasajeros Infractores”.”.

Artículo 2º.– Modifícase la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el artículo 3º, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”.

2) Reemplázase el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

“Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.– Los infractores que fueron condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional

aplicada y los aranceles correspondientes.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.

Artículo 22 ter.– Para eliminar la anotación de morosidad en el “Registro de Pasajeros Infractores”, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Artículo 22 quáter.– Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada.

Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias, siempre que se enmarquen dentro de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y en la medida que tal tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo a tales fines.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, podrán condicionar la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que figuren en el Registro de Pasajeros Infractores.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto

supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 23 la expresión “artículo anterior” por “artículo 22”.

5) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, si el tribunal constatare que quien no ha pagado la multa dentro del plazo antes indicado es un infractor que figura en el “Registro de Pasajeros Infractores”, deberá de inmediato decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas antes señaladas.”

Artículo 3°.- Los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cualquiera sea su modalidad de contratación, tendrán la calidad de ministros de fe. Los inspectores contratados bajo la modalidad de honorarios encargados de ejecutar dicho Programa tendrán la calidad de agente público para todos los efectos legales y estarán facultados para efectuar las denuncias en las materias de su competencia ante las autoridades correspondientes.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia sesenta días corridos después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho plazo se transferirá la información desde el actual “Sub Registro de Pasajeros Infractores” a cargo del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación al “Registro de Pasajeros Infractores” a que se refiere el artículo 22 bis de la ley N° 18.287 que introduce la presente ley.”

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2016.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO,
EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE
TRÁNSITO Y LA LEY N° 18.287, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS
DE SEGURIDAD Y CONTROL EN LO RELATIVO A LOS MEDIOS DE
PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS,
ESTABLECER SANCIONES, CREAR UN REGISTRO DE PASAJEROS
INFRACTORES Y MODIFICAR NORMAS PROCEDIMENTALES
(10.125-15)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo; el Director de Transporte Público Metropolitano, señor Guillermo Muñoz; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Oscar Carrasco; la Asesora Legislativa, señora Paola Tapia; el Asesor del Ministro, señor Vicente Pinto, y la Periodista, señora María Isabel Chandía.

Del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

De la Oficina del Honorable Senador García, el Asesor, señor Marcelo Estrella y la Periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Montes, el Asesor, señor Luis Díaz.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Cabe consignar que el presente proyecto de ley fue informado, previamente, por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, quien evacuó un segundo informe y, posteriormente, un informe complementario del segundo informe.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los números 4), 5), 6), 7) y 10, todos del artículo 1° y de los artículos 22 bis y 22 quáter, del número 3), del artículo 2°, en los términos en que fueron aprobados en el informe complementario del segundo informe por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, como reglamentariamente corresponde.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistemati-

zado de la Ley de Tránsito, como asimismo la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con el fin de hacer frente a la evasión en el transporte público remunerado de pasajeros de todo el país, logrando controlarla de mejor manera, sancionarla con mayor eficacia y en definitiva reducirla, buscando implementar una serie de medidas y sanciones administrativas y penales orientadas a disminuir la evasión en el pago de los medios de transporte público de pasajeros y la educación y control respecto de tal conducta.

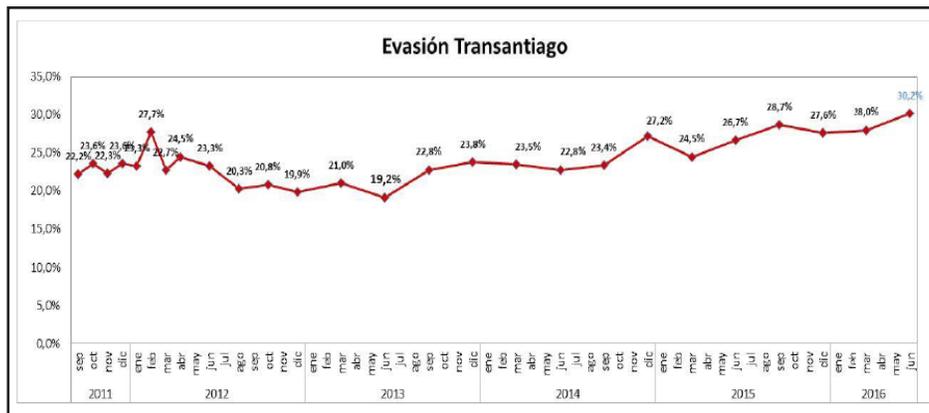
Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia que la Comisión de Hacienda introdujo modificaciones en los números 7) y 10), del artículo 1° y en el inciso cuarto del artículo 22 quáter, del número 3), del artículo 2° permanentes, respecto del texto contenido en el informe complementario del segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Previo al conocimiento de los asuntos de competencia de la Comisión, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Control de Evasión

Antecedentes

- El índice de evasión del sistema de buses Transantiago arrojó el segundo trimestre de 2016 un valor de 30,2%
- Lo anterior significa un aumento de 2,2 puntos porcentuales, con respecto al primer trimestre 2016, donde se obtuvo una cifra global de evasión de 28,0%



Iniciativas para disminuir la evasión en buses

En Desarrollo:

- Control regular de evasión
- Coordinación con operadores (84 puntos)
- Fiscalización en Paradas
- Zonas Pagas móviles
- Torniquete en buses
- Red de Carga
- Operativos especiales con Carabineros

Recientemente Concluidas:

- Plan Eje Grecia (inicio octubre 2015)
- Plan Eje Alameda (inicio enero 2016)

Iniciativas en Desarrollo:

Control regular de evasión: el año 2015 el N° de controles aumentó un 116% respecto del año 2013

AÑO	Pasajeros Fiscalizados	Citaciones Cursadas	Tasa de Rechazo (%)
2010	996.305	43.013	4,32%
2011	1.295.821	75.439	5,82%
2012	1.117.235	53.144	4,76%
2013	842.461	42.936	5,10%
2014	1.415.126	85.807	6,06%
2015	1.815.760	97.816	5,39%
2016*	901.984	40.670	4,51%
Total controles	8.384.692	438.825	5,23%

* al 10-08-2016

Iniciativas en Desarrollo:

Coordinación con operadores

- Operadores definen 84 puntos críticos.

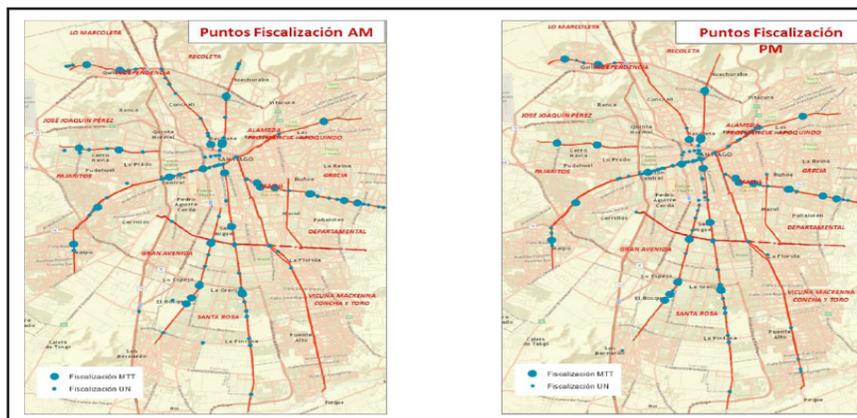
- Se definen 400 visitas a estos puntos de control distribuidos en distintas comunas del Gran Santiago.

- Las visitas se distribuyen proporcionalmente entre Unidades de Negocios.

- Fiscalización permanente por parte de las empresas operadoras de un total de 266 paradas.

Distribución de Controles MTT por UN	
UN	Nº Controles
U1	45
U2	80
U3	74
U4	78
U5	58
U6	40
U7	25

Fiscalización en paradas



Zonas pagas móviles

Aumentar la cobertura de Zonas Pagas Móviles

- Año 2014 Distribución zonas pagas:

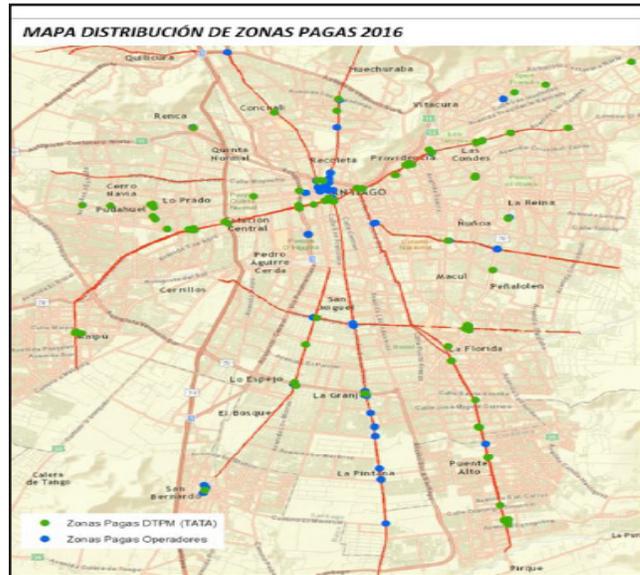
129 zonas pagas fijas

1 zona paga móviles (operadas por empresas concesionarias)

- Año 2016 Distribución zonas pagas:

94 zonas pagas fijas

49 zonas pagas móviles (operadas por empresas concesionarias)



Torniquete en buses

SUBUS

- 1296 buses con torniquete

- 435 tipo mariposa / 861 tipo tres brazos

- 5% más de validaciones con tipo mariposa

Redbus

- 130 buses con torniquete, instalados de forma incremental desde abril a agosto de 2016.

- Aumento de validaciones en un 15% en buses con torniquete.

STP

- Próxima empresa a implementar piloto con instalación de torniquete en 25 buses.



Torniquete en buses mediciones en terreno

Mediciones Servicio B17

Torniquete Tipo Mariposa Grande / Servicio B17												
	Hasta 10:00 hrs			Entre 10:00 y 17:00 hrs			17:00 hrs en adelante			Total		
	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)
CT	278	26	9,4%	128	23	18,0%	48	1	2,1%	454	50	11,0%
ST	304	89	29,3%	166	53	31,9%	139	51	36,7%	609	193	31,7%

Mediciones Servicio B04

Torniquete Tipo Mariposa Grande												
	Hasta 10:00 hrs			Entre 10:00 y 17:00 hrs			17:00 hrs en adelante			Total		
	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)	Suben	Evaden	Evasión Bruta (%)
CT	185	13	7,0%	134	13	9,7%	109	2	1,8%	428	28	6,5%
ST	234	69	29,5%	177	70	39,5%	146	39	26,7%	557	178	32,0%

Red de carga

- La red de carga ha crecido en un 29,4% entre dic. 2013 y julio 2016.
- A diciembre de 2016, se proyecta crecer en 500 puntos bip! Adicionales (respecto a dic. 2015) entre comercios Full Carga y Vendomática, finalizando con un total de aprox. de 2.758 puntos.



Operativos especiales con Carabineros de Chile
Realizados:

FECHA	Punto Control	Comuna	N° Pasajeros Controlados	N° Citaciones	%
07-07-16	(PARADERO) AVENIDA IRARRÁZAVAL ENTRE LICENCIADO LAS PEÑAS Y HAMBURGO	ÑUÑO A	585	31	5,30%
29-07-16	(PARADERO) GRAN AVENIDA ENTRE EL PINO Y V. PLAZA MAYORGA	EL BOSQUE	505	44	8,71%
18-08-16	(PARADERO) AVENIDA SANTA ROSA ENTRE LA VICTORIA Y SANTA ANA	LA GRANJA	217	39	17,97%
19-08-16	(PARADERO) AVENIDA APOQUINDO ENTRE O'CONNELL Y PJE. APOQUINDO	LAS CONDES	598	19	3,18%

Medidas implementadas

Medidas	Plan Grecia (20 Octubre 2015)	Plan Alameda (11 Enero 2016)
Fiscalización Paradas	✓	✓
Zonas Pagas Móviles	✓	-
Campaña Comunicacional	-	✓
Validador 2ª Puerta	✓	-

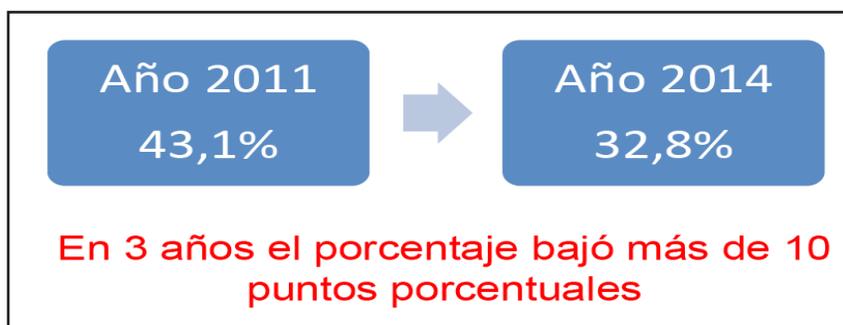
✓ **Plan Grecia (Oct 2015 – Ago 2016)**

- Controles: 311.010
- Infracciones: 9.504

✓ **Plan Alameda (Ene – Ago 2016)**

- Controles: 345.066
- Infracciones: 14.834

Porcentajes de pago de multas de evasión:
En base a estudios de pos fiscalización realizados por el MTT



Relevancia del proyecto de ley de evasión

Boletín 10.125-15, se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado

- Incorpora como falta gravísima el hacer uso del transporte público con un pase escolar, educación superior o cualquier otro instrumento que permita el acceso al transporte público, sin ser el titular.

- Se perfecciona la redacción de la infracción grave por el no pago de la tarifa para acceder al transporte público.

- Incorpora delitos: falsificar instrumentos que permitan el acceso al transporte público; hacer uso de instrumento falsificado; alterar medios tecnológicos, etc.

- Sanciona la entrega de un domicilio falso o inexistente con ocasión de la citación al Juzgado de Policía Local, con hasta 10 UTM.

Mejoras procedimentales.

- Se incentiva el pago de las multas con rebajas del 50%;

- Precisa que el Juez de Policía Local debe decretar por vía de sustitución y apremio alguna de las medidas de que dispone el inciso primero del art. 23, en caso que no se registre el pago de la multa y sea reincidente y, por tanto, se encuentre inscrito en el Registro de evasores;

- Establece como lugar válido para realizar notificaciones o citaciones, el último domicilio que se tuviere registrado en los registros que lleva el MTT o el SRCEL.

Disposición que debe ser discutida en la Comisión de Hacienda.

- Artículo 22 quáter, contemplado en el número 3) del artículo 2º del proyecto.

- Perfeccionamiento y nuevos efectos para el registro de pasajeros infractores

Funcionamiento del Registro

- Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro.

- En ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren.

- Un reglamento suscrito regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación del Registro.

Efectos

- Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias.

- Se podrá condicionar la entrega de documentos que digan relación con temas de transporte (pases, licencias);

Tesorería puede retener de la devolución de impuestos el monto de la deuda;

Se incorpora a la hoja de vida del conductor las anotaciones en el registro de pasajeros infractores.

Sanciones

- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de seis a 10 UTM, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores.

- La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores.

- Circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública.

El Honorable Senador señor García consultó cuánto ha disminuido el número de pasajeros que traslada el Transantiago; si el aumento de la evasión, que asciende al 30,2% en algunos recorridos, es un promedio y, si las multas establecidas son a beneficio municipal, fiscal o ambas.

En cuanto al establecimiento y endurecimiento de las multas manifestó sus dudas. Acotó que se está llegando a un nivel de persecución abismante y sólo si estas medidas dieran resultado, se justificarían. Manifestó que mientras no se le entregue a los usuarios del Transantiago un mejor servicio no disminuirá la evasión. Preguntó al señor Ministro cuál es la solución de fondo ya que ni las multas ni los apremios resolverán el problema mayor.

El Honorable Senador señor Montes indicó que la cultura de evasión no es necesariamente exclusiva de este período ya que existe desde siempre y que lo hay tras la evasión es, principalmente, es un problema cultural de no pago. Empíricamente, acotó, lo que se

observa es que influye mucho la disconformidad con el sistema y ella se manifiesta, especialmente, los sábados y domingos. El abuso de los distintos recorridos los fines de semanas, que no llegan al destino para recoger a los usuarios, hace que ellos se vean obligados a recurrir a taxis y a desembolsar una gran suma de dinero. Además, el mercado principal de trabajo se encuentra el barrio alto y el mayor problema es cómo los usuarios se trasladan a este sector. No hay integración y las personas que necesitan trabajar deben trasladarse desde distancias muy lejanas. El sistema es muy lento, sobre todo en la mañana.

Al respecto, consultó qué se está haciendo para resolver la falta de frecuencia y lentitud y, además, si el Ministerio tiene alguna estrategia para educar a los usuarios del Transantiago para generar en ellos, la sensación que el servicio debe ser pagado ya que la solución del problema no pasa, en ningún caso, por aplicar multas sino más bien en que las medidas propuestas en la iniciativa deben ir acompañadas por otras para reducir los niveles de evasión.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó coincidir con la opinión de los Senadores señores García y Montes en tanto que difícilmente se puede combatir eficazmente la evasión estableciendo solamente multas. Señaló que, a modo de ejemplo, en Italia la evasión fue enorme y se masificó de tal manera que los usuarios se acostumbraron a que no debían pagar y fue casi imposible revertir la situación lo que provocó que se debió cambiar el sistema completo. En la misma línea, en Madrid, acotó, el sistema de transportes es municipal y la modalidad de cobro es directa, sin tarjeta, salvo aquellas que se adquieren mensualmente. Sin embargo, la subvención del Estado es del orden de casi el 50% siendo el sistema bastante eficiente y bien apreciado

Como una manera de perfeccionar el sistema señaló, sería adecuado se implementara, para disminuir la evasión, el torniquete ya que el ingreso de las personas a los buses sería más lento. Expresó que espera que en la próxima licitación se obligue a quienes liciten a ofrecer vehículos que tengan este tipo de limitación que es lo que impide que los usuarios dejen de pagar. Ella debe ser lo más estricta posible y, para los efectos de su adjudicación, se deben considerar elementos de control de este tipo.

Por último, precisó, que es muy difícil modificar el sistema cuando se ha generalizado la práctica del no pago. Señaló que si bien con las medidas que se están estableciendo e implementando no se solucionará la evasión, sí es un avance.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que debieran ser los privados quienes cauteleen que los usuarios paguen la tarifa y que el Estado no debiera ser quien establece una legislación para que los privados en Santiago puedan asegurarse de que hay un desincentivo.

Indicó que valora las medidas propuestas en la iniciativa ya que por medio de ellas se sanciona a los infractores y no quedan en la impunidad quienes eluden el pago. Sin embargo, agregó que no debe ser la solución final. Se deben establecer los mecanismos necesarios e implementar el sistema para evitar las altas tasas de evasión actual.

Consultó por qué, quienes tienen la concesión, no han efectuado las evaluaciones necesarias para que no se requiera, por medio de una ley, establecer sistemas de control ya que no debiera ser el Estado quien financie ineficiencias que el propio sistema le permite a los privados seguir tolerando.

El Honorable Senador señor Coloma indicó que, fundamentalmente, esta discusión tiene que ver con el cambio de criterio que tuvo el Estado en su momento al generar este sistema público y que fue a partir del cambio estructural muy profundo que se efectuó, donde empezaron a ocurrir estos inconvenientes. Recordó que el sistema anterior funcionaba en base a otro concepto y otro diseño donde no se establecía desde una oficina cuáles iban a ser los recorridos sino que éstos decían relación con cómo funcionaba el mercado de aquella época. Era más eficiente para las personas pero, a su vez, también generaba un grado de congestión bastante más dramática.

Manifestó que si bien las medidas que se están adoptando en este proyecto no cambia-

rán la historia, si ayudarán.

El Honorable Senador señor Montes recordó que entre lo que se instaló en un comienzo y lo que existe ahora ha habido un conjunto de intentos de mejorar el sistema. Manifestó estar claro que si todavía existiera el sistema antiguo el caos sería inmanejable, refiriéndose no solamente al transporte de pasajeros, sino que también a la vialidad, la ciudad, la contaminación, etc. Precisó que uno de los cuatro mayores errores fue no partir con el subsidio desde el inicio porque eso obligó a bajar el tamaño de la flota de 6500 a 4500 de buses. Se cometieron muchos errores por no tener subsidio, acotó, lo que resultó en definitiva más caro que si se hubiese adoptado el mismo inicialmente.

Resaltó que es adecuado que se produzca un debate profundo en torno al Transantiago porque además será un tema a analizar, prontamente, en otras ciudades. El modelo actual es público-privado y ha tenido dificultades. Por ahora, la opción del gobierno es perfeccionar, buscar y resolver los problemas más que cambiar a un modelo puramente estatal.

El Ministro señor Gómez-Lobo se refirió, en primer lugar, a los avances del transporte público en Valparaíso donde, explicó, existe una tarjeta de prepago electrónica que funciona en cuatro modos: Merval, ascensores, trolebuses y, a partir del pasado mes de julio, dos líneas de buses en Villa Alemana y Quilpúe. Señaló que éste es el primer sistema, aparte de Santiago, que tiene un método integrado con tarjetas de prepago y con tarifas integradas donde se espera seguir sumando buses a la red en forma paulatina y, finalizar, con un sistema avanzado y moderno en el gran Valparaíso.

En segundo lugar, en cuanto a las consultas efectuadas por los señores Senadores destacó, en relación al Transantiago, que existe un proceso en curso en el cual se licitarán: cinco de los siete contratos a fines del año 2017, nuevos medios de pago y servicios complementarios. Se están efectuando encuentros zonales, existe un bus que recorre todas las comunas, en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se implementó una página web para hacer consultas www.tuparada.cl y, además, se está trabajando con las Asociaciones de Municipalidades para recoger todas las opiniones que puedan aportar para la nueva licitación donde, precisamente, existen diversos temas que son objeto de análisis -tipología del bus, implementación de barreras físicas, etc.-

Explicó que a medida que se vayan implementando las nuevas líneas del Metro y “Nos Express” se debiera ir observando un efecto positivo ya que mayor cantidad de personas pasarán por estos sistemas cerrados donde es bastante más fácil controlar la evasión. Tanto la red de trenes como el Metro debieran ayudar a controlar la evasión en las estaciones, por su sistema cerrado.

En relación a las zonas pagas, agregó que el Ministerio está trabajando en generar zonas pagas definitivas. Es decir, una zona que sea una barrera física más fuerte traspasando la responsabilidad a los operadores. Actualmente, ellos están operando 49 zonas pagas, el año 2014 operaban una y como ellos son los principales interesados es importante que se hagan cargo de la operación de esas zonas.

Señaló, que se produjo un gran cambio ya que antes existía una gran evasión debido a que el conductor aceptaba trasladar a los usuarios por un valor inferior al pasaje establecido, lo que ha cambiado en la actualidad. Era una práctica usual y si bien no existe una estadística lo que cambió es que los contratos de concesión del año 2004 obligaban a un pago fijo a los conductores. Es la gran diferencia.

Qué fue lo que hizo que hubiera evasión en Santiago y no en el resto del país. Explicó que en todas las regiones menos en la metropolitana, el sueldo del conductor depende directamente del número de pasajeros. Para la próxima licitación será interesante evaluar contratos más flexibles, que un grupo de conductores de una línea puedan obtener parte de sus remuneraciones en base, por ejemplo, a la demanda de la línea. No se puede regresar al modelo del boleto cortado como sucedía antes porque generaba mucha competencia en la

calle pero si dar un mayor incentivo sería interesante de analizar.

En cuanto a las medidas adoptadas en este proyecto de ley, manifestó que está de acuerdo con que no basta con endurecer las multas. Precisó que la iniciativa en comento no endurece la multa por evasión. Sí existe un endurecimiento para otras faltas o delitos como por ejemplo jaquear la tarjeta y cargarla comercialmente en forma fraudulenta siendo importante legislar al respecto para tener, principalmente, un mejor control del medio de pago.

Respecto de los torniquetes señaló que si bien es una solución ésta no es aplicable a todos los servicios ya que, fundamentalmente, el efecto que produce es hacer más lenta la subida de los pasajeros lo que ocasiona que se requieran más buses para que se produzca la misma frecuencia, lo que implica un costo mayor. Es decir, para algunos servicios podría ser una buena solución pero para otros habría que buscar otras alternativas.

En cuanto al destino de las multas de evasión precisó que ellas son de beneficio municipal y, en lo relativo a los datos solicitados por el Senador García en cuanto a número de pasajeros por año, indicó que las cifras serán enviadas al Senador a la brevedad.

El Honorable Senador señor García preguntó cuál es la evaluación que se tiene respecto de los Juzgados de Policía Local.

El Ministro Gómez-Lobo señaló que han tenido varias reuniones con los juzgados quienes están conscientes del tema y están enviando la información al Servicio de Registro Civil e Identificación. El estudio para determinar qué porcentaje de infractores acuden al juzgado y pagan la multa se efectuó en conjunto con los juzgados de policía local. Están conscientes de este tema y no hemos recibido queja por parte de ellos en cuanto a este proyecto de ley

Por último, el señor Ministro manifestó a los integrantes de la Comisión su disposición para asistir, prontamente, a la Comisión y explicar la estrategia general de la licitación para el año 2017 como, asimismo, lo que está efectuando el Ministerio, actualmente.

DISCUSIÓN

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

ARTÍCULO 1°

Este artículo introduce modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Número 4)

Agrega el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.— Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1° Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.

2° Altere las fechas verdaderas.

3° Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4° Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

5° Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.

Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;
- b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y
- c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.”.

Número 5)

Agrega el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciera uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.

Número 6)

Agrega el siguiente artículo 196 sexies:

“Artículo 196 sexies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, encargue, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.

Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas: 1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

El Honorable Senador señor García señaló que se abstendrá en su voto debido a que requiere mayor conocimiento de las disposiciones que son objeto del debate.

Los números 4), 5) y 6) del artículo 1º fueron aprobados con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar, y con la abstención del Honorable Senador señor García.

Número 7)

Agrega el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

“Artículo 196 septies.– El particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal, será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales.”.

El Honorable Senador señor Coloma consultó a quién y qué se sanciona en la situación descrita en la disposición ya que la redacción no es clara.

El Ministro Gómez-Lobo explicó que el sentido de esta disposición es sancionar a cual-

quier persona que insulte a agrede a un inspector de la Subsecretaría de Transportes. Se ha originado un problema creciente de agresividad hacia estos funcionarios situación que no se encuentra tipificada en la ley y que se está regulando en esta norma.

La Comisión acordó realizar enmiendas formales en este número, de las que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe. Lo hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Puesto en votación el número 7) del artículo 1° con las enmiendas referidas fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Número 10)

Intercala en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales.”.

El Honorable Senador señor Coloma indicó que el valor de la multa es tan alta que es inviable. Solicitó se analizará la factibilidad de encontrar un rango más accesible.

El Ministro Gómez-Lobo explicó que la norma establece un rango de “hasta 10 unidades tributarias mensuales” que es lo máximo a lo que las personas que incurren en las conductas descritas podrían ser sancionadas. Generalmente, acotó, ellos señalan una multa menor de acuerdo a las circunstancias.

El Honorable Senador señor Coloma sugirió una nueva redacción donde se establezca un rango de la multa, por ejemplo, de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.

La Comisión acordó realizar enmiendas en este número, de las que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe. Lo hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Puesto en votación el número 10) del artículo 1° con las enmiendas referidas fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

ARTÍCULO 2°

Modifica la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Número 3)

Agrega los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

Artículo 22 bis

Su texto es como sigue:

“Artículo 22 bis.– Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación

en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.”.

El Ministro Gómez-Lobo explicó que existe un Sub Registro de Evasores. Ahora se llamará “Registro de Pasajeros Infractores”. Actualmente lo lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación y pasará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Puesto en votación el artículo 22 bis, del número 3), del artículo 2º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 22 quáter

Es del siguiente tenor:

“Artículo 22 quáter.– Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada.

Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias, siempre que se enmarquen dentro de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y en la medida que tal tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo a tales fines.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, podrán condicionar la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que figuren en el Registro de Pasajeros Infractores.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9º de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”.

El Honorable Senador señor Zaldívar consultó cuál es el objeto de que una persona pueda pedir antecedentes sobre este Registro.

El Ministro Gómez-Lobo señaló que en esta situación se apela a una sanción social respecto de los infractores que no han concurrido a cancelar la multa.

El Honorable Senador señor Tuma indicó que la norma establece que “Con todo, en ningún caso estas personas (las que aparecen en el Registro) podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro. Consultó quiénes pueden acceder a esa base de datos.

El Ministro Gómez-Lobo explicó que lo que busca la norma es un equilibrio de protección de datos personales y que tuviera alguna sanción social el estar en el Registro. Preciso que lo que no se busca es que una empresa, por ejemplo, pueda acceder a toda la base de datos y utilizar la información para otros fines. Por lo tanto, acotó, la consulta debe ser individual.

El Honorable Senador García manifestó su preocupación en cuanto lleguen al Registro muchas personas respecto de las cuales no exista ánimo de evadir sino a las que se le hayan presentado dificultades de poder pagar o validar.

El Ministro Gómez-Lobo señaló que será el juez, al momento de aplicar la multa, quien determinará cuáles fueron las circunstancias. Además, indicó que actualmente no existen quejas en la Subsecretaría de Transportes, al respecto.

La Comisión acordó realizar enmiendas al inciso cuarto del artículo 22 quáter, de las que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe. Lo hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Puesto en votación el artículo 22 quáter, del número 3), del artículo 2°, con las enmiendas referidas fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de junio de 2015, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes.

Como es de público conocimiento, la evasión del pago de la tarifa es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema de transporte público remunerado de pasajeros en Santiago, lo que genera un impacto financiero relevante en dicho sistema. Esta conducta, además, afecta la calidad del servicio y a la mayoría de los usuarios que cumplen con su obligación de pagar la tarifa, y que deben, entre otros malestares, soportar el alza de las mismas.

Dicha conducta, de replicarse en el resto de las regiones del país, puede influir directamente en los montos del subsidio que se entregan por parte del Estado, conforme lo dispone la ley N° 20.378, por lo que es necesario tomar las providencias que eviten y desincentiven el no pago de las tarifas de transporte público remunerado de pasajeros. La calidad y continuidad de los servicios de transporte público dependen, entonces, de manera muy importante del pago de la tarifa por parte de los usuarios y del citado subsidio.

En este mismo sentido, el presente proyecto de ley modifica las disposiciones pertinentes de la Ley de Tránsito, estableciendo como una infracción gravísima la conducta consistente en acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utili-

zando cualquier mecanismo o instrumento que permita su uso, sin ser el titular del mismo y, como una infracción grave, la de utilizar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente.

Adicionalmente y como contrapartida a la obligación de pagar la tarifa, se eleva la sanción -de infracción leve a grave- de la conducta consistente en no detener el vehículo de transporte público remunerado de pasajeros cuando ha sido requerido por un pasajero que desea subirse o bajarse del mismo, en los correspondientes paraderos.

El proyecto también detalla las atribuciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para regular los distintos medios de acceso al transporte público.

Ahora, con el objeto de facilitar el control del correcto uso de los referidos instrumentos y mecanismos y, en definitiva, perseguir el cumplimiento de las sanciones que se impongan en caso de detectarse su uso indebido, se establece que las personas que sean citadas a un juzgado de policía local y otorguen un domicilio falso o inexistente serán sancionadas con multa de hasta 10 UTM.

En este mismo sentido, se refuerzan las atribuciones de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales y del personal autorizado de ferrocarriles para efectuar las tareas propias del control de la evasión, y se faculta a los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, a los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros, a constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, pudiendo para ello solicitar al evasor el abandono del vehículo, solicitando el auxilio de la fuerza pública.

Por otra parte, se establece que el instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con exención o rebaja tarifaria, es un documento entregado por la Administración, de carácter público, personal e intransferible.

A su vez, el proyecto tipifica delitos específicos de falsificación de los instrumentos que permitan el uso de transporte público remunerado de pasajeros al igual que otras conductas ilícitas asociadas a la vulneración de los medios tecnológicos de acceso al mismo.

Adicionalmente, el proyecto establece una nueva obligación que deberá ser anotada en la Hoja de Vida del Conductor, consistente en registrar las anotaciones que consten en el Registro de Pasajeros Infractores. Dicho registro, que actualmente se denomina “Sub Registro de Pasajeros Infractores” y es administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, será entregado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como una forma de dotarlo de efectos que generen los incentivos correctos para evitar la evasión del pago de la tarifa.

En otro orden de cosas, se incorporan modificaciones a la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, tendientes a simplificar los trámites de citación y notificación a los mismos.

Finalmente, como una forma de incentivar el pago, el proyecto establece una rebaja de un 50% si el pago de la multa establecida por evasión se realiza dentro de los primeros cinco días de cursada la infracción.

II.- Efectos Financieros Fiscales

El presente proyecto de ley, no implicará costos adicionales por concepto de pago de remuneraciones a personal ni en gasto en bienes y servicios en los Ministerios, Servicios e Instituciones aludidas.

Para los años posteriores, el mayor gasto fiscal que pudiere representar, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos.”

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación de las siguientes enmiendas al proyecto de ley:

Artículo 1°

Número 7)

Consultar el texto del artículo 196 septies, que propone, en los siguientes términos:

“Artículo 196 septies.– Será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales el particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal.”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 10)

En el inciso tercero propuesto reemplazar la frase “multa de hasta 10” por “multa de 1 a 10”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 2°

Número 3)

Modificar el inciso cuarto del Artículo 22 quáter que contiene, como sigue:

- Sustituir la frase “podrán condicionar” por “suspenderán”.
- Reemplazar la palabra “figuren” por “se encuentren”.
- Incorporar, a continuación del término “Infractores”, la siguiente frase final: “, mientras figuren en él”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Elimínase en el epígrafe del Título VI la expresión “Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”.

2) Reemplázase el epígrafe del §2 del Título VI por el siguiente: “§2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS”.

3) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente §3, nuevo:

“§3. DEL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y SU CONTROL.

Artículo 88 bis.– Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o mecanismos destinados a estudiantes, tales como el pase escolar o pase de educación superior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Estos datos serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un Registro con dichos antecedentes.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 88 ter.— Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, podrán retener o solicitar la inutilización del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público, en el caso de constatar el uso indebido de éste, debiendo efectuar la denuncia respectiva y, cuando corresponda, entregar al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá la denuncia. El instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando se trate de la infracción establecida en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos señalados en este artículo, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, deberán consignar los datos de la persona que, sin ser el titular, utilice un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios. Con el objeto de consignar los datos del infractor, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo, acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos.

Artículo 88 quáter.— Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.

Si Carabineros de Chile constatare el no pago de la tarifa por parte del pasajero, cursará las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200 y, cuando corresponda, la del inciso tercero del artículo 204, para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.

4) Agrégase el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.— Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1° Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.

2° Altere las fechas verdaderas.

3° Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4° Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

5° Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.

Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y

c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.

5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.— Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciere uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”

6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

“Artículo 196 sexies.— Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, encargue, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la auto-

ridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.

Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

“Artículo 196 septies.– Será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales el particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal.”.

8) Modifícase el artículo 199 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su numeral 1.– la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).”.

b) Sustitúyase en su numeral 2.– el punto y aparte (.) por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el numeral 3.– el punto final (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente numeral 4.– nuevo:

“4.– Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros.”.

9) Modifícase el artículo 200 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el numeral 41 la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyase el numeral 42 por el siguiente:

“42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 43., nuevo:

“43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86.”.

10) Intercálase en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.”.

11) Modifícase el artículo 211 del siguiente modo:

a) Sustitúyase en el numeral 6.– la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el numeral 7.– el punto final (.) por la siguiente expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 8.–, nuevo:

“8.– Registrar las anotaciones que consten en el “Registro de Pasajeros Infractores”.”.

Artículo 2º.– Modifícase la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el artículo 3º, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado,

por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”

2) Reemplázase el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

“Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso.”

3) Agréganse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.– Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.

Artículo 22 ter.– Para eliminar la anotación de morosidad en el “Registro de Pasajeros Infractores”, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Artículo 22 quáter.– Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada.

Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias, siempre que se enmarquen dentro de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y en la medida que tal tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo a tales fines.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, suspenderán la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que se encuentren en el Registro de Pasajeros Infractores, mientras figuren en él.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 23 la expresión “artículo anterior” por “artículo 22”.

5) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, si el tribunal constatare que quien no ha pagado la multa dentro del plazo antes indicado es un infractor que figura en el “Registro de Pasajeros Infractores”, deberá de inmediato decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas antes señaladas.”.

Artículo 3°.- Los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cualquiera sea su modalidad de contratación, tendrán la calidad de ministros de fe. Los inspectores contratados bajo la modalidad de honorarios encargados de ejecutar dicho Programa tendrán la calidad de agente público para todos los efectos legales y estarán facultados para efectuar las denuncias en las materias de su competencia ante las autoridades correspondientes.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia sesenta días corridos después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho plazo se transferirá la información desde el actual “Sub Registro de Pasajeros Infractores” a cargo del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación al “Registro de Pasajeros Infractores” a que se refiere el artículo 22 bis de la ley N° 18.287 que introduce la presente ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN
(10.063-21)*

Honorable Senado:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “Suma”.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo; el Abogado Asesor Legislativo, señor Alejandro González.
- Del Ministerio de Economía: los Asesores, señores Pablo Berazaluce y Tomás Silva.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Sergio Herrera y la Procuradora, señora Paola Fabres.
- De A.G. Demersal X Región: señores Juan García Saldivia (Sindicato Anahuac), Rodrigo Aguilar y Javier Sánchez.
- De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): la Presidenta, señora Zoila Bustamante; el Tesorero, señor Alex Aguilar y la Periodista, señora Mónica Moreno.
- Del Consejo Nacional de Defensa de la Pesca (CONDEPP): el Secretario General, señor Héctor Morales.
- De la Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región (FEPEMACH) F.G.: el Presidente, señor Leonardo Ocares, y el Administrador General de Finanzas, señor Enrique Altamirano.
- De la Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de la IV Región, FEDEPESCA, la señora Daniela Tapia y los señores Fernando Tirado, Andrés Collao, Luis Ortiz, Manuel Tapia y Eduardo Tapia
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Leonardo Arancibia.
- Del Instituto Igualdad: el Director del Programa de Asesoría Legislativa PAL, señor Roberto Santa Cruz.
- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.
- El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Aldo Rojas y señor Gerardo Bascuñán.
- El Asesor de la Senadora Adriana Muñoz, señor Horacio Chávez.
- El Asesor del Instituto Igualdad, señor Roberto Soto (Senador Quinteros).
- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear un marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento ágil y expedito que permita a las organizaciones de pescadores artesanales potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de estos espacios.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 18 al 27 permanentes y el artículo primero transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el número 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República, Artículo 19 números 23 y 24.
- 2.- Decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización.
- 3.- Decreto ley N° 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización.
- 4.- Decreto Supremo (Marina) N° 240 de 1998, modificado por el D.S. (M) N° 337 del 15 de Noviembre de 2004, y D.S. N° 237/ 2009 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; Fondeaderos, Servicio Nacional de Pesca

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la actividad extractiva sobre los recursos hidrobiológicos que pueblan nuestros mares ha gozado de un desarrollo constante desde hace siglos, previo incluso al nacimiento de nuestra nación como república, y que quienes realizan el esfuerzo pesquero requieren de espacios físicos que permitan un desembarque apto del producto capturado.

Indica que el sector artesanal ha padecido históricamente de una precariedad en este ámbito, tanto desde el punto de vista de la infraestructura como de la titularidad jurídica de quienes viven de manera directa e indirecta de las riquezas que entrega el mar, en circunstancias que la importancia de dicho sector en la economía ha ido creciendo año a año, alcanzando en la última década un desembarque promedio de 1.702 millones de toneladas, lo que ha significado un aumento real del 39,7%.

En términos de participación del desembarque, destaca que al año 2013 los desembarques de la pesca artesanal representaron un 37% del total anual capturado, seguido por los desembarques del sector industrial (31%) y, finalmente, por las cosechas procedentes de centros de cultivo (32%). Agrega que la diferenciación de las especies hidrobiológicas capturadas varían dentro de los desembarques realizados por la pesca artesanal, constituyendo los peces un 64% del total, seguido por las algas con un 22%, y los moluscos con un 12%, datos que son relevantes ya que la especie desembarcada puede incidir en las dimensiones y características particulares de cada caleta.

En la misma línea, subraya que la diversidad se plasma también en relación con las ca-

racterísticas geográficas del recurso o del clima de cada área, lo que implica que el sector artesanal posea períodos o temporadas de pesca distintos durante el año, lo que añade un elemento más a la mirada global y sistémica de la cual ha carecido el país respecto de las caletas artesanales.

Luego, hace presente que las caletas han surgido de manera espontánea atendiendo las necesidades de la pesca artesanal de recalcar en puntos estratégicos el producto del esfuerzo pesquero, pero sin ir acompañadas en su crecimiento del debido soporte para su desarrollo en infraestructura básica de manera integral y sostenible en el tiempo.

En este contexto, enfatiza que actualmente existe una evidente sobreexplotación en la mayoría de las pesquerías, lo que ha llevado a que el 48% de éstas se encuentren en situación de sobreexplotación o colapso, lo que hace necesario reenfocar la actividad productiva del sector pesquero en una mirada hacia el borde costero, de manera de dar mayor valor agregado a las especies que actualmente se comercializan.

Frente a este escenario, la falta de certeza jurídica en la titularidad de los espacios de desembarque en el sector afecta de manera directa las posibilidades de crecer en la diversificación productiva para el caso de las organizaciones de pescadores artesanales que utilizan las caletas a nivel nacional, de modo que la existencia de un marco normativo adecuado, con reglas expeditas y claras para los actores que intervienen tanto en la actividad pesquera propiamente tal, como para aquellos terceros que regularmente hacen uso y goce de estos espacios, tenderá a crear un ámbito de emprendimiento para una parte importante del sector productivo nacional.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, comenzó explicando que existe un compromiso presidencial para regularizar el dominio de las caletas pesqueras y permitir que los productores y sus familias puedan ampliar las oportunidades a través de estrategias de desarrollo que sean sostenibles en el largo plazo.

Este proyecto de ley, según dijo, tiene una lógica que se enmarca en la primera milla como es el caso de la Bonificación al Cultivo de Algas que ya es ley¹, el Estatuto de la Acuicultura de Pequeña Escala que ingresará en el segundo semestre, la ley bentónica que está pronta a ser ingresada, el reglamento en Acuicultura en Áreas de Manejo que se encuentra en tramitación y el Indespa.

Dicho esto, señaló que se trata de una serie de proyectos que tienen que ver con desarrollo productivo, el cual, no podrá existir si no se les otorga la titularidad del espacio, a las organizaciones de pescadores artesanales, en que históricamente han desarrollado actividades productivas, culturales y sociales.

Enseguida, hizo presente que de acuerdo con el Decreto Supremo (Marina) N° 240 de 1998, modificado por el D.S. (M) N° 337 del 15 de Noviembre de 2004, y D.S. N° 237/2009 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales, existe un total de 461 caletas permanentes reconocidas como caletas oficiales. En esta línea, agregó que el decreto sólo las menciona pero no señala sus límites o deslindes, ni entrega titularidad sobre las mismas.

Indicó que de dichas caletas hay aproximadamente 64 que están con concesión y 390 sin concesión desde que está vigente la normativa sobre concesiones marítimas y, por lo tanto, menos de un 15% de las caletas que se encuentran reconocidas en el mencionado decreto están otorgadas a las organizaciones de pescadores artesanales.

Los principales problemas detectados, según dijo, dicen relación con la existencia de un expediente de solicitud que debe contar con la opinión de varios Servicios Públicos, los

que van demorando y retrasando la tramitación. Además, no hay cartografía adecuada y se solicita un exceso de documentación. Añadió que también se produce un límite al desarrollo de nuevas actividades porque las concesiones se otorgan con un fin y mientras en éste no se considere en forma expresa el desarrollo de otras actividades que requiere la pesca artesanal, para ello se debe hacer una modificación del decreto respectivo.

Enseguida, destacó que la idea matriz del proyecto es concebir a la caleta como una unidad productiva, económica y social ubicada en un área geográfica, en la que las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las mismas y sus integrantes desarrollan sus labores habituales.

En este contexto, es en la propia ley donde se señala que en dichas caletas se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, y de acuicultura de pequeña escala, además de otras como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y expresiones culturales propias del sector.

Respecto a las principales características del proyecto, dijo que hace una diferenciación entre las caletas que están y las que no están consideradas en el mencionado Decreto N°240, y señaló que se explicará el procedimiento general aun cuando también existen normas particulares sumamente importantes desde el punto de vista del otorgamiento en sí de las caletas.

Para comenzar, señaló que se otorgará una destinación por parte de Ministerio de Defensa Nacional (concesiones marítimas a órganos públicos) a Sernapesca, para que éste - vía convenio de uso - las asigne a las organizaciones de pescadores artesanales, cuya duración es de 30 años, y se entrega de forma gratuita.

Enseguida, dijo que la legislación actual permite que el espacio sea otorgado en destinación al Servicio "para fines generales", lo que permite desde el punto de vista práctico tramitar en paralelo a la ley las destinaciones, de tal forma que una vez que ésta entre en vigencia se pueda comenzar el proceso de asignación inmediatamente.

Siguiendo con la explicación, hizo hincapié en que se cambia el modelo de entrega de concesión a uno de asignación vía convenio de uso, suscrito por Sernapesca. Además subrayó que las caletas artesanales, que sean otorgadas en destinación al Servicio, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación.

En este contexto, destacó que se busca la existencia de un modelo asociativo de asignación que permita que las organizaciones se pongan de acuerdo, y que en forma conjunta puedan administrar la respectiva caleta, lo que insta a una gestión de oficio de la Autoridad para lograr dichos acuerdos y, en caso contrario, se aplica el sistema de la asignación por criterios, teniendo presente que el convenio de uso tendrá la misma duración que la destinación marítima.

Señaló que el proyecto de ley en estudio regula, además, la incorporación de facultades al Ministerio de Bienes Nacionales y de Vivienda, para regularizar ocupaciones irregulares en bienes fiscales situados en terrenos colindantes a caletas.

Para ello se declaran de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el Decreto Supremo N° 240, de 1998, a la fecha de publicación de esta ley, y se autoriza al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar.

En la misma línea, recaló que se reputan dueños a las organizaciones de pescadores artesanales respectivas para efectos de cumplir los requisitos que en ese sentido exijan las autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros.

Destacó que los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la organización asignataria no podrán enajenarse, cederse ni constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros, no obstante que pueda arrendarse o darse comodato una superficie que no exceda del 40% del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, y siempre que no corresponda a los espacios en los que se encuentre infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

Respecto de la administración, señaló que la caleta se administra de conformidad a un Plan presentado por las comunidades asignatarias del área y aprobado por una Comisión intersectorial, el cual no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, asegurando el libre acceso a la playa cuando corresponda.

Del mismo modo, subrayó que el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas por su uso en condiciones no discriminatorias.

Expresó que el Plan de Administración se aprueba por una Comisión Intersectorial integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá, el Director Zonal de Pesca, un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y un representante de la Municipalidad correspondiente designado por el Alcalde.

Respecto del régimen transitorio considerado en el presente proyecto, hizo presente que considera que respecto de todas aquellas caletas artesanales que se encuentren individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240 de 1998, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4°, considerando el uso actual de dichos territorios.

Señaló que el Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, el cual deberá, en el plazo de 2 meses contados desde el referido ingreso, efectuar un análisis de sobreposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y/o de acuicultura ya otorgadas.

Vencidos los plazos antes indicados el Ministerio deberá otorgar en el término de 2 meses la destinación solicitada, y agregó que sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatarse una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación.

Indicó que hay una preferencia para las organizaciones con solicitudes en trámite, y que respecto de las concesiones ya otorgadas se les da la opción a los concesionarios de mudar al nuevo régimen, y se les confiere el beneficio de no pagar multas, deudas o rentas devengadas.

Hizo hincapié en que si se realiza un análisis comparado con la actual situación, resulta que el pago en el caso de las concesiones es de 0.003 UTM por hectárea y ahora se propone un sistema que sea gratis. Respecto del tiempo de tramitación señaló que obtener una concesión puede significar años de espera, en tanto que la idea de este proyecto es que el plazo máximo para obtener la destinación sea de seis meses.

Manifestó que la iniciativa establece la posibilidad de expropiar terrenos privados y desafectar terrenos colindantes vinculados a las actividades de la organización que ocupa la respectiva caleta.

Finalmente, señaló que se está dando respuesta a una demanda histórica de la pesca artesanal que principalmente va a potenciar la identidad local, social y cultural de cada caleta, y al mismo tiempo facilitará la fiscalización de la inversión pública porque habrá un

plan de administración cuyo fin será conocido, lo que exige que el Estado se coordine con el objeto de buscar una gestión integral de las caletas en el futuro.

La Honorable Senadora señora Muñoz señaló que este es un proyecto largamente esperado por muchos pescadores de las caletas a lo largo de todo el país y, refiriéndose sólo a las 33 caletas permanentes que existen en la región de Coquimbo y considerando que 23 de ellas son rurales y algunas se encuentran en terrenos privados, consultó cómo se ha pensado que será el proceso de expropiación respecto de las caletas contenidas en el Decreto N° 240, pues el mismo puede ser muy engorroso.

Sobre el particular, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, destacó que lo relevante es que es la ley la que declara esos espacios de utilidad pública y establece una facultad que hasta ahora no existe en cuanto a la expropiación misma. Agregó que existe un plan destinado a desarrollar este procedimiento. No obstante manifestó que no podrán expropiarse todas las caletas al mismo tiempo, pero insistió que lo esencial es establecer la facultad de expropiar y que se declare por ley la utilidad pública de los terrenos respectivos.

Complementando lo anterior, el Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González, resaltó que el mismo informe financiero da cuenta que la mayoría de los recursos están justamente destinados al Ministerio de Bienes Nacionales para as expropiaciones, junto con los destinados al Sernapesca para la aplicación de la ley.

El Honorable Senador señor Quinteros reiteró que este proyecto de ley le parece muy positivo. Sin embargo, indicó que nuevamente le parece que el presupuesto es muy menor, ya que de un simple cálculo a cada caleta le corresponderían cerca de \$26 millones, en circunstancias que una sala de proceso cuesta cerca de \$22 a \$24 millones. Por otra parte, dijo entender que se trata de un instrumento que permitirá contribuir con el desarrollo de dichos lugares, pero sugirió que ello quede establecido así expresamente.

El señor Paolo Trejo enfatizó que lo que persigue el proyecto es dar las bases para el desarrollo de las caletas, y manifestó que para ejecutar los proyectos de desarrollo productivo existirán instituciones que permitirán financiarlos, por lo que insistió en que la idea central del proyecto no es financiar el desarrollo armónico de las caletas sino que establecer las bases necesarias para que ello ocurra.

Se deja constancia que el Ejecutivo acompañó su intervención con un documento en formato power point el que cual fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

En sesión posterior, el Presidente Sindicato Anahuac, señor Juan García Saldivia agradeció la oportunidad de exponer el modelo de Caleta que han implementado en Puerto Montt, en Caleta Anahuac.

Enseguida se manifestó totalmente de acuerdo con este proyecto de ley, porque según su experiencia desde que en el año 2005 se les hace entrega de la Caleta Anahuac se demoraron alrededor de 6 años en regularizarla y tener la concesión de la misma. Agregó que se trata de una caleta urbana y que en general, el tiempo que se demoró la concesión no es tanto si se considera que existen otras que se han demorado hasta 20 años.

Sobre las actividades que se han desarrollado, indicó que en su oportunidad debieron dejar los botes y empezar a pensar como rentabilizar la caleta, dado que no tenían experiencia en la administración de la misma. Así, hizo presente que con el correr del tiempo fueron apareciendo ideas que generaron los primeros ingresos como, por ejemplo, la adquisición de una máquina que produce 10 toneladas de hielo al día, pues la cadena de frío es muy relevante en el proceso productivo, lo que les permitió mejorar la calidad del producto y aumentar los recursos.

Agregó que poco a poco se han ido transformando en un polo de desarrollo importante

en la región, y que actualmente están cumpliendo su gran sueño que es crear la primera “Planta de Proceso de Pesca Artesanal”. En la misma línea, precisó que el gran problema del sector ha sido la venta de sus productos, pues han estado sujetos a mucha intermediación y que con el establecimiento de la Planta se valorizan los recursos desde la misma caleta y se ponen a disposición de la organización para que el mayor beneficio sea para quien realiza el esfuerzo.

Luego, señaló que se está abordando el tema de la diversificación, trabajando las áreas de manejo y también en el área turística, toda vez que la caleta tiene una historia muy rica que se da a conocer a los turistas a través de la implementación de la “Ruta de la Pesca Artesanal”, lo que constituye un valor agregado más para la caleta.

Respecto al proyecto de ley insistió en que su opinión era positiva, porque si bien en su caso están insertos en el sector urbano, hay otras localidades más rurales donde aún la forma de trabajar es muy básica, y en que se requiere potenciarlas para que los productos puedan salir en buenas condiciones desde las mismas caletas.

Por último, indicó que las organizaciones de pescadores artesanales no pueden optar a proyectos porque lo que se les exige para hacer cualquier cosa al interior de una caleta es el título de dominio, lo que ha sido una tremenda falencia que este proyecto de ley viene a subsanar.

El Honorable Senador señor Quinteros preguntó si existían algunos aspectos que de acuerdo a su experiencia pudieran ser mejorados en este proyecto de ley.

El señor Saldivia señaló que dentro de las observaciones que se podría hacer al proyecto está una que dice relación con el plazo de 30 años de la concesión, porque muchos pescadores dedican su vida a las caletas y no tienen claro que ocurriría con ellos transcurrido el plazo anterior, y que otro punto debatible es la limitación del 40% del espacio para arriendo.

En la misma línea, indicó que sería bueno que se considerara dejar espacios que tengan uso común sin la limitación antes señalada, dado que ello puede llevar a que desde ya se incumpla la regla por parte de algunas caletas con lo que tienen instalado actualmente.

En relación al Plan de Administración que considera la iniciativa, y que debe ser visado por la Consejo que corresponde, señaló que debería contemplarse que una persona de la organización pueda tener injerencia en la discusión y decisiones del Consejo respectivo, para facilitar la comunicación.

Por último, en cuanto a la entrega de los informes, señaló que era necesario aclarar quién debe realizarlos pues tal como ocurre en el caso del seguimiento a las áreas de manejo, ello debiera estar a cargo de un servicio externo, de manera que si se piensa entregar la administración y luego pedir informes de las caletas, podría establecerse una “marcha blanca” de unos 3 años que esté acompañada del apoyo profesional que les ayude a entregar tales informes y a desarrollar un buen plan de gestión.

A continuación, el Honorable Senador señor Quinteros reiteró que la idea de recibir a las distintas organizaciones para conocer sus planteamientos es mejorar el proyecto de ley durante su tramitación, de manera que sirva efectivamente para el desarrollo de las caletas.

Enseguida intervino el Secretario General del Consejo Nacional de Defensa de la Pesca (CONDEPP), señor Héctor Morales, quien comenzó por señalar que no estaba de acuerdo con eliminar el límite del 40% de arriendo, pues no le pareció que se pueda entregar el 100% de una caleta en esas condiciones.

Agregó que el Gobierno ha dispuesto una agenda legislativa que es parte de la evaluación a la normativa pesquera, y que sitúa la mirada en el trabajo sustentable de los recursos que se encuentran en la primera milla y en el fomento productivo para la pesca artesanal.

Luego, hizo presente que entre los temas a legislar se encuentra la Regularización de Caletas Pesqueras, que busca dar a las organizaciones de pesca artesanal la titularidad de los espacios en donde realizan su actividad extractiva, posibilitando el establecimiento de

mejoras en la infraestructura que pueda transformar áreas de desarrollo alternativo para el sector.

En este contexto, señaló que es necesario considerar en este proyecto de ley el privilegiar a las caletas que están contenidas en el decreto 240, que responde a una Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, aprobada por decreto supremo N° 475, de 1994. Agregó que este decreto nace de la necesidad de determinar los lugares de la costa que utilizan en forma permanente los pescadores artesanales en las tareas propias de su actividad, para evitar la proliferación inorgánica de ellos y hacer más eficiente el empleo de los recursos fiscales destinados a apoyarlos.

Asimismo, manifestó que este decreto valida el documento final que contiene una nómina de caletas de pescadores artesanales, de carácter permanente, según consta en la respectiva Acta, aprobada por la Comisión Nacional de Uso de Borde Costero del Litoral, de 3 de agosto de 1998.

Por otra parte, dijo que también resulta relevante efectuar una clasificación de Caletas considerando los tipos que existen actualmente, toda vez que el tipo que se trate no es indiferente a la hora de pensar en la administración de las mismas, ya que la idea es que ellas tengan un carácter productivo que permita hacer frente a los costos que surgen del mantenimiento y administración de la infraestructura portuaria.

Sobre la denominada Ley Lafquenche (Ley N° 20.249 que creó el Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios), señaló que es considerada una iniciativa única en Chile que busca proteger las aguas que por años han utilizado las diversas comunidades indígenas que habitan en las costas del país, especialmente en la zona centro sur. A partir de esta ley las asociaciones de comunidades indígenas constituidas en conformidad con la ley N° 19.253 pueden presentar solicitudes para utilizar estos espacios costeros marinos, las que tienen por objetivo resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios con el fin de mantener las tradiciones de los grupos vinculados al borde costero y hacer uso de los recursos naturales.

Establecido lo anterior, solicitó que las consideraciones de la ley antes señalada no se transformen en una traba para que los pescadores artesanales, formalmente organizados y que históricamente se han desarrollado en espacios costeros y caletas pesqueras, obtengan las asignaciones de sus caletas, con todos los derechos y beneficios que esto conlleva.

Sobre el articulado del proyecto en estudio, indicó que se debe prestar atención a que en el artículo 3° se señala que las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que “tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación.”, enfatizando que no se debe olvidar que muchas caletas comprendidas hoy en el Decreto N° 240 se han declarado posteriormente a la inscripción en el registro pesquero artesanal y, por lo tanto, esa declaración de caleta base es la que persiste actualmente y que se podría transformar en un impedimento para que las organizaciones de pescadores puedan acceder a la asignación de una caleta.

Agregó que el mismo artículo considera en forma expresa que excepcionalmente podrá ser asignataria de dichos espacios una sola organización de pescadores artesanales. No obstante, señaló que debiese agregarse además que ninguna organización de pescadores legalmente constituida podrá ser asignataria de más de una caleta.

Con respecto al artículo 6°, que señala que se debe considerar la “Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento”, manifestó que ello les generaba la duda de si la Dirección de Obras Portuarias financiará dichas infraestructuras para todas las caletas o sólo para algunas.

Sobre la comisión que aprobará o rechazará el Plan de Administración propuesto por la

organización solicitante, enfatizó su rechazo a que exista injerencia de las Municipalidades en las destinaciones o asignaciones de caleta, por cuanto bastaría que el Alcalde de turno esté enojado con alguno o varios Dirigentes para plantear su negativa a la asignación de la caleta.

Por último, destacó que en el artículo 18 se faculta al Ministerio de Bienes Nacionales para transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos aledaños a la Caleta, siempre que no se encuentren situados dentro de la franja de los ochenta metros medidos desde la línea de más alta marea, señalando que el legislador olvida en este punto que luego de los 80 metros el inmenso porcentaje de terrenos son particulares y, por lo tanto, no sería posible realizar esas transferencias, de modo que sugirió eliminar esta condicionante si realmente se quiere favorecer a las asignaciones en donde los pescadores artesanales viven y conviven en su caleta y sus alrededores.

Acto seguido, la Presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señora Zoila Bustamante, hizo presente que el 29 de septiembre de 2014 se entrega, después de 20 años de tramitación, la concesión marítima de Caleta Portales en esta Región, y que en el país sólo existen 64 caletas que tienen el título de ser caletas pesqueras.

Luego señaló que en el año 2013 la Conapach estableció como prioridad para el periodo 2014-2018 la dictación de una ley que permitiera regularizar las caletas del país, ya que si bien hay varias dentro del Decreto N° 240, ellas no han sido entregadas en su administración a los pescadores artesanales, por lo que el presente proyecto de ley cumple con el compromiso de la Presidenta de presentar una normativa sobre la materia y viene a solucionar muchas situaciones, ya que actualmente las caletas solamente de nombre pertenecen a los pescadores artesanales, pero que cuando es desafectada por la DOP no se sabe quién se las va a adjudicar.

A lo anterior, debe agregarse, según precisó, que también permitirá regularizar las caletas pesqueras a través de un procedimiento especial que debiera acortar los plazos de obtención de estas destinaciones, toda vez que dichos plazos son exageradamente largos, y que también permitirá regularizar los sectores residenciales de los pescadores ubicados en bienes nacionales de uso público y fiscales, expropiar caletas ubicadas en terrenos particulares y ratifica que la administración corresponderá a organizaciones de pescadores, y que los Convenios de uso para la administración de las caletas serán a título gratuito.

Sobre el particular, indicó que el presente proyecto considera el beneficio por 30 años. No obstante enfatizó que aquellas caletas que ya están con título tendrían que ingresar a este proyecto de ley para tener el beneficio, pues de lo contrario se quedan como están, es decir pagando el derecho a estar dentro de las caletas.

Dentro de las observaciones al proyecto de ley, indicó que se cambia la figura de la concesión marítima por una destinación al Sernapesca, quien celebraría un contrato de uso con la organización administradora. Es decir, agregó, las caletas no se entregarán a los pescadores sino al Servicio al igual que las áreas de manejo que tienen “abandonadas”, así como gran parte de las áreas de manejo que tienen como su titular al Sernapesca y los pescadores artesanales sólo son meros administradores de las mismas, al igual que podría ocurrir con este proyecto, de modo que solicitó que la titularidad sea real.

Luego, hizo hincapié en que se establece la creación de una Comisión que denominó como “Intersectorial” y que la administración que hoy tienen los pescadores pasará a ser secundaria, por cuanto será esta comisión la que va a administrar dentro de las caletas porque incorpora al alcalde, al Seremi de economía, Director Zonal de Pesca, Director Sernapesca, quienes tienen por función aprobar el plan de gestión (mezcla de autoridades políticas y funcionarios) y también la aprobación, fiscalización y término de los convenios de uso. Agregó que con estas medidas se limitará la autonomía de la pesca artesanal en la

administración de sus caletas.

Expresó que en este escenario, de existir la mencionada Comisión, esta debe ir en apoyo de las caletas y no administrar las mismas porque su administración siempre la han tenido los pescadores, y ya desde el año 1993 se sacaron a los Alcaldes de las mismas. En la misma línea, insistió en que de existir la Comisión esta sólo debiese tener un carácter consultivo y en apoyo de los pescadores artesanales.

Enseguida, señaló que sus principales propuestas dicen relación con centralizar el rol de fiscalización del programa de gestión en el Sernapesca y la mantención de las obras portuarias en la Dirección de Obras Portuarias. Asimismo, planteó otorgar a la Comisión Interinstitucional un rol de promotor del desarrollo de las caletas, de inversiones en infraestructura y de asesor de los Gobiernos Regionales en materia de inversión en el sector pesquero artesanal, no de fiscalización colectiva.

Por último, propuso eliminar la autorización previa de los contratos sustituyéndola por obligaciones de autorización y controles internos, además de eliminar el derecho a veto que se concede a la Comisión respecto de la persona que ejerza la administración o gerencia de la caleta, por cuanto ello constituye una intromisión que priva de toda autonomía a las organizaciones de pescadores.

Para terminar, el Honorable Senador señor Quinteros señaló que todas las inquietudes que se han planteado tienen solución, y sugirió que el Ejecutivo clarifique las dudas en la próxima sesión.

En sesión posterior el Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región (FEPEMACH) F.G., señor Leonardo Ocares, comenzó por destacar lo positivo de esta iniciativa legal para las regiones que representa, en especial para la cuarta región, ya que ésta última, al igual que la sexta región no tiene acceso al mar debido a que los fundos limitan con terrenos privados, de tal manera que regularizar las caletas dará un auge y propiedad a esa actividad en ese sector.

Agregó que en muchas ocasiones tiene problemas para ingresar a sus zonas de trabajo y extraer los recursos porque los dueños de los fundos obstaculizan su actividad, y que un ejemplo de ello es lo que ocurre en Caleta La Sierra.

Luego, destacó que la ley no sólo considera la regularización de la caleta sino que también trae asociado un plan de desarrollo de la misma, dando la posibilidad de desarrollar otras tareas productivas como la acuicultura, turismo ecológico y gastronomía, entre otras cosas.

Por último, destacó que de aprobarse la ley tal como se ha planteado, dará los grandes lineamientos para que a futuro se puedan realizar las inversiones necesarias al amparo del Indespa, dentro del plan de desarrollo que previamente será consensuado, de modo tal que serán los pescadores quienes decidan en esta materia con una mirada de futuro.

A continuación, el Administrador General de Finanzas de FEPEMACH F.G., señor Enrique Altamirano, destacó que la génesis de este proyecto es el gran anhelo de la pesca artesanal, en especial de la ubicada en la cuarta región, de regularizar las caletas, y en ese sentido destacó el momento en que se está realizando, porque existen una serie de problemas en las caletas rurales que actualmente no se pueden intervenir.

Enseguida, añadió que hoy en día el Gobierno Regional de Coquimbo ya tiene un presupuesto cercano a los \$20.000 millones que se pretenden invertir en 12 caletas rurales, lo que es una buena noticia considerando que en regiones también se debe luchar contra el centralismo que se produce en ese nivel territorial.

Dicho esto, destacó que la aprobación del proyecto de ley ayudaría mucho, por cuanto una de las razones para no realizar inversiones por parte del Estado es que ellas no pueden efectuarse en terrenos que pertenecen a privados. Además, permite a los asentamientos pesqueros proyectarse no sólo en el ámbito pesquero sino también en otros relacionados al

turismo, gastronomía u otras actividades económicas a las que pueden acceder, de manera que instó a que quede establecido claramente que la propiedad se proyecta mucho más allá.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo hincapié en que existen opiniones concordantes con respecto a que este es un muy buen proyecto de ley, que favorecerá enormemente a la pesquería artesanal regularizando de una vez por todas las caletas, lo que también servirá para desarrollar otras actividades en ellas.

Sobre las distintas problemáticas e inquietudes que se han ido planteando, manifestó que se recogerán todas para que durante la tramitación de este proyecto se puedan ir resolviendo, pero destacó que es necesario que la presente iniciativa sea efectivamente un motor de desarrollo.

A su turno la Honorable Senadora señora Muñoz señaló que efectivamente en la zona que representa existen varias caletas rurales y que recién en el año 2009 se logró un decreto de expropiación de tres caletas después de muchos años, por lo que destacó que este proyecto de ley viene a respaldar una política de Estado en esta materia y a abrir nuevos caminos a la pesca artesanal.

Luego, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó al Ejecutivo respecto del rol de Sernapesca, ya que del texto del proyecto se desprende que es quien tendrá la concesión, y en el caso de la destinación solicitó se aclare si la tramitación se hará según la normativa actualmente vigente, es decir, Sernapesca ante el Ministerio de Defensa.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, explicó que la norma principal respecto de las caletas que actualmente existen reconocidas en el Decreto N°240 se encuentra en el artículo primero y el segundo transitorios del proyecto, donde se indica que el Ministerio de Defensa Nacional tiene que otorgarle la destinación solicitada por el Servicio y el Servicio debe presentar directamente ante el Ministerio de Defensa la solicitud de destinación.

Agregó que para estos efectos es necesario destacar que las destinaciones pueden ser otorgadas a los servicios, cualquiera sea su objeto, de modo que paralelamente a esta iniciativa se está trabajando en solicitudes tipo para que sean presentadas ante el respectivo ministerio, con el objeto que se cumpla a cabalidad con lo considerado en el presente proyecto de ley.

Asimismo, se establece en el proyecto que el Ministerio tiene el plazo de dos meses para pronunciarse respecto de la existencia de una sobreposición ante la solicitud del Servicio, y que si no la hay tiene el plazo de un mes para otorgar la destinación respectiva, lo que limita la posibilidad del Ministerio de Defensa para negarse a la misma, considerando el uso actual.

Indicó que no se trata que simplemente esté obligado a otorgar la destinación, sino que además debe hacerlo en un espacio similar o equivalente a lo que actualmente significan las solicitudes por parte de las caletas, independientemente del proceso que deba llevarse adelante para la respectiva expropiación de terrenos privados.

En síntesis, precisó que Sernapesca debe hacer una solicitud pero que los plazos para su tramitación se encuentran acotados dentro del propio texto legal, que también considera que el Ministerio de Defensa Nacional debe otorgar la destinación al Servicio asegurando un espacio suficiente que beneficie el desarrollo de las actividades que actualmente se realizan en la respectiva caleta.

En la misma línea, la Honorable Senadora señora Von Baer preguntó que ocurriría frente a la negativa justificada de alguno de los servicios que intervienen en la concesión de las caletas.

Sobre el particular, el señor Trejo indicó que el artículo primero transitorio regula un procedimiento especial donde el Ministerio de Defensa Nacional sólo puede denegar la

solicitud de destinación en caso que se constate una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación, lo que implica que debe estar otorgado el derecho y no con una solicitud en trámite.

A mayor abundamiento el Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González, resaltó que se trata de una suerte de preferencia, similar a lo que ocurre con las áreas de manejo, pues indicó que cuando éstas se establecen no pueden sobreponerse a otros espacios de afectación geográfica ya otorgada.

En este contexto, el Honorable Senador señor Quinteros consultó si en el caso de un particular o sobreposición era correcto afirmar que ello no se judicializaría, de acuerdo con el texto del presente proyecto de ley.

El señor González afirmó que ello no podría ocurrir por cuanto si el espacio ya está afectado, hay derechos adquiridos sobre el mismo y por ende, quedará excluido. No obstante ello, hizo presente que se trata de casos de afectación geográfica y agregó que el proyecto se hace cargo de la propiedad privada.

Dentro de este contexto, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, señaló que si eventualmente el Sernapesca solicita un espacio como destinación, y en el intertanto en dicho espacio se otorgó una concesión o se había otorgado en forma previa, el Ministerio de Defensa Nacional y el Servicio tendrán el plazo de un mes para abordar la modificación de la solicitud de destinación y ajustarla a los espacios disponibles.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Muñoz consultó por la situación de las caletas que actualmente no se encuentran consideradas en el mencionado Decreto N° 240 que fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.

El personero de Gobierno señaló que en el caso de esas caletas se aplica la norma general. Es decir, que con la iniciativa en estudio se quieren reafirmar los espacios geográficos que el propio Estado ha reconocido como caleta.

Luego, hizo presente que se deben reconocer dos situaciones distintas: por una parte aquellas que se encuentran en el decreto señalado y que fueron reconocidas por el Estado en esa calidad, respecto de las cuales se aplica este procedimiento más rápido en que el Servicio solicitará la destinación y el Ministerio deberá otorgarla. Por otra parte están las que no se encuentran en el decreto al 31 de diciembre de 2014, que deben someterse al procedimiento especial considerado en el artículo 3 y siguientes del proyecto de ley, es decir, debe existir previamente un trabajo coordinado donde confluyan todos los organismos sectoriales involucrados.

Así, dijo que el proyecto en estudio busca regularizar todos aquellos asentamientos que ya se encuentran reconocidos como caleta, y al mismo tiempo establecer un procedimiento distinto para todos aquellos que en un futuro quieran reconocerse como caletas, incorporando factores que dicen relación con planificación territorial, desarrollo y productividad.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si aquella caleta que actualmente está funcionando con toda su reglamentación al día está considerada en el presente proyecto de ley.

Al respecto, el señor Trejo hizo presente que las caletas que se encuentren en la situación antes señalada tienen un derecho de opción que está reconocido en el artículo tercero transitorio, el cual supone que desde el punto de vista lo que le interesa al concesionario, éste puede optar por someterse a éste régimen con el beneficio de que no tendrá que pagar la renta concesional y además, se le condonan todas aquellas deudas que tengan como causa la utilización indebida o la ocupación irregular.

La Honorable Senadora señora Von Baer preguntó cómo se inicia el proceso para Sernapesca, y si existe algún orden para comenzar con el procedimiento que se describe en el proyecto de ley y en qué plazos se tiene considerado cumplir con la planificación que al

respecto pueda tener el Servicio.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, señaló que se debe actualizar la información del mencionado Decreto N°240, y agregó que existe una comisión interinstitucional que ha trabajado desde hace más de 10 años en el tema de las caletas teniendo como resultado que han excluido algunas caletas que eran fondeaderos, y que también han ido incorporando otras.

No obstante, enfatizó que uno de los principales aspectos en el informe financiero del proyecto de ley dice relación con el levantamiento de la información, ya que en la actualidad uno de los principales problemas para los concesionarios es el levantamiento cartográfico de la caleta, situación en Sernapesca ha comenzado a abordar en forma paulatina.

Además, señaló que se trabaja sobre la base de un concepto de “caleta modelo” que pueda ser efectivamente replicable desde el punto de vista de la estructura hacia futuro, lo que no sólo dice relación con el espacio que se va a utilizar sino también con los futuros usos que se le pueden entregar a esa caleta, y el presupuesto del proyecto dota de recursos para ello, sin perjuicio que los presupuestos regulares de las instituciones han ido avanzando en ese sentido.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que en este escenario era necesario que existiera una norma que indicara el plazo en el cual una vez aprobado el proyecto, el proceso de regularización de las caletas actualmente inscritas debe concluir. Además, inquirió mayor información con respecto al plazo de las concesiones y si quienes quieran renovarla tendrán alguna prioridad.

Sobre el particular, el representante del Gobierno señaló que podrían traer una aproximación en ese sentido a partir de un trabajo que ya está realizando el Sernapesca.

En cuanto al plazo de las concesiones, el Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González, precisó que las destinaciones marítimas no tienen un tiempo definido en el reglamento correspondiente, razón por la cual el proyecto establece un plazo de 30 años, que es bastante más que todo plazo que existe en cualquier cuerpo normativo y que es bastante extenso, sometido a una renovación tácita si es que el asignatario no incumple ciertos requisitos como, por ejemplo, los objetivos del plan de administración.

Agregó que el proyecto no considera una prioridad respecto del asignatario pues lo que busca es promover la asociatividad, de modo que sean varias las organizaciones que vayan unidas teniendo como base la caleta respectiva, y en ese supuesto la idea es que las organizaciones que sean asignatarias de la caleta, puedan al término del período de 30 años, participar en una nueva asignación.

Para mayor claridad, el señor Trejo dijo que efectivamente el proyecto no considera regulación con respecto a una prioridad o preferencia para renovación, no obstante señaló que puede ser un tema a considerar.

El señor González agregó que existe un elemento que puede ser considerado cuando la organización concurra nuevamente al proceso de asignación y que es que la ley establece que en el evento que exista una tercera organización u otra que quiera competir el espacio, se privilegia de acuerdo a los criterios que establece la misma ley, en que las organizaciones con mas antigüedad, con mayor número de socios, que tengan asentada la caleta base, tienen preferencia con respecto a otras.

En este escenario, la Honorable Senadora señora Von Baer enfatizó que ello podría quedar claramente establecido para darle mayor tranquilidad a las distintas organizaciones de pescadores, y enseguida consultó por el caso de las caletas que no existen como tal pero que una organización de pescadores artesanales quiere transformar en caleta, y si podrían ser consideradas en este proyecto de ley.

El personero de Gobierno indicó que en ese caso quedaban comprendidas en el proceso general que se encuentra regulado en los artículos 2° al 4° del proyecto de ley en discusión,

pues se trata de reconocer los espacios que permiten el desarrollo de actividades, de modo que habrá un análisis desde el punto de vista de la pertinencia del espacio para ser desarrollado como caleta.

La Honorable Senadora señora Muñoz señaló que respecto de las caletas contenidas en el Decreto N° 240 pareciera que pude darse cierta discriminación cuando se declaran de utilidad pública los terrenos privados que están donde se ubican, ya que si hay caletas que no están en el decreto y si están en terrenos privados para ellas no se encuentra respuesta en el proyecto en discusión.

Sobre el particular, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, reiteró que el referido Decreto N° 240 debiera contener todas las caletas existentes, y de ahí en adelante, de modo que no podrían o no deberían existir otro tipo de caletas emplazadas en terrenos privados pues ellas sólo podrían estar ubicadas en aquellos terrenos donde tiene competencia el Ministerio de Defensa.

En sesión posterior, el Presidente de la Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de la IV Región, (FEDEPESCA) señor Fernando Tirado, indicó que el proyecto de ley en discusión se refiere a las concesiones marítimas con las cuales van a ser entregadas las caletas de pescadores artesanales, para lo cual se pretende, a través de Sernapesca entregar las caletas en concesión marítima o más bien en un convenio de uso, situación que es similar a lo que sucede con la entrega de áreas de manejo.

En la misma línea enfatizó que las áreas de manejo actualmente están entregadas en convenio de uso y que por lo tanto ello no constituye un derecho de propiedad ni en las áreas de manejo ni tampoco lo será en las caletas de pescadores artesanales.

Luego, subrayó que es necesario hacer un análisis mayor respecto del procedimiento que se quiere implementar por cuanto, desde su punto de vista, dijo entender que la pesca artesanal tiene que tener un derecho de propiedad en su territorio, en la caleta de pescadores. Agregó que entregar las caletas de pescadores artesanales en comodato o en un convenio de uso no ofrece ninguna seguridad respecto a su estabilidad en el tiempo, debido a que las caletas cuando son administradas por una o más organizaciones de pescadores artesanales quedan expuestas a que pueda ser caducada dicha administración.

La situación actual de la pesca artesanal, según indicó, no resiste la posibilidad de hacer una administración como la que se propone en la iniciativa, ya que las caletas de pescadores artesanales para poder administrar necesitan recursos pesqueros. En el mismo sentido, señaló que, por ejemplo, en su zona hay un agotamiento de recursos pesqueros, que está sobreexplotada y que tiene perforada las cinco millas hace más de quince años, por lo tanto, insistió en que no le parecía adecuado que Sernapesca pueda entregar las caletas de pescadores artesanales en un convenio de uso, porque no les brinda ninguna seguridad hacia el futuro.

En cuanto a la administración, manifestó que le preocupaba que dichas caletas pudieran ser caducadas producto de una mala administración; ya que hizo presente que administrar una caleta es lo mismo que administrar una empresa, y una empresa tiene que pagar trabajadores, administradores, luz, agua, tributos al Estado y lógicamente se trata de una serie de costos y de gastos que, en su opinión, es incierto que las caletas puedan soportar.

Luego, señaló que para los pescadores artesanales sería mucho más positivo que la caleta sea entregada con un título de dominio, de modo que los pescadores artesanales puedan sentirse parte y dueños, por ejemplo, de su casa.

Agregó que en ese escenario, debe además quedar claramente establecido que el Estado podrá recobrar el espacio que se le dé a los pescadores artesanales (la caleta), pero en el intertanto, destacó que los pescadores artesanales necesitan seguridad para poder administrar su propia casa, lo que sin dudas se traduce en contar con un título de dominio.

En la misma línea, enfatizó que de otra forma, no resultaba conducente que las organiza-

ciones de pescadores artesanales administraran las caletas a través de un convenio de uso. Añadió que cada una tiene su propia realidad; Hay algunas grandes y otras más pequeñas y, a modo de ejemplo, indicó que en el territorio de la IV Región hay un 80% de las caletas asentadas en terrenos particulares y que actualmente hay un programa de expropiación de 16 caletas rurales que eventualmente podría contraponerse con este proyecto de ley.

Dentro del mismo contexto señaló que también existen las caletas rurales que son de paso, donde las personas que trabajan, vienen y van, de modo que dichas caletas no van a contar con los recursos suficientes y no podrán administrarse como el Estado propone, de modo que existe el legítimo temor que en algún minuto determinado el SERNAPESCA, ponga término al convenio de uso producto que hubo una mala administración.

Por último, recalcó que los pescadores artesanales quieren ser parte y dueños de su propia casa y que las distintas caletas son su propia casa, constituyen un lugar de encuentro, de trabajo, de esparcimiento, y de reunión de los pescadores artesanales y sus familias, estimando que lo correcto es que el Estado entregue las mencionadas caletas a través de un título de dominio.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que desde su perspectiva, existe un error de interpretación del contenido del proyecto de ley, ya que en rigor lo que se plantea es precisamente que la administración de las caletas las tienen los pescadores, que son dueños y señores de hacer lo que allí estimen pertinente, no obstante, destacó que lo que sí existe es un comité intersectorial que va a aprobar las inversiones.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, precisó que efectivamente el objetivo del proyecto de ley es darle certidumbre jurídica a una serie de situaciones que actualmente no la tienen. Es así que de las 360 caletas declaradas como tal en el decreto respectivo, la idea es que puedan efectivamente ser entregadas a los pescadores artesanales en virtud de esta ley.

Enseguida, aclaró que se siguió el esquema de los convenios de uso por distintas materias, en primer lugar porque es una figura conocida por la pesca artesanal que ha funcionado y, en segundo lugar, porque se optó por la gratuidad.

Actualmente, según dijo, el régimen de concesiones marítimas por el cual puede ser otorgada una caleta de pescadores artesanales exige el pago de una renta concesional, a diferencia de lo que propone esta iniciativa, que otorga el espacio en términos gratuitos mediando un convenio de uso con el Servicio Nacional de Pesca que es el servicio que va a ser signatario de la destinación respectiva.

Con respecto al incumplimiento de las obligaciones que eventualmente puede emanar del plan de administración, dijo que ello no necesariamente pone término a la concesión sino que puede generar un cambio en el administrador, en la forma de administrar, y que obviamente la idea es que exista un sistema que vaya con un acompañamiento por parte del Estado respecto de lo que está ocurriendo en la caleta para lo cual se exige un plan de administración, informes anuales de rendición, lo que no es una situación muy distinta a la actual.

Agregó que el reglamento de concesiones marítimas en su artículo 53 establece como causal de caducidad y término anticipado de la concesión el incumplimiento de las obligaciones que emanan del decreto de concesión, de tal manera que insistió en que esto no es una novedad y lo único que se está considerando es la existencia de un acompañamiento por parte de la autoridad a través de la comisión intersectorial y, por otra parte, no necesariamente esto supone el término en el contrato o en la destinación.

De ahí, prosiguió, que el Ejecutivo optó por esta figura que ya tiene un antecedente en las áreas de manejo de recursos bentónicos, y se consideró que es un aporte desde el punto de vista de la certidumbre que pueda dar a la pesca artesanal para el desarrollo de su actividad y también para el propio Estado con el objeto de poder focalizar los recursos en la

materia.

Complementando lo anterior, el Asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González, señaló que el proyecto de ley se hace cargo de un elemento fundamental que quizás para las organizaciones de pescadores artesanales no es menor en relación a lo que actualmente existe en el tema de concesiones menores, y que consiste en que crea una ficción legal para todos los efectos de los servicios públicos, reputando como dueños a las organizaciones de pescadores artesanales para dichos efectos.

Agregó que en materia de servicios públicos se presentan los mayores problemas para las organizaciones de pescadores artesanales que eventualmente puedan ser asignatarias de un espacio como concesionario eventuales, de tal manera que con la mencionada ficción legal se solucionan muchos de los problemas en la asignación de la caleta a las organizaciones de los pescadores artesanales.

El Presidente de FEDEPESCA señor Fernando Tirado, indicó que ya tenían experiencia en las caletas con los convenios de uso de las áreas de manejo y en las resoluciones de extracción de recursos en que se establece el aviso oportuno o anticipado para ir a sacar recursos de las propias áreas de manejo, pues por omisión u olvido han debido concurrir hasta la justicia a dar razones de por qué no se le avisó al SERNAPESCA dicha extracción.

Señaló que la justificación de lo anterior, es que el área de manejo no les pertenece, solamente está prestada para hacer uso de ella en forma preferente, y de ahí la insistencia en que las caletas sean entregadas en propiedad pues de lo contrario ocurrirá lo mismo que con las áreas de manejo, en el sentido que frente al incumplimiento de algunas normativas de administración de las caletas pueden perder la asignación de las mismas.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe destacó que si el temor era que pudieran ser desalojados por algún problema administrativo era importante recoger la inquietud para, en su oportunidad, a través de las indicaciones pertinentes, evitar que eso suceda, y que los pescadores artesanales no puedan ser desalojados arbitrariamente por la autoridad en caso que reincidan o caigan en alguna falta.

Luego, la Honorable Senadora señora Muñoz consultó al Ejecutivo las razones por las cuales las caletas no se entregan en propiedad, desde un punto de vista jurídico y asimismo, preguntó qué ocurre en el caso que se disuelva la organización de pescadores y para quien queda la caleta, porque de entregarse en propiedad ella podría arrendarse o venderse.

El Presidente de FEDEPESCA señor Fernando Tirado, señaló que en el caso que las caletas se entregaran en propiedad, debiese quedar establecido en la misma ley que no existiendo los pescadores artesanales en un lugar determinado, el Estado recupera el sector. Dicho esto, subrayó que lo que buscan actualmente es seguridad, en el sentido que no sean desalojados por cualquier causa.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que Fedepesca como organización tiene una caleta con una autorización por diez años (concesiones menores), y enseguida recaló que el proyecto en discusión lo que propone es una alternativa muy positiva de desarrollo de las caletas y de la pesquería artesanal en general, porque la administración se otorga por un plazo de 30 años renovables.

En otro tema, planteó que algunas organizaciones han manifestado reparos a la participación de los Alcaldes en el comité respectivo, pero señaló que de acuerdo a su experiencia en dicho cargo es el ideal si uno quiere realmente tener una caleta turística o para otros fines, porque se trata no solamente de desembarcar los peces, sino que también de tener un centro de negocios, tener planta procesadora, darle categoría a la caleta, y en tal sentido sugirió que el alcalde tenga derecho a voz en el comité pues de la municipalidad dependen muchas acciones que contribuyen al desarrollo de la caleta como, por ejemplo, el manejo de residuos o el hermoseamiento de las mismas.

Sobre el particular, el señor Tirado se manifestó de acuerdo, ya que dijo que siempre

han mirado la caleta como un polo de desarrollo, sin embargo, destacó que el desarrollo se realiza en “casa ajena”, de modo que insistió en que no les convence lo que se ha planteado, toda vez que se pretende entregar las caletas a través de convenios de uso, que no es lo mismo que una concesión marítima sino sólo un comodato de uso, por lo que pidió que el tema sea revisado en profundidad.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señaló que resultaba muy interesante conocer cuáles son las aprensiones para poder mirar desde esa perspectiva la discusión en el momento en que el presente proyecto de ley sea analizado en particular. Además, preguntó por la situación de las caletas en que exista más de una organización de pescadores artesanales.

El representante del Ejecutivo, dijo que efectivamente por tratarse de bienes nacionales de uso público resulta dificultoso jurídicamente entregarlos en propiedad, y precisó que se trata de bienes en los que se otorga la explotación del espacio en forma reservada. Es decir, el sector público a través de una destinación que es un tipo de concesión, se lo entrega al sector privado.

Por otra parte, destacó que siendo las caletas un polo de desarrollo hay interés en ella y por esa razón el Estado participa también en la comisión intersectorial, de manera que se está tratando de generar una instancia que permita que a través de una institución aliada que da certidumbre en cuanto al tiempo, que es por un período más extenso que el que actualmente tienen las concesiones marítimas y que también exigen el cumplimiento de las obligaciones legales, se impulse el desarrollo de las caletas.

Indicó que la destinación tal como está en la ley permite hacer todas las actividades y no solamente las que considera el decreto de concesión, que es lo que actualmente existe, y que además ella es gratuita.

Destacó que existe una norma en el articulado transitorio que permite que todas aquellas caletas que actualmente se encuentran sometidas a un régimen de concesión se mantengan en ese régimen, y se establece la opción que puedan mudar a este régimen en cuyo caso no pagarán la renta concesional porque será gratuita, y además se les condonan las multas por la ocupación ilegal que eventualmente pudieran haber generado.

Luego, aclaró que el proyecto de ley establece, respecto de todas aquellas caletas que se encuentran dentro del Decreto Supremo N° 240, una preferencia para aquellas organizaciones que efectivamente ya se encuentran con un trámite iniciado y que además tengan caleta base dentro de la misma región.

En caso contrario, dijo que se establecen en el articulado general normas que pretenden lograr una administración conjunta de las caletas por parte de las organizaciones de pescadores artesanales, y en caso que la autoridad no pueda lograr dicha administración conjunta se consideran reglas de decisión a través de criterios que son relativamente similares a los que operan actualmente respecto a las áreas de manejo.

Indicó que aun cuando eventualmente la administración puede ser entregada a una organización se establecen algunas garantías, siendo la principal de ellas que la organización tiene que dar una cuenta de lo que efectivamente ha ocurrido con la administración de la caleta en el año que ha pasado, y además, la ley señala que se deben establecer tarifas públicas e igualitarias al acceso a la caleta. Por tanto, subrayó que independientemente que una organización sea la asignataria de la caleta a través del convenio de uso, ella deberá respetar y mantener precios justos e iguales para el resto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan como base la misma caleta.

A mayor abundamiento, el señor Alejandro González, agregó que en el derecho comparado, por ejemplo en países como España, Noruega, Islandia, Japón, la mayoría de estos espacios son del Estado y son también administrados por el Estado, por razones de seguridad nacional, por razones de soberanía, de modo que las organizaciones de pescadores

artesanales son usuarios de esas caletas.

Añadió que en el caso concreto de España, la comisión es finalmente un ente administrado por el Estado que no tiene mayor injerencia en los usuarios. Sin embargo, este proyecto de ley va bastante más allá en el caso de gobernanza, entregando esta administración a las organizaciones de pescadores artesanales, cumpliendo también con las directrices que la misma FAO ha entregado en el sentido de delegar ciertas facultades a los usuarios, pero con los resguardos necesarios ya que se trata de bienes nacionales de uso público.

Enseguida, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, recalcó que una de las garantías que establece el hecho de no otorgarlo en propiedad, es que la propia ley establece que los derechos provenientes del convenio de uso no pueden enajenarse ni venderse, pues el interés es que la caleta sea desarrollada por la pesca artesanal, razón por la cual la idea es que las caletas no puedan venderse o entregárselas a un privado. Para lo anterior, subrayó que se establece expresamente que no se puede vender o enajenar, sin perjuicio de permitir el arriendo de un 40% de los espacios no destinados a labores propias.

A continuación, la señora Daniela Tapia, de Fedepesca, consultó al representante del Ejecutivo respecto de los criterios que se utilizaron para las concesiones marítimas de acuicultura, ya que en ese caso, a las salmoneras se les entregaron a perpetuidad, y por tanto, pueden ser utilizadas para presentarlas como avales en los bancos, pedir créditos u otros movimientos similares, y en este caso se procede en forma distinta.

El señor Paolo Trejo hizo presente que con la ley N° 20.434 2 cambió el criterio antes señalado, pues ahora están otorgadas por un máximo de 25 años renovables y que en todo caso una vez adquirido el derecho resulta difícil discutirlo. Sin embargo, enfatizó que está dentro de la estrategia de la autoridad, para generar una diversificación productiva, que se vaya dotando de mayor alternativa a la pesca artesanal, para lo cual se han tramitado otras iniciativas como, por ejemplo, el proyecto de ley de repoblamiento y cultivo de algas, la acuicultura en las áreas de manejo, entre otros, que están orientados al desarrollo armónico de las actividades por parte del sector artesanal, principalmente dentro de la primera milla.

Por último, resaltó que la regularización de las caletas artesanales no sólo se hace desde el punto de vista del desarrollo de una actividad económica sino que además, se considera su alto valor cultural, pues hay una serie de actividades relacionadas con la actividad pesquera que se da en las caletas y que se quieren reconocer en el proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz destacó la importancia de los temas planteados como insumos para el debate en particular que se va a realizar, no obstante, insistió en despejar la diferencia entre convenio de uso y concesión, desde el punto de vista jurídico.

En la misma línea, señaló que hay mayor precariedad en la entrega del convenio que en la concesión en comparación con las salmoneras, y lo mismo ocurre si se comparan con los derechos de agua en un lago que también es un bien nacional de uso público, y que sin embargo se entregan en propiedad y a perpetuidad.

Si bien dijo que aquí también se está entregando un bien nacional de uso público al igual que en los casos señalados, es comprensible la posición de los pescadores artesanales en el sentido de la precariedad de la figura jurídica con la que se va a otorgar ya no la concesión sino que un convenio de uso, lo que en su opinión, es un elemento jurídico que debe tenerse a la vista para asegurar la estabilidad.

A su turno, el Honorable Senador señor Quinteros destacó que precisamente se escucharon las inquietudes de las distintas organizaciones, con el objeto de ir aclarándolas junto a la Subsecretaría de Pesca y, posteriormente, hacer las indicaciones correspondientes.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Paolo Trejo, precisó que la destinación es un tipo de concesión que en este caso es entregada a un servicio público. En ese sentido, el proyecto establece la destinación por un plazo de 30

años y en el artículo 11, inciso final, indica que el convenio de uso, que es la relación en virtud de la cual este ente público que es el Servicio Nacional de Pesca va a ser el destinatario de esta concesión especial que se llama destinación, que suscribe con la comisión de pescadores artesanales, tendrá la misma duración.

Sin perjuicio de ello, hizo presente que existen causales de término anticipado establecidas en la propia ley, que tratándose de un régimen concesional, tal como actualmente existe en el reglamento de concesiones marítimas, aquí también se consideran. A modo de ejemplo, señaló que es causal de término anticipado actualmente en el reglamento de concesiones marítimas el incumplimiento de las obligaciones que establecen decretos, que es, en términos genéricos, el mismo régimen que se establece en este proyecto de ley.

Por último el señor Fernando Tirado, dijo que, dado todo lo que ha ocurrido con la ley de pesca el costo que han pagado los pescadores artesanales ha sido inmenso, y por tal razón solicitó que se haga justicia y que por lo menos se reconozca respecto del territorio, un derecho de propiedad para la pesca artesanal, toda vez que los pescadores artesanales desde siempre han estado en las caletas, y esto es un reconocimiento a la pesca artesanal.

- Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“PROYECTO DE LEY:

TÍTULO I

DE LA DESTINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CALETAS ARTESANALES

Artículo 1º.- La caleta artesanal o caleta constituye la unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente con aquella.

Artículo 2º.- Con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el “Servicio”, regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4º y con la infraestructura necesaria para ello. La destinación tendrá una duración de treinta años contados desde el acto administrativo que la otorga.

Con el mismo objeto, el Servicio podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la destinación de bienes fiscales colindantes con los señalados en el inciso primero. Dicha destinación será gratuita y durará mientras se encuentre vigente la destinación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores artesanales o usua-

rios podrán requerir al Servicio que efectúe la solicitud de destinación mencionada, con el mismo procedimiento establecido para las del decreto N°240, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°.- Las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se encuentren operativas y en funcionamiento, además de estar inscritas en el Registro Artesanal regulado en la ley General de Pesca y Acuicultura, y tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Asimismo a la o las organizaciones de pescadores artesanales no contempladas en la hipótesis anterior, que se encuentren operativas y en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se les asignará de igual forma las caletas artesanales. Dicha asignación se realizará a través de la suscripción de un convenio de uso.

Asimismo, se asignará para su uso y goce, la infraestructura portuaria construida en apoyo a la pesca artesanal.

Excepcionalmente, podrá ser asignataria una sola organización de pescadores artesanales, ya sea por no verificarse el acuerdo a que hacen referencia los artículos 5° y 9°, o por no existir más de una organización interesada, o que, existiendo, no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de los derechos que les correspondan a los usuarios externos según lo señalado en el Plan de Administración respectivo y los artículos siguientes.

Artículo 4°.- En las caletas asignadas de conformidad con el artículo anterior se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa y de acuicultura de pequeña escala, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10. También se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asignatarios.

Dichas actividades deberán efectuarse dando estricto cumplimiento a las normas sectoriales respectivas.

Artículo 5°.- Una vez efectuada la entrega material de la destinación por parte de la Autoridad Marítima al Servicio, éste deberá notificar válidamente a la o las organizaciones de pescadores artesanales, en forma copulativa, de las siguientes maneras:

1.- Envío de carta registrada nacional o similar, al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal.

2.- Dos avisos publicados semanalmente en días distintos en el diario de mayor circulación regional o comunal.

3.- Comunicación radial periódica, durante el lapso de quince días, a través de la frecuencia radial abierta o cerrada, tales como UHF, VHF, FM o AM, indicando la materia señalada.

4.- Notificación personal a través de la autoridad marítima en aquellas zonas más remotas y aisladas.

La notificación contendrá información precisa y detallada, enviada a la o las organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 3°, con el fin de que manifiesten dentro del plazo de sesenta días corridos de recibida la notificación, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva.

Inmediatamente vencido el plazo anterior, el Servicio convocará a las organizaciones interesadas con el fin de obtener el acuerdo por parte de las mismas en torno a solicitar la asignación de forma conjunta, la convocatoria deberá realizarse de la misma manera indicada para efectuar las notificaciones.

No habiéndose producido el interés de ninguna organización de participar en la convocatoria, el Servicio deberá repetir el procedimiento en un plazo máximo de noventa días.

De mediar acuerdo, las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta deberán presentar, de manera conjunta, una solicitud dirigida al Director del Servicio, de acuerdo al formato que estará a disposición en las Direcciones Regionales del Servicio, la que deberá designar un apoderado para efectos de la tramitación del procedimiento de asignación y contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización de las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, adjuntando copia de los estatutos respectivos, con certificado de vigencia que posea una antigüedad no superior a tres meses, y un listado de los pescadores artesanales que la conforman.
- b) Nombre y domicilio del apoderado para efectos de notificación.
- c) Individualización de la caleta solicitada.
- d) Una propuesta de Plan de Administración de la caleta, que deberá contener al menos las menciones a que se refiere el artículo siguiente de esta ley.
- e) En su caso, un Plan de Conservación y Mantenimiento de Obras Portuarias, aprobado en los términos establecidos en el artículo 7°.

Artículo 6°.- La propuesta de Plan de Administración contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Fundamento y objetivos del Plan de Administración.
- b) Usos y actividades a desarrollar en la caleta, las que deberán ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales.
- c) Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando los plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento.
- d) Identificación de la organización que ejercerá la representación.
- e) Individualización de los mecanismos de administración y solución de conflictos, los que deberán contemplar un comité de administración en el que se encuentren representadas todas las organizaciones solicitantes.
- f) Derechos de los usuarios que no sean integrantes de las organizaciones solicitantes.

Las organizaciones de pescadores artesanales podrán acogerse a un Plan de Administración tipo, cuyo formato y contenido será aprobado por el Servicio mediante resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y, o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el Plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.

Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias, las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición del Servicio, de conformidad al reglamento.

Artículo 7°.- En caso que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes deberán cumplir con el correcto uso de las referidas instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el manual de operación que entregue la Dirección de Obras Portuarias, así como ejecutar las actividades de conservación menor que se indiquen como de su responsabilidad en dicho manual.

Artículo 8°.- Recibida la solicitud, el Servicio verificará, en un plazo no superior a diez días hábiles, que contenga todos los antecedentes antes indicados. En caso que no reúna los requisitos señalados o no acompañe los documentos respectivos, se estará a lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la ley N°19.880.

Artículo 9°.- En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta.
- b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal.
- c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización.
- d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal.
- e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año.

El reglamento determinará la ponderación, los factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios antes señalados, como los demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de asignación respectivo.

Artículo 10.- Una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores, una Comisión deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento. La aprobación o rechazo será sancionada mediante resolución del Servicio.

Esta Comisión estará integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva, y un representante de la Municipalidad respectiva. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe.

La Comisión aprobará el plan con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente.

En caso de existir observaciones al Plan de Administración, por contravenir lo dispuesto en esta ley o su reglamento, la Comisión requerirá al solicitante su modificación, pudiendo remitir una propuesta al efecto.

El reglamento contendrá las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como los plazos asociados a la aprobación del Plan y suscripción del convenio de uso a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11.- Aprobado el Plan de Administración, el Servicio deberá suscribir un convenio de uso con la o las organizaciones asignatarias en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución que aprueba el Plan.

El convenio de uso tendrá la misma duración de la destinación marítima a que alude el artículo 2°. Lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado.

Artículo 12.- Para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del Plan de Administración, las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir al Servicio un informe de seguimiento del plan antes señalado.

Asimismo, anualmente las organizaciones asignatarias deberán dar cuenta a sus miembros de la gestión y administración de la caleta durante el período. Esta cuenta será pública y deberá ser sancionada por los miembros.

El reglamento establecerá la periodicidad, publicidad y contenido de los informes y de la cuenta.

Artículo 13.- El control, fiscalización y supervigilancia de esta ley y su reglamento corresponderá al Servicio, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Autoridad Marítima,

dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual podrán ejercer las atribuciones que la normativa vigente les faculta, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales.

Corresponderá asimismo a la Comisión Intersectorial velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Administración y su seguimiento.

Artículo 14.— Los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la o las organizaciones asignatarias no podrán enajenarse ni cederse. Igualmente, no podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante lo anterior, podrán ser objeto de arrendamiento o comodato de una superficie que no exceda del 40 por ciento del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, siempre que no corresponda a los espacios en los que haya infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

Para efectos de constituir contrato de arriendo o comodato, la o las organizaciones deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 10, la aprobación del contrato respectivo en el marco del Plan de Administración presentado. A dicho efecto deberá acompañarse acta de la asamblea de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, en que conste que ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de las mismas. En caso contrario se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del Plan de Administración.

Artículo 15.— La o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias serán consideradas propietarias en caso que la normativa lo requiera, para el solo efecto de acceder a toda clase de autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros, siempre que den cumplimiento a los requisitos correspondientes.

Artículo 16.— Son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso.

b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta, sean o no miembros de la o las organizaciones asignatarias.

c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.

d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera.

e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por su seguridad personal.

Artículo 17.— Procederá el término anticipado del convenio de uso en los siguientes casos:

a) Por renuncia total de las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias.

b) Por cancelación o extinción de la personalidad jurídica de la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares del área. Con todo, no se aplicará la presente causal en el evento que los miembros de una organización asignataria decidan constituir una nueva persona jurídica para efectos de sustituir a la asignataria original, debiendo para ello contar con, a lo menos, el 90 por ciento de los miembros de aquella que se sustituye. En caso de materializarse la referida sustitución, ésta deberá ser previamente aprobada por el Servicio mediante resolución, procediendo en virtud de ella las modificaciones respectivas al convenio de uso.

c) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Plan de Ad-

ministración. Para estos efectos, se considerará que existe incumplimiento grave en todos aquellos casos en que se vulneren las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

d) No cumplir con la entrega de los informes de seguimiento o la realización de la respectiva cuenta pública por un período de dos años consecutivos.

En los casos señalados en los literales anteriores, el Servicio, a recomendación de la Comisión, procederá a resolver la procedencia del término anticipado, previa audiencia de la organización asignataria de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.880. Las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la notificación para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Tratándose de infracciones a las letras b) y c) del artículo anterior, el Servicio podrá disponer el reemplazo de los administradores, bajo apercibimiento de ponerse término al convenio de uso conforme al procedimiento indicado en el inciso anterior.

TÍTULO II

REGULARIZACIÓN DE LAS OCUPACIONES IRREGULARES EN TERRENOS FISCALES ALEDAÑOS A LAS CALETAS ARTESANALES.

Artículo 18.— El Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a las disposiciones del decreto ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, podrá transferir en dominio a los pescadores artesanales los terrenos fiscales aledaños a las destinaciones a que alude el artículo 2°, siempre que éstos no se encuentren situados dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y cuya ocupación no haya sido regularizada mediante otro cuerpo legal.

Artículo 19.— Para que proceda la transferencia del dominio contemplada en el artículo precedente, los ocupantes de los inmuebles señalados que cumplan con las condiciones y requisitos que esta ley dispone, deberán presentar ante el Ministerio de Bienes Nacionales la solicitud de postulación para la adquisición a título gratuito u oneroso del inmueble fiscal que ocupan. La solicitud deberá ser presentada dentro de los doce meses siguientes a la entrega material de la destinación a que alude el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Artículo 20.— Presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá pronunciarse sobre su procedencia.

El solicitante deberá señalar en su solicitud de postulación a la transferencia de dominio a que se refieren los artículos anteriores, la cabida del inmueble, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil. Con todo, solo procederá la solicitud respecto de aquellas en que se acredite, desde la entrada en vigencia de esta ley, un plazo de permanencia no inferior a cinco años.

Cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante petionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el decreto ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, con el fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título.

Artículo 21.— Una vez finalizado el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales dictará una resolución administrativa, mediante la cual se pronunciará sobre la factibilidad de la transferencia del inmueble y el título específico de la misma. Si la transferencia es declarada factible, la resolución deberá ofrecer al solicitante la transferencia del inmueble al título correspondiente. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la ley

Nº19.880, y será susceptible de los recursos señalados en esa ley.

Artículo 22.—En caso de haberse solicitado la transferencia a título gratuito, o de estimarse ésta improcedente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ofrecer al solicitante la transferencia a título oneroso, a través de la compraventa del inmueble.

Artículo 23.— Notificada la resolución que declara factible la transferencia, el ocupante tendrá derecho a iniciar la tramitación de la misma dentro del plazo de noventa días contado desde la notificación de la referida resolución.

Vencido este plazo, el solicitante no podrá hacer uso de este beneficio y deberá sujetarse a las normas ordinarias sobre la materia.

Artículo 24.— El procedimiento de transferencia del inmueble que posteriormente se inicie a petición del solicitante, tendrá una duración de dos años y deberá sujetarse a las normas sobre Disposiciones de Bienes del Estado, establecidas en el Título IV del decreto ley Nº1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización. Dicho procedimiento tendrá el carácter de supletorio a esta ley en todos aquellos aspectos en que no exista contravención.

Artículo 25.— Efectuada la transferencia del inmueble, y durante el plazo de diez años contado desde la inscripción del dominio respectivo, el inmueble estará sujeto a prohibición de enajenar. Excepcionalmente y en casos calificados, el inmueble podrá transferirse por acto entre vivos dentro de este plazo, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales. Dentro del plazo señalado, el Conservador de Bienes Raíces competente no podrá inscribir ninguna transferencia en la que no conste el informe referido. Asimismo, dentro de este período no podrá el adquirente del terreno fiscal celebrar contrato alguno que lo prive de la tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgada por razones fundadas.

Artículo 26.— La transferencia del inmueble fiscal, sea gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el decreto ley Nº1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 27.— Los pescadores artesanales que ejerzan la posesión de un inmueble rural o urbano particular aledaño a la destinación a que alude el artículo 2º y que carezcan de título inscrito, podrán solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales el reconocimiento de su calidad de poseedores regulares de conformidad al procedimiento establecido en el decreto ley Nº2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28.— La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, planes, programas, estrategias y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinar la acción entre los diversos ministerios y servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en esos sectores.

Artículo 29.— Decláranse de utilidad pública los terrenos privados en los que se sitúen caletas de pescadores artesanales indicadas como tales en el decreto supremo Nº240, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de publicación de esta ley, y autorízase al Ministerio de Bienes Nacionales para expropiar dichos terrenos.

Artículo 30.— Respecto de los bienes nacionales de uso público colindantes con las caletas objeto de destinación marítima al Servicio y que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales, en que puedan situarse obras y/o estructuras necesarias para el desarrollo armónico de las actividades de la citada caleta, el Presidente de la

República podrá desafectar dichos espacios y transferirlos gratuitamente al Ministerio de Bienes Nacionales, a los Servicios de Vivienda y Urbanización, o al Ministerio de Obras Públicas, según corresponda, con el objeto de que en ellos se desarrollen las obras y/o infraestructura antes señaladas. Igualmente, dichos terrenos podrán entregarse en destinación al Servicio con el fin de que sean asignados a la o las organizaciones de pescadores artesanales, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Artículo 31.– El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las instituciones respectivas y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada institución.

Artículo 32.– La publicación de las resoluciones y decretos, con excepción de los reglamentos, a que hace referencia esta ley, se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 174 del decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley General de Pesca y Acuicultura.

Tratándose del decreto de destinación a que alude el inciso primero del artículo 2°, su publicación se efectuará sólo mediante extracto en el Diario Oficial y el texto íntegro en el sitio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Artículo 33.– Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:

1. En el inciso tercero de su artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal l) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal m), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agréganse los siguientes literales n) y ñ), nuevos:

“n) Solicitar y obtener la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y

ñ) Solicitar y obtener la destinación de los bienes fiscales colindantes a los indicados en la letra anterior, que se encuentren bajo la supervigilancia del Ministerio de Bienes Nacionales.”.

2. Intercálase en el literal b) de su artículo 32 H, entre las expresiones “, y las” y “áreas”, la siguiente frase: “actividades y”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.– Tratándose de las caletas artesanales individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el decreto N°240, de 1998, del Ministerio de Defensa-Subsecretaría de Marina, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada por el Servicio, la que deberá comprender el espacio que asegure el desarrollo de las labores definidas en el artículo 4°, considerando el uso actual de dichos territorios.

Para estos efectos, el Servicio deberá presentar directamente ante al Ministerio de Defensa-Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la solicitud de destinación, la cual deberá, en el plazo de dos meses contado desde el referido ingreso, efectuar un análisis de superposición de la referida solicitud con destinaciones y concesiones marítimas y/o de acuicultura

ya otorgadas. Si la sobreposición es parcial, el Ministerio y el Servicio deberán acordar, en el plazo de un mes, una modificación de la destinación solicitada.

Vencidos los plazos señalados, el Ministerio de Defensa Nacional deberá otorgar la destinación solicitada en el término de dos meses.

Dicho Ministerio sólo podrá denegar la solicitud de destinación en caso de constatare una sobreposición que impida totalmente el otorgamiento de la destinación.

Artículo segundo.— Para efectos de la primera asignación de las caletas a que hace referencia el artículo precedente, la o las organizaciones de pescadores artesanales deberán encontrarse constituidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 y cumplir con los demás requisitos indicados en el artículo 3°.

Artículo tercero.— Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso.

La o las organizaciones de pescadores artesanales que opten por acogerse al nuevo régimen jurídico, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, no pagarán las rentas, tarifas y, o multas adeudadas. Dicha condonación comprenderá exclusivamente aquellas deudas devengadas hasta la fecha de publicación de este cuerpo legal, y sólo podrá considerar las multas devengadas por la ocupación irregular del espacio.

Artículo cuarto.— La o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto de un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, sin que se aplique a su respecto lo dispuesto en el artículo 9°, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Respecto de aquellas organizaciones de pescadores artesanales que postulen a la asignación de una caleta pesquera que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley exceda el límite porcentual establecido en el artículo 14, deberá regularizar dicha situación en el plazo de tres años contado desde la resolución aprobatoria del convenio de uso respectivo.

Artículo quinto.— Los bienes entregados en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales para fines propios del Servicio u otra expresión similar, con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que tengan las características señaladas en el artículo 1° de las disposiciones permanentes, podrán ser asignadas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2° y siguientes.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 10, 17 y 31 de agosto de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2016.

(Fdo.): *Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*

1 Ley N° 20.925, Crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

2 LEY N° 20.434, MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE, EL 25 DE OCTUBRE DE CADA
AÑO, LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA MUNDIAL DE LAS
PERSONAS DE TALLA BAJA”*

(10.884-11)

Exposición de motivos.

Desde tiempos inmemoriales han nacido en diversos lugares del mundo, personas de talla baja, la que es causada por la acondroplasia, que es una forma común de enanismo.

La acondroplasia, consiste en una alteración ósea de origen cromosómico, que se caracteriza porque todos los huesos largos están acortados simétricamente, quedando normal la longitud de la columna vertebral, provocando en consecuencia un crecimiento discordante del resto del cuerpo.

Se produce esta malformación por un cambio en la información genética que recibe el factor receptor de crecimiento de fibroplastos, células que hacen que los huesos crezcan a lo largo.

Dicho fenómeno afecta el desarrollo de los cartílagos, con una calcificación acelerada que impide el crecimiento normal de los huesos. Por este motivo las personas con acondroplasia tienen un torso de medida normal, las extremidades cortas y la cabeza ligeramente más grande, además de otras características fenotípicas más o menos regulares.

La mutación espontánea que constituye la acondroplasia, tiene lugar, en forma azarosa, cada veinte mil nacimientos aproximadamente, pero aproximadamente noventa por ciento de los niños con esta malformación no tienen antecedentes familiares de la misma.

Cabe agregar que la expectativa de vida y el coeficiente intelectual de las personas con acondroplasia son iguales a los de las personas de talla normal, a pesar de que los niños que les afecta, tienen generalmente un desenvolvimiento motor lento en su primera edad, a causa de las proporciones de su cuerpo.

Si bien dicha alteración causan durante su vida, diversas otras patologías, como otitis frecuentes, problemas con la columna, torcedura de piernas, apneas en ocasiones, la calidad de vida de los niños puede mejorar con un seguimiento médico adecuado, pese a que no existe un tratamiento farmacológico propiamente tal para la acondroplasia.

Las personas que sufren de acondroplasia deben convivir siempre con una serie de problemas debido a la existencia en nuestra sociedad de prejuicios culturales e históricos que aún persisten hoy en día. Deben soportar un halo cómico o faranduloso que puede ser doloroso y traer consigo problemas vitales muy serios para todas ellas.

En el año 2013, nació en México la iniciativa de establecer el Día Mundial de las personas de Talla Baja, para cuyo efecto se propuso el 25 de octubre, en recuerdo de la fecha de nacimiento en el año 1924, del actor William John Bertanzetti, más conocido como Billy Barty, que padecía de acondroplasia y que fue un gran activista en favor de los derechos de dicha personas, fundando la sociedad “Little people of America”. Cabe agregar que dicho proyecto fue aprobado y ya es ley en México.

Actualmente, diversos países han acogido esta iniciativa, llevándola al seno de la Organización de Naciones Unidas, para que la oficialice como una resolución institucional, y todos los países así lo declaren.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: “Declárese el 25 de octubre de cada año, como el Día Mundial de las personas de Talla Baja”.

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

7

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR BIANCHI CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL 21 DE SEPTIEMBRE
DE CADA AÑO PARA LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA
CHILENA Y LA PROVINCIA DE CHILOÉ
(10.885-06)*

El año 2010 presenté un proyecto de ley que proponía establecer un feriado para la Región de Magallanes y la provincia de Chiloé declarándose el día 21 de septiembre de cada año como feriado en dicha Región y provincia.

En dicho proyecto señalé que la Región de Magallanes a diferencia del resto del país careció de influencias y presencia chilena hasta mediados del siglo XIX, siendo hasta dichas fechas sólo navegantes extranjeros y nativos indígenas quienes pudieron conocer y poblar dichos territorios.

La historia de soberanía por parte de Chile sobre los mencionados territorios hay que remontarla a la voluntad del General Bernardo O’Higgins quien -según cuenta la historia- siempre tuvo una gran preocupación por la conquista de soberanía sobre dichos territorios. Este sueño de O’Higgins tiene como mito mayor el que su última palabra en su lecho de muerte fue: ¡Magallanes!

Esta voluntad, de uno de los denominados Padres de la Patria, fue concretada posteriormente por el gobierno de don Manuel Bulnes, quien el año 1842 le encomendó al Contador de Marina Domingo Espiñeira, en su calidad de Intendente de la Provincia de Chiloé, la tarea de organizar una expedición hasta el Estrecho de Magallanes.

Luego de grandes esfuerzos realizados por un conjunto de hombres, fundamentalmente habitantes de la Isla de Chiloé, comandados por el capitán Juan Williams el 21 de septiembre de 1843, a las dos de la tarde todos los tripulantes de la Goleta Ancud bajaron a tierra y tomaron posesión formal del Estrecho de Magallanes en nombre de Chile. Levantó el acta el sargento 2° Eusebio Pizarro y luego de izar la bandera dispararon 21 cañonazos.

Luego de dicho viaje histórico, es que se inicia una fase de colonización por parte del Estado Chileno de la Región de Magallanes, que sin duda ha traído enormes beneficios para todo el país, sobre todo por la importancia estratégica del Estrecho de Magallanes, además de todas las riquezas energéticas, agropecuarias, turísticas y ambientales que esta Región aporta al resto del país.

Junto con lo anterior dicha fecha da inicio de una estrecha vinculación social y cultural entre la Región de Magallanes y la Provincia de Chiloé.

Hoy en día la influencia de la “cultura chilota” en Magallanes es innegable y muchos habitantes de la Región poseen un fuerte vínculo con dicha zona, por lo que sin duda que dicha fecha marca un importante hito social y cultural en la Región, que debe ser reconocido sobre todo por el esfuerzo que han entregado los habitantes de dicha Isla para el desarrollo de la Región de Magallanes.

Sin perjuicio de la discusión que existe sobre, la necesidad de establecer un ordenamiento de los feriados regionales en nuestro país, ya que hoy en día muchas regiones reclaman la posibilidad de festejar sus propios hitos históricos a través de sus feriados regionales, como por ejemplo la región de Antofagasta y su celebración de la Virgen de Aiquina, creemos que a propósito de cumplirse un nuevo aniversario de esta importante fecha para la Región de Magallanes y el país, es que creemos necesario volver a presenta este proyecto de ley que propone declarar como feriado para la Región de Magallanes y la Provincia de Chiloé el 21 de Septiembre de cada año.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Artículo único: “Fijase como feriado, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y en las Provincias de Chiloé, el día 21 de Septiembre de cada año”.

(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador.

